



**ORIGINAL  
TOMO CCCXLVII**

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION  
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACCESO**

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

**RESUMEN DEL CONTENIDO**

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

INDETERMINADO

**FORMATO O SOPORTE**

PAPEL X FOTOGRAFIAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

**VALOR DOCUMENTAL**

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
 LEGAL X  
 CONTABLE \_\_\_\_\_

**CARÁCTER FUNCIONAL**

TÉCNICO SUSTANTIVO \_\_\_\_\_  
 DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

**PLAZO DE CONSERVACIÓN**

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

**CONFORMACIÓN**

NÚMERO DE LEGAJOS 347  
 NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 347**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **347 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los [REDACTED] correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por terminada la presente diligencia. -----

----- **CONSTE** -----

[REDACTED] S DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]  
Servicios a la Comunidad  
[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ÁREA RESPONSABLE U.E.I.D.M.S.

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S AVERIGUACIONES PREVIAS

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S.7 CRITERIOS GENERALES DE ACTUACION DEL AMFP PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN DE LA A.P. Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE 7S.7 AVERIGUACIÓN PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

PAPEL X FOTOGRAFIAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

VALOR DOCUMENTAL<sup>(vii)</sup>

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACION

NÚMERO DE LEGAJOS	_____
NÚMERO DE FOJAS	_____

TOMO VIII

0001

+

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la Ciudad de México, siendo las 15:05 quince horas con cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe, D I J O. -----

--- TENGASE por recibido el folio número 2031 de dos de septiembre del presente año, mediante el cual el titular de la unidad, remite al suscrito el oficio número 3295/2016 de treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, en Iguala, Guerrero, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, mediante el cual en lo que interesa refiere lo siguiente: "...me permito remitir a usted lo siguiente: Original de la Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO//137/2015, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de [redacted] a efecto de que por su conducto y ámbito de su competencia la haga llegar al Fiscal que corresponda, con la finalidad de que sea quien siga conociendo de los hechos, para su prosecución y perfeccionamiento legal hasta su resolución definitiva, en virtud de que esta Representación Social de la Federación se declaró incompetente para seguir conociendo de la misma por razón de especialidad. Asimismo se le deja físicamente una bolsa de plástico transparente conteniendo una credencial para votar con número de folio [redacted] nombre de [redacted] Oficio que se da fe de tener a la vista en original, así como original y duplicado de la averiguación [redacted] previa [redacted] número PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO//137/2015, que consta de trescientos cuarenta y dos folios útiles, una credencial para votar a nombre de [redacted] con número de [redacted] chips de Telcel y un chip de movistar, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado escrito esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

ACUERDA.

--- PRIMERO.- Toda vez que los hechos que motivaron el inicio de la averiguación previa PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO//137/2015, se relacionan con los hechos y personas que se investigan dentro de la averiguación previa en que se actúa, por lo tanto se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria el oficio antes citado, así como sus anexos, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro con los testigos de asistencia con quienes da fe [redacted] -----

TE [redacted]  
LI [redacted] LIC [redacted]

4

2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad o Coordinación: U.E.I.D.M.S.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN INTERNA

Fecha de recepción:	02/09/2016	Hora de recepción:	
Turnado a:			
Nombre:	[REDACTED]		
Cargo:	FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE		
De:	[REDACTED]		
Cargo	TITULAR DE UNIDAD		
Tramite:	PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CORRESPONDIENTES		

Remitente:	[REDACTED]		
Cargo:	AMPF		
Oficio:	3295/2016	Fecha del oficio:	
Docto. con termino:	NO	Fecha de termino:	

Asunto:	SE REMITE POR INCOMPETENCIA ORIGINAL DE LA AVE. PREV. NUMERO PGR/GRO/IGU/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRI/1/137/2015, INSTRUIDA CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN LA COMISION DE DELITO DE [REDACTED] EFECTO DE QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA SE SIGA CONOCIENDO DE LOS HECHOS, PARA SU PROSECUION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL HASTA SU RESOLUCION DEFINITIVA. ANEXA DOS TOMOS		
---------	--	--	--

Instrucciones complementarias:	PARA SU ATENCION Y EFECTOS PROCEDENTES		
--------------------------------	--	--	--

ccp

ESTADO DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

05/09/2016  
14:40:00

- 3 5

0003

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
MESA III DEL SISTEMA TRADICIONAL  
AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRI/AP/  
PGR/GRO/IGU//137/2015.**

**OFICIO:** 3295/2016  
**ASUNTO:** SE REMITE AV. PRE POR  
INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA  
ESPECIALIDAD EN MATERIA.

Iguala, Guerrero, a 31 de Agosto de 2016.

**C. TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO  
CALLE AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 75  
COL. GUERRERO  
DELEGACION CUAUHEMOC  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL  
C.P. 06300**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro del expediente **DOS MIL** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 párrafo segundo, 4 fracción I Apartado A, inciso Q), 10 fracción VII, 11 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción IV, 3 inciso I), fracción V, 13 fracción VII, 102 y 103 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica, el Artículo PRIMERO fracción VII y VIGÉSIMO CUARTO de la circular C/005/99, así como la Circular c/002/13, del Procurador General de la República, me permito remitirle usted lo siguiente.

Original de la Averiguación Previa número **PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO//137/2015**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **[REDACTED]**, a efecto de que por su conducto y ámbito de su competencia la haga llegar al Fiscal que corresponda, con la finalidad de que sea quien siga conociendo de los hechos, para su prosecución y perfeccionamiento legal hasta su resolución definitiva, en virtud de que esta Representación social de la Federación se declaró incompetente para seguir conociendo de la misma por razón de especialidad.

Asimismo se le deja físicamente una bolsa de plástico transparente conteniendo una credencial para votar con número de folio **[REDACTED]** a nombre de **[REDACTED]** **[REDACTED]**) dos chips de Telcel y (01) uno de movistar.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**

EL C. **[REDACTED]** TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO, AS.

C.c.p. Policía Federal Ministerial y Encargado de este Centro de Operaciones Estratégicas.- Para efectos de que designe elementos bajo su mando y realicen el traslado del presente expediente señalado en el oficio, a las instalaciones de la Unidad Especialidad en Investigaciones de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia en la ciudad de México Distrito Federal, debiendo recabar el acuse de estilo correspondiente.

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. MESA III DEL SISTEMA TRADICIONAL AP/PGR/GRO/IGU/II/1276/2015/TRI/AP/ PGR/GRO/IGU/II/137/2015.**

4  
~~0004~~

**OFICIO:** 3295/2016  
**ASUNTO:** SE REMITE AV. PRE POR INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA ESPECIALIDAD EN MATERIA.

Iguala, Guerrero, a 31 de Agosto de 2016.

**C. TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO CALLE AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 75 COL. GUERRERO DELEGACION CUAUHEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL C.P. 06300**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro del expediente que al rubro se indica, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 párrafo segundo, 4 fracción I Apartado A, inciso Q), 10 fracción VII, 11 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción IV, 3 inciso I), fracción V, 13 fracción VII, 102 y 103 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica, el Artículo PRIMERO fracción VII y VIGÉSIMO CUARTO de la circular C/005/99, así como la Circular c/002/13, del Procurador General de la República, me permito remitirle lo siguiente.

Original de la Averiguación Previa número **PGR/GRO/IGU/II/1276/2015/TRI/AP/PGR/GRO/II/137/2015**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de [REDACTED] a efecto de que por su conducto y ámbito de su competencia la haga llegar al Fiscal que corresponda, con la finalidad de que sea quien siga conociendo de los hechos, para su prosecución y perfeccionamiento legal hasta su resolución definitiva, en virtud de que esta Representación social de la Federación se declaró incompetente para seguir conociendo de la misma por razón de especialidad.

Asimismo se le deja físicamente una bolsa de plástico transparente conteniendo una credencial para votar con número de folio [REDACTED] chips de Telcel y (01) uno de movistar.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
"S"  
**EL C. AGENTE TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO**  
LIC. [REDACTED] ACION, ICAS.

C.c.p. Policía Federal Ministerial y Encargado de este Centro de Operaciones Estratégicas.- Para efectos de que designe elementos bajo su mando y realicen el traslado del presente expediente señalado en el oficio, a las instalaciones de la Unidad Especialidad en Investigaciones de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia en la ciudad de México, Distrito Federal, debiendo recabar el acuse de estilo correspondiente.

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.  
CALLE DE LA REFORMA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO



7

8

0005

IGOR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
MESA III DEL SISTEMA TRADICIONAL  
AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRI/AP/  
PGR/GRO/IGU//137/2015.

OFICIO: 3295/2016  
ASUNTO: SE REMITE AV. PRE POR  
INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA  
ESPECIALIDAD EN MATERIA.

Iguala, Guerrero, a 31 de Agosto de 2016.

**C. TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO  
CALLE AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 75  
COL. GUERRERO  
DELEGACION CUAUHEMOC  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL  
C.P. 06300**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro del expediente que al rubro se indica, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 párrafo segundo, 4 fracción I Apartado A, inciso Q), 10 fracción VII, 11 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción IV, 3 inciso I), fracción V, 13 fracción VII, 102 y 103 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica, el Artículo PRIMERO fracción VII y VIGÉSIMO CUARTO de la circular C/005/99, así como la Circular c/002/13, del Procurador General de la República, me permito remitir a usted lo siguiente.

Original de la Averiguación Previa número  
PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO//137/2015, instruida en contra de **QUIEN  
RESULTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de [REDACTED]  
[REDACTED] a efecto de que por su conducto y  
ámbito de su competencia la haga llegar al Fiscal que corresponda, con la finalidad de que  
sea quien siga conociendo de los hechos, para su prosecución y perfeccionamiento legal  
hasta su resolución definitiva, en virtud de que esta Representación social de la Federación  
se declaró incompetente para seguir conociendo de la misma por razón de especialidad.

Asimismo se le deja físicamente una bolsa de plástico transparente conteniendo  
una credencial para votar con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED]  
[REDACTED] dos chips de Telcel y (01) uno de movistar.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

EL C. AGEN  
TITULAR

ON,  
S.

C.c. al Jefe Federal Ministerial y Encargado de este Centro de Operaciones Estratégicas.- Para efectos de que designe elementos bajo su mando y realicen el traslado del presente expediente señalado en el oficio, a las instalaciones de la Unidad Especialidad en Investigaciones de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia en la Ciudad de México, Distrito Federal, debiendo recabar el acuse de estilo correspondiente.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.



6

0006



FONDO **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA **DELEGACIÓN GUERRERO**

ÁREA RESPONSABLE **MESA PRIMERA INVESTIGADORA.**

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES **C.P. [REDACTED]**

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN **AVERIGUACION PREVIA**

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE **[REDACTED]**

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE **AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014/TRIP  
/AP/PGR/GRO/IGU/I/137/2015.**

PÚBLICO	SI	NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO

**RESUMEN DEL CONTENIDO**

La presente indagatoria se inició al tenerse por agregadas las constancias que obran en la Averiguación Previa número AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014, las cuales constan de (205) doscientos cinco fojas; lo anterior en cumplimiento al punto **PRIMERO SEXTO** del pliego de consignación de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, en el que se asentó lo siguiente "...Con fundamento en la circular 01/93 emitida por el C. Procurador General de la República, se deja triplicado abierto a fin de indagar otros hechos posiblemente delictivos así como otros probables responsables; debiendo glosar en el mismo todas las constancias que hayan existido y que se consigna con el número de indagatoria que para tal efecto se dé al triplicado que se inicie..."

**FECHAS EXTREMAS**

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE \_\_\_\_\_ AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

**FORMATO O SOPORTE**

PAPEL  FOTOGRAFÍAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_

VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

**VALOR DOCUMENTAL**

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_

LEGAL  \_\_\_\_\_

CONTABLE \_\_\_\_\_

**CARÁCTER FUNCIONAL**

TÉCNICO SUSTANTIVO  \_\_\_\_\_

DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

**TIPO DE CONSERVACIÓN**

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS

ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

**CONFORMACIÓN**

NÚMERO DE LEGAJOS \_\_\_\_\_ 1 \_\_\_\_\_

NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DE INVESTIGACIÓN Y SEQUESTROS

**ORIGINAL.**

PGR

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/137/2015.**

0007 7

**ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.**

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (09:20 hrs.) nueve horas con veinte minutos, del día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince.

- - - **T É N G A S E.**- Por agregadas las constancias que obran en la Averiguación Previa número **AP/PGR/GRO/IGU/1276/2015**, las cuales constan de (205) doscientos cinco fojas; lo anterior en cumplimiento al punto resolutive **SEXTO** del pliego de consignación de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, en el que se asentó lo siguiente "...Con fundamento en la circular 01/93 emitida por el C. Procurador General de la Republica, se deja triplicado abierto a fin de indagar otros hechos posiblemente delictivos así como otros probables responsables; debiendo glosar en el mismo todas las constancias que hagan referencia a la que se consigna con el número de indagatoria que para tal efecto se dé al triplicado que se inicie..."; por lo anterior es de acordarse y se.

**ACUERDA.**

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 9, 418 del Código Penal Federal; 113, 119, 123, 127 bis, 128, 136, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, Inciso A), subincisos a), b), y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; iníciase la presente **AVERIGUACIÓN PREVIA** por la comisión del delito de [REDACTED] en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.

- - - Regístrese, numérese, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Averiguaciones Previas, que se lleva en esta Agencia Investigadora, por los medios acostumbrados infórmese de la presente a la superioridad y para el esclarecimiento de los hechos denunciados, practíquense las siguientes diligencias:

- - - **PRIMERO.**- Dese aviso del inicio de la presente indagatoria a la superioridad.
- - - **SEGUNDO.**- Gírese oficio al encargado de la Policía Federal Ministerial adscrito a esta subsede, a fin de que designe a elementos de policía a su mando y se aboquen a realizar una minuciosa y exhaustiva investigación, tendiente a esclarecer los hechos que se investigan.

- - - **TERCERO.**- Practíquense en general tantas y cuantas diligencias se deriven de las anteriores y en su oportunidad díctese la resolución que en derecho proceda.

- - - Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación de [REDACTED] quien actúa con testigos de asistencia que al final firman [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/  
IGU//137/2015.

10  
8

0008

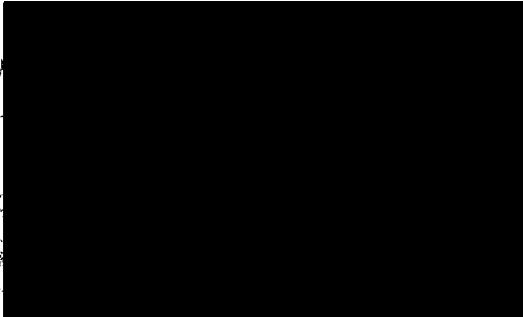
--- En la misma fecha, quedo [redacted] uación Previa bajo el  
número **AP/PGR/GRO/IGU//1** [redacted] U//137/2015, en el  
Libro de Averiguaciones Previa [redacted], que por su orden le  
correspondió. ---

[redacted]

REPUBLICA

ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA

Nicolás Bravo número 1 -B, segundo piso, colonia centro, C.P. 40000,  
Iguala de la Independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1107498.



DE AVERIGUACIÓN PREVIA. 0009

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las 07:30 siete horas con treinta minutos del día 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce.-----

--- T É N G A S E.- Por recibida la puesta a disposición con numero de oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/8a.URI/410/2014, de fecha tres de noviembre del año en curso, suscrita por

[Redacted] Policías Federales, mediante el cual pone a disposición de esta autoridad a la persona que dijo llamarse [Redacted] como lo siguiente: INDICIO PRIMERO: (01) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ELABORADO  
por M...  
os e la  
ación

INDICIO SEPTIMO: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

EL DE LA  
SPECIAL  
DELINCO  
ADA  
EN INVE  
LDE SEI

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] x [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED]

Acción por la cual procedimos mediante [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

parte [REDACTED]

astat [REDACTED]

en parte de [REDACTED]

ene [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

indicándosele que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

en su [REDACTED]

a su vez, este [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo que se procedió [REDACTED]

12

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014.

10

0010

[REDACTED]

del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse; tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento; tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente; en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien manifestó que los comprende y los entiende.



DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

" (SIC). En consecuencia de lo anterior se derivan configuraciones de delito del orden federal, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA





**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 113, 116, 119, 123, 134, 136, 181, 193, 194, 206, 208, 209, 220, 240 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; y 4 fracción I, apartado A) inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, iníciase la presente Averiguación Previa con motivo de los hechos denunciados, constitutivos del delito de **OLA**

**[REDACTED]** por lo anterior es de acordar y se.-----

**ACUERDA**

- a).- Dese aviso de inicio de la presente indagatoria al C. Delegado Estatal de esta institución.-----
- b).- Requierase a los elementos suscriptores de la Puesta a disposición, a fin de que se sirvan ratificarlo y declarar en relación con los hechos denunciados.-----
- c).- Requierase certificado de Integridad Física del inculcado.-----
- d).- Dese fe ministerial del armas de fuego, cartuchos, motoneta y objetos puestos a disposición.-----
- e).- Requierase a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución designe peritos en materia de Medicina Forense, Balística Forense, Fotografía Forense, Dactiloscopia.-----
- f).- Requierase al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial de la Adscripción, al Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, al CENAPI y a la SEIDO, info **[REDACTED]** cuentan con antecedentes penales y/o mandamiento ministerial o judicial en su contra.-----
- g).- En términos de los artículos 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, tómesese declaración ministerial a los inculcados de referencia.-----
- h).- Una vez recabada la declaración ministerial del inculcado, remítanse el arma de fuego y cartuchos, a las instalaciones de la 27/o Batallón de Infantería, para su guarda y custodia.-----
- i).- Gírese oficio de investigación al encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial, a fin de que investigue **[REDACTED]**



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA ESTATAL  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
ORGANIZACIÓN  
ESTADAL GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.

#

0011

[Redacted]

--- j)---

[Redacted]

--- k). Asimismo practíquense todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos y oportunamente dictese resolución conforme a derecho proceda. -----

----- CÚMPLASE -----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y

[Redacted] ENTE DEL MIN [Redacted] ULAR DE LA AGENCIA PRIME [Redacted] ALA, GUERRERO, ADSCRITO [Redacted] NTOS PENALES "A", QUIEN AC [Redacted] S DE ASISTENCIA QUE AL FINA [Redacted]

VICANOS

DE LA REPUBLICA  
nos Hum  
se la Comunidad  
pación

LIC

--- RA  
registrá  
Gobierno que  
AP/PGR/GRO/IGU/

ede,  
o de  
hero

[Redacted]

LIC

LIC

[Redacted]



DE LA REPUBLICA  
ECIALIZADA EN  
LINCENCIA  
IA  
INVESTIGACIÓN  
ESECUESTROS



POLICIA FEDERAL  
DIVISION DE FUERZAS FEDERALES  
COORDINACION DE REACCION Y ALERTA INMEDIATA  
DIRECCION GENERAL DE REACCION Y OPERACION  
DIRECCION DE LA UNIDAD DE REACCION INMEDIATA  
8/a. UNIDAD DE REACCION INMEDIATA  
OF.No. PF/DFP/CRAI/DGRO/DURI/8a.URI/410/2014

Iguala de la Independencia, Gro., a 03 de noviembre de 2014

AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACION EN TURNO  
Presente.

Con fundamento en los artículos 1º, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 3, 40 y 41 de la ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 8 fracciones I, III, X, XI, XII, XIII, XV, XVII y XX de la Ley de la Policía Federal; 185 fracción VIII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; acuerdo al 078/12 de la Procuradora General de la República y a los Acuerdos 05/2012 y 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública nos permitimos informar a usted lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Por medio de la presente nos permitimos informarle a usted, que siendo aproximadamente las

[Redacted] tratando [Redacted] altura y co [Redacted]

Por lo que con citada acción,

[Redacted] titid, respo [Redacted]  
[Redacted] que al mom [Redacted]  
[Redacted] anta [Redacted] plástica [Redacted]

Por lo que se procedió a

[Redacted] leyéndole sus derechos en el lugar, Asimismo se le hizo saber el contenido del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse; tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento; tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente; en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien manifestó que los comprende y los entiende.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
REGISTROS



16

0014

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, MÉXICO.  
SERVICIO MÉDICO.



# CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y DE INTOXICACIÓN.

CERTIFICADO NÚMERO: \_\_\_\_\_

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, MÉXICO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE ESTA UNIDAD MÉDICA MUNICIPAL UBICADA EN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN No. 109, COL. CENTRO, CON NÚMERO DE TELEFONO 33 29271, CON FECHA \_\_\_\_\_ Y A LAS \_\_\_\_\_ HORAS, ES PRESENTADO(A) ANTE MI PERSONA MÉDICO, CIBLIANO AUTORIZADO LEGALMENTE PARA EJERCER POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES CON NÚMERO \_\_\_\_\_ A ESTA UNIDAD MÉDICA, UNA PERSONA DEL SEXO \_\_\_\_\_, COOPERADOR(A) \_\_\_\_\_, QUIEN RESPONDE AL INTERROGATORIO CON EL CUAL SE OBTIENEN LOS DATOS DE EDAD, DE OFICIO O PROFESIÓN; \_\_\_\_\_, CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES MÉDICOS CONFIRMADOS \_\_\_\_\_, CON LA TOMA DE LOS SIGUIENTES MÉDICAMENTOS \_\_\_\_\_ EL CUAL ES PRESENTADO POR EL OFICIAL DE POL. PREVENTIVA ( ) TRANSITO ( ), POLICIA DEL ESTADO ( ) POLICIA FEDERAL ( ) U OTRO: \_\_\_\_\_ DE LA UNIDAD: \_\_\_\_\_, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, EL CUAL PRESENTO LO SIGUIENTE:

[Redacted]

CRANEO: \_\_\_\_\_  
CÁRCEL: \_\_\_\_\_  
CUELLO: \_\_\_\_\_  
CORAZÓN ANTERIOR: \_\_\_\_\_  
CORAZÓN POSTERIOR: \_\_\_\_\_  
EXTREMIDADES: \_\_\_\_\_  
ABDOMEN: \_\_\_\_\_  
PELVIS: \_\_\_\_\_  
EXTREMIDADES PELVICAS: \_\_\_\_\_

[Redacted]

CONCLUSIONES:

I.- \_\_\_\_\_  
II.- \_\_\_\_\_  
III.- \_\_\_\_\_  
IV.- \_\_\_\_\_

RAYÓN 109, COLONIA CENTRO. C.P. 40,000.  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.  
TEL. 01 733 33 29271.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
SERVICIO MÉDICO  
UNIDAD MÉDICA  
MUNICIPAL





0015

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO**

En el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, a 03 días del mes de NOVIEMBRE del año 2014, siendo las \_\_\_\_\_ horas, el Policía Federal adscrito a esta dependencia, declara que \_\_\_\_\_ se le ha \_\_\_\_\_ a conocer a \_\_\_\_\_

el contenido del Artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene entre otros los siguientes derechos a su favor:

**DERECHOS DEL DETENIDO**

a) Usted se encuentra asegurado (s) por el y/o los siguiente (s) motivo(s):  
\_\_\_\_\_

b) \_\_\_\_\_

c) Tiene derecho a declarar o guardar silencio.

d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.

e) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.

f) Tiene derecho a un traductor e interprete \_\_\_\_\_

g) Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se hallé en cada momento.

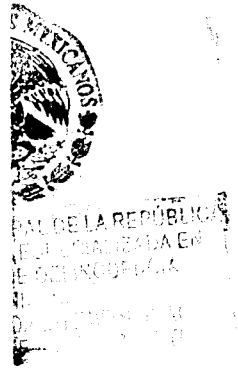
h) Tiene derecho a que se le ponga sin demora, a disposición de la Autoridad competente.

i) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el Consulado de su país sea notificado de su detención.

j) No ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación, dignidad o lo exponga a peligro, a él o a su familia, y

k) No se utilicen en su contra, medios que impidan su libre movimiento en el lugar y durante la realización de un acto procesal.

Quien al leerle la Cartilla de Derechos que asisten a los detenidos manifestó que los entiende y los comprende, pues estos le fueron leídos en idioma español (castellano): \_\_\_\_\_





[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

CADENA DE CUSTODIA				
LUGAR Y FECHA				HORA
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO A 03 DE NOVIEMBRE DE 2014				
Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s)		Número	Colonia	Municipio Estado
[REDACTED]				
Responsable del levantamiento: (Cargo, apellido paterno, materno y nombre (s))				
[REDACTED]				
Responsable del embalaje: (Cargo, apellido paterno, materno y nombre (s))				
[REDACTED]				
Responsable del traslado: (Cargo, apellido paterno, materno y nombre (s))				
[REDACTED]				

CADENA DE CUSTODIA			
DESCRIPCION DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS			
EVIDENCIA (CANTIDAD)	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADO(S)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	NO APLICA
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

OBSERVACIONES	
CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS	
<b>EL VEHICULO DEBIDAMENTE RESGUARDADO POR PERSONAL DE LA INSTITUCION</b>	
CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS	

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA					
ENTREGA			RECIBE		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Día/mes/año	Hora		Día/mes/año	Hora	
03/NOVIEMBRE/2014	[REDACTED]		[REDACTED]	Firma	

DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE LABORATORIO

17

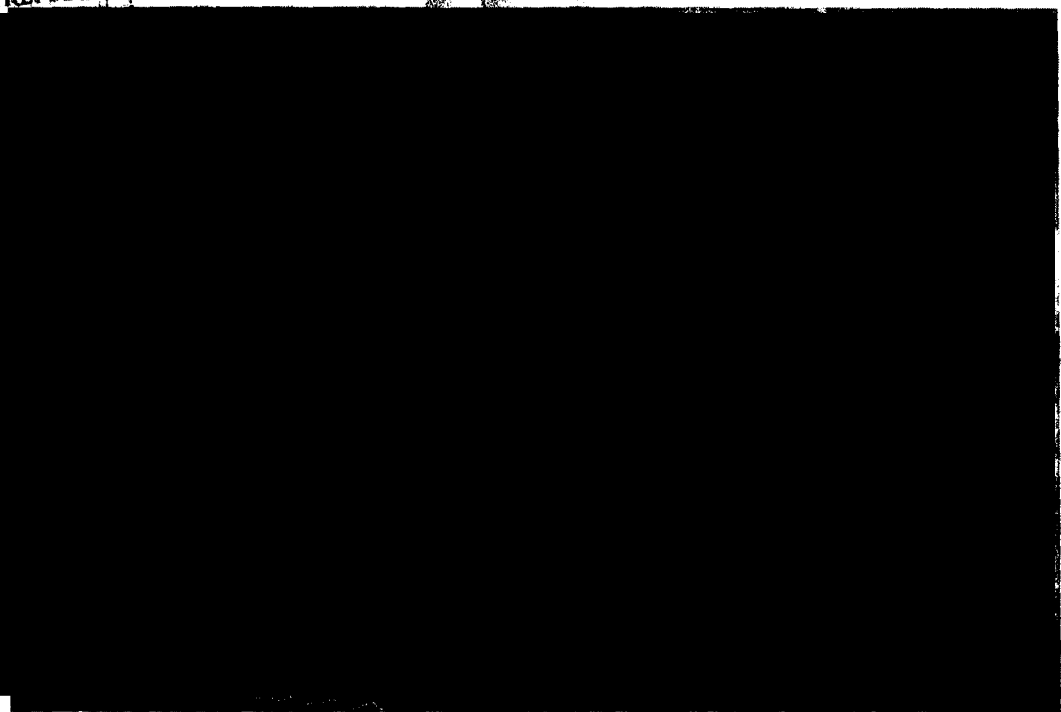
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014.

6017



ICENOS

LA REPUBLICA



DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACION DE SERVICIOS

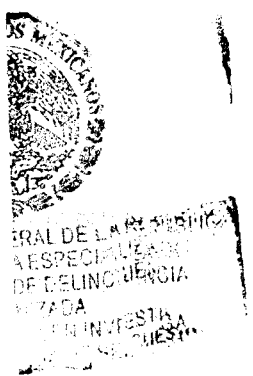
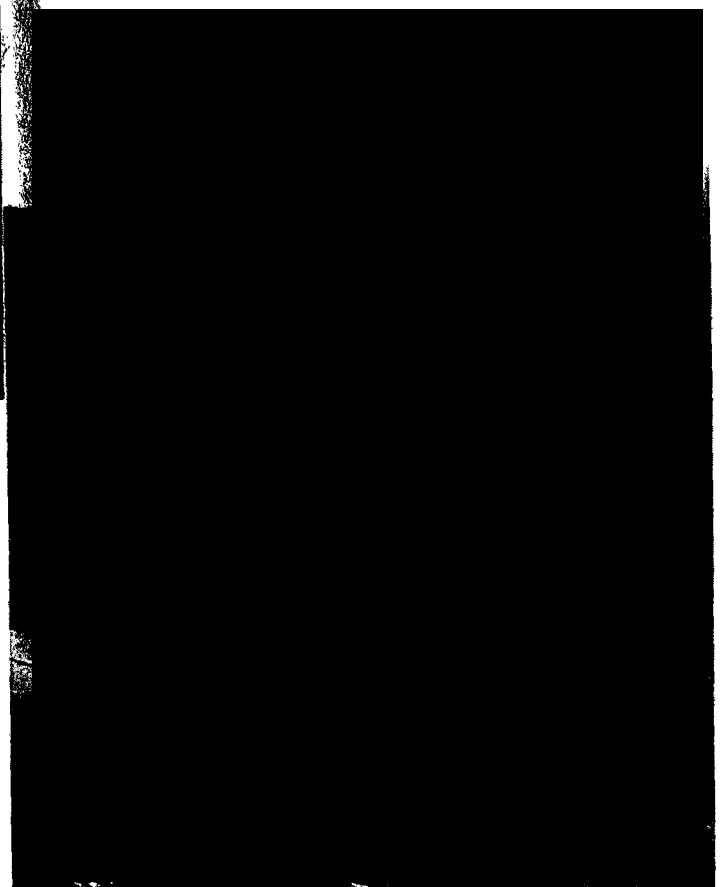
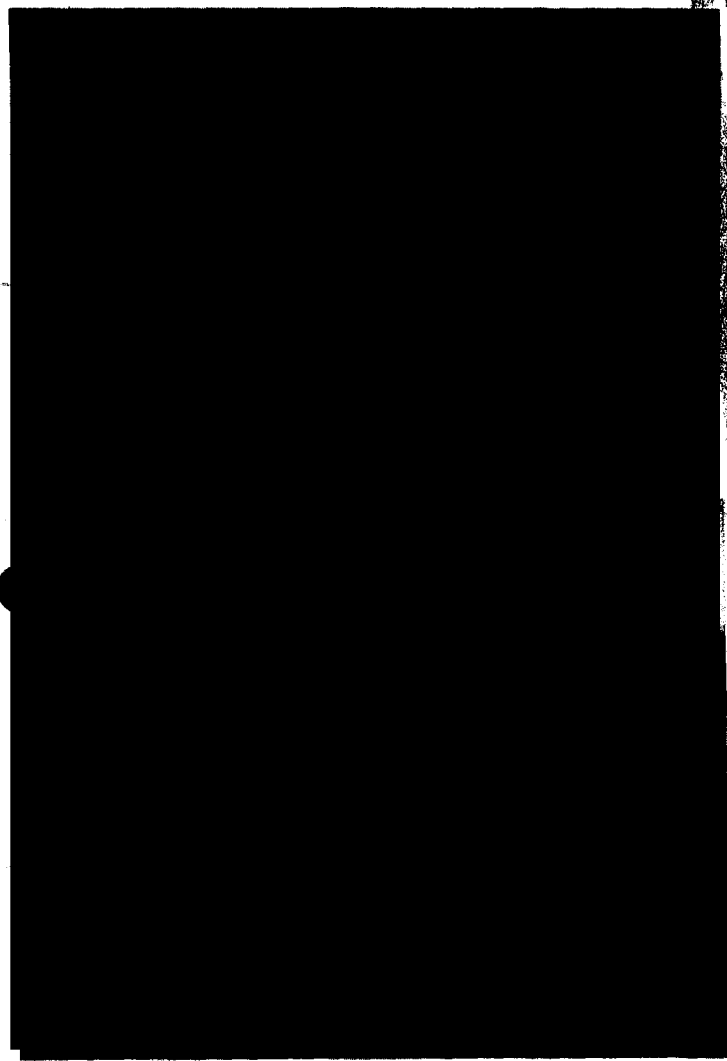
2014

18

PCR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PCR/GRO/IGU/11276/2014.

~~0018~~



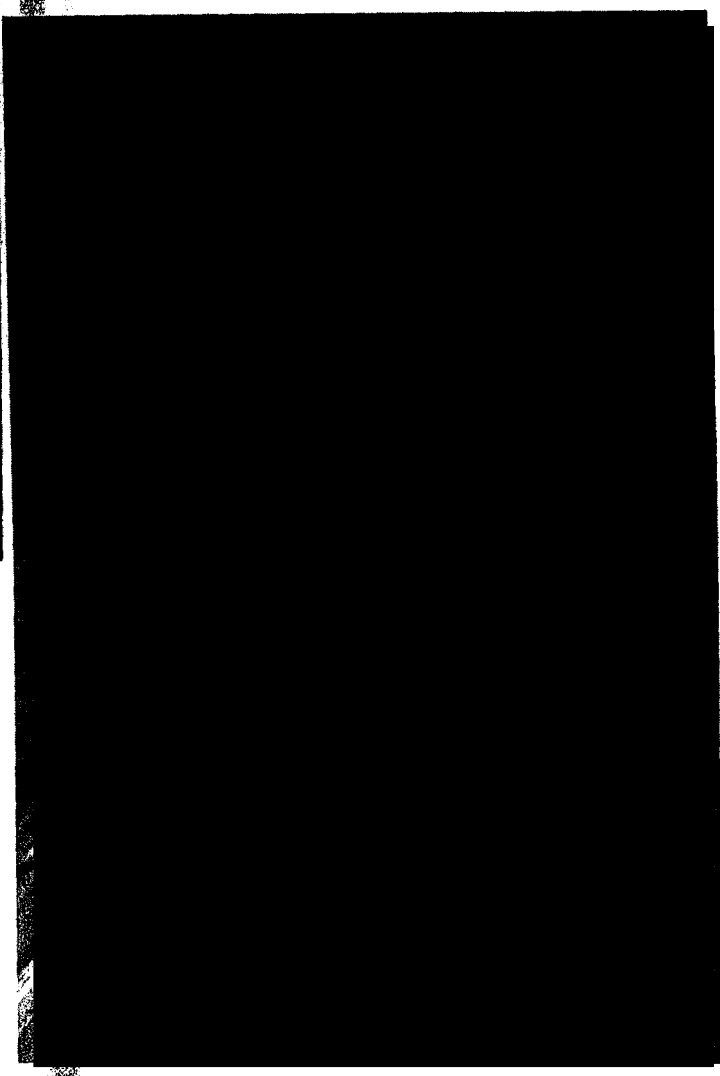
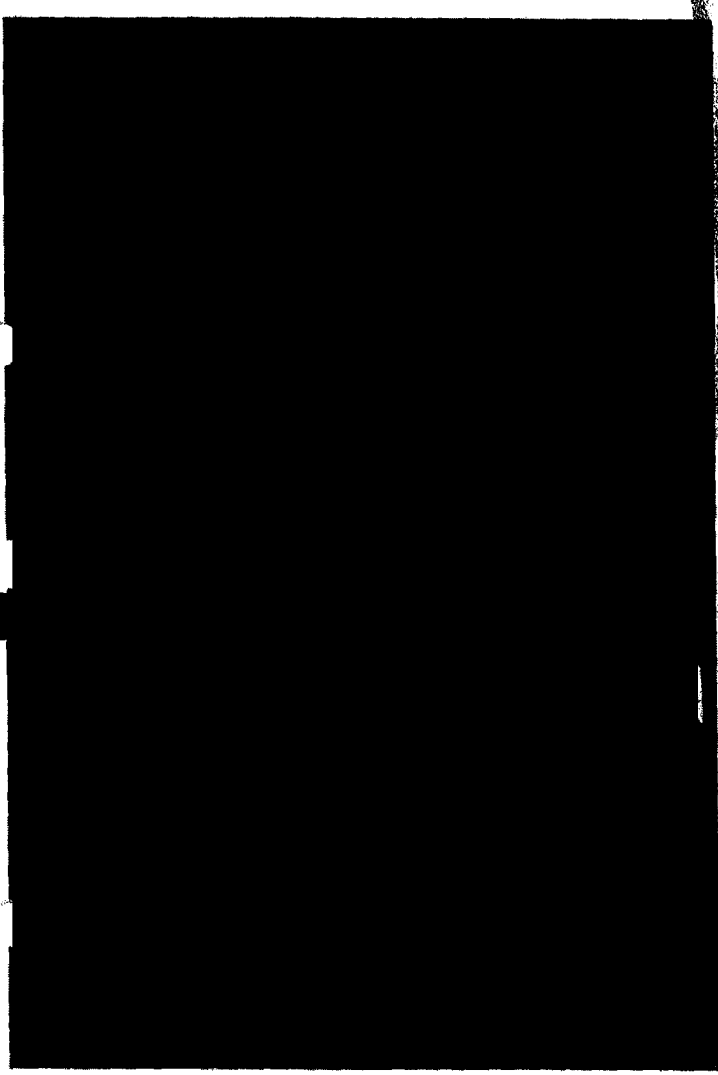
21 #

19

PGA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
API/GR/GRO/IGU/11276/2014.

0019



ALCALDE DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
servicios a la Comunidad  
Investigación



ALCALDE DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS

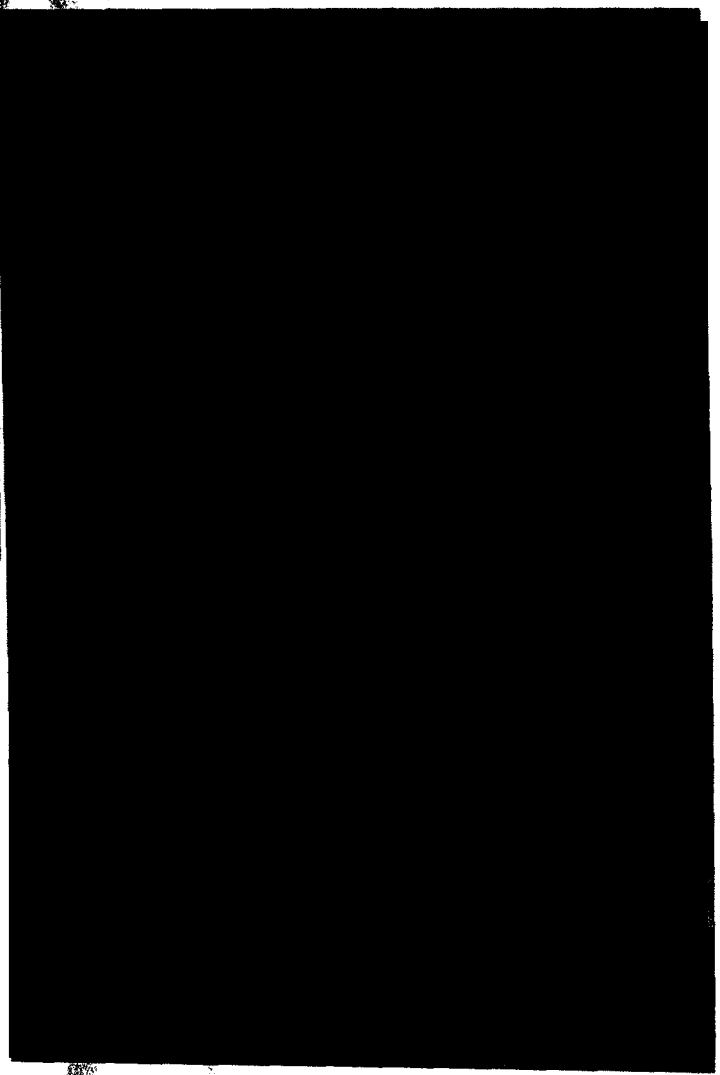
22

20

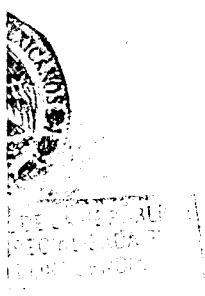
PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GEO/IGU/1276/2014.

0020



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

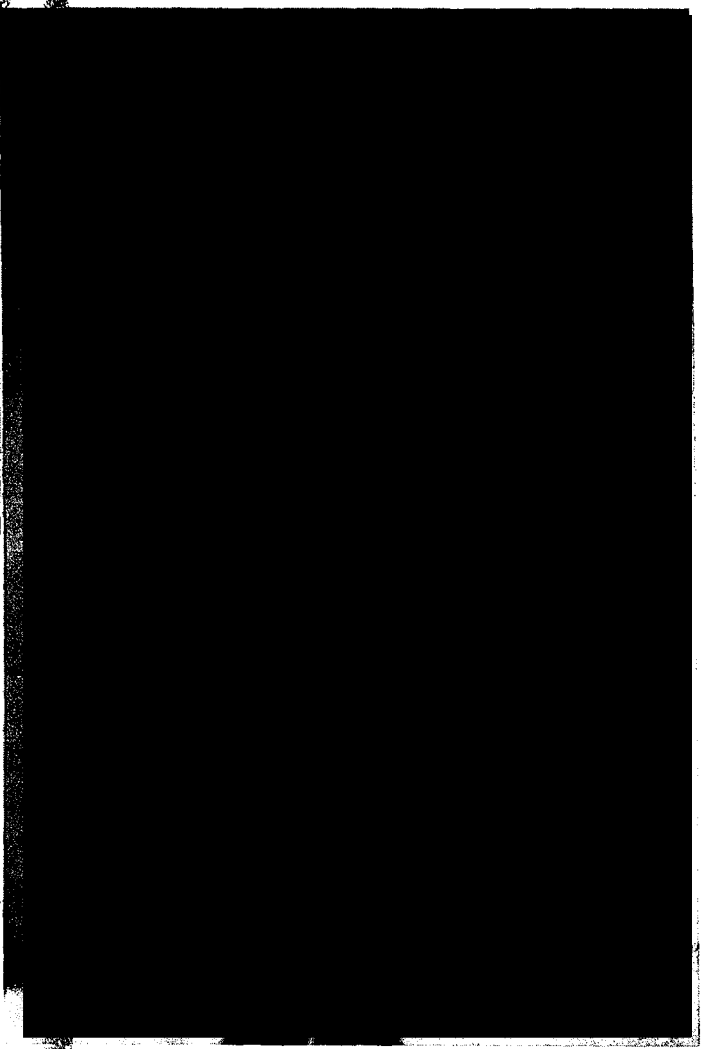
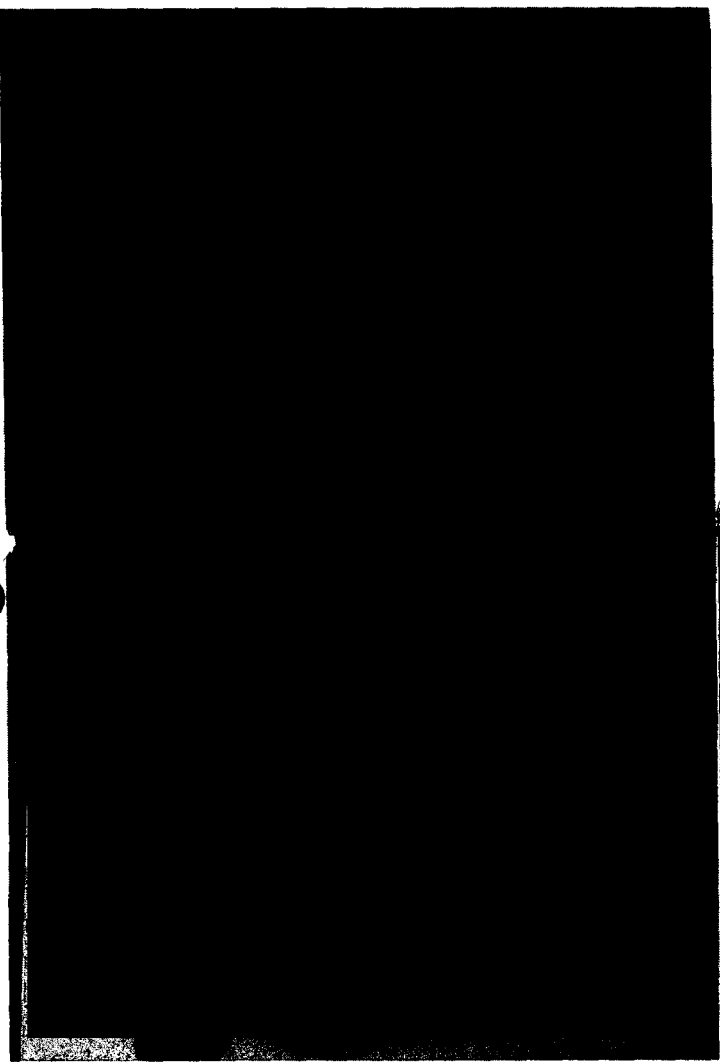


#

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/CRO/GU//1276/2014.

0021



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ DEL TRABAJO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE FERIAZ DEL TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AGUA Y CLIMA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ DEL TRABAJO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE FERIAZ DEL TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AGUA Y CLIMA



24



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.

0022

OFICIO: 1579/2014.

Asunto: SE COMUNICA INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 03 de noviembre de 2014.

LIC. [REDACTED] DELEGADO ESTATAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

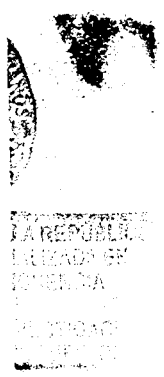
Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" Constitucionales, 2º, fracción V, 4, 8 fracciones I y II, y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º. Fracción I, 2 fracción II, 3º, 118, 119, 123, 125, 132, 135, 168, 180 y de relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2º fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de esta Institución, 10 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted que el día de la fecha se inició la averiguación previa número AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014, con motivo del parte Informativo formulado por elementos de la Policía Federal en el que se señalan hechos posiblemente constitutivos del delito de [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de la sociedad. Para tal efecto, le proporciono los siguientes datos:

NUMERO DE AP: AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014  
DENUNCIANTE: [REDACTED]  
INCULPADOS: [REDACTED]  
DELITO: [REDACTED]

INICIO: 03 DE NOVIEMBRE DE 2014 07:30 HORAS.

HECHOS: Por medio de la presente nos permitimos [REDACTED]



[REDACTED]

a que

leyéndole sus derechos en el lugar, asimismo se le hizo saber el contenido del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse, tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento; tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente; en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien manifestó que los comprende y los entiende. Se hace mención que el Policía Tercero [REDACTED] brindó seguridad perimetral a tres metros de distancia aproximadamente, así como también en ningún momento hubo persona(s) que reconociera(n) a las persona de nombre [REDACTED]

Sin otro particular de mi atenta y distinguida consideración

de mi atenta y

EL AGEN  
TITUL

N,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ESTATALES

**RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO A CARGO [REDACTED]  
FISCALÍA SEGUNDO DE LA DIVISIÓN DE  
FUERZAS FEDERALES.**

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (07:50) siete horas con cincuenta minutos del día (03) tres de Noviembre del año dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece [REDACTED] quien se identifica en este acto con una credencial con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se aprecia una fotografía a color, que concuerda con los rasgos físicos de quien la exhibe, documento del que corre agregada en copia fotostática, previa certificación en términos del Artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndole su original, advirtiéndole y protestándolo en términos de ley para que se conozca con verdad en la diligencias que va a intervenir, haciéndole saber las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la judicial, en ejercicio de sus funciones como lo disponen los Artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en el acto manifestó: QUE SI PROTESTA y quien por sus generales dijo [REDACTED]

[REDACTED]

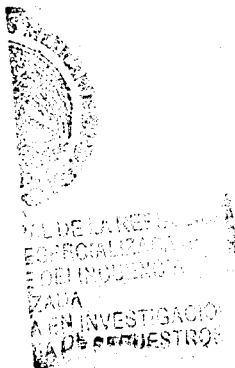
[REDACTED] y quien en relación a los hechos que motivaron la comparecencia: -----

**DECLARA.** -----

--- Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, a efecto de ratificar el contenido de la puesta a disposición de fecha (03) tres de Noviembre del año en curso, que suscribo en compañía del C. [REDACTED] pertenecientes a la División de Fuerzas Federales de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante el cual ponemos a disposición de esta Fiscalía de la Federación lo siguiente: **JUDICIO PRIMERO:** (01) [REDACTED]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ





[REDACTED]

del conocimiento

leyéndole sus derechos en el lugar, asimismo se le hizo saber el contenido del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse; tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de su familia o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en el que se halle en cada momento; tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente, en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien manifestó que los comprende y los entiende. Se hace mención que el Policía Te [REDACTED] brindó seguridad perimetral a tres metros de distancia aproximadamente, así como también en ningún momento se detectó persona(s) que reconociera(n) a las persona de nom [REDACTED]

[REDACTED]

seguido el Representante Social de la Federación hace del conocimiento al compareciente que se le realizarán preguntas PRIMERA: Que nos diga el compareciente [REDACTED]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel: (733)1107498.

SOAJ

ERAL DE LA RE  
IA ESPIONAJE  
DE GUERRA  
ANIZADA  
ADA EN INVESTIG  
TERIA DE REQUER

LA SEGUNDA: Que diga el compareciente

A LA TERCERA: Que diga el compareciente

A LA CUARTA: Que nos diga el compareciente

LA QUINTA: Que diga el compareciente

A LA SEPTIMA. Que diga el compareciente

A LA OCTAVA: Que diga el compareciente

A LA NOVENA: Que diga el compareciente

INDICIO PRIMERO:

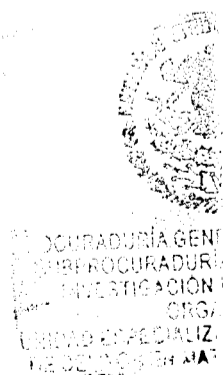
CUARTO:

INDICIO

INDICIO SEXTO:

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733) 107498.

SOAJ





AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IGU//1276/2014.

[REDACTED]

INDICIO SÉPTIMO:

MA  
S

para que manifieste  
objetos que aseguran  
Manifiesta el compar  
disposición, que tie  
aseguraron en las o  
más que agregar,  
constancia los que  
contenido. -----  
-----

mismos  
respecto  
hemos a  
os que  
abiendo  
do para  
de su  
-----  
-----

E

[REDACTED]

[REDACTED]

POLICIA SEGUNDO DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES.

AL DE LA RE  
erechos Hum  
rvidios a la C  
estigacion  
TES

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

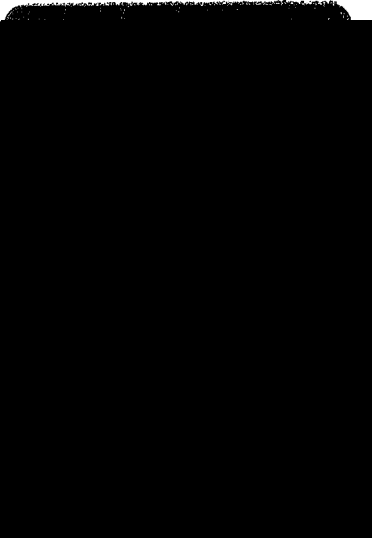
SOAJ

AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
A EN INVESTIGACION  
DE REQUERIMIENTO

28

20

0026



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.**



--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce

--- El que suscribe licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa en forma legal con testigos de Asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

**CERTIFICA**

--- Que la presente [redacted] recuerda fiel y exactamente con el original que se le fue cotejada y compulsadas debidamente

--- ASÍ LO ACORDAN [redacted] LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA

[Large redacted signature area]

REPUBLICA MEXICANA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
CONTROL

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IGU//1276/2014.

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
A.P. PGR/GRO/IGU//1276/2014.

0027

**RATIFICACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO A CARGO DE MOISÉS  
GALENO SANTIAGO, POLICÍA TERCERO DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS  
FEDERALES.**

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (08:10) ocho horas con diez minutos del día (03) tres de Noviembre del año dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece [REDACTED] quien se identifica en este acto con una credencial con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se aprecia una fotografía a color, que concuerda con los rasgos físicos de quien la exhibe, documento del que corre agregada en copia fotostática, previa certificación en términos del Artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose su original, advirtiéndole y protestándolo en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencias que va a intervenir, haciéndole saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial, en ejercicio de sus funciones tal y como lo disponen los Artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó: **QUE SI PROTESTA**, y quien por sus generales dijo **llamarse como h**

[REDACTED]

y quien en relación a los hechos que motivaron la comparecencia: ---

**DECLARA.**

--- Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, a efecto de ratificar el contenido de la puesta a disposición de fecha (03) tres de Noviembre del año en curso, que suscribo en compañía del C. [REDACTED] pertenecientes a la División de Fuerzas Federales de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante el cual ponemos a disposición de esta Fiscalía de la Federación lo siguiente: **INDICIO PRIMERO:**

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel: (733)1107498.

SOAJ

DE LA REPUBLICA  
FISCALIZADA  
EL MINISTERIO  
DE JUSTICIA  
Y FISCALIA  
AGENCIA  
PRIMERA INVESTIGADORA  
DE CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO

INDICIO SEXTO: (03)

INDICIO

OCTAVO: (10)

Por lo que después de haber dado lectura el contenido de dicha puesta a disposición, en este acto ratifico el contenido de la misma en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí expuestos, reconociendo como mía una de las firmas que obran en la citada puesta, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre por haber sido puestas de mi puño y letra, reconociéndola como mía y ser la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados; deseando agregar: "...Por medio de la presente nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 05:30 horas del día de la fecha y al ir circulando sobre

Por lo que con

una

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

SECRETARÍA GENERAL  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA

en el

[REDACTED]

0020

leándole sus derechos en el lugar, asimismo se le hizo saber el contenido del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse; tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento; tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente, en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien los disfruta, así como también en ningún momento hubo persona(s) que reconociera(n) a las persona de nomb

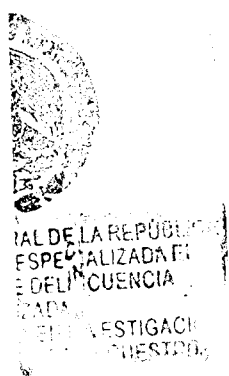
[REDACTED]

seguido el Representante Social de la Federación hace del conocimiento al compareciente que se le realizaran preguntas, PRIMERA: Que nos diga el compareciente

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ



n. RESPUESTA:

A LA SEGUNDA: Que diga el compareciente

A LA TERCERA: Que diga el compareciente

A LA CUARTA: Que nos diga el compareciente

A LA SEPTIMA. Que diga el compareciente,

A LA NOVENA: Que diga el compareciente

Acto continuó el representante social de la Federación Pona a la Vista del declarante lo siguiente: **INDICIO PRIMERO:**

**CUARTO:**

**QUINTO:**

**INDICIO**

**INDICIO**

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ



[REDACTED]

OCTAVO: (10)

INDICIO

para que manifieste si re  
objetos que aseguraron  
Manifiesta el comparecier  
disposición, que tiene  
aseguraron en las circun  
más que agregar, se d  
constancia los que en  
contenido. -----  
-----

[REDACTED]

mismos  
respecto  
nemos a  
nos que  
abiendo  
do para  
de su  
-----  
-----

E. E.

[REDACTED]

POLICIA TERCERO DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES.

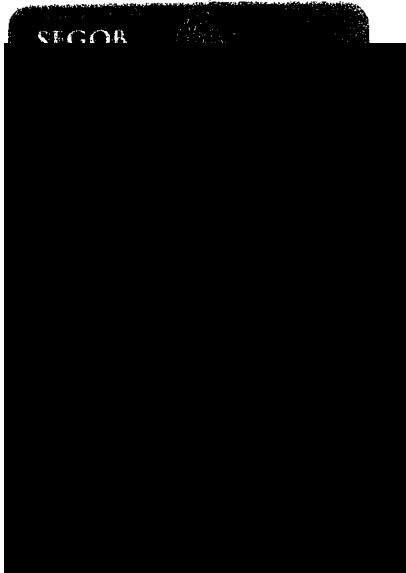
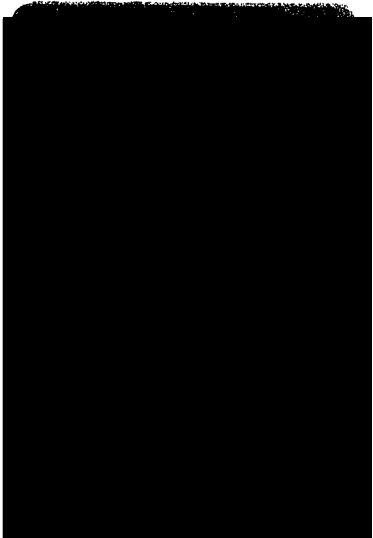
[REDACTED]

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

ESTADO DE GUERRERO  
FALTA DE LA RESERVA  
DE CALIDAD DE  
INFLUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
REGISTRO



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

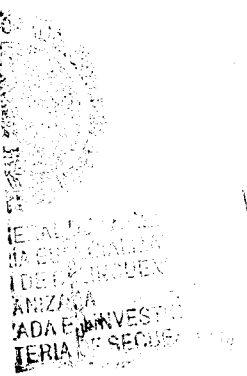
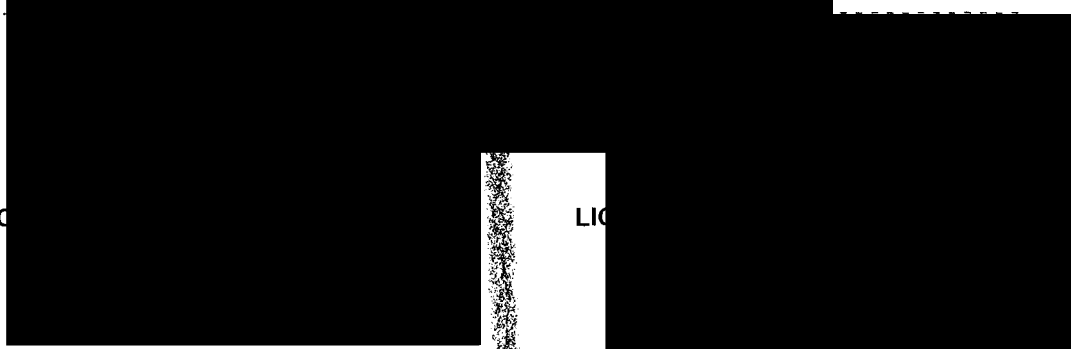


En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catóce  
El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa en forma legal con Vestigos de Asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original que fue cotejada y compulsadas debidamente.

ASÍ LO ACORDAMOS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
FINAL FIRMAN PARA LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA



33

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACION ESTATAL GUERRERO

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/GU/II/1276/2014.

0031

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACION ESTATAL GUERRERO  
**RECIBIDO**  
03 NOV 2014  
SERVICIOS PERICIALES

OFICIO: 1580/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNE PERITO  
EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE.

Iguala de la Independencia, Guerrero 03 de Noviembre de 2014

LIC [REDACTED]  
COORDINADOR DE SERVICIOS  
PERICIALES DE ESTA INSTITUCION  
CHILPANCINGO, GUERRERO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 180, párrafo primero y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, párrafo segundo, 4° fracción I, apartado A), inciso b), 10°, fracción I, 11°, fracción II, 22, fracción I, inciso d), 25, 29 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente y a efecto de que en auxilio de las labores de esta fiscalía de la federación, comunico a usted que designo perito en materia de **MEDICINA FORENSE**, a efecto de que dictamine sobre el estado físico de salud actual de [REDACTED] dicha persona se encuentra a disposición de esta autoridad.

Sin [REDACTED]

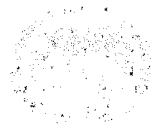
Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACION  
DE SEGUROS



392

57



0032

**RECEPCIÓN DE DICTAMEN MEDICO FORENSE**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (03) tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. ---

--- **TÉNGASE**, por recibido el folio número 147/2014, de fecha tres de los corrientes, que suscribe la Dra. Dania Martínez Gloria Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, mediante el cual emite dictamen médico de [REDACTED]

[REDACTED] concluyendo lo siguiente: "...Quien dijo [REDACTED] presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días en el momento de su examen médico legal; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º. 3º. Fracción III, 44 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º. fracción I inciso a), 20 fracción I inciso a) y 21 de la Ley Orgánica de la procuraduría General de la República, es de acordarse y se [REDACTED]

**ACUERDA**

PRIMERO.- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, [REDACTED] a lugar. ---

Así lo acordó y [REDACTED] Agente del Ministerio Investigadora, adscrito [REDACTED] actúa con testigos de [REDACTED] actual [REDACTED]

TES

LIC [REDACTED]

Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero, México.  
Tel. (733)1107398.

SOAJ

RECEPCIÓN DE DICTAMEN MEDICO FORENSE  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
ZADA  
EN [REDACTED]  
LA DE [REDACTED]

35

6033



Agencia de Investigación Criminal  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 147/2014  
NUMERO DE E.I.: 147/2014  
EXP: PGR/GRO/IGU/1276/2014

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE**

Iguala de la Independencia, Gro a 03 de Noviembre de 2014.

LIC [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
PRESENTE.

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...dicamine sobre el estado físico de salud actual del inculpado **ALLOSTHEN CARDENAS ALEMAN...**"

**METODO DE ESTUDIO.**  
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**  
I Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

**ANTECEDENTES:** NINGUNO

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

**CODIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 288.-** Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

**REVISION.** Siendo las 08:30 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista a quien dijo llamarse:

DE LA REUNION...  
chast...  
cios a la...  
ligación



GENERAL  
CA  
FO-MF-03

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro C.P 40000 Iguala de la Independencia Guerrero. www.pgr.gob.mx

LICENCIADO  
PROFESOR  
RELACIONADO  
DE  
NOVIEMBRE  
DE SEPTIEMBRE

36

37 ~~0034~~



Agencia de Investigación Criminal  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 147/2014  
NUMERO DE E.I.: 147/2014  
EXP: AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

[Redacted]

Derechos  
servicios a la  
regulación

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Código Penal Federal Vigente.  
Vargas-Arvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

**ANEXOS: NINGUNO**

**ATENTAMENTE**  
PERITO MEDICO LEGAL

[Redacted Signature]

IGUALA, GRO.

Rev.: 3

Ref: IT-MF-01

FO-MF-03

Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro C.P. 40000. Iguala de la Independencia Guerrero.- www.pgr.gob.mx



IL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACION  
DE SERVICIOS





37

0035

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE LECTURA DE DERECHOS**

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 8:45  
ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 3 tres de noviembre del año  
2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la  
Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Delegación Estatal en  
Guerrero, quien actúa en forma legal, con testigos de asistencia que al final  
firman y dan fe.-----

**H A C E   C O N S T A R**

--- Que en la hora y fecha arriba mencionada, se tiene a la vista a la [REDACTED]  
personas que dijo llamar [REDACTED] quien se  
le hace de su conocimiento los derechos que por su calidad de probable  
responsable le otorga el artículo 20 apartado "B" de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en el artículo 12  
en sus fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Penales que  
a la letra dicen: "...cuando el inculcado fuese detenido o se presentara  
voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de  
inmediato en la siguiente forma: "...II. Se le hará saber la imputación que  
existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III. Se le  
harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, en  
los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar  
asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado  
o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar  
defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor  
comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la  
averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su  
defensa y que consten en la Averiguación Previa, para lo cual se le permitirá  
a él y a su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en

Actos Min.  
Cios e la  
y ación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FEDERACIÓN  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
LA DELEGACIÓN

PGR

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014.**

presencia del personal, el expediente de la Averiguación Previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndole el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la Averiguación Previa y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar, donde aquélla se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 20 de la Constitución y en términos del párrafo segundo del artículo 135 de éste Código. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."

Una vez debidamente notificada la Secretaría de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, el Subprocurador General de la Federación, cuando lo estime conveniente, presente constancia por escrito de lo anterior.

[Redacted]

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

TESTIG

LI

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
ORGANISMO ESPECIALIZADO  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA



38 40  
30  
0035

**ACUERDO DE RETENCIÓN Y CÓMPUTO LEGAL.**

- - - En la ciudad de Iguala, Guerrero; siendo las 8:50 ocho horas con cincuenta minutos del día 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce.-----

- - - **V I S T O.-** el estudio de las presentes diligencias de la Averiguación Previa número **AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014**, se desprende de las mismas que esta se inició al darse por recibida la puesta a disposición con numero de oficio **PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/8 .URI/410/2014**, de fecha tres de noviembre del año en curso, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] s  
**Federales**, mediante el cual pone a disposición de esta autoridad a la persona que dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] IC [REDACTED]

[REDACTED] EN [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]  
**INDICIO TERCERO: (16)**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **INDICIO SEXTO: (**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **INDICIO OCTAVO: (10)**

[REDACTED]

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
2014  
NOVIEMBRE 03  
A DE 08:50



CONCUERDA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL INDIVIDUO ASEGURADO. Denuncia en la cual se hace alusión a los siguientes hechos... Por medio de la presente nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente

[REDACTED]

del

de la

por el cual

de su

lo que ahora

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIONES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN DELITOS EN MATERIA





[REDACTED] (S/C); por lo que se desprende de los hechos y a criterio de esta Fiscalía de la Federación, se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna para proceder penalmente en contra de dichos inculpados; y toda vez que su conducta fue flagrante y constitutiva del

[REDACTED] en los artículos 21 y 102 Constitucionales, 123, 135 y 193 del Código Federal de Procedimientos Federales, por lo que se debe analizar jurídicamente ya que si bien es cierto que fue detenido en flagrante delito tal y como se desprende del informe de hechos de intervención suscrita por elementos de la Policía Ministerial, persona que fue detenida portando el armas de fuego, al momento de su detención, ya que la portaba fajada en la cintura del lado derecho, así mismo poseía diez cartuchos útiles en el interior de su bolsa izquierda delantera de su pantalón, así como hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, por lo que también lo es el hecho que resulta necesario su estudio jurídico, lo cual se resuelve en base a lo siguiente:-----

**CONSIDERANDO.**-----

--- PRIMERO.- El párrafo cuarto del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:-----

**“...EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE, CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO, PONIÉNDOLE INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA, QUIEN A SU VEZ, PONDRÁ AL MISMO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO...”**

--- Por su parte, el párrafo séptimo, del mismo numeral, textualmente dispone:-----

**“...NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN EL QUE DEBERÁ ORDENARSE SU LIBERTAD O PONÉRSELE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL...”**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Oficina de

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIONES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
ACREDITADA EN MARIHUANA





38

6038

- - - Dicho precepto, se encuentra debidamente relacionado con el diverso 123, del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual dispone:-----

**"SÓLO EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE DETERMINAR QUE PERSONA QUEDARÁ EN CALIDAD DE RETENIDO"**

- - - A su vez, ambos preceptos, deben ser relacionados con el artículo 135, del mismo Código Adjetivo del fuero, que establece: ----

**"...AL RECIBIR EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, SI HUBIERE DETENIDOS Y LA DETENCIÓN FUERE JUSTIFICADA, HARÁ INMEDIATAMENTE LA CONSIGNACIÓN A LOS TRIBUNALES, SI SE CUMPLE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 134; SI TALES REQUISITOS NO SE SATISFACEN, PODRÁ RETENERLOS AJUSTÁNDOSE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 193, 194 Y 194 BIS, SI LA DETENCIÓN FUERE INJUSTIFICADA, ORDENARÁ QUE LOS DETENIDOS QUEDEN EN LIBERTAD..."**

- - - Por su parte, el propio artículo 135, en la última parte de su párrafo segundo, dispone:-----

**"...CUANDO EL DELITO MEREZCA PENA ALTERNATIVA O NO PRIVATIVA DE LIBERTAD, SE DISPONDRÁ LA LIBERTAD SIN NECESIDAD DE CAUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE PEDIR EL ARRAIGO CORRESPONDIENTE..."**

MADELLA  
derechos humanos  
iniciativa  
regulación

- - - En el mismo sentido, el artículo 193 del ya multicitado Código Federal de Procedimientos Penales, establece: -----

**"SE ENTIENDE QUE EXISTE FLAGRANCIA CUANDO: I. EL INculpADO ES DETENIDO EN EL MOMENTO DE ESTAR COMETIENDO EL DELITO; II. INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE EJECUTADO EL DELITO, EL INculpADO ES PERSEGUIDO MATERIALEMENTE, O III. EL INculpADO ES SEÑALADO COMO RESPONSABLE POR LA VÍCTIMA, ALGÚN TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS O QUIEN HUBIERE PARTICIPADO CON ÉL EN LA COMISIÓN DEL DELITO, O SE ENCUENTRE EN SU PODER EL OBJETO, INSTRUMENTO O PRODUCTO DEL DELITO, O BIEN APAREZCAN**

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

HUELLAS O INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO; SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN DELITO GRAVE, ASÍ CALIFICADO POR LA LEY, NO HAYA TRANSCURRIDO UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DESDE EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS, SE HAYA INICIADO LA AVERIGUACIÓN PREVIA RESPECTIVA Y NO SE HUBIERA INTERRUMPIDO LA PERSECUCIÓN DEL DELITO. EN ESOS CASOS EL MINISTERIO PÚBLICO DECRETARÁ LA RETENCIÓN DEL INDICIADO SI ESTÁN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y EL DELITO MERECE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O BIEN ORDENARÁ LA LIBERTAD DEL DETENIDO, CUANDO LA SANCIÓN SEA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD O ALTERNATIVA...".

--- SEGUNDO.- Así las cosas, de ese elemento convictivo, valorado en términos de lo dispuesto por el artículo 193, del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende, en lo substancial, que quien dijo llamarse [REDACTED], fue detenido en flagrante delito, al momento [REDACTED]

[REDACTED] el p[REDACTED]  
[REDACTED] a s[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; en donde se asienta; "...**Artículo 193.-** Se entiende que existe flagrancia cuando: I. El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito; **II. Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o** **III. El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas**

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA ESPECIAL  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
DE DELITOS EN MATERIA DE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1/1276/2014.

34

0033

desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito.

----- TERCERO.- [REDACTED] a [REDACTED] es [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] to de [REDACTED]

[REDACTED] en los hechos que se investigan y que se le imputa, resulta necesario recabar su declaración ministerial sobre los hechos que motivan el inicio de esta indagatoria, en caso de que así desee hacerlo, y que se recaben los dictámenes periciales correspondientes y demás diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en su caso, debiéndose resolver su situación jurídica dentro del término Constitucional de cuarenta y ocho horas.

- - - La jurisprudencia número 1ª./J. 23/97, publicada en la página doscientos veintitrés, Tomo V, Junio de mil novecientos noventa y siete, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 48/96, que al rubro y texto dice:-----

**PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

- - - De igual forma, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en la tesis número

LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
SECUESTRO

XXII.2a.10 P, visible a foja mil ochocientos quince, Tomo XIX, Mayo de dos mil cuatro: Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compartida por este similar, que expresa: - -

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SÓLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO.** Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 268, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1996 y 1a./J. 23/97, derivada de la contradicción de tesis 48/96, consultable en la página 223 del Tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros, por su orden, son: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA."** y **"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL."**, esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio, únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción sólo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros, o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre pueden resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo".



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito  
Oficina de

- - - **CUARTO.-** Por lo que nos encontramos que dicha persona [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ya  
[REDACTED] era  
[REDACTED] de  
[REDACTED], al

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

42

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/GU//1276/2014.

40

0040

[redacted] fueron detenidos y puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación, los ahora inculcados; por lo que con fundamento en los Artículos 123, 135 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales es de acordarse y toda vez que existe denuncia de hechos ilícitos, que los mismos son perseguibles de oficio por tratarse del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual tiene señalada pena privativa de la libertad y que el indiciado fue detenido en flagrancia de comisión ilícita de los hechos. Por lo anterior con apoyo y fundamento en los artículo 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º., de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo anteriormente expuesto; es de acordarse y se: -----

----- A C U E R D O -----

--- PRIMERO.- Siendo las 08:50 ocho horas con cincuenta minutos del día 3 tres de noviembre del año dos mil catorce, se le decreta la **RETENCIÓN LEGAL** de quien dijo llamarse [redacted]; por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [redacted] por el término que regula el párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional, mismo que deberá computarse a partir de las 07:30 siete horas con treinta minutos del día 3 tres de noviembre del año dos mil catorce y venciendo a las 07:30 siete horas con treinta minutos del día 5 cinco de noviembre del año dos mil catorce.-----

--- SEGUNDO.- En consecuencia gírese el oficio correspondiente al Encargado de la Policía Federal Ministerial, de esta Subsede, con sede en esta ciudad, para que ordene a quien corresponda del personal bajo su mando, se sirva internar en el área de seguridad a los inculcados de referencia, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica; por otra parte se procede en este acto al avocamiento de los hechos delictivos que son denunciados y en su oportunidad resuélvase lo que conforme a derecho corresponda-----

SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
IZADA  
IA EN INVESTIGACIÓN  
RIA DE SECUESTRO





SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.

--- TERCERO.- Notifíquese a los inculpa de merito el presente acuerdo, haciendo del conocimiento el contenido del mismo.-----

--- ASÍ LO ACORDA

FEDERACION EN LA PRIMERA INVESTIGADORA; DE ASISTENCIA Q  
BLICO DE LA  
ON TESTIGOS

LIC

de la  
al inculpa ALLO  
legales a que haya

social  
ente acuerdo  
a los efectos

NOTIFICADO:

TESTIG

PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACION DE  
ORGAN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA



43  
4  
0041

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGUA/1276/2014.

PGR

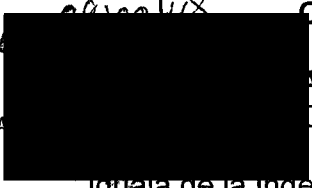


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

RECIBIDO

03 NOV 2014

SUBSEDE IGUALA GUERRERO



OFICIO: 1581/2014

ASUNTO: SOLICITUD DE GUARDA Y CUSTODIA (INTERNAMIENTO)

Iguala de la Independencia, Guerrero 03 de noviembre de 2014

C. [REDACTED]  
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
ENCARGADO DE LA SUBSEDE.  
EDIFICIO.

En cumplimiento al acuerdo ministerial que así lo ordena y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción 2 fracción II y XI, 3, 113, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción 1 inciso A subincisos b) y c) 22 fracción 1 inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le solicito que, con carácter de URGENTE y CONFIDENCIAL, designe personal de la Subsede de la Policía Federal Ministerial a su digno cargo, para que se aboque bajo su más estricta



disposición de esta Representación Social de la Federación, por la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.



Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACION  
A DELINCUENTES

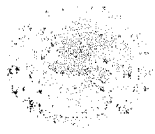
44

47

0042



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IGU//1276/2014.



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.

FE MINISTERIAL DE MOTONETA.

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (09:20) nueve horas con veinte minutos del día (03) tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora; adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los CC. [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, y con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 208, y 209 del mismo ordenamiento legal antes mencionado, HACE CONSTAR que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de esta oficina, sito en la Calle [REDACTED]

[REDACTED]

INDICIO PRIMERO: (01)

[REDACTED]

Siendo todo de lo que se puede dar fe, y a fin de evitar que los bienes en comento se alteren, oculten o destruyan dificultando así la averiguación previa, es procedente decretar su **ASEGURAMIENTO** precautorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1° fracción I, 2° fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3°, 5°, 6° y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1° párrafo segundo, 4° fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 fracción I inciso V, 102 y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, asimismo se ordena en este acto, se remita oficio al Coordinador de Servicios

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

Periciales de la institución,  
Vehicular y Transito Terres  
lo que habiendo nada más  
de fe

ntificación  
oneta; por  
diligencia

TES

LI

LIC

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498

SOAJ

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIONES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA





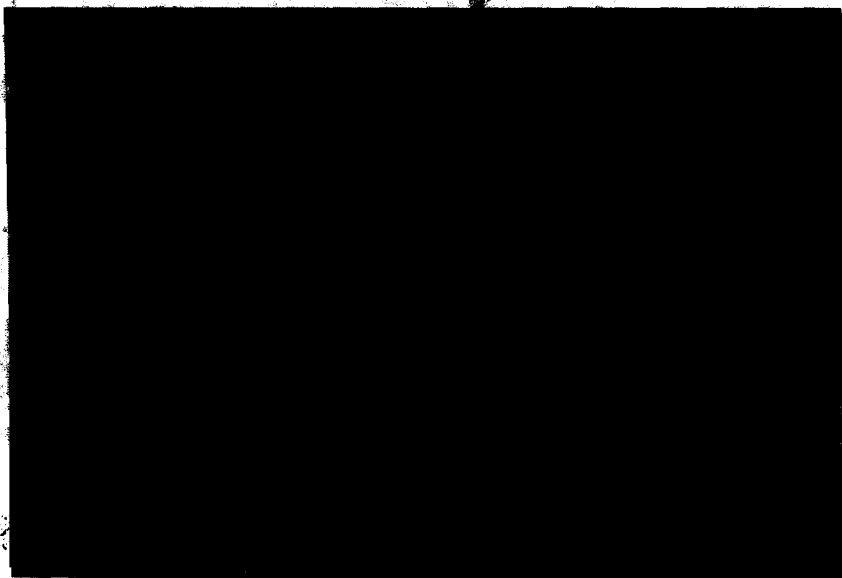
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.

A.P. PGR/GRO/IGU/11276/2014.

43

45

~~0013~~



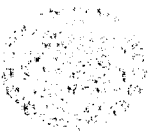
Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107-98.

SOAJ

DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
EL INFLUENCIA  
DA  
INVESTIGACION  
Y SEQUESTROS



46  
44



0034

FE MINISTERIO

[REDACTED]

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (09:40) nueve horas con cuarenta minutos del día (03) tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora; adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, y con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 208, y 209 del mismo ordenamiento legal antes mencionado HACE CONSTAR que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de esta oficina, sito en la Calle Nicolás Bravo No. 1, Colonia centro, se DA FE de tener a la vista, lo siguiente:

--- INDICIO SEGUNDO

[REDACTED] DE [REDACTED] a co [REDACTED] nte [REDACTED] on en [REDACTED] en [REDACTED] e [REDACTED] o d [REDACTED] er [REDACTED] mismas que [REDACTED] presentan [REDACTED] ons [REDACTED] y [REDACTED] En [REDACTED] ate [REDACTED] e m [REDACTED] nc [REDACTED] oc [REDACTED] A [REDACTED] se [REDACTED] localiza [REDACTED] e [REDACTED] de [REDACTED] 21 [REDACTED]

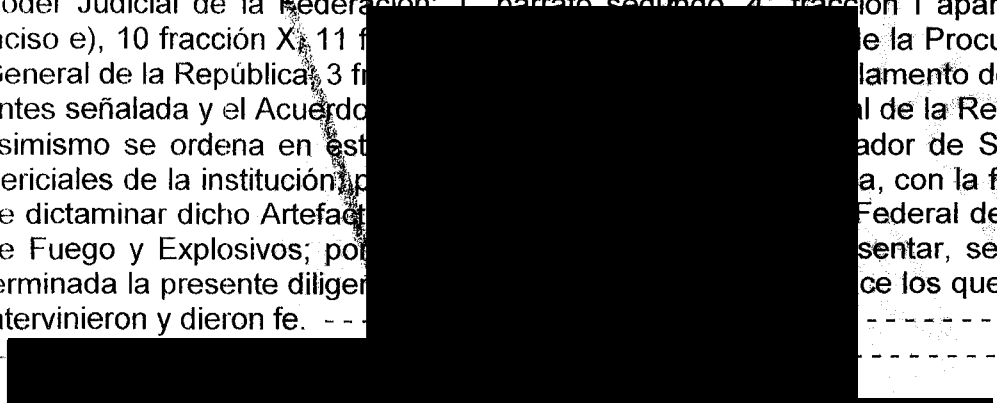
Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)117498.

SOAJ

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IGU/1276/2014.

Siendo todo de lo que se puede dar fe, y a fin de evitar que los bienes en comento se alteren, oculten o destruyan dificultando así la averiguación previa, es procedente decretar su **ASEGURAMIENTO** precautorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1° fracción I, 2° fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3°, 5°, 6° y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1° párrafo segundo, 4° fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción X, 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 fracción I del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Penales de la institución; por lo que se ordena en esta diligencia Periciales de la institución; por lo que se ordena en esta diligencia de dictaminar dicho Artefacto de Fuego y Explosivos; por lo que se ordena en esta diligencia terminada la presente diligencia por lo que se ordena en esta diligencia intervinieron y dieron fe. ---



CIA.



LIC



PROCURADURIA

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498

SOAJ



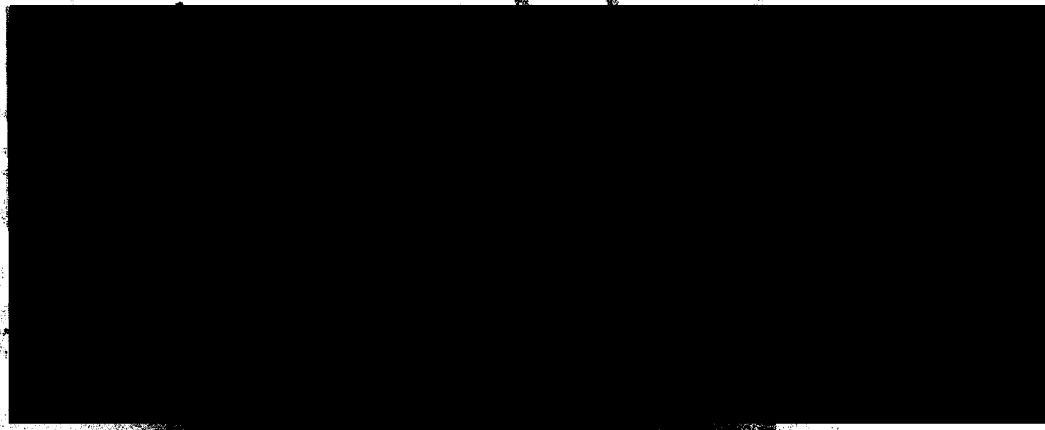
PROCURADURIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA





47  
45

0045



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Atención a la Comunidad  
Investigación

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733) 1107498.

SOAJ





AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.

A.P. PGR/GRO/IGU/11276/2014.

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014.

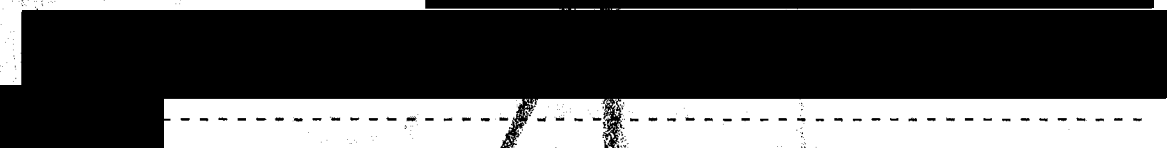
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

FE MINISTERIA



--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (10:00) diez horas del día (03) tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora; adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los CC [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, y con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 208, y 209 del mismo ordenamiento legal antes mencionado HACE CONSTAR que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de esta oficina, sito en la Calle [redacted]

--- INDICIO CUARTO: (01)



Siendo todo de lo que se puede dar fe, y a fin de evitar que los bienes en comento se alteren, oculten o destruyan dificultando así la averiguación previa, es procedente decretar su **ASEGURAMIENTO** precautorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2º fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3º, 5º, 6º y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º párrafo segundo, 4º fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 fracción I inciso V, 102 y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada y del Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, asimismo se ordena en este acto, se remita oficio al Coordinador de Servicios

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

MI. D. L. P. G. R.  
ESTADO DE GUERRERO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

Periciales de la institución de dictaminar dicho Estudio

con la finalidad de Salud; por presente diligencia fueron fe. -----

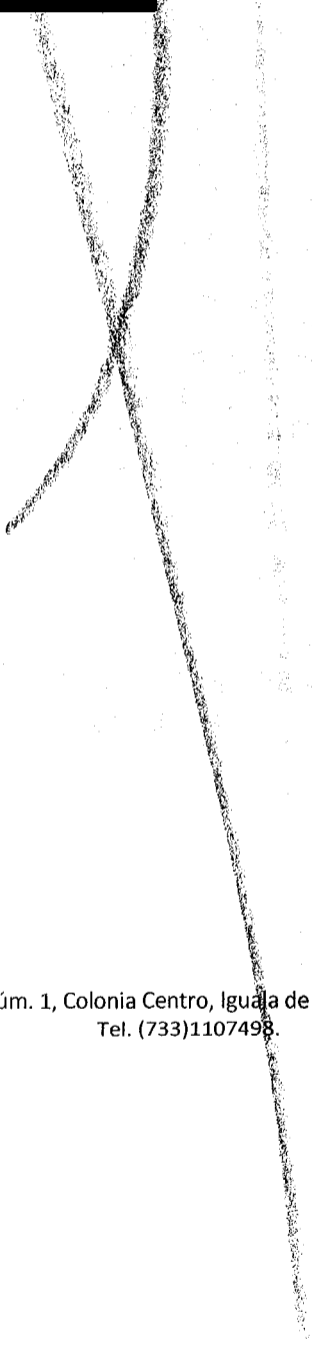
[Redacted text block]

[Redacted text block]

CIA.

LIC

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
Subprocuraduría de Inversión y Servicios  
Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. Oficina de Inves

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. (733)1107498.

SOAJ



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
SUBPROCURADURÍA DE INVERSIÓN Y SERVICIOS  
CALLE NICOLÁS BRAVO NÚM. 1, COLONIA CENTRO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, GRO. C.P. 39000

49

47

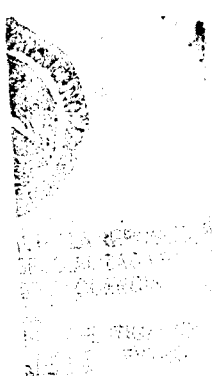
~~0047~~



EN LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos.  
Derecho a la Comunidad

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ





45

50

0048

**FE MINISTERIAL DE OBJETOS.**

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (10:20) diez horas con veinte minutos del día (03) tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora; adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los CC. Nidia Citlali Taboada Jiménez y Jorge Luis Solano Aguirre, en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, y con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 208, y 209 del mismo ordenamiento legal antes mencionado HACE CONSTAR que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de esta oficina, sito en la Calle [REDACTED]

**INDICIO QUINTO**

[REDACTED]

[REDACTED] **INDICIO SEXTO: (03)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **INDICIO SÉPTIMO: (01)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **INDICIO OCTAVO:** [REDACTED]

- - - Siendo todo de lo que se puede dar fe, y a fin de evitar que los bienes en comento se alteren, oculten o destruyan dificultando así la averiguación previa, es

LA REPÚBLICA

Humanos

la Comunidad

orig

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.

Tel. (733)1107498.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IGU/II/1276/2014.

procedente decretar su **ASEGURAMIENTO** precautorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1° fracción I, 2° fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3°, 5°, 6° y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1° párrafo segundo, 4° fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 fracción I, 10 fracción I, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo General de la República, asimismo se ordena en el presente al Coordinador de Servicios Periciales de la institución, al Jefe de la Unidad de Fotografía y Avalúo, con la finalidad de remitir sus copias respectivas de lo que habiendo nada más que asentar, se da fe en esta oficina de fe ministerial, firmando al calce los que en

[Redacted signature area]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733) 1107498.

SOAJ

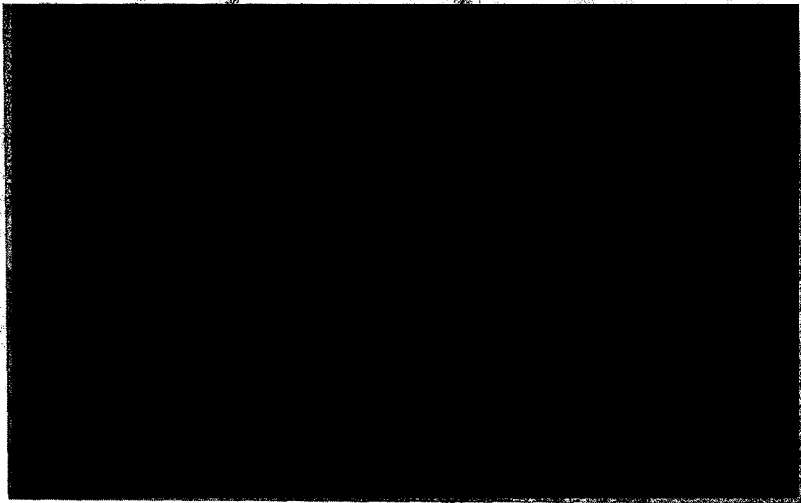
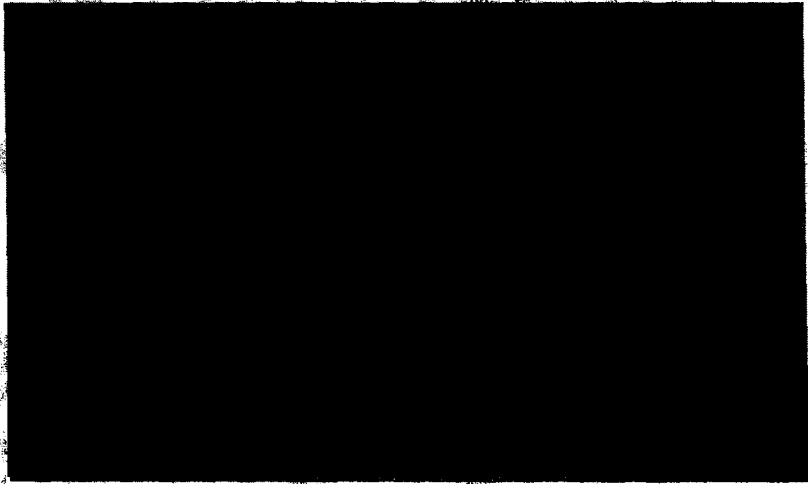
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANISMO  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA



51

0049



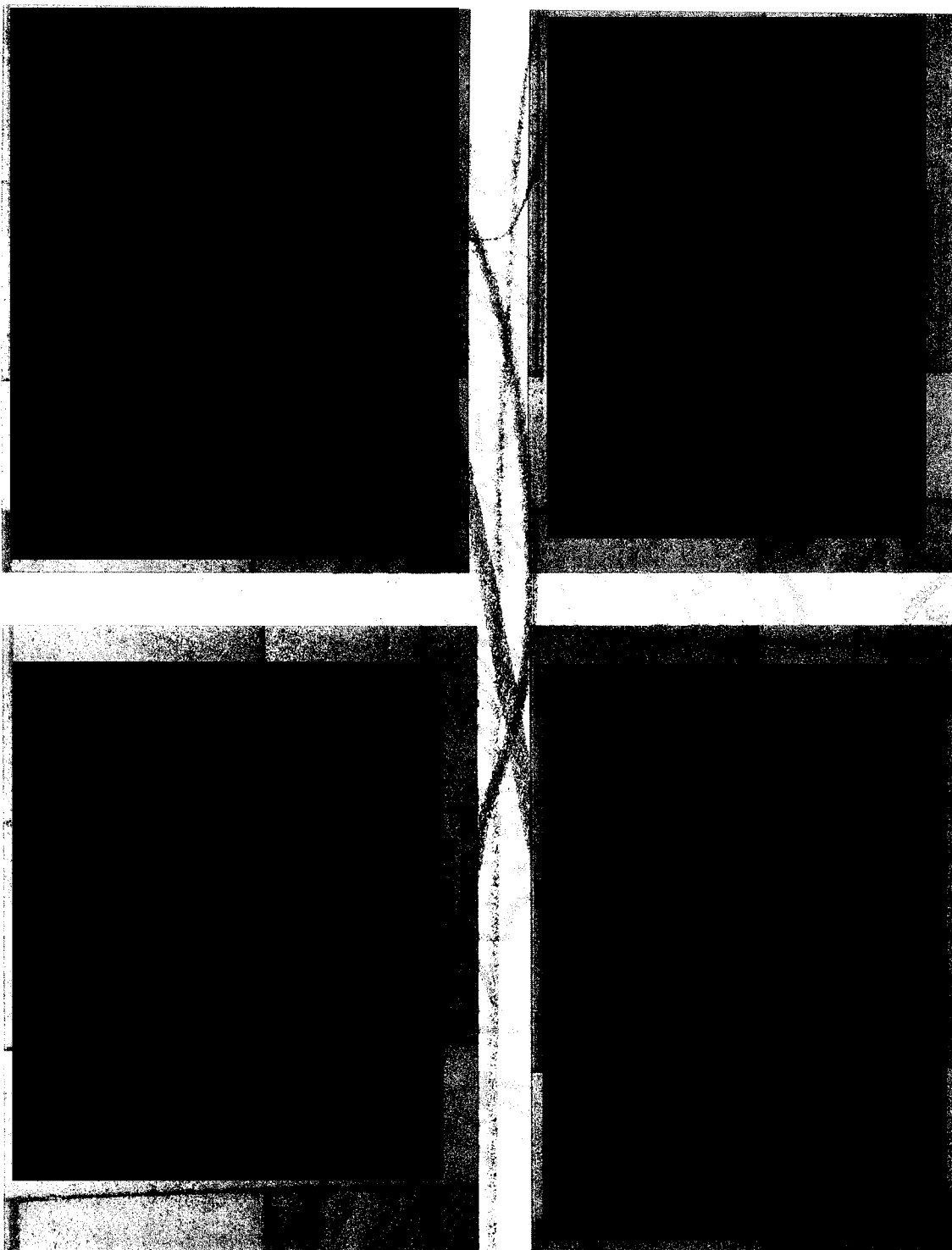
Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)117498.

SOAJ



AL DE LA REPUB  
SPECIALIZADA  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGAC.  
DE S...

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IIGU/II/1276/2014.



Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS FM MATERIA



52  
50  
0050

**DEPENDENCIA:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
**SECCIÓN:** AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
**MESA:** PRIMERA INVESTIGADORA.  
**OFICIO:** 1596/2014.  
**EXPEDIENTE:** A.P. PGR/GRO/IGU/II/1276/2014  
**ASUNTO:** SE NOTIFICA ASEGURAMIENTO

Iguala de la Independencia, Guerrero 03 de Noviembre de 2014.

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO  
DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada en el rubro superior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181,182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente me permito informar a usted lo siguiente:

Dentro de la Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU/II/1276/2014, el día de la fecha, se decretó el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes:

**INDICIO PRIMERO: (01)**  
[Redacted text block containing details of the first indicio, including the words 'nto e' and 'INDICIO SEGUNDO:' visible through the redaction.]

del  
[Redacted text block containing the name of the person or entity involved in the case.]

LA REPUBLICA  
as hermanos  
s a la Com.  
ción

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

DE LA REPUBLICA  
PECIALIZADA EN  
ELINCUENCIA  
DA  
IN INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IGUI/1276/2014.

En su [redacted]  
 [redacted]  
 de la [redacted]  
 [redacted]  
 en su base,  
**INDICIO CUARTO: (01)**  
 [redacted]  
**INDICIO QUINTO:**  
**INDICIO SEXTO:**  
 [redacted] es  
 [redacted] y  
**INDICIO SEPTIMO:**  
 [redacted]  
**INDICIO OCTAVO: (10)**  
 [redacted] así mismo

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

EL AGEN  
TITUL

[redacted signature area]

CIÓN"  
A FEDERACIÓN  
STIGADORA.



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Preención del Delito  
Oficina de

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ



PROCURADURÍA GEN  
SUBPROCURADUR  
INVESTIGACIÓN  
ORG  
UNIDAD ESPECIAL  
DE DELITOS

51 53



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.

0051

OFICIO: 1582/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA FACULTAD DE ATRACCIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, 03 de noviembre de 2014.

**C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. MÉXICO, DISTRITO, FEDERAL.**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que aluden a los supuestos y competencias de las Unidades Especializadas en Delincuencia Organizada, así como el Acuerdo A/070/2003, del C. Procurador General de la República, por el que se establecen los criterios de coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio del 2003, específicamente en su capítulo primero, artículo segundo; expongo lo siguiente:

El día tres de noviembre del año en curso, elementos de la Policía Federal denunciaron ante esta autoridad los siguientes hechos referidos en su escrito de denuncia y puesta a disposición que a la letra dice: "... Por medio de la presente nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED] ya que dicha [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED] respondiendo

este mismo [REDACTED] a su

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

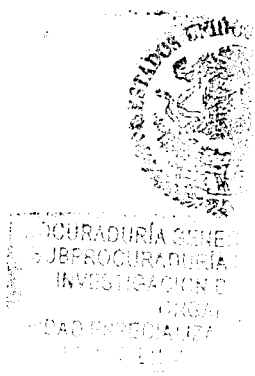
a lo cual [REDACTED]

a que en [REDACTED]

si como [REDACTED]

[REDACTED] leyéndole sus derechos en el lugar, asimismo se le hizo saber el contenido del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse; tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se hallé en cada momento; tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente; en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien manifestó que los comprende y los entiende. Se hace mención que el Policía Tercero [REDACTED] brindó seguridad perimetral a tres metros de distancia aproximadamente, así como

[REDACTED]





52 54



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.

0052

[Redacted]

Por lo que el día 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, siendo las 07:30 siete horas con treinta minutos, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en Iguala, Guerrero, Guerrero, inicio la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014 para investigar la probable comisión de los delitos [Redacted]

[Redacted]

El inculpado, responde a los nombres de

[Redacted] de la [Redacted]

A la referida persona se le aseguro el siguiente armamento:

[Redacted]

[Redacted]

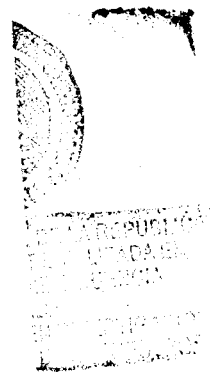
Así como lo siguiente:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]





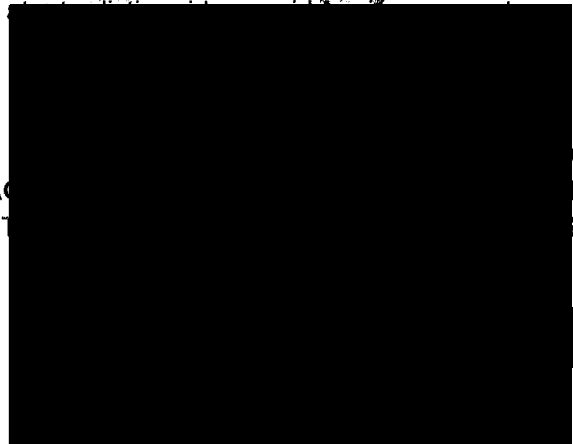
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
 PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
 DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
 AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
 AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

(10) [REDACTED]

Todo lo anterior, para efecto de que en el ámbito de su competencia y facultades, si así estima procedente, Ejerza la facultad de atracción, en virtud de considerarse que los hechos encuadran su comisión en delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Para lo cual se le anexa al presente proveído la puesta a disposición, signado por los elementos de la Policía Federal, así como impresiones fotográficas.

Lo que me permito informar, para lo que tenga a bien determinar, reiterando a Usted, mi más



CIÓN”  
 FEDERACIÓN  
 TIGADORA.

Vo. Bo.

MTRO. [REDACTED]  
 SUBDELEGADO DE PROCEDIMIENTOS PENALES “A”



Subprocuraduría de Control Regional  
 Delegación Estatal Guerrero  
 Agencia Primera Investigadora  
 Organismo Especializado  
 en Materia de

55

- Correo
- Calendario
- Contactos
- Bandeja de entrada (56)
- Borradores [1]
- Correo no deseado
- Elementos eliminados
- Elementos enviados

Responder
 Responder a todos
 Reenviar
 Eliminar
 Cancelar

### OFICIO ATRACCIÓN SEIDO

Pilares Villegas

Enviado el: [REDACTED]

Para: [REDACTED]

CC: [REDACTED]

CCO: [REDACTED]

Datos adjuntos: [REDACTED]

0053

Haga clic para ver todas las carpetas

Administrar carpetas...

ATENTAMENTE.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
 TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS,  
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DE LA REPÚBLICA  
 Derechos Humanos  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS  
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO  
 A  
 INVESTIGACIÓN

51 58

- Correo
- Calendario
- Contactos
- Bandeja de entrada (57)
- Borradores [1]
- Correo no deseado
- Elementos eliminados
- Elementos enviados

### PUESTA A DISPOSICIÓN Y FOTOGRAFÍAS

Pilares Viloria Cesar Ivan

**Enviado el:** [Redacted]  
**Para:** [Redacted]  
**CC:** [Redacted]  
**CCO:** [Redacted]  
**Datos adjuntos:** [Redacted]

0054

img (98 KB); IMG-20141103

Haga clic para ver todas las carpetas

Administrar carpetas...

ATENTAMENTE .  
 LIC. [Redacted]  
 AGEN [Redacted] FEDERACIÓN.  
 TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS,  
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

DE LA REPUBLICA  
 chos Humanos.  
 sios a la Comunidad  
 igación

DE LA REPUBLICA  
 ESPECIALIZADA EN  
 INVESTIGACIÓN  
 ES

5712

0055



**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.**

**OFICIO: 1583/2014.**  
**ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA. "URGENTE CON DETENIDO"**

Iguala de la Independencia, Gro., a 03 de noviembre de 2014.

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. CHILPANCINGO, GRO.**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, 168, 180, 220, 221, 223, 224, 225, 227, 228 y demás aplicables en Código Federal de Procedimientos Penales, 4º, fracción I, inciso A), subincisos a), b), c), d), e), 10, fracción X, 22 fracción I, inciso d), 29, 62, 63, 81, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; Solicito a Usted, tenga a bien designar perito en materia de Química Forense para efectos de que rinda dictamen correspondiente, motivo por el cual me permito remitir lo siguiente:

**INDICIO CUARTO: (01)** [REDACTED]

Lo anterior a fin de que determine si dicha sustancia, corresponde a algunos de los estupefacientes y/o psicotrópicos considerados por la Ley General de Salud.

Dictamen que deberá remitir con carácter de **URGENTE**, por encontrarse persona detenida, y estar en actitud de resolver su situación legal.

Sin otro particular reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

DE LA REPUBLICA  
PECIALIZADA EN  
EN INFLUENCIA  
DA  
N INVESTIGACION  
DE REQUERIDO.

58



**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/II/1276/2014.**

6056

**OFICIO: 1584/2014.  
ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 03 de Noviembre de 2014.

LIC [REDACTED]  
COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.  
**PRESENTE.**

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 180, párrafo primero y 220, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, párrafo segundo, 4° fracción I, apartado A), inciso b), 10°, fracción X, 11°, fracción II, 22, fracción I inciso d), 25 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 102, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley antes señalada, por medio del presente me permito solicitar a Usted lo siguiente:

[REDACTED]

**INDICIO SEGUNDO: (01)** [REDACTED]

**INDICIO TERCERO: (16)** [REDACTED]

En caso de que se obtengan fragmentos de dactilares, deberá ingresarlos al sistema y confrontarlos con los ya archivados a fin de obtener algún resultado favorable que nos permita seguir una línea de investigación.

Aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

EL  
L DE LA REPUBLICA  
rechos Humanos  
rvidios a la Comu- ca  
res

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, número 1 Ciudad de Iguala Centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

IGUALA DE LA REPUBLICA  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA EN  
DE DELINCUENCIA  
NIZADA  
DA EN INVESTIGACIÓN  
ERIAL DE SEQUESTROS



594

0057

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO**

PGR  
REC  
SERV

[Redacted]

CIÓN ESTATAL GUERRERO.  
A PRIMERA INVESTIGADORA.  
GRO/IGU/11276/2014.

1585/2014.

SE SOLICITA DESIGNE PERITO EN  
A DE BALISTICA FORENSE.

Guerrero 03 de noviembre de 2014.

**LICENCIADO  
COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CHILPANCINGO, GUERRERO.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial que así lo ordena, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción 1, 2 fracción II y XI, 113, 168, 180, 206, 220, 221 y 228 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción 1 inciso A subincisos c), 22 fracción 1 inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le solicito con carácter de URGENTE, designe perito en materia de **BALÍSTICA**, a efecto de que obtenga la clasificación legal del Arma y Cartuchos asegurados, realice prueba de disparo a fin de obtener los elementos balísticos testigo, mismos que servirán para alimentar el sistema computarizado (IBIS), y por último, realice el rastreo de las armas de fuego en el sistema E-Trace; en razón de lo anterior, se le proporcionarán al perito que tenga a bien designar, lo siguiente:

**INDICIO SEGUNDO: (01)** [Redacted]

**INDICIO TERCERO: (16)** [Redacted]

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

EL AGENTE  
TITULAR

CIÓN,  
A.

[Redacted]

Calle Nicolás Bravo, número 2 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA EN  
EFICIENCIA  
DA  
N INVESTIGACION  
DE SERVICIOS



**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGUI/1276/2014.**

60  
0058

**OFICIO: 1286/2014.  
ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNAR PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA.**

Iguala de la Independencia, Guerrero 03 de noviembre de 2014

**LICENCIADO [REDACTED]  
COORDINADOR DE SERVICIOS PENALES  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CHILPANCINGO, GRO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial que así lo ordena, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción 1, 2 fracción II y XI, 113, 168, 180, 206, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción 1 inciso A subincisos c), 22 fracción 1 inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le solicito que, con carácter de URGENTE por contar con detenido, designe perito en materia de FOTOGRAFÍA a efecto de que recabe impresiones fotográficas del detenido de nombre [REDACTED]

**INDICIO PRIMERO:** [REDACTED]

**INDICIO SEGUNDO:** [REDACTED]

**INDICIO TERCERO:** [REDACTED]

**INDICIO CUARTO:** [REDACTED]

**INDICIO QUINTO:** [REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

AL SEÑOR [REDACTED]  
ESPECIALIZADO EN  
DELINCUENCIA  
IZADA  
A EN INVESTIGACIÓN  
DE SERVICIOS



**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.**

**INDICIO SEXTO:** [REDACTED]

**INDICIO SÉPTIMO: (01)** [REDACTED]

**INDICIO OCTAVO: (10)** [REDACTED]

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

EL A [REDACTED]

ERACIÓN  
DORA



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Investigación del Delito y  
Oficina de

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACION ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.

59 61

0059

OFICIO: 1587/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNE PERITO EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA.

Iguala de la Independencia, Guerrero 03 de noviembre de 2014.

**LICENCIADO SANDRO SUÁREZ PÉREZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CHILPANCINGO, GRO.**

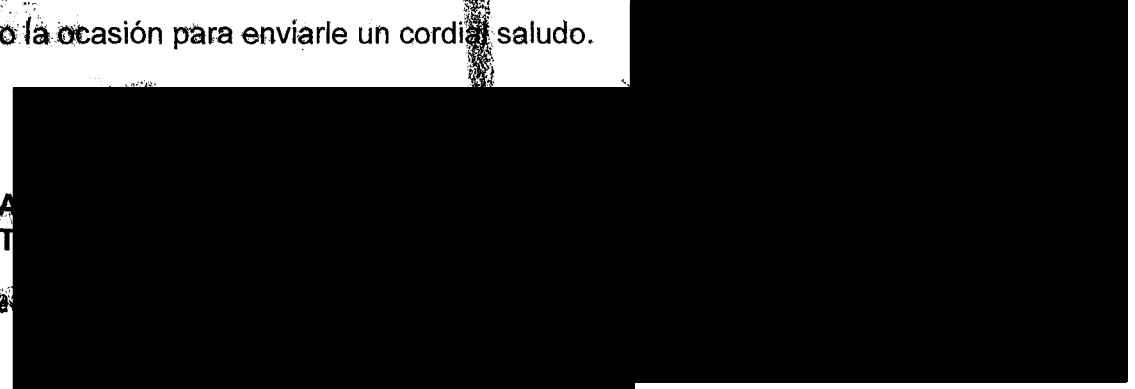
En cumplimiento al acuerdo ministerial que así lo ordena, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 103 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción 1, 2 fracción II y XI, 113, 168, 180, 206, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción 1 inciso A subincisos c) y 22 fracción 1 inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le solicito que, con carácter de URGENTE por contar con detenido, designe perito en materia de DACTILOSCOPIA, a fin de que dictamine sobre: **recabar huellas de personas detenidas e ingrese al registro de sistemas AFIS** de la persona que a continuación se menciona:

**ALLOSTHEN CÁRDENAS ALEMAN.**



Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Acceso a la Comunicación



Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA



625  
0000

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.

OFICIO: 1588/2014  
ASUNTO: SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

Iguala, Gro., a 03 de noviembre de 2014.

LIC. [REDACTED]  
COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CHILPANCINGO, GRO.

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 168, 180, párrafo primero y 220, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, párrafo segundo, 4° fracción I, apartado A), inciso b), 10° fracción X, 22, fracción I, inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso G) fracción I, 40 fracción III, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por medio del presente me permito solicitar a Usted se sirva designar Perito en materia de de IDENTIFICACION VEHICULAR, lo anterior para que identifique y determine en valor comercial de los siguientes vehículos:

INDICIO PRIMERO: [REDACTED]

No omito manifestar a Usted, que dicha información es con carácter de URGENTE, ya que es necesario para la debida integración de la presente Averiguación Previa al rubro citada.

Sin otro particular, ha [REDACTED] do.

AL DE LA REPUBLICA  
EL AGENTE  
derechos Humanos  
servicios a la comunidad  
investigación  
TITULO  
RA.



Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACION  
A DE SERVICIOS

63

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGUI/1276/2014.

0061



OFICIO 1589/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNE PERITO EN MATERIA DE VALUACION.

Guerrero, Gro., 03 de noviembre de 2014.

LIC [REDACTED] COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILPANCINGO, GRO.

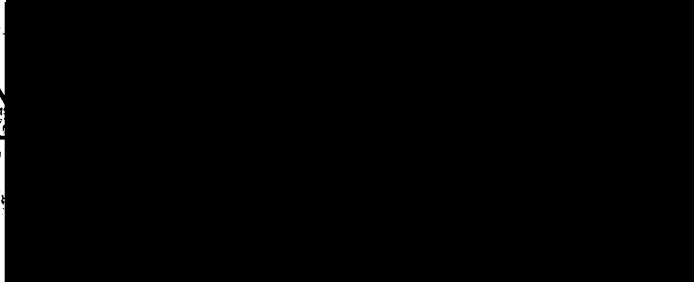
En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 180, párrafo primero y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, párrafo segundo, 4° fracción I (apartado A), inciso b), 10°, fracción IX, 11°, fracción II, 22, fracción I, inciso d), 25, 29 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente y a efecto de que en auxilio de las labores de esta fiscalía de la federación, solicito a usted designe Perito en Materia de VALUACION, con la finalidad de dictaminar sobre su precio comercial respecto del siguiente objeto:

INDICIO QUINTO: (01 [REDACTED])

Debiendo remitir el Perito designado, su dictamen de su especialidad a esta Fiscalía Federal a la brevedad posible, lo anterior, con la finalidad de continuara con el perfeccionamiento y la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

EL AGEN... CIÓN... A. RAJ DE LA... TITUL... Derechos Humanos Servicios a la Comunidad Investigación



Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 74 98.

DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN EL INFLUENCIA DA N INVESTIGACION DE SECUESTRO



64

0062

PGR



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

RECIBIDO

03 NOV

SUBSEDE GUERRERO

OFICIO 1590/2014. ASUNTO: SE SOLICITA INFORME DE ANTECEDENTES PENALES.

dependencia, Guerrero 03 de noviembre de 2014.

C [REDACTED] POLICIA FEDERAL MINISTERIAL ENCARGADO DE LA SUBSEDE. EDIFICIO.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta propia fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar de Usted, se sirva informar con el carácter de URGENTE a esta Representación Social de la Federación, si [REDACTED] tienen girado en su contra mandamiento ministerial y/o judicial alguno (orden de aprehensión o reaprehensión); lo anterior, toda vez que el 03 de Noviembre del año en curso, fue puesto a disposición de esta Fiscalía de la Federación por elementos de la Secretaria de Marina, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de [REDACTED]

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



EL AGENTE TITULAR

ACCIÓN, RA.

SECRETARÍA DE MARINA Y FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 74 98.

65

0063

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014.

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

RECIBIDO

03 NOV 2014

SUBSEDE IGUALA GUERRERO

OFICIO NUM: 1591/2014.

ASUNTO: SE SOLITA INFORME.

**URGENTE CON DETENIDO**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 03 de Noviembre de 2014.

**C. COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.**

**IGUALA, GUERRERO. PRESENTE.**

COORDINACIÓN DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO LA GRO

En fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 2º fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado A) inciso C), 10 fracción X, 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa que al rubro indica, instruida en contra [REDACTED]

en el mismo que se encuentra como probable responsable de la comisión del delito de [REDACTED]

Esta información deberá proporcionarse en un término de **SEIS HORAS**, a fin de estar en condiciones de resolver su situación jurídica, así mismo se hace de su conocimiento **que en caso de ser omiso será acreedor a un multa de cien días de salario mínimo, lo anterior con fundamento en el artículo 44 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda.



EL [REDACTED] RACIÓN [REDACTED] ORA.

C. CPUC Enrique Ramírez Hernández, Policía Federal Ministerial encargado de la Subsede. Para que ordene a elementos bajo su mando, y hagan entrega del referido oficio en la Comandancia de la Policía Ministerial de esta Ciudad, debiendo recabar el acuse de recibo respectivo.- Edificio.

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 74 98.



DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN ELINQUENCIA DA N INVESTIGACI DE SEGURIDAD



PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU/II/1276/2014.

[REDACTED]

INDICIO SÉPTIMO: (01) [REDACTED]

[REDACTED]

INDICIO OCTAVO: (10) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En razón de lo anterior, me permito solicitarle de la manera más respetuosa, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de informar a esta agencia Investigadora, si en la Subprocuraduría a su digno cargo cuenta con antecedentes de la persona que a continuación se menciona:

II.- INCULPADO:

[REDACTED]

Sin más por el momento, reitero a Usted, mi más atenta consideración y respeto.

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DEL FOLIO  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Criminología

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA ESPECIAL  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

67

Correo Responder Responder a Todos Reenviar Eliminar No deseado Cerrar

- Bandeja de entrada (179)
- Borradores
- Correo no deseado
- Elementos eliminados
- Elementos enviados

### SOLICITUD DE ANTECEDENTES SEIDO

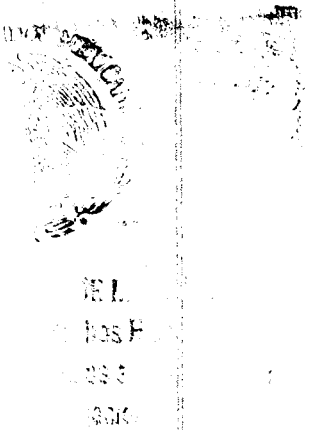
Enviado el:  
Para:  
Datos adjuntos:



0085

1~1.pdf (1 MB) | Abrir

Haga clic para ver todas las carpetas... Administrar carpetas...



Conectado a Microsoft Exchange

LA REPUBLICA  
ALIZADA EN  
CUENCIA  
VESTIGACION  
SECUESTROS

68



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
PGR/GRO/IGU/II/1276/2014.

0066

[Redacted]

OFICIO NUM: 1593/2014.

SUNTO: SE ORDENA INVESTIGACIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 03 de Noviembre de 2014.

[Redacted]

**POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
ENCARGADO DE LA SUBSEDE  
EDIFICIO.**

En cumplimiento a mi acuerdo otorgado dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución General de la República, 2º, 3º, fracción II, 113, 168, 180 Y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subinciso b) y c) y 22 fracción I, inciso b), 24 y 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de integrar debidamente la Averiguación Previa del número al rubro citado, instruida en contra de [Redacted] delito de [Redacted]

[Redacted], requiero a Usted, tenga a bien ordenar a elementos a su digno cargo, a efecto se aboquen a realizar una minuciosa investigación en relación a los siguientes puntos:

- a).- Determinar la procedencia, propiedad y destino del arma de fuego, y cartuchos y demás objetos asegurados dentro de la presente indagatoria.
- b).- Indagar el modus vivendi y operandi del sujeto activo del delito

[Redacted]

e).- [Redacted]

Estas líneas de investigación no son de carácter limitativo, con lo anterior se debe de entender que una vez lograda la obtención de nuevos datos que acrediten responsabilidad de persona alguna en los hechos diversa al indiciado, se deberán de darles seguimiento. Informando en todo momento los avances de la investigación al suscrito.

Calle Nicolás Bravo, numero [Redacted] letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

DE LA REPUBLICA  
EQUILIBRADA EN  
EL INQUERIDA  
DA  
Y INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

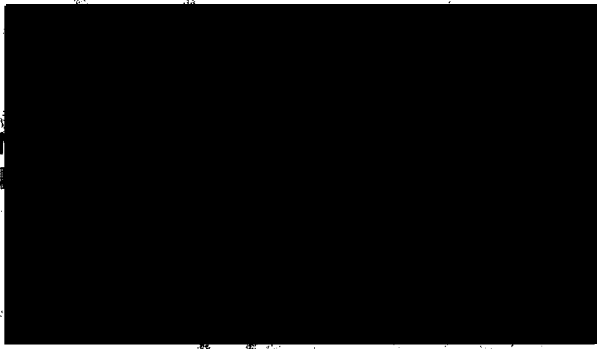




**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGUI/1276/2014.**

No se omite manifestar a Usted que dicho ordenamiento legal lo realice a la brevedad posible. Se deja a su disposición en estas oficinas el expediente para consulta.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



EL AGEN...  
TITUL...

N.  
EDERACIÓN.  
ADORA.



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Investigación del Delito y Seguridad  
Oficina de Inve...

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DELITOS



**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGUI/1276/2014.**

69  
~~0067~~

**OFICIO NUM: 1594/2014.  
ASUNTO: SE SOLITA INFORME.  
URGENTE CON DETENIDO**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 03 de Noviembre de 2014.

**TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA (CENAPI) PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2ª fracción II, 4ª fracción I, inciso A) sub incisos a), b), c), d), e), 10 fracción IX, 22, 25 y 26 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, y en base a los convenios de colaboración, solicito a usted, sirva informar a esta agencia investigadora I, si cuenta con antecedentes la persona que a continuación se enlistan:

[Redacted Name]

No omito manifestar que dicho sujeto se encuentran relacionado con la averiguación previa que al rubro se cita en calidad de probables responsables del delito de [Redacted]

[Redacted] anterior derivado de la recepción del parte informativo y puesta a disposición de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, que suscriben los elementos de la Secretaría de Medicina Legal y Peritaje de [Redacted]

[Redacted]



Haciéndole de su conocimiento, que para la recepción de la información solicitada, agradeceré le envíe al teléfono y fax 733 110 74 98, correos electrónicos [Redacted]

y el domicilio de estas oficinas se ubica en: calle Nicolás Bravo número 1, segundo piso, colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.

Sin otro particular  
EL AGENTE TITULAR  
[Redacted]

[Redacted Signature]

CIÓN,  
RA.

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733)-110,74 98.

AL TITULAR  
SECRETARÍA DE  
DEFENSA  
AGENCIA PRIMERA  
INVESTIGADORA  
AGUI

70

- Correo
- Bandeja de entrada (179)
- Borradores
- Correo no deseado
- Elementos eliminados
- Elementos enviados

Responder Responder a todos Responder Mover Eliminar No deseado Centar

SE SOLICITA ANTECEDENTES "URGENTE CON DETENIDO"

0068

Haga clic para ver todas las carpetas Administrar carpetas...



EN LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
y a la Comunidad  
Internacional

SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADO DE GUERRERO



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.

71  
0063

OFICIO NUM: 1595/2014.  
ASUNTO: SE SOLITA INFORME.  
URGENTE CON DETENIDO

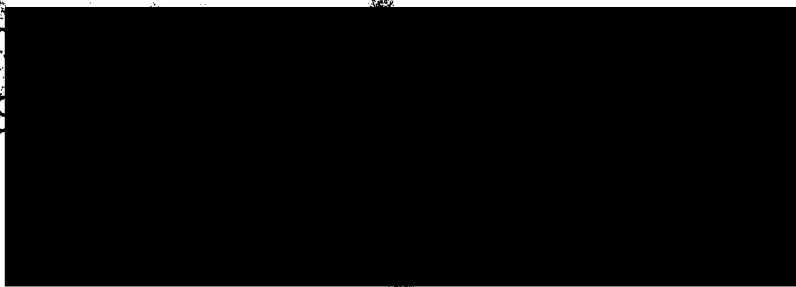
Iguala de la Independencia, Guerrero, a 03 de Noviembre de 2014.

**DIRECTOR DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES.  
(PLATAFORMA MEXICO)  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartada "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II, 4º fracción I, inciso A) sub incisos a), b), c), d), e), 10 fracción IX, 20 fracción I, inciso b), 20 y 26 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, y en base a los convenios de colaboración, solicito de usted que sus instrucción a quien corresponde con la finalidad de que informe a esta Fiscalía de La Federación si las unidades que a continuación se describen cuenta o no con reporte de robo, y de ser posible proporcionar el nombre del propietario y domicilio que resulte.

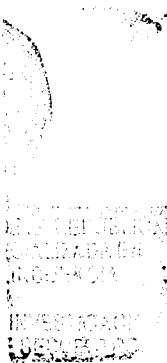


Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



DE LA REPUBLICA  
hoy - martes.  
de la Comunicación  
ción

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.



72

Reenviar

**Retransmitido: SE SOLICITA ANTECEDENTE.**

Microsoft Exchange

Enviado el: lunes, 03 de noviembre de 2014 02:41 p.m.

Para: [Redacted]

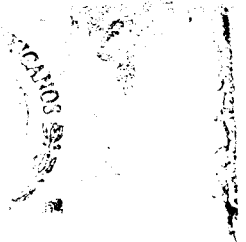
~~0070~~

**Se ha realizado la entrega a estos destinatarios o listas de distribución, pero el destino no envió notificación de entrega:**

[Redacted]

Asunto: SE SOLICITA ANTECEDENTE.

Enviado por Microsoft Exchange Server 2007



LA REPUBLICA  
de Honduras  
a la Comunidad  
Nacional

<https://webmail.pgr.gob.mx/owa/?ae=Item&a=Open&=REPORT.IPM.Note.Relayed.DR...> 03/11/2014

INVESTIGACION  
FISCAL



# 73



0071

RECEPCIÓN DE INFORME DE SOLICITUD DE FACULTAD DE  
ATRACCIÓN

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, (03) tres de Noviembre del año dos mil catorce.

--- TÉNGASE, por recibido el informe de pantalla electrónica, remitido por la Coordinación General de la Ventanilla Única Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual hace alusión a lo siguiente: en atención a su oficio **DEGRO/10305/2014**, mediante el cual planteó solicitud de facultad de atracción de la indagatoria **AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014**, le comunico que los Titulares de las Unidades Especializadas informaron **NO estar interesados en ejercer dicha facultad por parte de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, por lo cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, es de acordarse y se:

ACUERDA:

--- ÚNICO.- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito en su lugar.

--- Así, lo acordó y firmó el Sr. Lic. [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Subdelegación de [Redacted] Investigadora, de la Subdelegación de [Redacted] de asistencia que al final [Redacted]

[Large redacted signature block]

1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107488.

SOAJ



EL LA REPÚBLICA  
CIUDAZADA EN  
INCUENCIA  
NVESTIGACIÓN  
SQUESTROS



74

**RV: GUERRERO.- SE SOLICITA FACULTAD DE ATRACCION DE LA AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014**

6072

DE G [REDACTED]

**Enviado el:** lunes, 03 de noviembre de 2014 05:20 p.m.

**Para:** Anaya del Carmen Salvador; Pilaes Viloria Cesar Ivan

**CC:** Taboada Jimenez Nidia Citlali; Solano Aguirre Jorge Luis; Morales Miranda Diana Laura; Ramirez Hernandez Carlos Alberto; Lopez Alcantara Guadalupe; Patron Baldegreo Giselle

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE FACULTAD DE ATRACCIÓN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/GRO/IGU/I/1276/2014, SE REMITE RESPUESTA DE SEIDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

LICENCIAD [REDACTED]  
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO

[REDACTED]

**De:** SIEDO VENTANILLA UNICA

**Enviado el:** lunes, 03 de noviembre de 2014 03:52 p.m.

**Para:** D [REDACTED]

**CC:** Despacho de la Coordinación de Supervisión y Control Regio [REDACTED]

**Asunto:** RE: GUERRERO.- SE SOLICITA FACULTAD DE ATRACCION DE LA AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero.

**Estimado Delegado:**

Por medio del presente y en atención a su oficio **DEGRO/10305/2014**, mediante el cual planteó solicitud de facultad de atracción de la indagatoria **AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014**, le comunico que los Titulares de las Unidades Especializadas informaron **NO estar interesados en ejercer dicha facultad por parte de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.**

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

L [REDACTED]  
Encargado de la Ventanilla Unica y enlace con el CEDAC de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Micro 3846 y 3842.

JJNV

<https://webmail.pgr.gob.mx/owa/?ae=Item&t=IPM.Note&id=RzAAAADd6A5NemZRO...> 03/11/2014



DE LA REPUBLICA  
ECIALAZADA EN  
LINCUENCIA  
A  
INVESTIGA  
E SEQUE

De: DE G [REDACTED]  
Enviado el: lunes, 03 de noviembre de 2014 10:47 a.m.  
Para: SIEDO VENTANILLA UNICA  
Asunto: GUERRERO.- SE SOLICITA FACULTAD DE ATRACCION DE LA AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

LIC [REDACTED]  
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

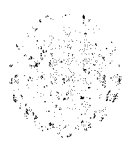
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
PENAL FEDERAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN DELITOS EN MATERIA

<https://webmail.pgr.gob.mx/owa/?ae=Item&t=IPM.Note&id=RgAAAADd6A5NemZRQ...> 03/11/2014

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
PENAL FEDERAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN DELITOS EN MATERIA



# 75



0073

**RECEPCIÓN DE INFORME PANTALLA ELECTRÓNICA SEIDO**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, (03) tres de Noviembre del año dos mil catorce. ---

--- TÉNGASE, por recibido el informe de pantalla electrónica, remitido por la Coordinación General de la Ventanilla Única Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual se solicitó a esa Subprocuraduría información respecto de los antecedentes o registros que pudieran existir de la persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado con los hechos [REDACTED] citada al rubro. Al respecto, me permite informarle que una vez realizado el trámite interno correspondiente, los Titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de esta Subprocuraduría informaron que [REDACTED]

por lo cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, es de acordarse y se: ---

**ACUERDA.**

--- ÚNICO.- Agréguese el documento [REDACTED] anteriormente descrito, [REDACTED] lugar. ---

--- Así, lo acordó y firmó [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Primera Agencia Investigadora, de la Subdelegación de [REDACTED] Estudios de [REDACTED] asistencia que al final firmó [REDACTED]

[REDACTED SIGNATURE]

Calle Nicolás Bravo Num. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)110749

SOAJ

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

77 76

**RV: SE REMITE RESPUESTA DE ANTECEDENTES DE ALLOSTHEN CARDENAS ALEMAN**

DE GRO [REDACTED]

0074

Enviado el: lunes, 03 de noviembre de 2014 05:28 p.m.

Para: P [REDACTED]

CC: [REDACTED]

SE REMITE RESPUESTA DE SEIDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

LICENCIA [REDACTED]  
DELEGADO ESPECIAL EN GUERRERO

[REDACTED]

De: SEIDO ANTECEDENTES

Enviado el: lunes, 03 de noviembre de 2014 04:42 p.m.

Para: DE [REDACTED]

Asunto: SE REMITE R [REDACTED]

Licenciado [REDACTED]  
Delegado de la Procuraduría General  
de la República en el estado de Guerrero.

Estimado Licenciado Amelio Gómez:

Con el gusto de saludarlo, y en atención a su oficio **DEGRO/10316/2014**, mediante el cual solicitó a esta Subprocuraduría información de antecedentes o registros, de la persona de la persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado con los hechos que se investigan en la indagatoria número **AP/PGR/GRO/IGUI/1276/2014**.

Al respecto, me permito informarle que una vez realizado el trámite interno correspondiente, los Titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de esta Subprocuraduría [REDACTED]

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
L [REDACTED]  
E [REDACTED]  
y enlace con el C.E.D.A.C. en la Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Micro 3846

[https://webmail.ngr.gob.mx/owa/?ae=Item&t=IPM Note&id=R0A4A4Dd6A5Nem7PQ](https://webmail.ngr.gob.mx/owa/?ae=Item&t=IPM+Note&id=R0A4A4Dd6A5Nem7PQ) 03/11/2014

LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
INCUENCIA  
INVESTIGACION  
ESPECIALIZADA

FCM

De: DE GR [REDACTED]

Enviado el: lunes, 03 de noviembre de 2014 01:29 p.m.

Para: SEIDO ANTECEDENTES

Asunto: GUERRERO.- SE SOLICITAN ANTECEDENTES AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

LICEN [REDACTED]  
DELEC [REDACTED]

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Oficina

<https://webmail.pgr.gob.mx/owa/?ae=Item&t=IPM.Note&id=RgAAAADd6A5NemZRQ...> 03/11/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (03) tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.

--- Téngase por recibido el folio número 2195/2014 de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] erito TÉCNICO EJECUTIVO "B", por medio del cual, rinde su dictamen en su materia de Valuación en donde concluye: El valor comercial del Indicio marcado como quinto.- (01) [REDACTED]

--- Documento que se da fe tenerse a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se.

**ACUERDA.**

--- ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 209 del Código adjetivo federal, agréguese [REDACTED] para que surta los efectos legales conducentes [REDACTED]

--- ASÍ, LO ACORDÓ Y [REDACTED] GENT [REDACTED] FEDERACION, [REDACTED] ACTÚA CON [REDACTED] TITULAR DE LA AGENCIA [REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

RECEBIDA EN EL REGISTRO DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.



78

0076

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

Número de folio: 2195/2014

Expediente: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

Asunto: Se emite Dictamen de Valuación

**Iguala, Guerrero., a 03 de Noviembre del 2014.**

**LICENCIADO**

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA  
EN IGUALA, GUERRERO.  
P R E S E N T E**

[Redacted]

El que suscribe Perito oficial en materia de Valuación de esta Institución, designado para intervenir en relación a la Averiguación Previa arriba citada y en atención a su oficio numero 1589/2014, por medio del cual requiere mi intervención, ante usted con el debido respeto, rindo el siguiente:

**DICTAMEN**

Enterado del oficio de Solicitud que me fue proporcionado en todas y cada una de las partes que lo integran, me aboqué al análisis del mismo, teniendo conocimiento que el motivo de mi intervención es:

DE

Perito Oficial  
Calle Avenida de la Libertad No. 1000, Colonia La Estrella  
Alcalá, Guerrero, México, C.P. 31001  
Tel. (01) 961 614 125

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES  
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO  
COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS  
PERICIALES EN GUERRERO



77  
79  
0077

Numero de Folio 2195/2014

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Designar perito en materia de valuación, con la finalidad de dictaminar el valor comercial de lo que a continuación se señala:

INDICIO QUINTO: (01 [REDACTED])

### DESCRIPCIÓN DEL BIEN

### MATERIA DE ESTUDIO

Para la elaboración del presente dictamen, se toma como base los siguientes elementos:

- 1) Solicitud de fecha 03 de noviembre del 2014, por parte del Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en Iguala, Guerrero.
- 2) El bien descrito en el numeral 1, se tuvo a la vista para su estudio y una vez analizado fue entregado debidamente embalado y etiquetado al Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en Iguala, Guerrero.

### PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

Una vez analizado el bien materia de estudio, se obtiene las características cualitativas y cuantitativas del mismo, con las cuales se procedió a realizar una investigación de mercado vía internet y realizar una comparativa del bien en cuestión con los bienes existentes dentro del mismo, a fin de llevar a cabo la cotización en el medio idóneo del mercado y así poder llegar a establecer su valor.

78 80

0078

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Central en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

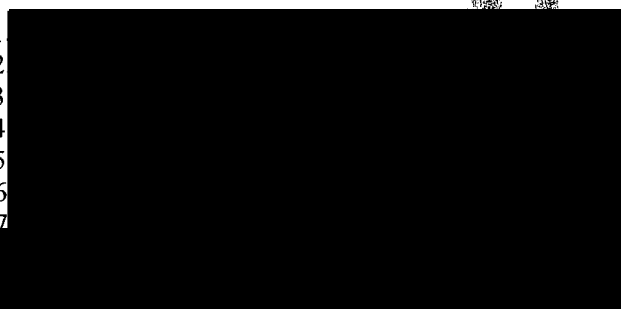
3

Numero de Folio 2195/2014

**CONSIDERACIONES**

Se considera el análisis de las características de bien materia de estudio, tales como:

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7



en la página de internet Mercado libre.com.mx., se obtuvo el siguiente valor:



Con base en los datos anteriores, es como se determina llegar a la siguiente:



DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROTECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

RECEIBO  
Calle Access al Tecnológico No. 10000 Ciudad La Comisa  
C. Jalisco C. P. 47100  
Tel. (477) 479625

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADUANA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SERVICIOS

~~0079~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

Numero de Folio 2195/2014

**CONCLUSIÓN**



Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

RECEBIÓ  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
DE  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL  
DE SEQUESTRO

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
DE  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL  
DE SEQUESTRO

RECEBIÓ

82

0080

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

AP/PGR/GRO/IGUI/1276/2014

Unidad Admtiva.	Deleg. O Mpio.	No de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES GUERRERO	IGUALA	2195/2014
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega
0 3 1 1 1 4		
		Cargo

1. TIPO DE INDICIO

[Redacted]

Entidad Federativa

GUERRERO

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

EN BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE Y ETIQUETADO.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

DICTAMEN EN MATERIA DE VALUCION

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

EN REGULAR ESTADO

Fecha	Hora	Nombre de la
0	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

ANOTAR EN ESTE ESPACIO LA FORMA EN QUE SE RECIBIERON LOS INDICIOS O EVIDENCIAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL Y DEL ARTICULO 113 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL.

DA  
VINCENTE  
ESQUIVELA

83

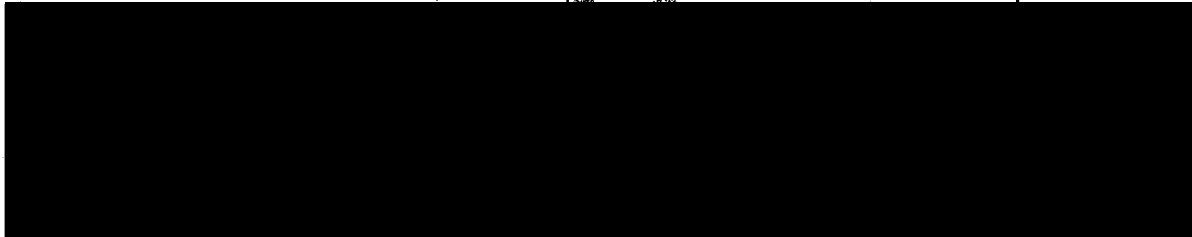
0081

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA  
FORENSE**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (03) tres de  
Noviembre del año 2014, dos mil catorce

--- **T É N G A S E**, por recibido el dictamen en materia de Dactiloscopia Forense,  
con número de folio 2198/2014, suscrito por la Perito Oficial en Dactiloscopia Forense

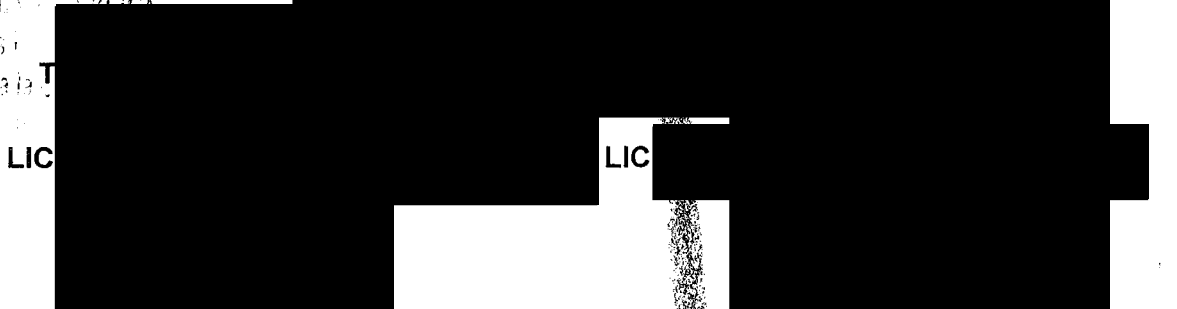


**TERCERO;** documento que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208  
del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior es de acordarse y se.

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.-** Agra... documentos  
anteriormente descrit... lugar. ---

--- Así, lo acordó...  
Agente del Minister...  
Investigadora, quien...  
constancia de lo actu...



LIC

LIC

úm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



82 84

0082



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero  
Departamento de Dactiloscopia Forense

NÚMERO DE EXPEDIENTE: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

NÚMERO DE FOLIO: 2198/2014

ASUNTO SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

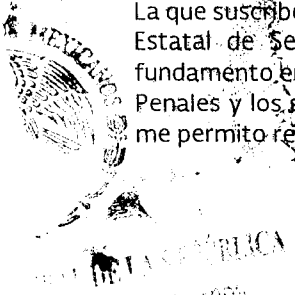
Iguala, Guerrero; a 03 de noviembre de 2014.

LICENCIADO

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Perito en materia de **Dactiloscopia Forense**, propuesta por la Coordinación Estatal de Servicios Periciales para intervenir en el expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos **220, 221, 225, 234 y 235** del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos **22 fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente



**DICTAMEN**

**1.- PROBLEMA PLANTEADO**

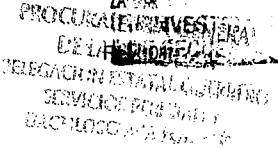
En respuesta a su petición **1584/2014** que a la letra dice:

Sírvase perito en materia de Dactiloscopia forense, a fin de que realice el rastreo de localización de huellas decadactilares (sic.) de lo siguiente:

[Redacted]

**INDICIO TERCERO**

"Indicio de que se obtengan fragmentos de huellas con las archivados a fin de seguir la línea de investigación"



[Redacted]



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero  
Departamento de Dactiloscopia Forense

**2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS**

2.1 [REDACTED]

2.2 [REDACTED]

**3.-MÉTODO DE ESTUDIO.**

**3.1** Utilización metódica y sistemática de la Técnica de Revelado de Huellas Latentes mediante la aplicación de polvos convencionales negros y blancos (superficies lisas o pulimentadas).

**3.2.** Así mismo el presente dictamen se fundamenta en el Sistema de Identificación Personal Dactiloscópico Vucetich y del estudio de la morfología de los dactilogramas a identificar tales como deltas, tipo fundamental, centro nuclear, ubicación de puntos característicos etc., insertos en la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales tienen como finalidad el determinar de manera indubitable la identidad de las personas vivas o muertas, a través de las impresiones dactilares, aplicando en este caso métodos de revelado de elementos lofoscópicos latentes.

**3.3.** Asignación de números de casos a los posibles fragmentos lofoscópicos revelados.

**3.4** Emisión de Resultados y conclusiones.

**3.5 PROCEDIMIENTO:**

**3.5.1 RASTREO LOFOSCÓPICO:**

Siendo el 03 de noviembre del año en curso, la suscrita recibe en el área que ocupa los Servicios Periciales de la subdelegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Iguala, Guerrero, los indicios citados en los que se procede a efectuar el examen que se describe a continuación:

-Se realizó la correspondiente observación pericial y fijación fotográfica de:

[REDACTED]

**INDICIO TERCERO**  
SP  
DELEGACIÓN  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN ESTADAL GUERRERO  
SERVICIOS PERICIALES  
DACTILOSCOPIA FORENSE

[REDACTED]



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero  
Departamento de Dactiloscopia Forense

Se retira el embalaje y se efectúa búsqueda minuciosa y detallada de fragmentos lofoscópicos, utilizando el barrido de polvos convencionales para revelado de huellas latentes en color blanco y negro reactivando toda su superficie, haciendo una observación detallada con la ayuda de una lupa de aumento con luz rasante, y fijando fotográficamente al finalizar tanto el procedimiento de barrido de polvos como al terminar de embalar nuevamente los objetos procesados

Posterior a la aplicación del reactivo correspondiente mediante formato de Cadena de Custodia se entregan los indicios debidamente embalados y etiquetados a la autoridad solicitante.

Cabe hacer mención que durante todo el procedimiento se siguieron todas las medidas de bioseguridad para no contaminar la superficie del material de estudio así como las medidas de seguridad en relación a la manipulación de los artefactos bélicos embalándolos y etiquetándolos nuevamente al finalizar la prueba pericial.

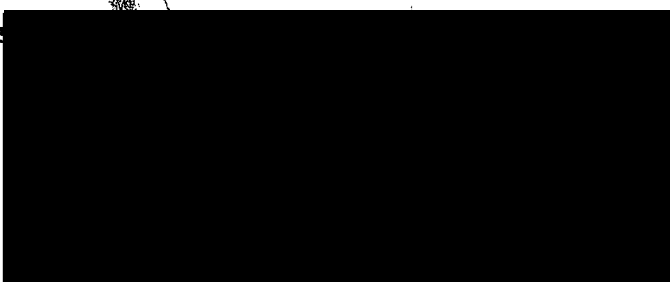
**4.-RESULTADOS:**

Una vez realizada la búsqueda de fragmentos lofoscópicos útiles en el material bélico solicitado se obtuvieron los resultados que a continuación se enlistan:



Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formulan las siguientes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN EN GUERRERO  
SERVICIO DE SERVICIOS PERICIALES  
DACTILOSCOPÍA FORENSE



87

0085



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero  
Departamento de Dactiloscopia Forense

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

de la  
a la Com  
sigacion

AL DE LA  
ESPECIAL  
DELINCUEN  
ZAGA.01  
A EN INVESTIG  
NA DE SECH

Ref. IT-DF-01

FO-DF-04

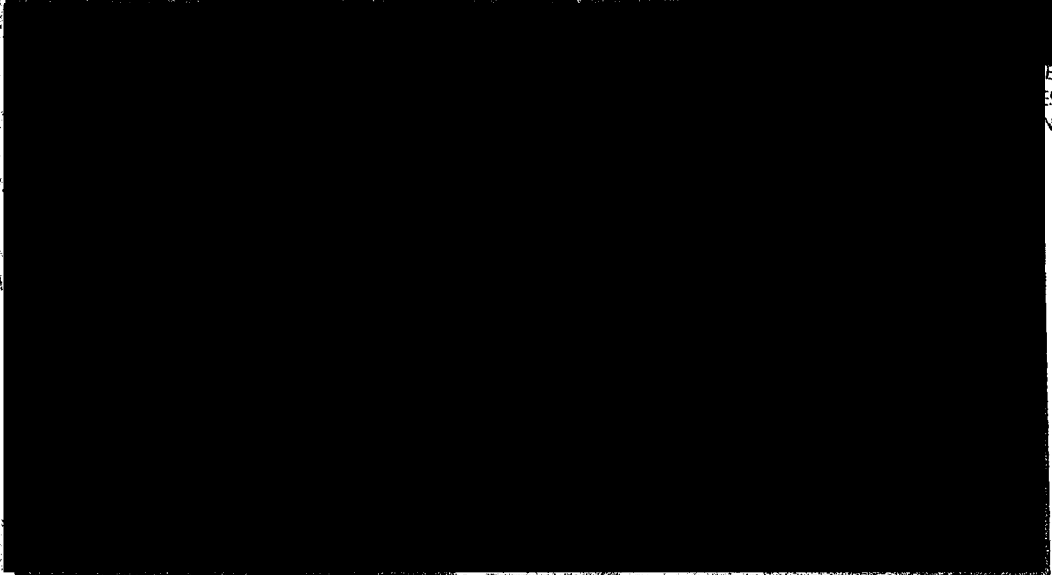


**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero  
Departamento de Dactiloscopia Forense

88  
0088



GUERRERO  
ES  
NSE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rev. 01  
DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA  
EN INFLUENCIA  
DE LA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE LOS HECHOS

Ref. IT-DF-01

FO-DF-04

897

~~0007~~



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

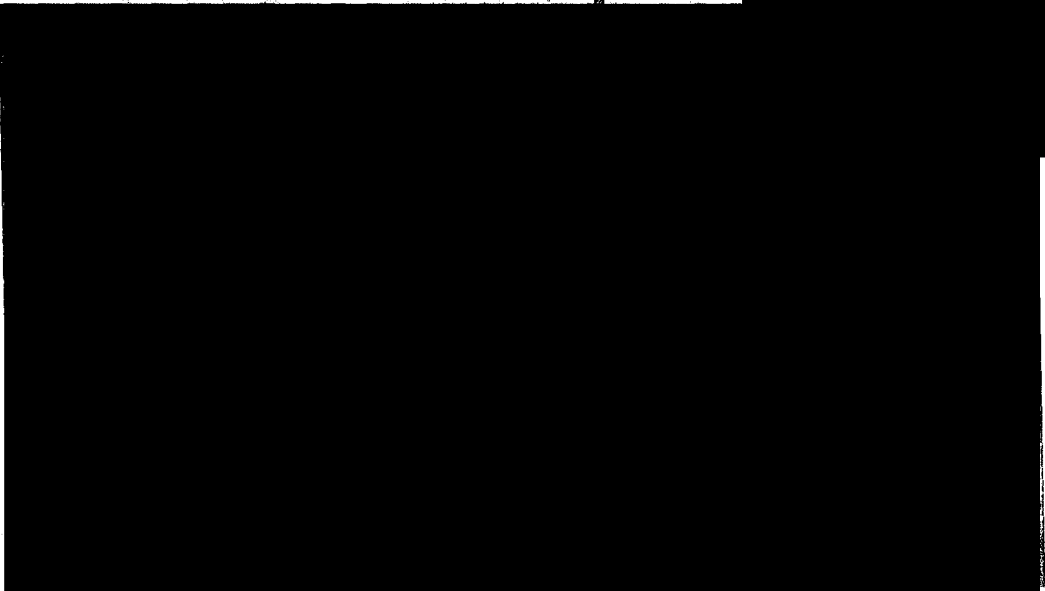
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero  
Departamento de Dactiloscopia Forense

EP/11/11

IS

SUP

DI:



Rev.:01

Ref. IT-DF-01

FO-DF-04

U DE LA P...  
PSICANIZADA EN  
DELINCUENCIA  
IDA  
EN INVER...  
COM



90

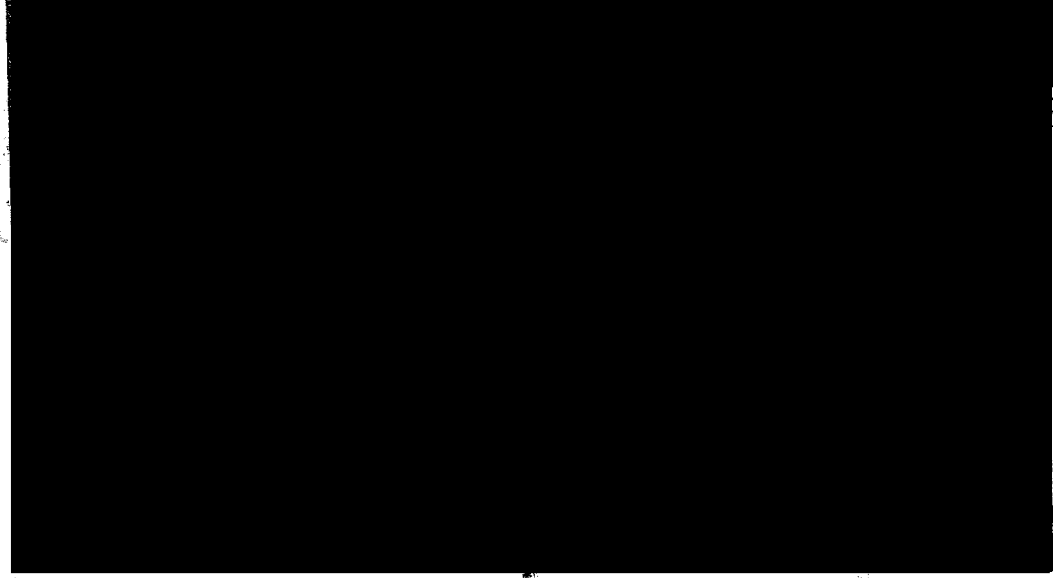
~~0000~~



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero  
Departamento de Dactiloscopia Forense



IALES  
DRENSE

AL DE...  
S...  
Rev.01  
DELINCO...  
ZADA  
EN INVESTI...  
LA DE SEQUESTR...

Ref. DF-01

FO-DF-04

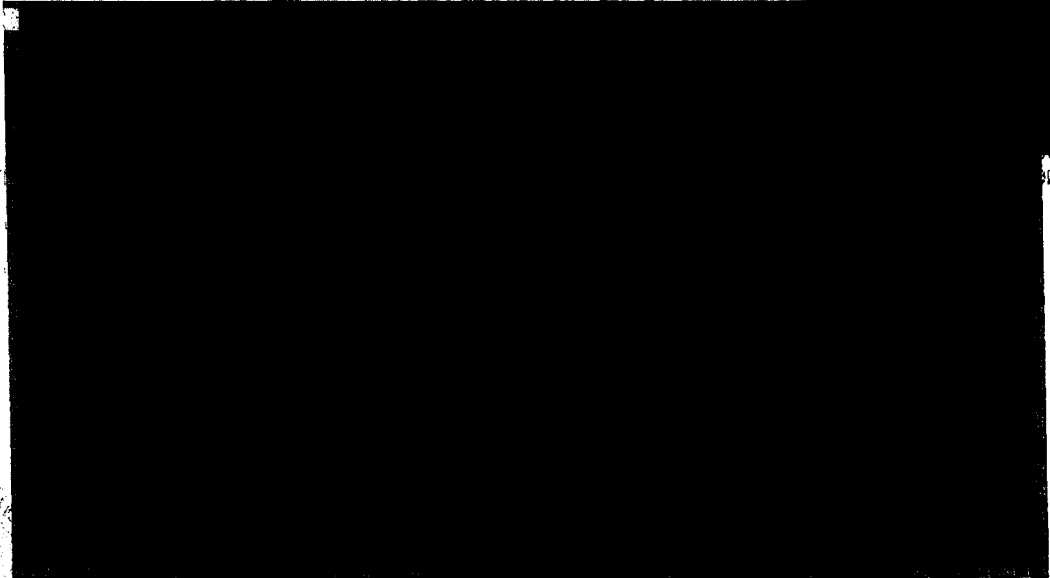
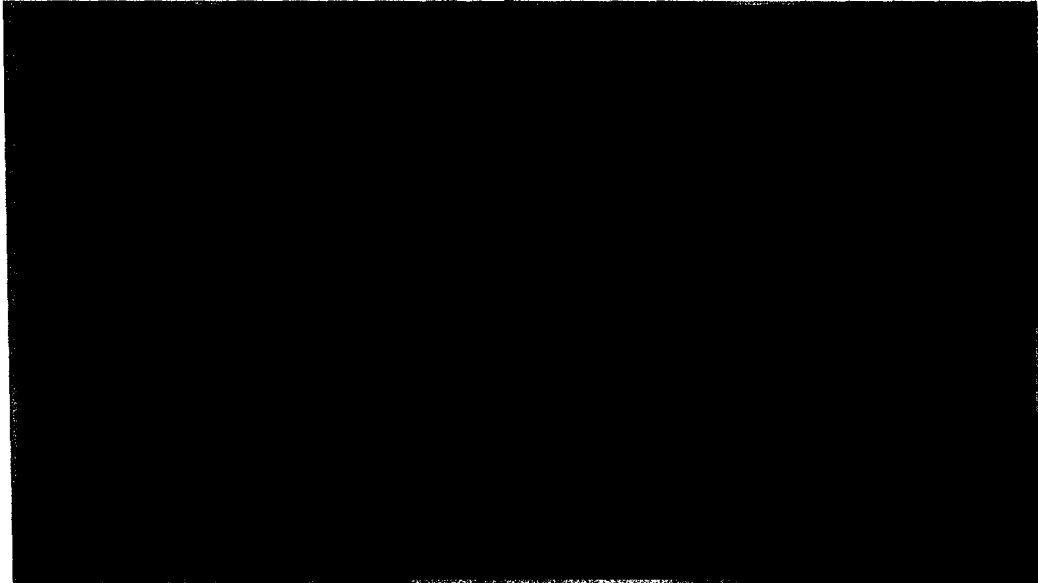


**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero  
Departamento de Dactiloscopia Forense

91

~~0089~~



RENSE

Rev:01

Rev:IT-DF-01

FO-DF-04

92  
~~0090~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA**  
**ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No.  
AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	De. o Mpio.	Numero registro (folio o llamado)
PGR/C.G.S.P./GRO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
03/11/14	[REDACTED]	[REDACTED]	PERITO EJECUTIVO TECNICO "B"

1.- TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

[REDACTED]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA.

LOS INDICIOS SE EMBALAN Y ETIQUETAN.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS PARTES POLICIALES, OTROS)

DICTAMEN

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Buenas condiciones

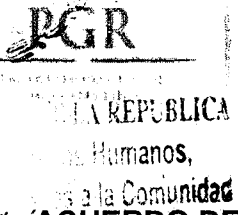
[REDACTED]

[REDACTED]

bre de

erán ob  
delictuo

PRACIAS  
COMUNICACION



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AP/PGR/GRO/IGU/II/1276/2014.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE HUELLAS DECADACTILARES.**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (03) tres de Noviembre del año 2014, dos mil catorce. -----

--- **T É N G A S E**, por recibido el dictamen en materia de Dactiloscopia Forense, con número de folio 2199/2014, suscrito por la Perito Oficial en Dactiloscopia Forense la P.T. Yatzin Garduño Arias, mediante el cual concluye: Se recabaron impresiones decadactilares y palmares de la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] miento que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del [REDACTED] de Procedimientos Penales, por lo anterior es de acordarse y se. ---

**ACUERDA.** -----

--- **ÚNICO.-** Agréguese a los autos de la indagatoria, los documentos anteriormente descritos, a fin [REDACTED] gar. ----

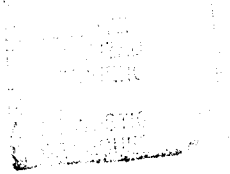
--- Así, lo acordó y firmó [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Primera Agencia Investigadora, quien actúa con [REDACTED] para debida constancia de lo actuado. ---

TE

LI

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1207498.

SOAJ



94

0092

DE LA REPUBLICA  
PGR nos Humanos.  
a la Comunidad

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES.

ESPECIALIDAD DE DACTILOSCOPIA FORENSE

Expediente: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

Número de Folio: 2199/2014

Asunto: Se emite Dictamen de Dactiloscopia Forense.

Iguala, Guerrero; a 03 de noviembre de 2014.

Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación

Presente.

La que suscribe, Perito oficial en materia de Dactiloscopia Forense, adscrita y designada por la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Organica de la Institución, ante Usted respetuosamente, me permito rendir el siguiente:

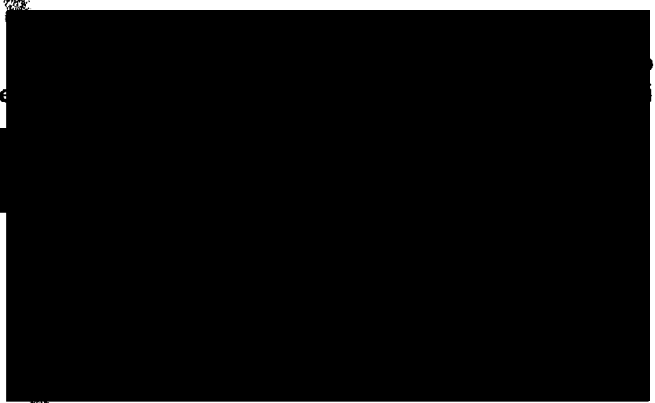
D I C T A M E N

1.-PROBLEMA PLANTEADO

Según su oficio de petición número 1587/2014 donde refiere:

“... designe perito en materia de huellas de personas detenidas e ingresadas a la Institución”

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
COORDINACION ESTATAL GUERRERO  
SERVICIOS PERICIALES  
DACTILOSCOPIA FORENSE





PGR DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

**2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS**

- Presencia física de la persona que dijo llamarse [REDACTED]

**3.- MÉTODO DE ESTUDIO**

El presente dictamen se fundamenta en la aplicación de la metodología, materiales y técnicas idóneas para la impresión adecuada de los dactilogramas de la persona a identificar.

En fecha en el área de seguridad de la Policía Federal Ministerial en la subsección de la Procuraduría General de la República en Iguala, Guerrero, me fue puesta a la vista la persona que [REDACTED]

Se procedió a la correspondiente observación pericial para requisitar los datos necesarios de media filiación de la persona antes mencionada, según formatos de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

Se tomaron las huellas dactilares de los dedos de las manos la persona que dijo llamarse: [REDACTED] a la toma de impresiones dactilares y palmares.

**4.- RESULTADOS**

Se obtuvieron impresiones dactilares y palmares de la persona que dijo llamar [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES  
DACTILOSCOPIA FORENSE

Después de haber realizado el presente estudio [REDACTED]

Ref: [REDACTED]

95

~~0093~~



96

0094



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos y Asuntos de la Comunidad  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

5.- CONCLUSIÓN

ÚNICA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

.LA.

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
ELINCUENCIA  
DA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

Rev. 1

Rev. IT-CE-DF-01

FO-CE-DF-04

97

0095

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



N. C. P.

NOMBRE

[Redacted Name]

ALIAS:

GENERO: F

M

REG.

PERI

FIR

TO:

FECH

AÑO

SERIE

SECCIÓN

[Redacted Content]

[Redacted Content]



PROCURADURÍA GENERAL  
 Subprocuraduría  
 Prevención del Delito

<b>FILIACIÓN</b>		<b>DOMICILIO</b>	
[REDACTED]		[REDACTED]	
<b>SEÑAS PARTICULARES</b>		<b>PROF. U O TRABAJA</b>	
[REDACTED]		[REDACTED]	
<b>PESO AP</b>	<b>FRENTE</b>	<b>CEJAS Y OJOS:</b>	<b>NARIZ:</b>
<b>ESTATUR</b>	<b>ALTURA</b>	<b>FORMA DE CEJAS</b>	<b>ALTURA</b>
<b>COMPLEX</b>	PEQUEÑA MEDIANA GRANDE	AS. LOSAS EADAS	JEÑA. IANA. NDE.
<b>PERFIL F.</b>	<b>CLINACIÓN</b>	<b>GROSOR</b>	<b>ANCHURA</b>
<b>CABA:</b>	SALIENTE. VERTICAL. INTERMEDIA. ANGULOSA.	<b>OR DE OJOS</b>	JEVEÑA. MEDIANA. GRANDE.
VAL. REDONDA. CUADRADA. TRIANGULAR		ARTICULARIDAD ERARADAS. RÓXIMAS. NIDAS. BLIC. INT. BLIC. EXT.	<b>BASE</b>
			CTO. NCAVO. NVEVO. UOSO.
<b>BOCA:</b>	<b>MENTON:</b>	<b>FORMA</b>	<b>CABELLO:</b>
<b>ANCHURA</b>	<b>ALTURA</b>	CLIO. DULADO. ESPO.	<b>COLOR</b>
PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.	PEQUEÑA MEDIANA GRANDE		CASTAÑO CLARO. CASTAÑO MEDIO. CASTAÑO OBSC. NEGRO.
<b>LABIOS</b>	<b>INCLINACIÓN</b>	<b>FORMA</b>	<b>PIEL</b>
DELGADOS. MEDIANOS. GRUESOS. XTOS.	IENTE. RTICAL. YENTE. TICULARIDAD RDO SUPRA. BORLA. OBADO. SETA.	RENO CLARO. RENO. RENO OBSCURO	ANCO. ARILLO. EGRO.
<b>ESP. NASOLABIAL</b>	<b>COMISURAS</b>		
PEQUEÑO. MEDIANO. GRANDE.	HORIZONTALES. LTAS. AJAS. ( ) MIXTAS.		
<b>MOTIVO:</b>	<b>EXPERIENCIA:</b>		
<b>EXPEDIENTE:</b>	[REDACTED]		
<b>AUTORIDAD:</b>	[REDACTED]		
<b>OBSERVACIONES:</b>	[REDACTED]		

INVESTIGACIÓN DE D  
 ORGANIZ  
 UNIDAD ESPECIALIZADA  
 DE DELITOS EN MATERIA

98

6036

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



DATOS GENERALES

DE LA REPÚBLICA  
N.C.P.: [Redacted]

P.G.R. No.: \_\_\_\_\_

NOMBRE: [Redacted]

ALIAS: \_\_\_\_\_

GENERO: F  M

[Redacted Signature Area]

FIRMA

MOTIVO: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

AUTORIDAD: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[Redacted]

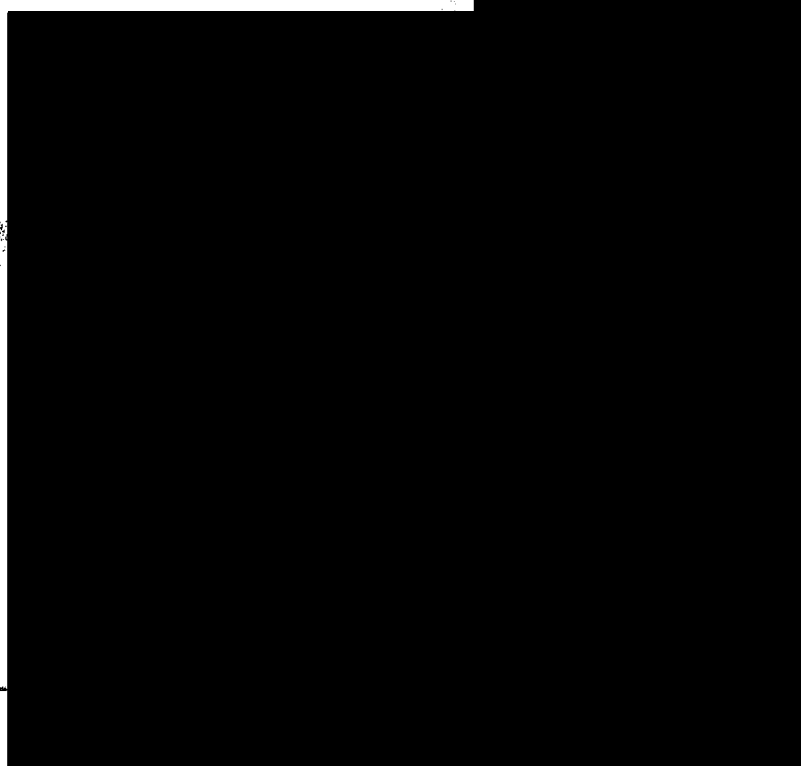
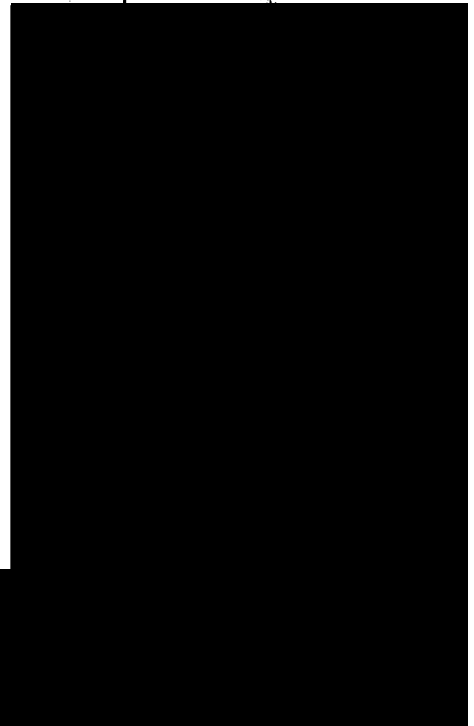
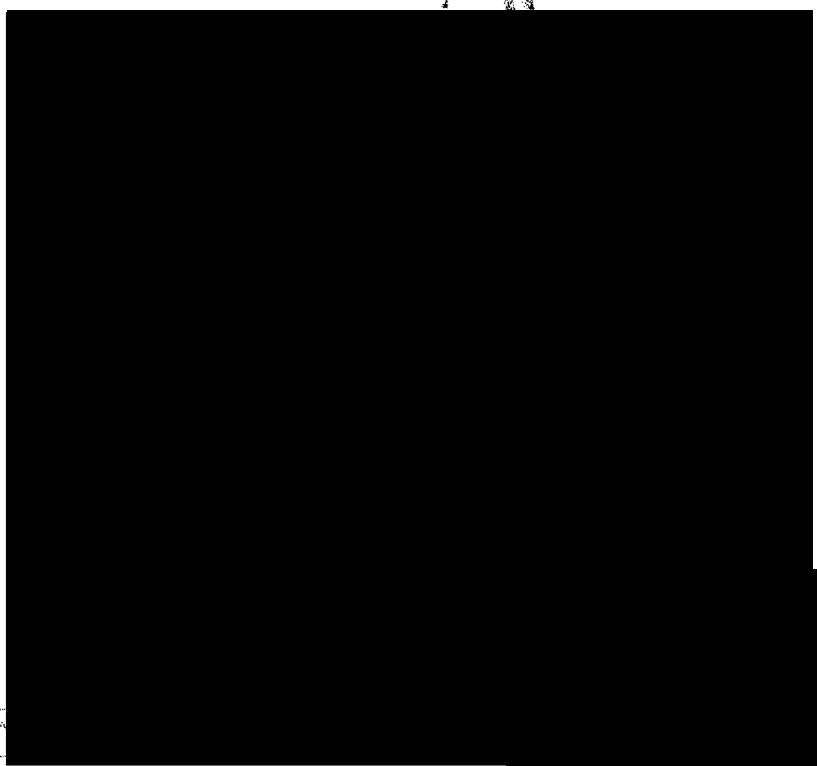
[Redacted]

[Redacted]

EXTRADICCIÓN  
SPECIALIZADA EN  
INOCENCIA  
INVESTIGACIÓN  
SERVICIOS

QUIROGRAMA DERECHO

CANTO



UNIDAD DE...  
DE...  
DE...

99

PGR

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IGU//1276/2014.

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
A.P. PGR/GRO/IGU//1276/2014.

6097

GENERAL DE LA  
ría de Derechos huma  
ito y Servicios e lo Comu

ACUERDO DE RECEPCION DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (03) tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Por recibido el dictamen con número de folio 2197 de esta misma fecha, rendido por el Q.F. [REDACTED] erito en materia de Química Forense, adscrito a la Procuraduría General de República de la Coordinación de Servicios Periciales, en el cual concluye: " ÚNICA-

[REDACTED]

Por lo que con fundamento en el artículos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales es

ÚNICO.- Agréguese dictamen anteriormente descrito, a fin lugar.

ASÍ LO ACORDO Y  
GENTE DEL M  
DE LA AGENCIA PRIMERA

[REDACTED]

LIC. J

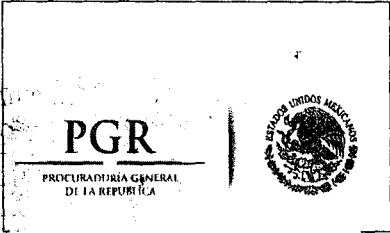
Calle Nicolas Bravo Num. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

SOAJ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
CALLE NICOLÁS BRAVO 1, COLONIA CENTRO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, GRO.  
TEL. (733) 1107498



100



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Departamento de Química Forense.

FOLIO: 2197  
E.I.: 204/2014  
AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE QUIMICA FORENSE.

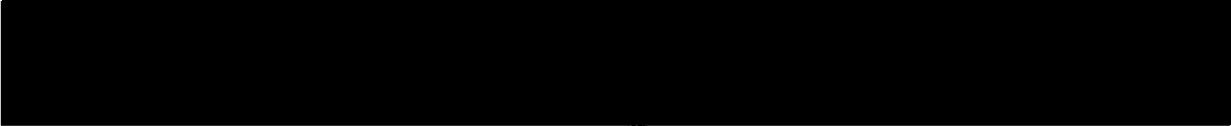
~~0098~~

GENERAL DE LA AGU...  
Derechos Humanos... Igualdad de la Independencia Guerrero a. 03 de Noviembre 2014.  
y Servicios a la Comunidad.  
de la...  
Agente del Min. Púb. De la Fed.  
Titular de la Agencia Primera Investigadora.  
PRESENTE.

El suscrito, Perito Químico Oficial de esta Procuraduría, designado para dictaminar con relación a su atenta petición arriba citada con oficio numero 1583/2014 de fecha 03 de Noviembre del año en curso, ante usted rinden el siguiente:

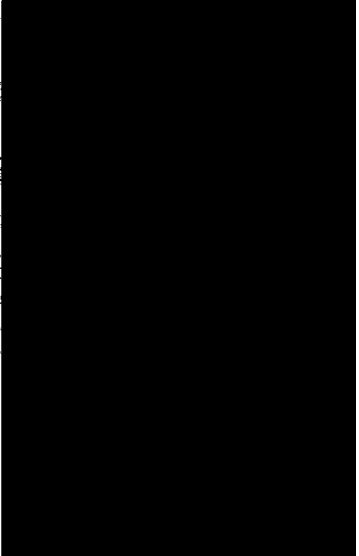
D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- Se solicitó realizar el pesaje y análisis de los indicios que a continuación se describen, a fin de determinar si corresponden a alguno de los psicotrópicos o estupefacentes de los considerados como tales por la Ley General de Salud:

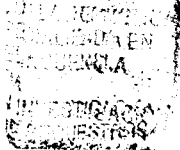


T E C N I C A S E M P L E A D A S.

Pesaje  
Observaciones Microscópicas  
Reacciones Químicas con Desarrollo de Color



Rev.: 2



Ref.: IT-CE-QF-01

101

**RESULTADO.**

0099

**Procedimiento para la determinación de pesos.**  
 Se recibe la muestra ante descrita, con su respectiva envoltura junto con el Formato de Cadena de Custodia y el Oficio de Petición. Se procedió a pesar dicha muestra en una balanza electrónica de precisión, determinando inicialmente su Peso Bruto Recibido. La muestra fue separada de su envoltura original para determinar el peso real de la sustancia sujeta a estudio que corresponde a su Peso Neto Recibido. Se procedió a tomar una muestra representativa de la muestra para realizar el correspondiente análisis en el laboratorio. Se procedió a tomar una muestra representativa de la muestra para el C. Juez, Se determino el peso sobrante de las muestras, que corresponde al Peso Neto Entregado. Finalmente, la muestra se embalo junto con su envoltura original identificándose con su respectivo número, pesándose nuevamente para obtener su Peso Bruto Entregado. Lo pesos obtenidos en este proceso así como las características de la balanza utilizada se citan en el apartado de "Tabla de Pesos."

**MUESTRA.**

[REDACTED]

[REDACTED]

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

**C O N C L U S I O N .**

[REDACTED]

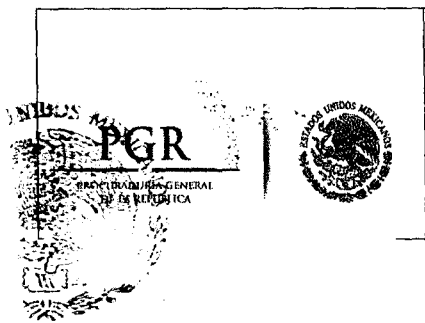
Rev.: 2

Ref.: IT-CE/QF-01

FO-CE/Q

RECIBIDO  
 EN INVESTIGACION  
 DE LA SEGURIDAD

102



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Departamento de Química Forense.

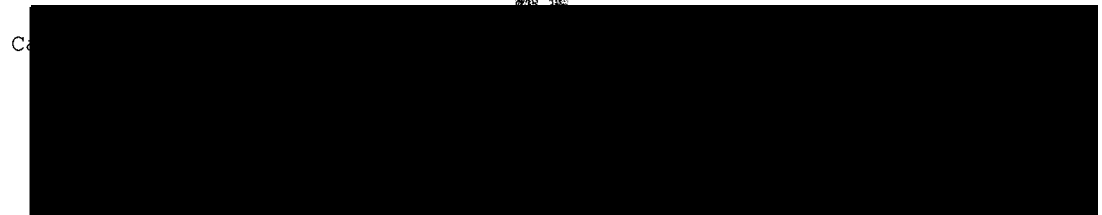
FOLIO: 2197  
E.I.: 204/2014  
AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

ERAL DE LA...  
Derechos...  
Servicios e la...  
Investigación

0100

T A B L A D E P E S O S .

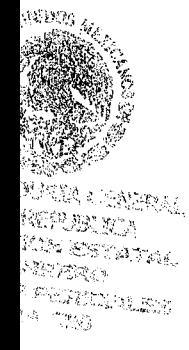
MUESTRA	PESO BRUTO RECIBIDO (gramos)	PESO NETO RECIBIDO (gramos)	PESO MUESTRA LABORATORIO (gramos)	PESO MUESTRA C. JUEZ (gramos)	PESO NETO ENTREGADO (gramos)	PESO BRUTO ENTREGADO (gramos)



Nota: La muestra tomada se agoto en el analisis.

A T

Q.F.B.

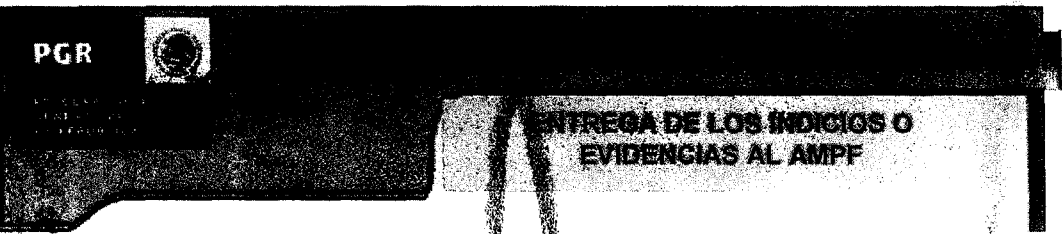


Rev.: 2

Ref.: IT-CE-QF-01

FO-CE-QF-03

103



0101

Averiguación Previa No  
AP/PGR/QROO/IGU/I/1276/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del. o Mpio	No. de registro (folio o llamado)
Peritos Periciales	Guerrero	Guerra de la Independencia	2197
Código			PERITO QUIMICO

1.- TIPO DE INCIDENCIA O EVIDENCIA:

[Redacted]

2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE:

[Redacted]

3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

SE ENTREGA DICTAMEN ORIGINAL

4.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

102  
104

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES  
Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014.

0102

GENERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo el día (03) tres de Noviembre del año dos mil catorce. -----

**T É N G A S E**, por recibido el oficio con número de folio 2196/2014, de fecha tres de Noviembre del presente año, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] oficio Oficial en materia de Fotografía Forense, de esta Institución, mediante el cual emite Dictamen de Representación Grafica, anexando (18) dieciocho fojas con (32) treinta y dos fotografías a color. -----

Documento del cual se da fe de tener a la vista conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del código federal de procedimientos penales, por lo cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 269 del mismo ordenamiento legal antes invocado, es de acordarse y se, -----

**ACUERDA.**

**ÚNICO.-** Agréguese a los autos de la indagatoria, el folio anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y

[REDACTED] GENTE  
TITULAR DE LA AGENCIA  
FORM  
DAN F

ACTÚA EN  
FIRMA Y

LIC

Colonia Centro, Iguala  
Tel. (733) 1107496.

SOAJ

105

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Delegación Estatal en Guerrero

0103

Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

Asunto: **Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense.**

Iguala, Guerrero; a 03 de Noviembre del 2014.

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



DE LA FORTALEZA  
Derechos Humanos.  
servicios a la Comunidad

LIC [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.  
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
DELEGACION ESTATAL GUERRERO.  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
**Presente.**

El que suscribe perito Oficial en Materia de Fotografía Forense propuesto por el Coordinador de Servicios Periciales de la Entidad, para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, emite el siguiente: **DICTAMEN.**

**ANTECEDENTES.**

En atención a su oficio numero 1586/2014, de fecha 03 del mes y anualidad que cursan, y recibido en estas oficinas el mismo día, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

...designe perito en materia de FOTOGRAFIA, a efecto de que recabe impresiones fotográficas del detenido de n [REDACTED]

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Descrito en la solicitud.

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

La fijación fotográfica se hizo con un Método de estudio Deductivo, de lo general a lo particular.

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

Cámara digital NIKON D7100, Objetivo AF-S DX NIKKOR 18-105 mm f/3.5-5.6G ED VR, Objetivo AF MICRO-NIKKOR 60 mm f/2.8D, Flash electrónico SB-700.

Rev. 02

Ref.: IT-CE-EF-01

Pág. 1/2.

FO-CE-EF-03



106



AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Penales  
Delegación Estatal de Querétaro

~~0104~~

Folio: 2198/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

GENERAL DEL MINISTERIO  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad

**OBSERVACIONES.**

El Indiciado e Indicios fueron señalados y puestos a la vista del Suscrito por parte de la Autoridad solicitante.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

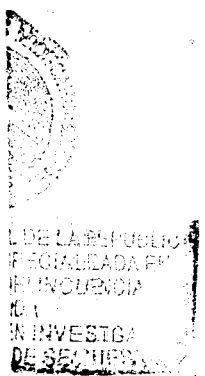
SECURIDAD FOTOGRAFICA

Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

Pág. 2/2.

FO-CE-FF-02





105

107

0105

NÚMERO DE FOLIO: 2196/2014

Expediente: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

Asunto: **Propuesta de Perito en Fotografía Forense.**

Chilpancingo, Guerrero, a 03 de noviembre de 2014.

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA,  
EN IGUALA, GUERRERO.  
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, VI, VII y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I, H) fracción XLI e I) fracción V, 12 fracción II, 40 fracciones I, V, IX, XII y XIII, 88 fracciones I, II, IV y V, artículos 102 y 103 fracciones I, VI, VII y IX del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número 1516/2014, de fecha 03 de noviembre de 2014, y que fuera recibido en esta Coordinación Estatal el día 03 de noviembre de 2014, en el cual solicita se proponga perito en la especialidad de FOTOGRAFIA FORENSE, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio informándole que he sido propuesto como perito en la especialidad en FOTOGRAFIA FORENSE y dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión.

[REDACTED]

C.c.p.- PERITO.- Para su conocimiento

Rev.: 1

FO-CE-DP-02

Acceso al Tecnológico No. 3, Col. Predio La Cortina, CP 39090, Chilpancingo, Guerrero.  
Tel. (747) 47-1-96-14 Fax (747) 47-1-96-4

SECRETARÍA  
SECRETARÍA  
DELEGACIÓN  
ESTADAL  
EN IGUALA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

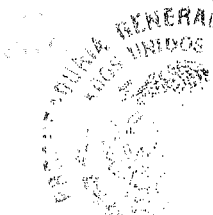
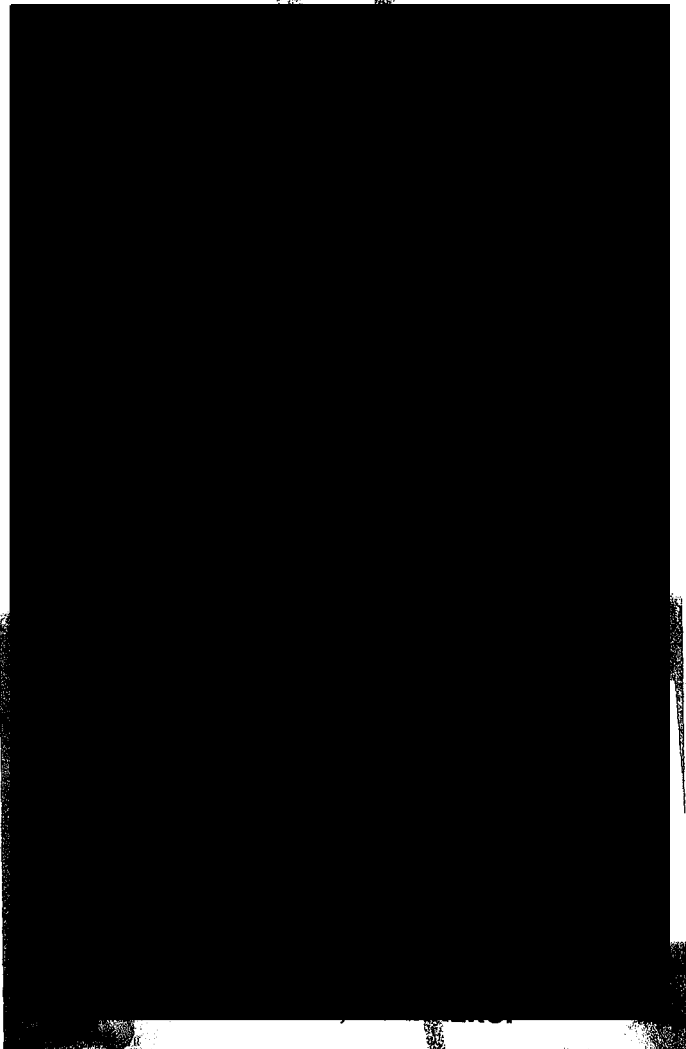


Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

108

0108

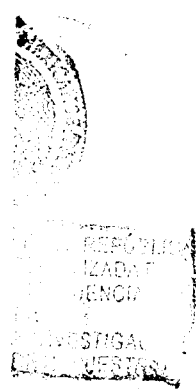


SECCIÓN FOTOCOPIA DE LA LEY

Rev. 02

Ref.: IT-CE-FE-01

FO-CE-FE-03



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Relato de Hechos

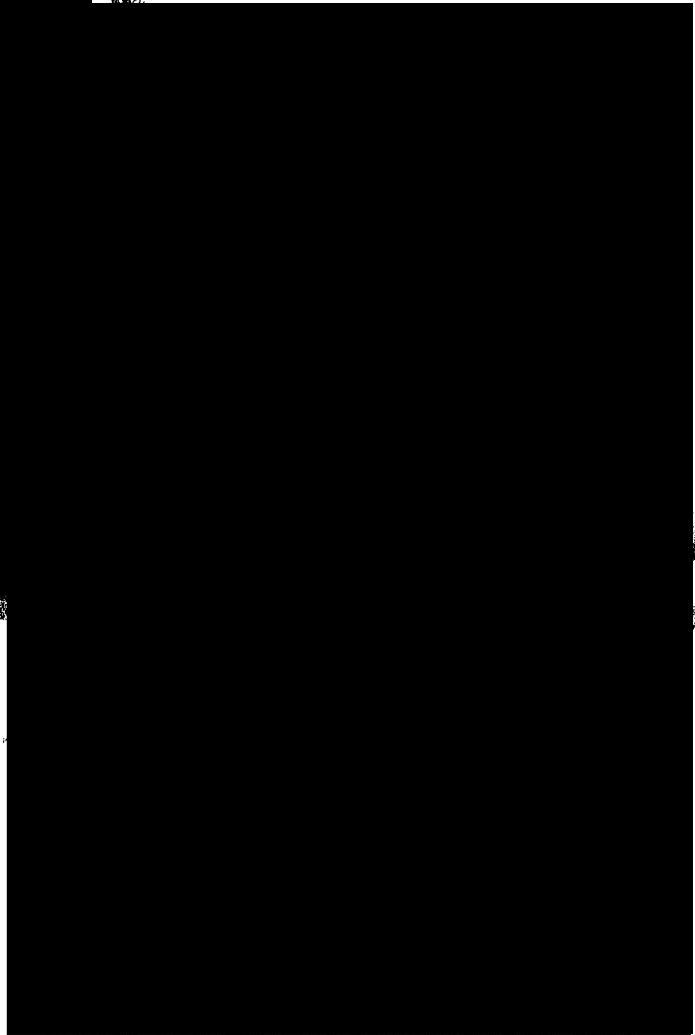
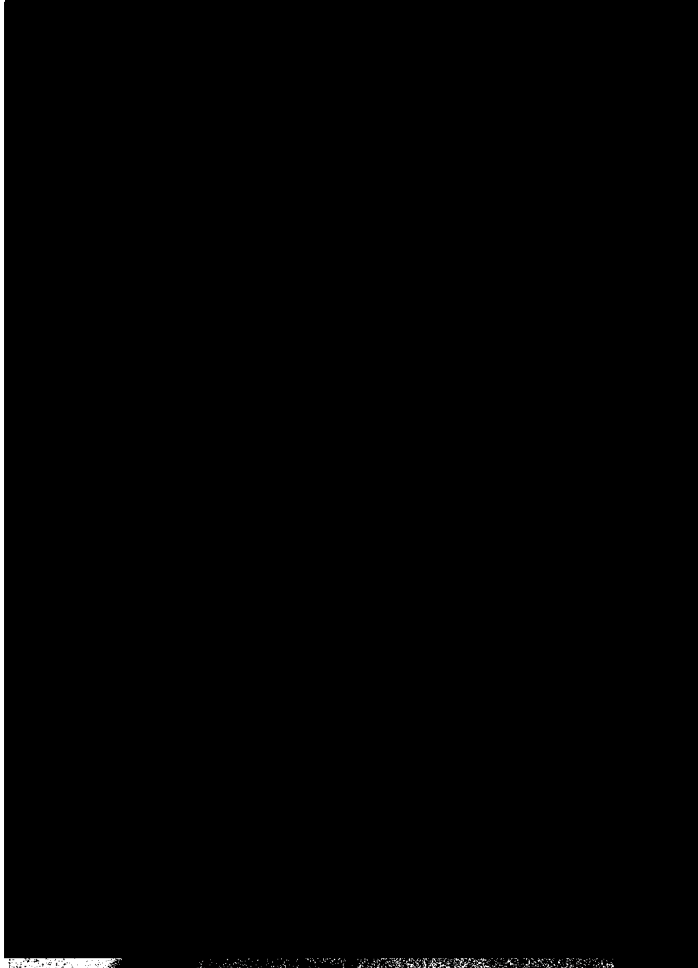


Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

109

0107



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA

Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

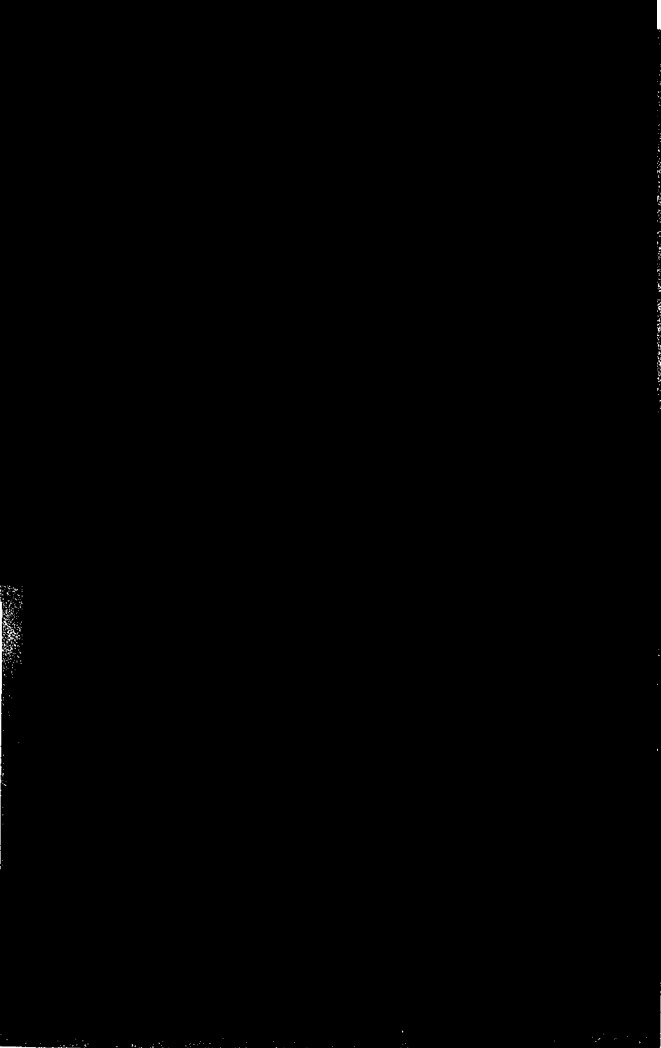
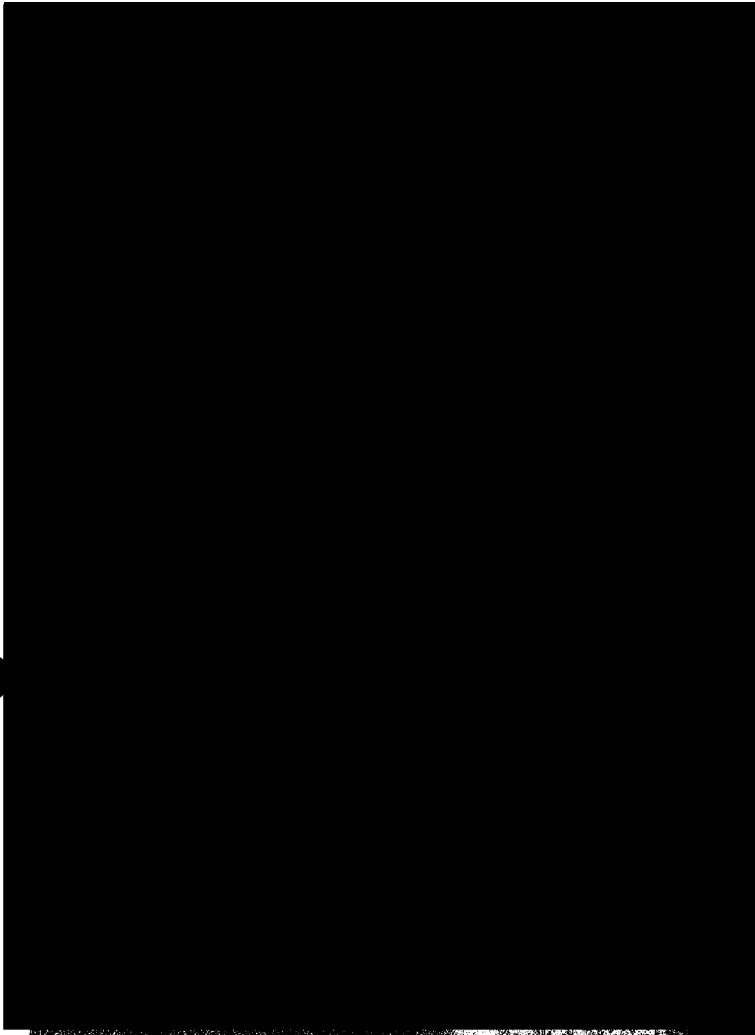
FO-CE-FF-03

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA



110

~~0108~~



IMPRESIONADO:  
SECCION DE...

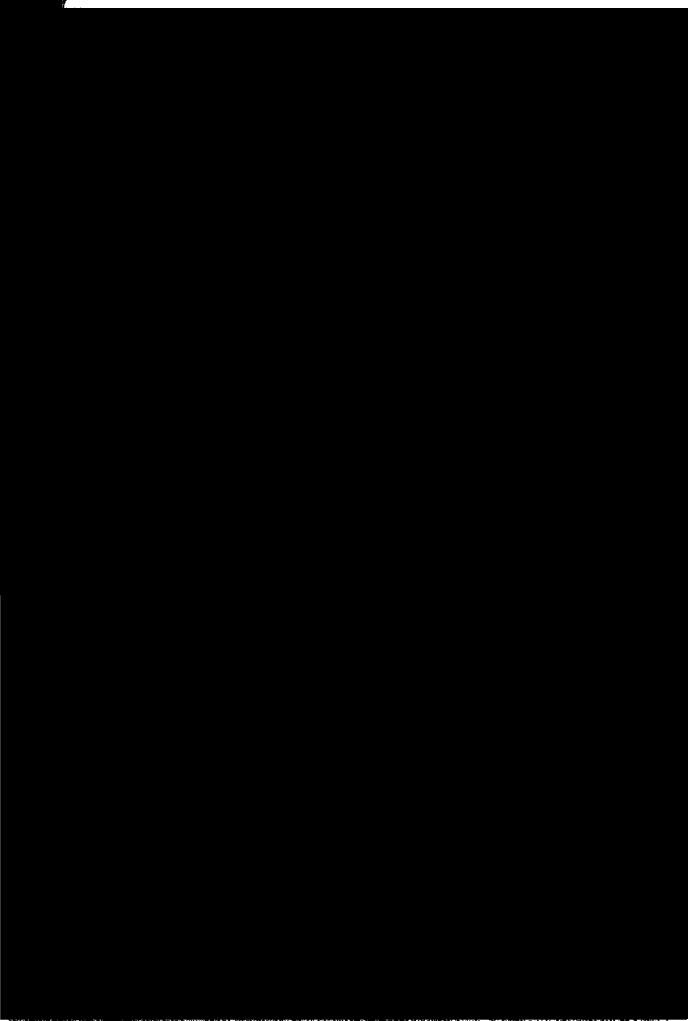
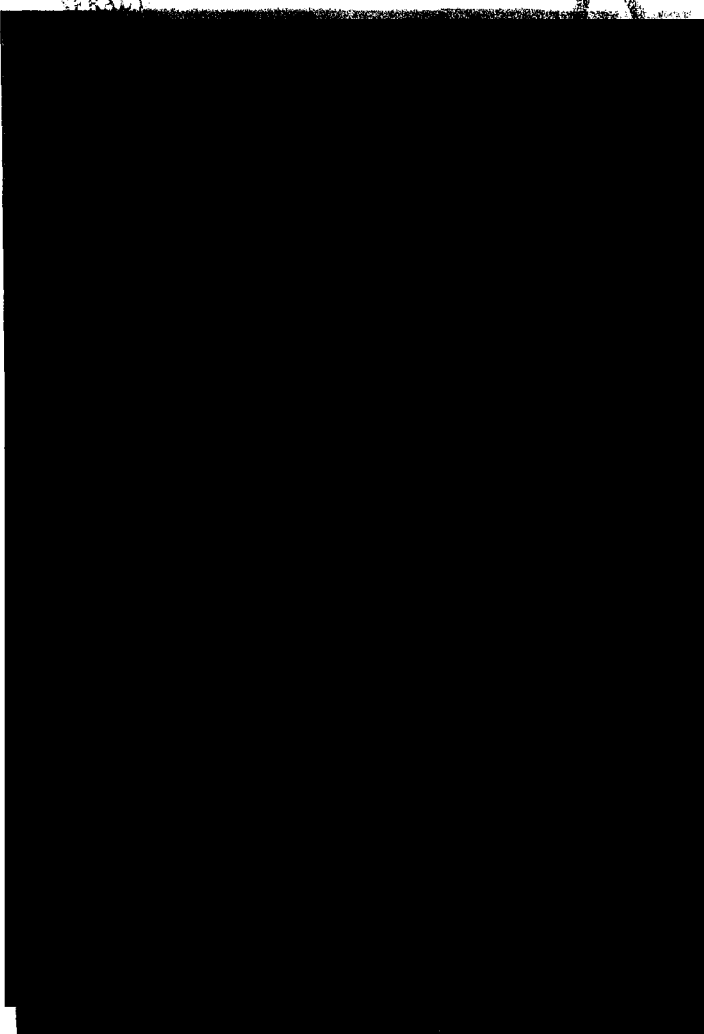
Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

FO-CE-FF-03



0109



DEPARTAMENTO DE  
SECCIÓN: PENITENCIARIA

Rev. 02

Ref.: IT-CE-EF-01

FO CE-EF-03

REPUBLICA  
EN LA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTROS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



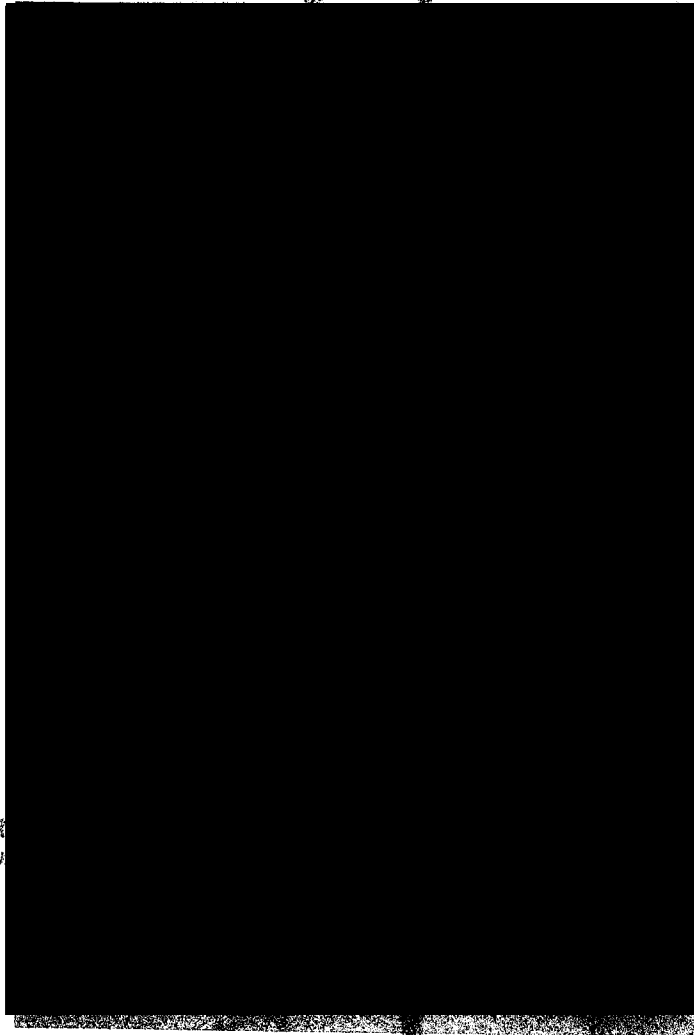
Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

112

~~0110~~

ERAL DE LA REPUBLICA



SECCIÓN FOTOGRAFÍA

Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

FO-CE-FF-03

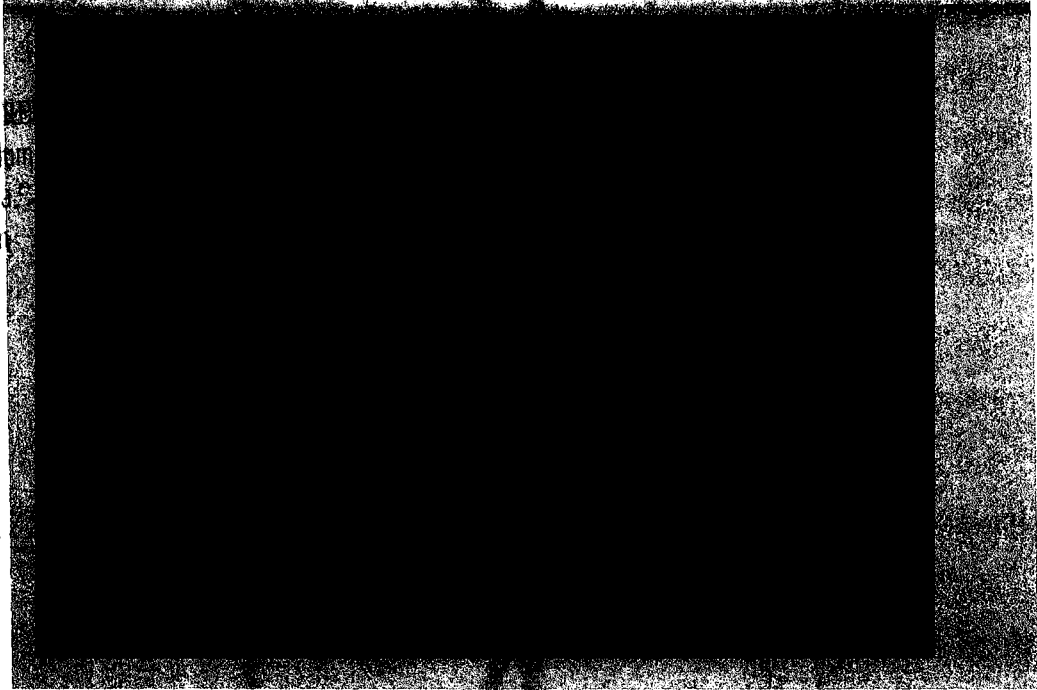
SECRETARÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN EN  
INVESTIGACIÓN  
SECUESTROS



113

~~0111~~

DE LA  
Derechos Humanos  
Servicios de la  
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO  
SECCIÓN FOTOGRAFÍA



Rev. 02

Ref.: IT-CE-FE-01

FO-CE-FE-03



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Folio: 2196/2014.

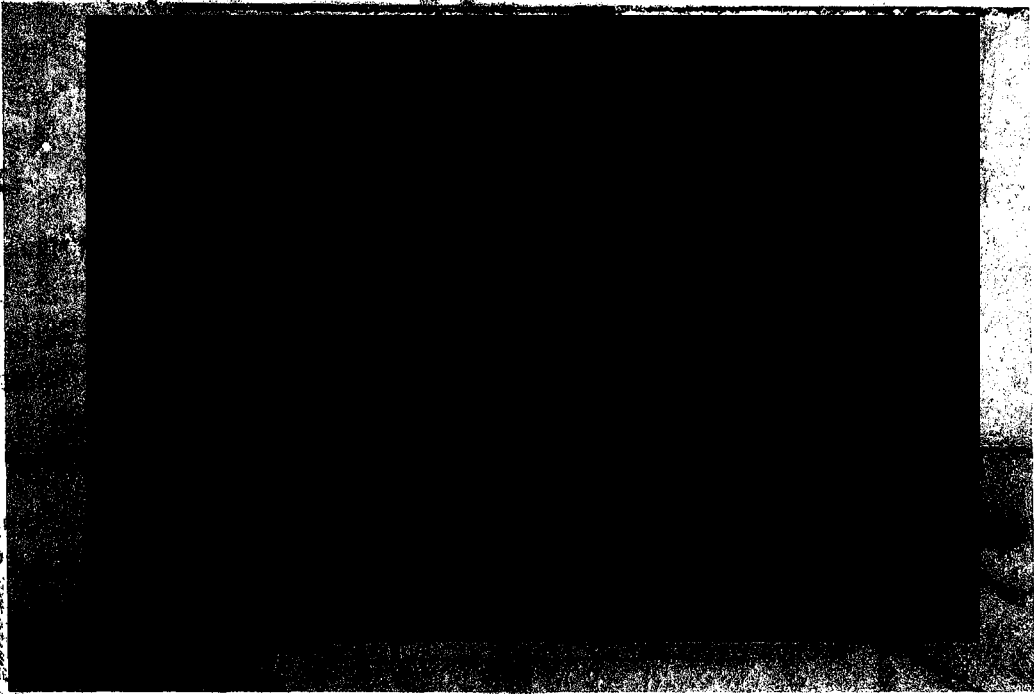
EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

114

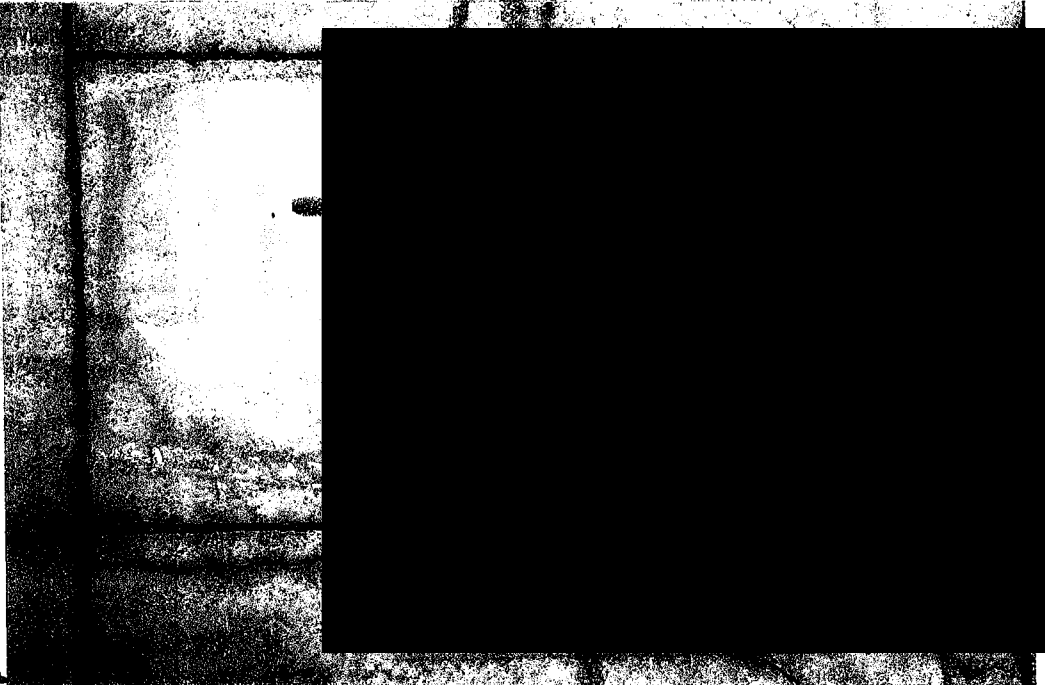
0112



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Servicios de Investigación



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN  
SECCIÓN: FOTOFONIA



Rev. 02

Ref.: IT-CE-FE-01

FO-CE-FE-03



115

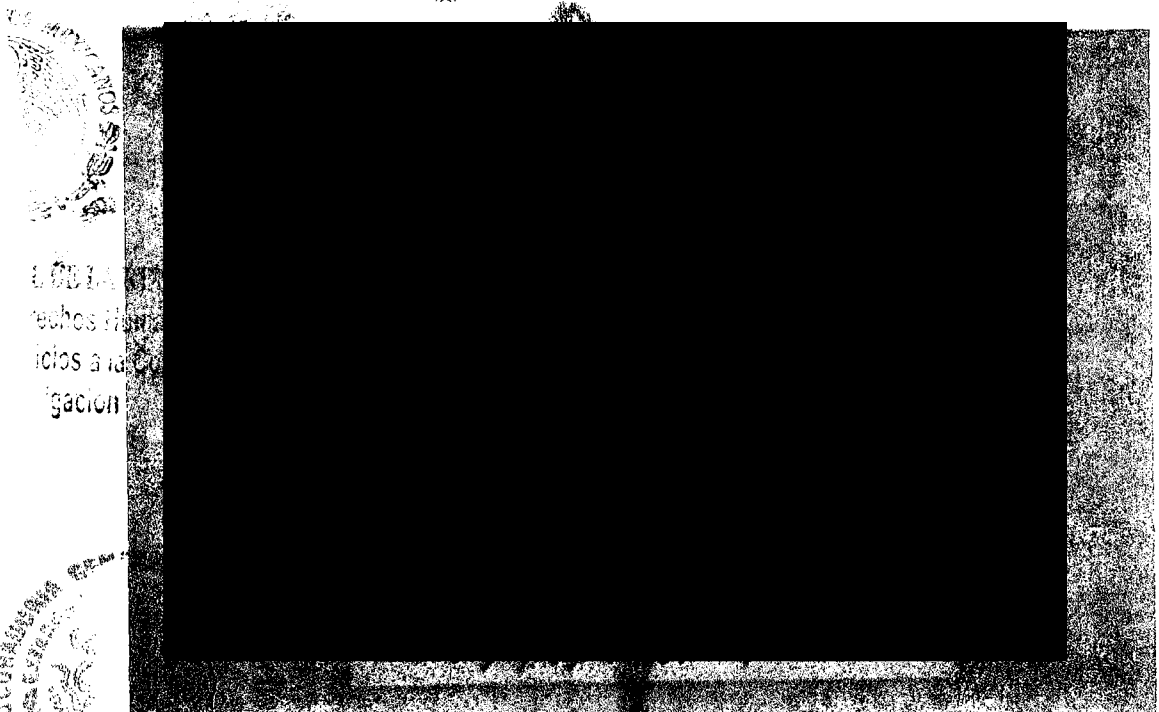
Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

0113

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



...rechos...  
...cios a la...  
...gacion

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO  
SECCION. P. U. C.



Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

PO-CE-FF-03

LA REPUBLICA  
ORGANIZADA EN  
FRECUENCIA  
INVESTIGACION  
SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

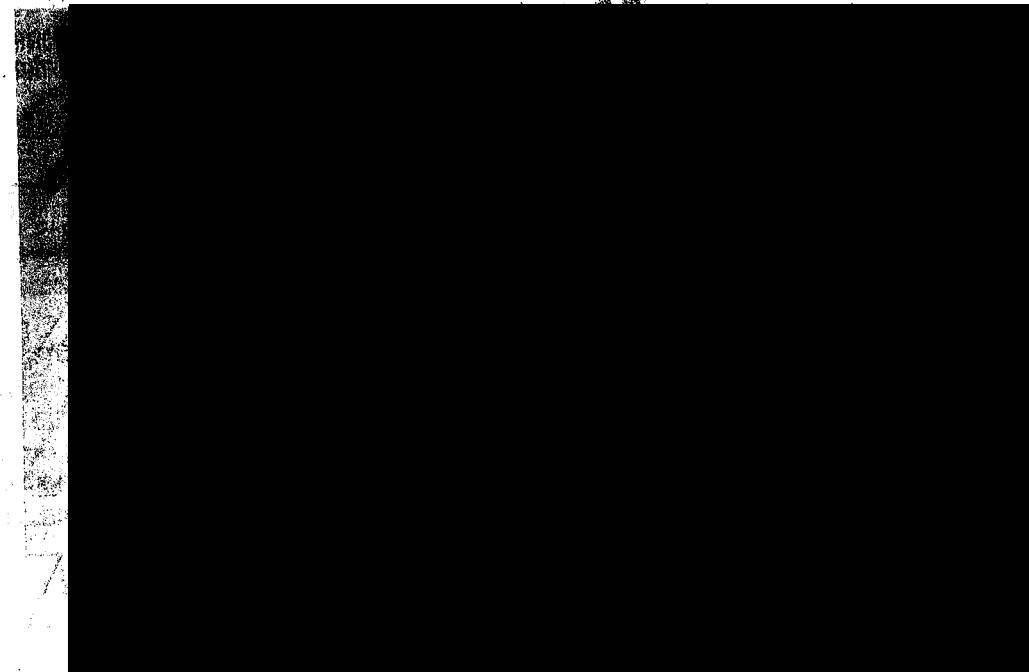
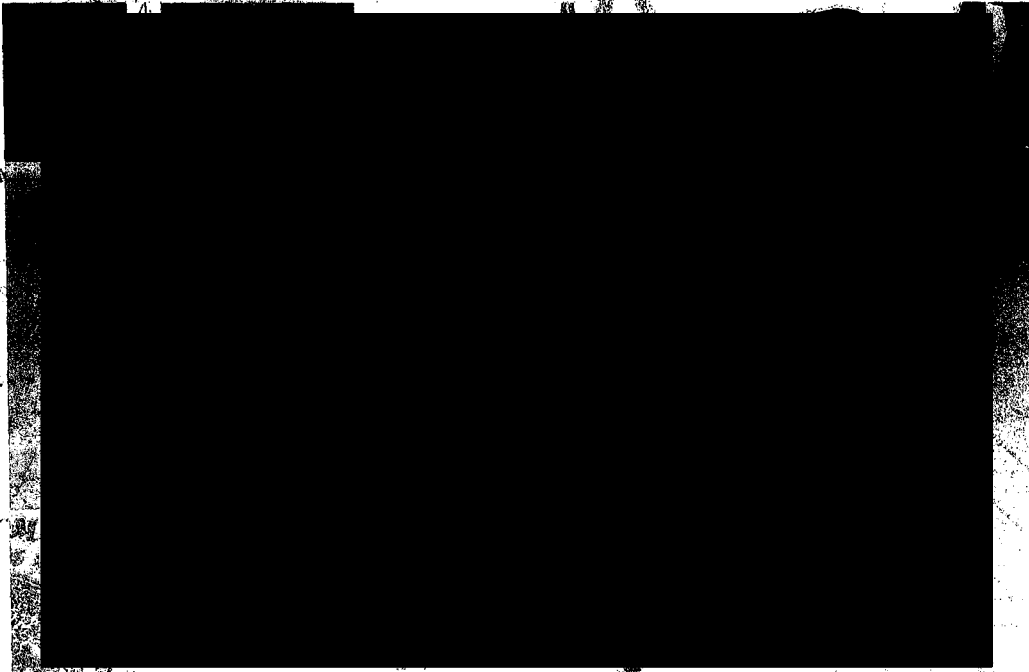


Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

~~0114~~

116



DEPARTAMENTO  
SECCION FOTO.

Rev. 02

Ref.: IT-CE-EF-01

FO-CE-EF-03

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA  
DELINCUENCIA  
IDA  
EN INVESTIGAC  
DE SEQUESTRO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

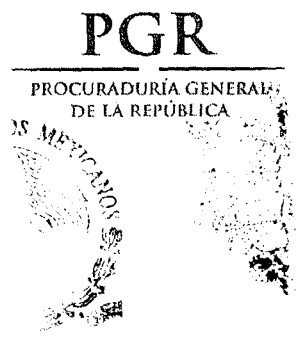
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

117

Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

~~0115~~



AL DE LA REPÚBLICA  
 derechos  
 Votos a la comunidad  
 sugiero

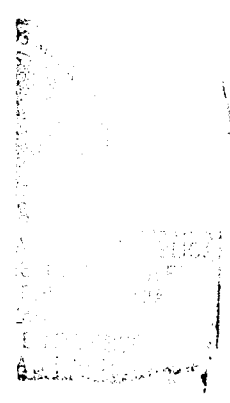


DEPARTAMENTO DE  
 SECCIÓN FOTOCOPIADO

Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

FO-CE-FF-03





PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

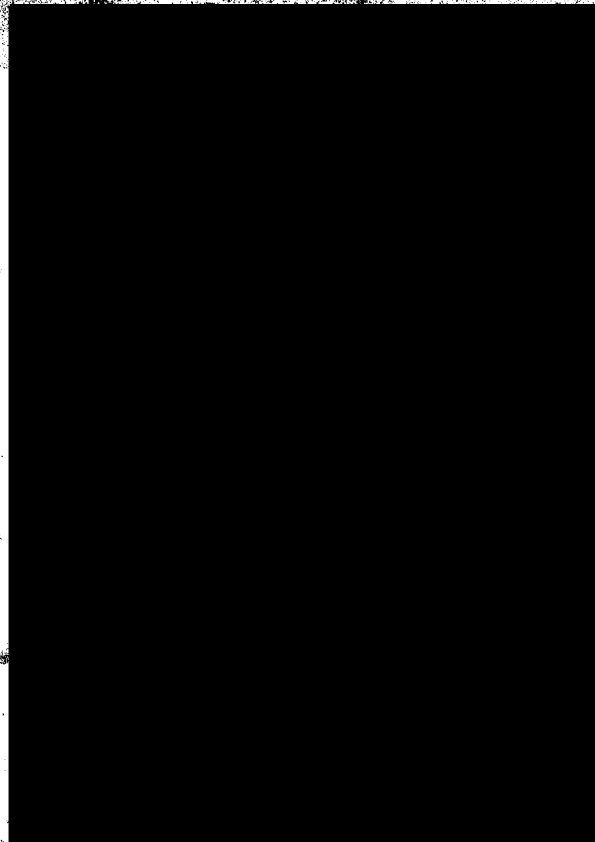


Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

118

~~0116~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y VEHÍCULOS  
SECCIÓN FOTOCOPIADO

Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

FO-CE-FF-03

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y VEHÍCULOS  
SECCIÓN FOTOCOPIADO  
INVESTIGACIÓN DE REQUERIMIENTOS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

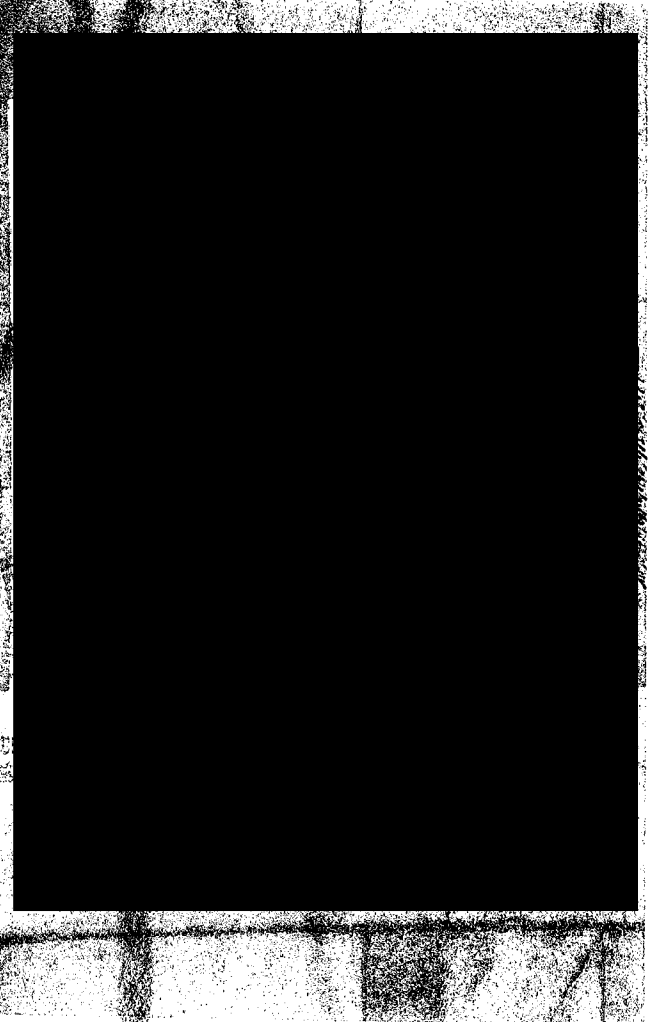
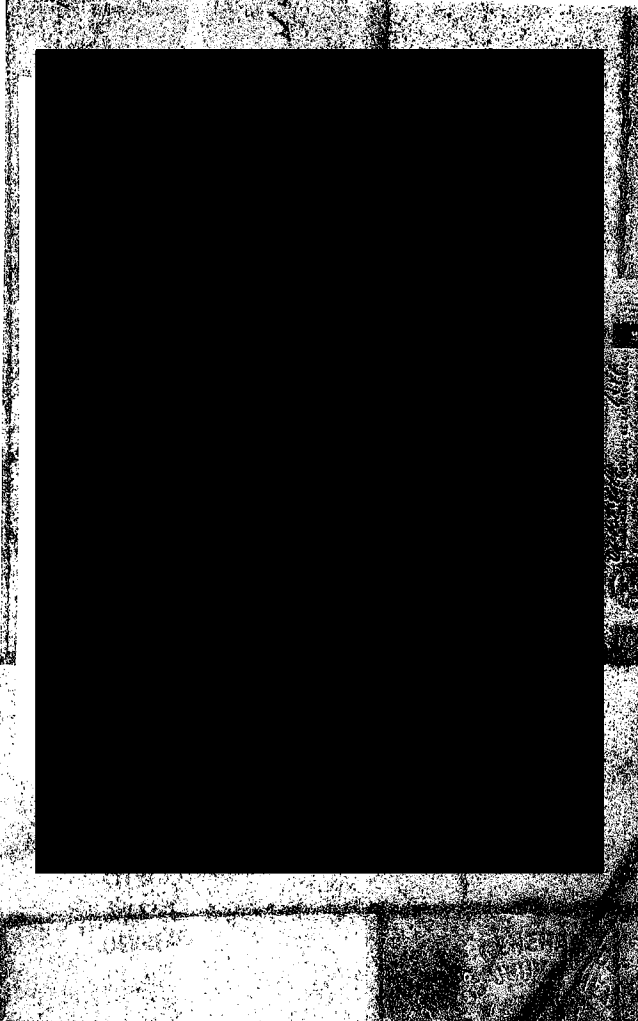


Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

119

~~0117~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTAMPADO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN

Rev. 02

Ref.: IT-CE-EF-01

FO-CE-EF-03

DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDA EN  
EJECUCIÓN  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



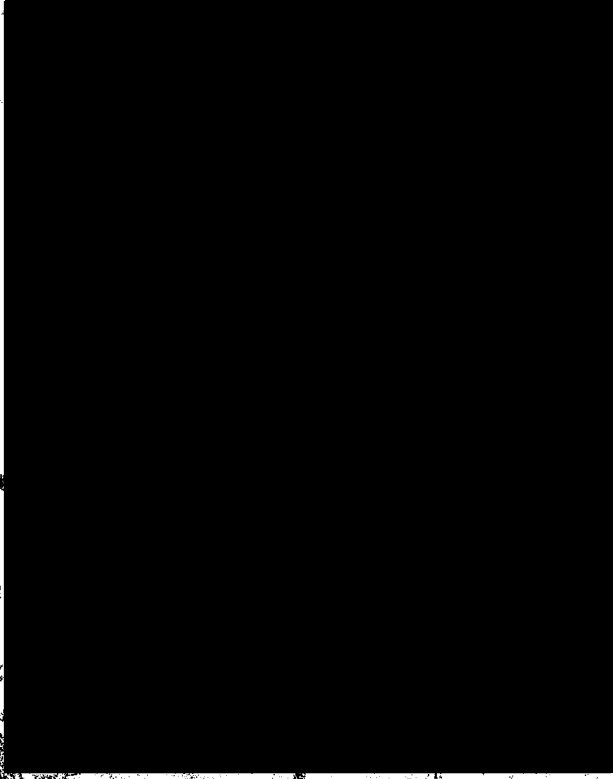
Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

120  
~~0118~~



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



UNIDAD DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN  
SEGUNDO FOTODUPLICADO

Rev. 02

Ref.: IT-DE-FF-01

FO-CE-FF-03

DE LA REPÚBLICA  
ESCRITADA EN  
UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN  
DE SERVICIOS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Folio: 2196/2014.

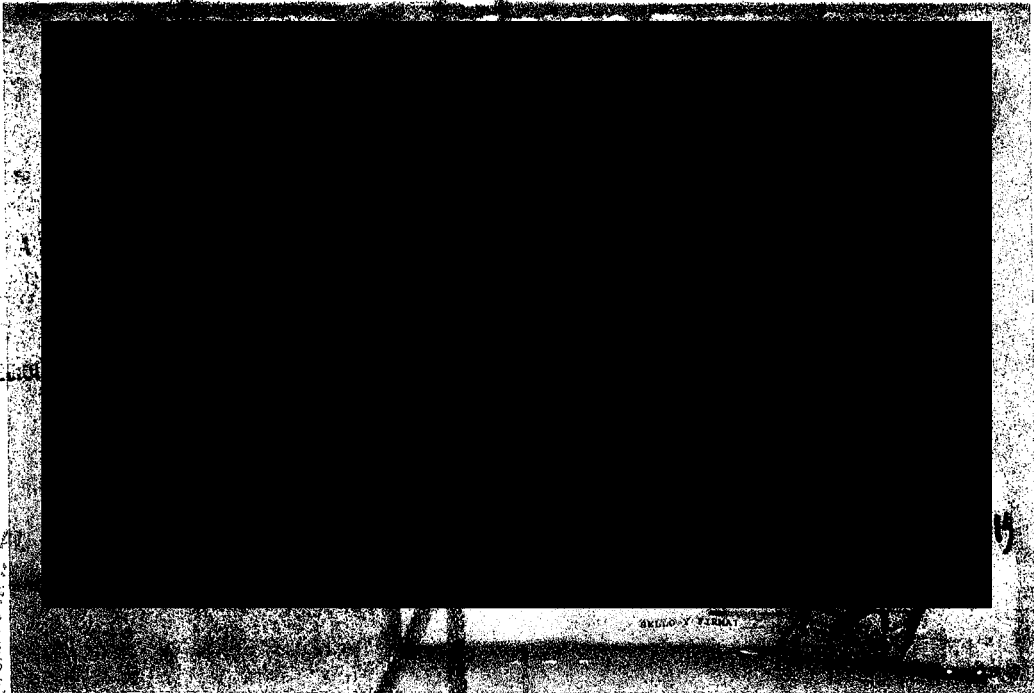
EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

44

121

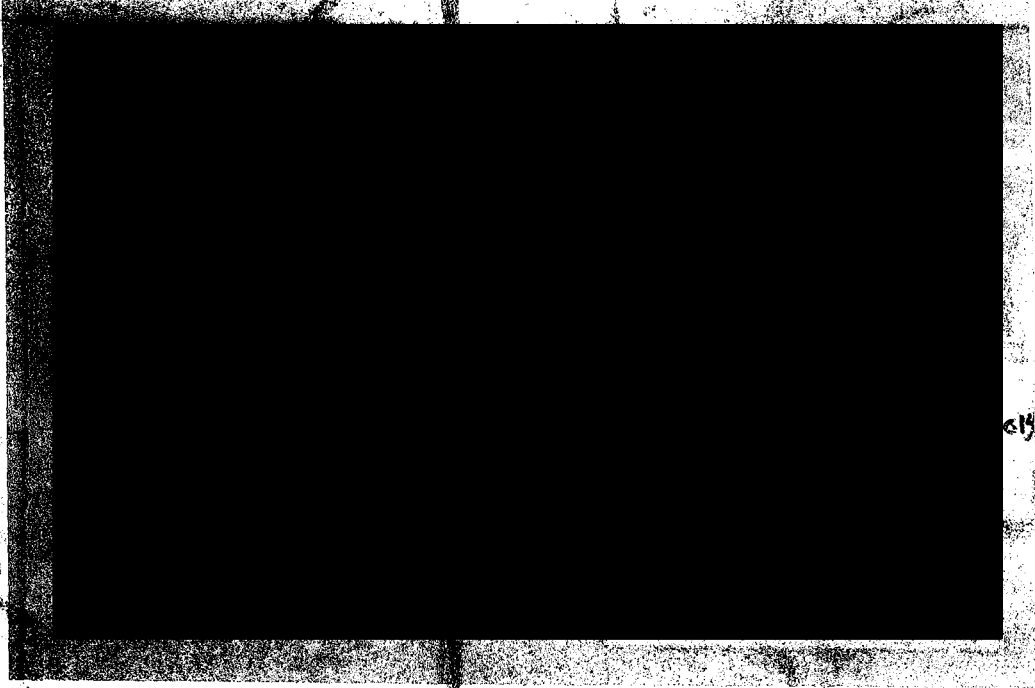
0119

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN



Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

FO-CE-FF-03

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

122

Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

0120

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN



Rev. 02

Ref.: IT-C-FF-01

FO-CE-FF-03

DE LA REPUBLICA  
SOCIALIZADA EN  
PROMOCION  
DA  
N INVESTI  
DE SEQUEST

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Folio: 2196/2014.

EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

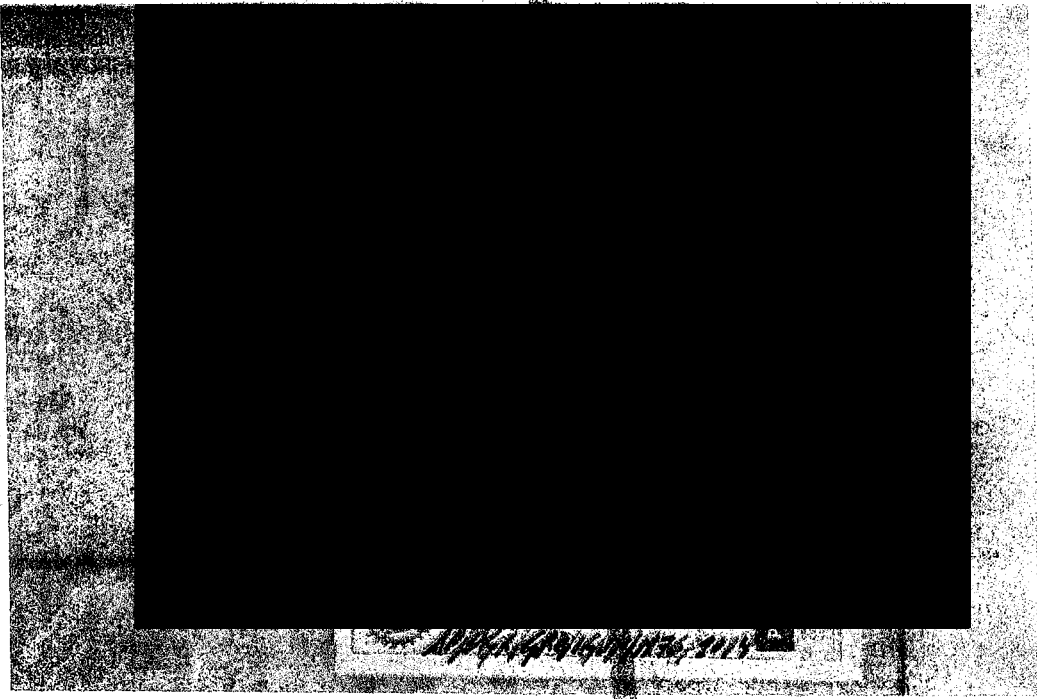
~~0121~~

GA  
123



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

APARTAMENTO DE  
SECCION FOTO



Rev. 02

Ref.: IT-CE-FF-01

FO-CE-FF-03

INVESTIGACION  
EXTERNA

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

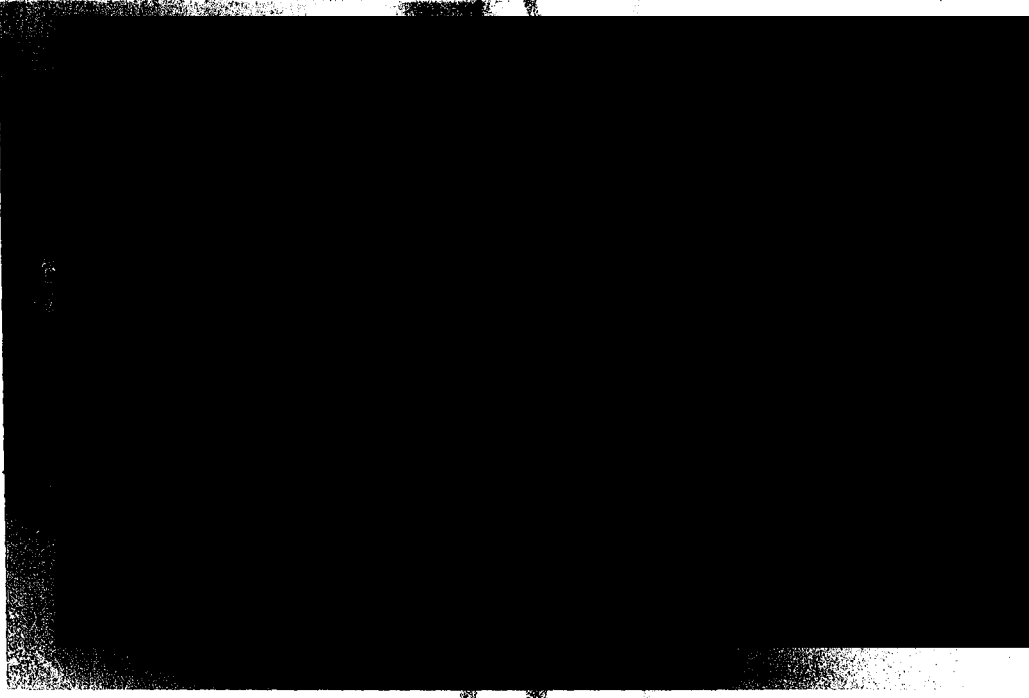


Folio: 2196/2014.

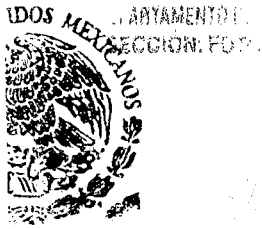
EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

0122

124



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación



Rev. 02

Ref.: IT-CE-PF-01

FO-CE-PF-03

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEGUROS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

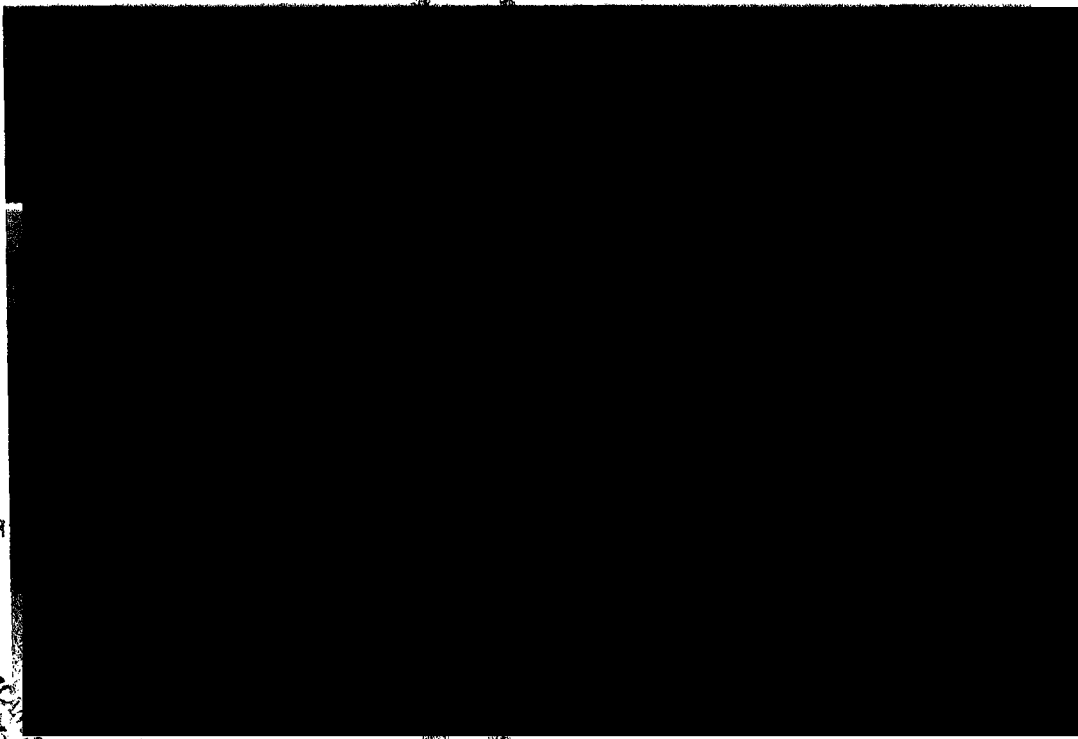


Folio: 2196/2014.

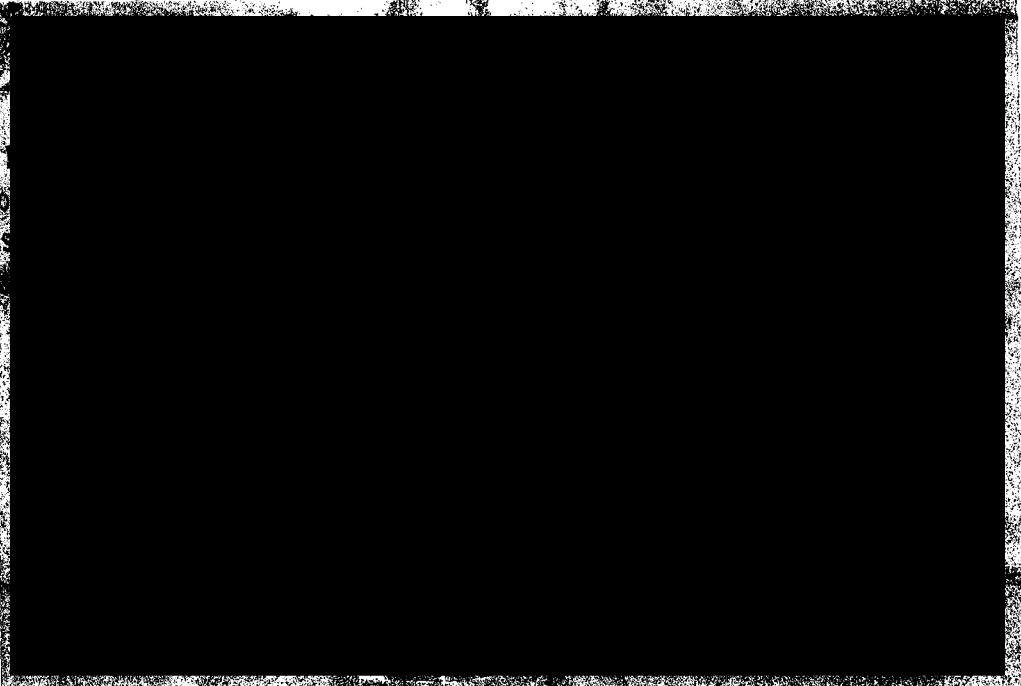
EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

125

~~0123~~



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



Rev. 02

Ref.: IT-CE-PF-01

FO-CE-PF-03

EL GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
INVESTIGACIÓN  
SEGURIDAD



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



124 126

0124

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.  
AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Delito Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CESP.	GUERRERO.	IGUALA	2196/2014.	03/NOV/2014.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
NO APLICA.		REGULAR.
NO APLICA.		REGULAR.
NO APLICA.		REGULAR.
NO APLICA.		REGULAR.
NO APLICA.		REGULAR.
NO APLICA.		REGULAR.
NO APLICA.		REGULAR.
NO APLICA.		REGULAR.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORENSES  
SECCION FOTOGRAFIA FORENSE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO  
POLICIA ESPECIALIZADA  
EL HOUEN  
DA  
INVESTIGACION  
DE SEGURIDAD

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

127  
0125

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Videograbación:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Planimetría (planos):	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Por escrito:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Otros:	NINGUNA.			
Observaciones:	NINGUNA.			

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó: NO APLICA.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia: NO APLICA.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS OFICIALES

REGISTRADO  
ELIQUENCIA  
DA  
N INVESTIGACIÓN  
DE CASOS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

128  
~~0128~~

## 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: LOS INDICIOS SE ENTREGARON EN BOLSAS DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE DEBIDAMENTE EMBALADOS Y ETIQUETADOS.

b) Etiquetado: SI  NO

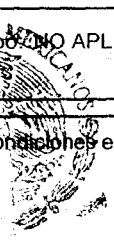
## 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: NO APLICA

b) Condiciones en que se realizó el traslado: NO APLICA

## 6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO

Nombre (s) y cargo	Proceso
[REDACTED]	[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION. TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. DELEGACION ESTATAL GUERRERO. SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.	VERIGUACION
[REDACTED]	DIKTAMEN.
PERITO TECNICO EJECUTIVO "B".	



AL DE LA REPUBLICA  
derechos humanos

SECRETARIA  
PECUNIA  
DELINCUEN  
ADA  
EN INVEST  
DE SECUR

129

0127

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (03) tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce

--- Téngase por recibido el folio número 2000/2014 de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED] Perito Ejecutivo Técnico en Materia de Tránsito Terrestre e Identificación Vehicular, por medio del cual, rinde su dictamen en su materia en donde concluye: "... PRIMERA: Vehículo tipo motocicleta de la marca Italika, modelo Will Scooter, línea Scooter 2 ruedas motor 150 cc color negro con rojo, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehículo [REDACTED]

--- Documento que se da fe tenerse a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se.

ACUERDA

--- ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido por el numeral 269 del Código adjetivo federal, agréguese a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales conducentes [REDACTED]

--- ASÍ, LO ACORDÓ [REDACTED]

TITULO  
TES

FEDERACION,  
IN ACTÚA CON

LIC.

IC

SOAJ

ntro  
)1007498.

PROCURADURÍA  
INVESTIGADORA  
SECRETARÍA



Iguala de la Independencia, Guerrero a 03 de Noviembre de 2014.

Licenciado

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO  
PRESENTE.

La que suscribe Perito Oficial en materia de **TRANSITO TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**, propuso para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro indicada, se permite manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio número 1588/2014 de fecha 03 de Noviembre del año en curso, y recibido el mismo día, donde se solicita perito en materia de Identificación Vehicular, procedí a trasladarme a su oficina

[REDACTED]  
cual se desprende lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Mismo que se desprende de su oficio de petición en el cual se indica:

[REDACTED] me permito solicitar a Usted se sirva designar perito en materia de **IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**, lo anterior para que identifique y determine el valor comercial de los siguientes vehículos:

[REDACTED]

**ELEMENTO DE ESTUDIO**

El vehículo sujeto a revisión, mismo que fue identificado en compañía del C. Agente del Ministerio Público de la Federación, en las instalaciones de su oficina, al cual se procedió a realizar la siguiente:

**REVISIÓN VEHICULAR**

[REDACTED]

Ref.: IT-CE-01

FO-CE-TT-03

Calle Mar Mediterráneo No. 18, Col. Fraccionamiento las Anclas, Acapulco, Guerrero  
C.P.39630

PROCURADURÍA  
DE LA  
DELEGACIÓN  
GUERRERO  
SERVICIOS  
IGUALA

AGENCIA  
ESTADAL EN  
GUERRERO

131  
0129

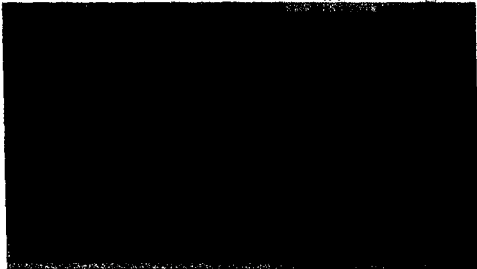


IMAGEN 1



IMAGEN 2

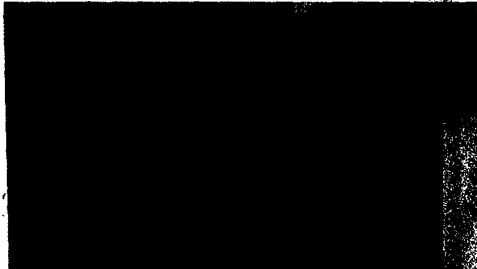


IMAGEN 3

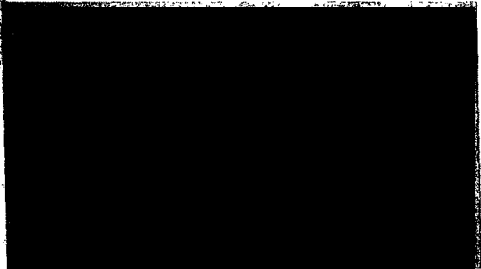


IMAGEN 4

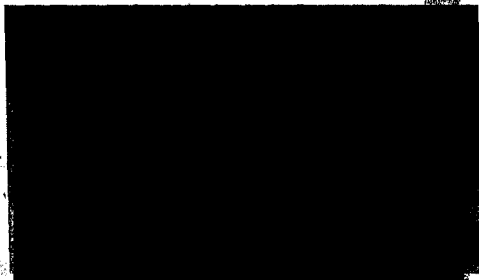


IMAGEN 5



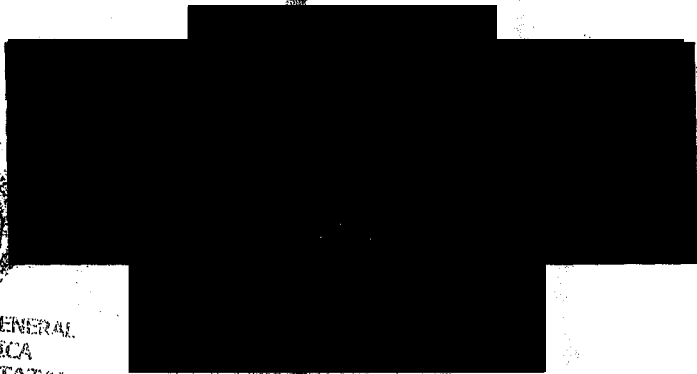
IMAGEN 6



LIBRO: 84  
FOLIO: 10  
FECHA: 10/01/2014



(Se anexa imagen y carpeta).



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN ESTATAL  
CONGUERRERO  
SERVICIOS PERICIALES  
ACAPULCO, GRO.  
CALLE MEDITERRÁNEO No. 18, Col. Fraccionamiento las Anclas, Acapulco, Guerrero  
C.P. 39630  
TELÉFONO: 01 (76) 396301  
CORREO ELECTRÓNICO: pgr.gro@pgr.gob.mx

Ref.: IT-CE-TT-01

FO-CE-TT-03

anterior, es como se formulan las siguientes:

INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS



132  
~~0130~~

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 2200/2014  
NÚMERO DE EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

3 de 4

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Sobre la base de los Métodos Analítico, Sintético, Inductivo y Deductivo, la Verificación y Decodificación de los dígitos localizados en el Número de Serie del Vehículo en cuestión de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana [REDACTED] los Manuales de decodificación del departamento de tránsito [REDACTED], mediante el desarrollo del algoritmo matemático para la comprobación del noveno dígito verificador, así como la comparación con las características observadas en el vehículo, se tiene que:

**PRIMERA:** Al realizar la observación del elemento de Identificación localizado en el vehículo, se observa que a simple vista, y en las condiciones que se revisó, presenta características de haber sido modificado o alterado en su estructura.

**SEGUNDA:** Primera sección del Número de Identificación Vehicular (NIV). Está conformada por los tres primeros dígitos, la cual tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador (WMI).

VIN	CARACTERÍSTICAS
[REDACTED]	[REDACTED]

**TERCERA:** Segunda sección del Número de Identificación Vehicular (NIV). Está conformada por las posiciones cuarta a octava, y establecen la Descripción del vehículo (VDS) como son las características generales del vehículo y características propias del mismo.

VIN	CARACTERÍSTICAS
[REDACTED]	[REDACTED]

**CUARTA:** Tercera sección del Número de Identificación Vehicular (NIV). Corresponde al dígito verificador, está conformada por el noveno dígito, verifica la autenticidad del NIV así como si la serie correspondiente a este se encuentra dentro de los patrones de la Organización Internacional de Estándares para vehículos automotores.

VIN	CARACTERÍSTICAS
[REDACTED]	[REDACTED]

**QUINTA:** Cuarta sección del Número de Identificación Vehicular (NIV). Corresponde a las posiciones diez a diecisiete. Identifica individualmente al vehículo así como establece el año modelo, siendo indicado por el décimo dígito, el onceavo dígito indica la planta armadora donde fue ensamblado el vehículo, así como también del doceavo dígito indica el número de producción del mismo.



DE LA REPÚBLICA  
Servicios Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Educación



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN  
GUERRERO  
SERVICIOS PERIFÉRICOS  
CALLE MAR MEDITERRÁNEO No. 18, Col. Fraccionamiento las Anclas, Acapulco, Guerrero  
C.P. 39630  
INVESTIGACIÓN  
DE SEGURIDAD

Ref.: IT-CE-TT-01

FO-CE-TT-03

Calle Mar Mediterráneo No. 18, Col. Fraccionamiento las Anclas, Acapulco, Guerrero

C.P. 39630

INVESTIGACIÓN  
DE SEGURIDAD



437  
133  
~~0131~~

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE FOLIO: 2200/2014  
NÚMERO DE EXP.: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

4 de 4

VII	CARACTERÍSTICAS
[REDACTED]	

**SEXTA: ANÁLISIS TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**

De acuerdo a la decodificación del Número de Identificación Vehicular del vehículo (NIV) y al hacer la confronta con las características físicas observadas en el mismo, se establece que estas corresponden entre sí.

**SÉPTIMA: DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO**

El valor del vehículo en comento es un aproximación del valor comercial del mismo, de acuerdo a la inspección visual realizada por la suscrita, sin tomar en cuenta estado físico, daños, kilometraje recorrido, condiciones mecánicas y/o accesorios, equipo especial u otros elementos.

Por todo lo anteriormente expuesto la suscrita llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES**

[REDACTED]

AL DE  
Derecho  
servicios

[REDACTED]



PROCURADURÍA  
GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

[REDACTED]

Rev.: 2  
DE LA  
CALLE MEDITERRÁNEO No. 18, Col. Fraccionamiento las Anclas, Acapulco, Guerrero  
TEL: 3953  
INVESTIGACIÓN  
Y SEQUESTRACIÓN

Ref.: IT-CE-TT-01  
FO-CE-TT-03



134  
0132

ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa N°  
AP/PGR/GRO/TGU/L/1276/2014

HOJA: 1/1

Unidad administrativa	Entidad Federativa	Del. o mpio.	No. De registro (folio o llamado)				
A.M.P.F	GUERRERO	ACAPULCO DE JUÁREZ	2200/2014				
03	11	2	0	1	4	19:30 hrs	Cargo
							PERITO TECNICO EJECUTIVO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[REDACTED]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Vehículo cerrado.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

DICTAMEN DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y CADENA DE CUSTODIA

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

SE RECIBE MEDIANTE OFICIO DE PETICIÓN 1568/2014 VEHÍCULO.

03	11	2	0	1	4	20:00hrs	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURÍA

HOJA: 1/1

INDICIOS PERICIALES  
TETIQUILA, GRO.

AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACION  
DE SERVICIO

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALE  
Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL  
GUERRERO  
AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.

RECEPCIÓN DE INFORME.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, (03) tres de Noviembre de dos mil catorce. ---

--- TÉNGASE, por recibido el oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/STIAME/19236/2014, de fecha tres de noviembre del presente año remitido a esta Agencia Investigadora vía correo electrónica, remitido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) en el que se asienta que en las bases de datos NO se localizaron antecedente de la persona de nombre [REDACTED] documento del cual se da fe de tener a la vista, por lo cual, con [REDACTED] en lo establecido por los artículos 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, es de acordarse y se: ---

ACUERDA.

--- ÚNICO.--- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. ---

--- Así, lo acordó y firmó [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, Primera Agencia Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales e Investigaciones de Asistencia que al final firmó [REDACTED] ---

T  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero, Gto.  
Tel. (733)1107798.

SOAJ

EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRADOS

México, D.F., a 3 de noviembre de 2014

**LICENCIADO**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA**  
**IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

Con fundamento en los Artículos 22, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 12, fracción IX, así como el Artículo 10, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención al Oficio No. 1594/2014, de fecha 3 de noviembre de 2014, recibido en este Centro el mismo día, mes y año mediante el cual solicitó antecedentes de [REDACTED] con el expediente AP/PGD/CR/01/C1/11276/2014, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] la vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha no se localizó información relacionada con su petición.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DE LA REPÚBLICA

c.p.: Titular del CENAPI.- Para su Superior conocimiento.- Presente  
Director General de Información Sobre Actividades Delictivas.- Presente

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
GUERRERO

HJT 137

0125

AP. PGR/GRO/IGU//1276/2014

CONSTANCIA DE VISITA

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diez horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que en la hora y fecha indicada, se presentó en las instalaciones de esta Agencia Primera Investigadora, quien dijo llamarse [redacted]

[redacted] quien se identifico por medio de credencial oficial con numero [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral; manifestando ser madre del inculcado [redacted] averlo para saber cómo se encontraba, por lo anterior, se le preguntó al inculcado si era su deseo que dicha persona lo visitara, aceptando el inculcado, por lo cual se le permitió [redacted]

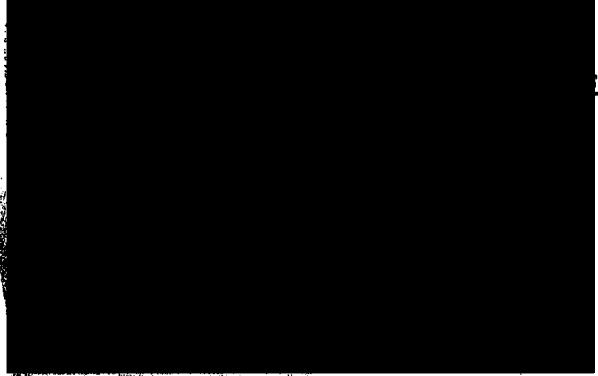
[redacted] podía ingresar a las celdas para que se cerciorara de la salud y bienestar de su familiar, [redacted] de tiempo prudente, estando presente [redacted] anteriormente retirarse dicha persona. Por [redacted] nstar se da por terminada la presente [redacted] que en ella intervinieron, previa lectura [redacted]

RECIBO SOLICITA A CECUTY ALGOS AGEN CA

[redacted]

[redacted]

[redacted]



136

138

~~136~~

PGR

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO**

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 04 de Noviembre de 2014.

El que suscribe Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales [redacted] Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero, legal con Testigos de Asistencia que al fin del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que la (s) presente(s) [redacted] an fielmente con la (los) originales (es) que consta (n) en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. una foja útil.

[redacted]

LA REPUBLICA  
DE GUERRERO  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
INVESTIGACIÓN  
SECUESTROS



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a los (04) cuatro días del mes de Noviembre del año 2013 dos mil trece. ---

--- **T É N G A S E.**--- por recibido el oficio número PGR/AIC/PMF/UAIOR/GRO/IGU/4597/2014, de esta misma fecha, suscrito por el C.

[Redacted] Policía Federal Ministerial, con el visto bueno del [Redacted] Policía Federal Ministerial Encargado de la Subsede, mediante la cual remite Investigación Cumplida, solicitada por esta Agencia Investigadora; por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º. 3º. Fracción III, 44 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º. fracción I inciso a), 20 fracción I inciso a) y 21 de la Ley Orgánica de la procuraduría General de la República, es de acordarse y se, ---

**ACUERDA.**

--- **ÚNICO.**--- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. ---

**CUMPLASE.**

--- ASÍ, LO ACORDÓ Y [Redacted] ENTE DEL MIN [Redacted] N, TITULAR [Redacted] DE LA AGENCIA PR [Redacted] O A LA [Redacted] SUBDELEGACIÓN DE PRO [Redacted] CTÚA CON [Redacted] TESTIGOS DE ASISTEN [Redacted] A DEBIDA [Redacted] CONSTA [Redacted] ---

TES  
LIC [Redacted]

Colonia Centro Iguala de la Independencia, Guerrero,  
Tel. (733) 1107498.

SOAJ

DE LA  
EGALIA DE GÉNERO  
INDEPENDENCIA  
INVESTIGACIÓN  
PROCEDIMIENTOS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



6133 140

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional  
de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero.

Oficio No. PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO/IGU/4597/2014.  
Averiguación Previa PGR/GRO/IGU/I/1276/2014

Iguala de la Independencia Guerrero., a 03 de noviembre de 2014.

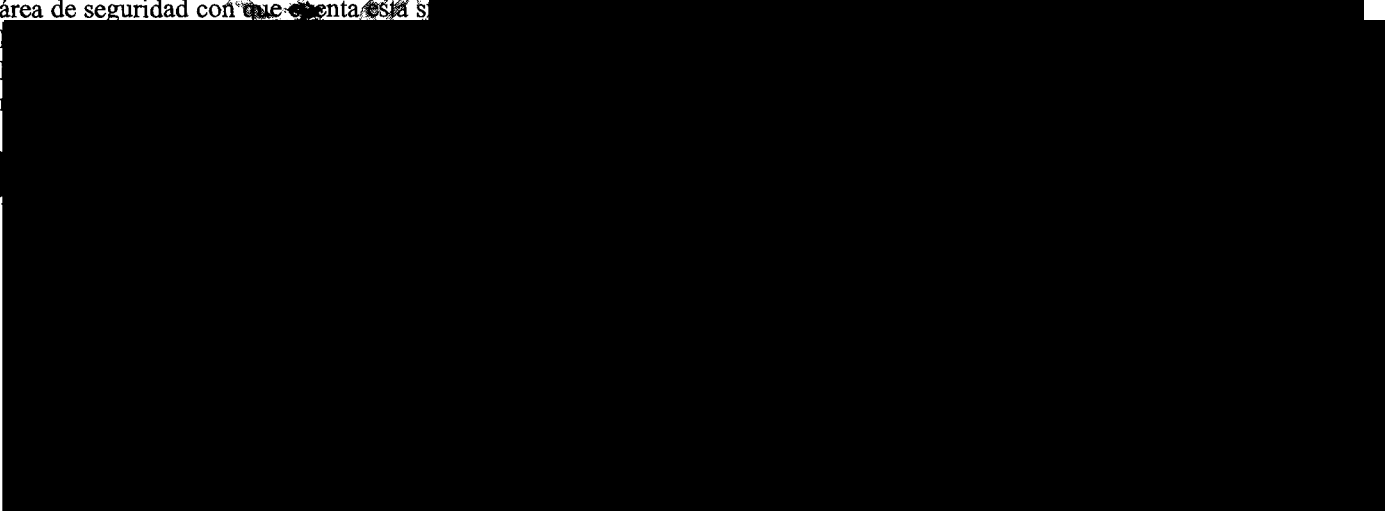
"2014 año de Octavio Paz"

ASUNTO: INVESTIGACIÓN CUMPLIDA

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
P R E S E N T E.

En atención al oficio numero 1593/2014 de fecha 03 de noviembre del año en curso, derivado de la Averiguación Previa PGR/GRO/IGU/I/1276/2014, instada en contra de Allosthen Cárdenas Alemán, por el probable delito Violación a la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos, mediante el cual solicita se realice una minuciosa investigación, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo ordenado y después de consultar el expediente de referencia, en el área de seguridad con que cuenta esta s



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3° y 4° párrafo segundo, 113 párrafo primero y último del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1° 4° fracción I, apartado b), incisos a), b) y c), 10 fracción X, 22 fracción I, inciso b), 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 22 y 62 de su Reglamento.

EL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL  
SUBSEDE IGUALA  
GUERRERO

ENCARGADO  
DE LA POLICIA

UALA  
ERIAL

C.c.p.- Lic. Alberto Galván González.- Jefe de La Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de La P.F.M. en el Estado de Guerrero.-  
Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.- Respetuosamente

DELEGACIÓN  
ADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS

137 141

0139

RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (04) cuatro de Noviembre del año dos mil catorce. ---

--- TÉNGASE, por recibido el oficio DGPM/CRZN/1992/2014 de fecha cuatro del mes y año en curso, signado por el C. [REDACTED] Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda minuciosa en los Archivos que se encuentran en esa Coordinación Regional de Zona, así como en la base de datos de ordenes de

[REDACTED]

artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º. 3º. Fracción III, 44 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º. Fracción I inciso a), 20 fracción I inciso a) y 21 de la Ley Orgánica de la procuraduría General de la República, es de acordarse y se.

ACUERDA.

--- ÚNICO.- Documento que se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria el informe antes descrito a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. ---

--- Así, lo acordó y firmó [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Delegación Penal "A", quien actúa con testigos de asistencia [REDACTED] instancia de lo actuado [REDACTED]

LI

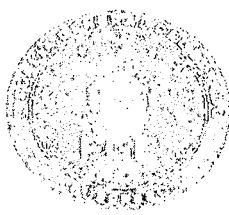
IC

SOAJ

Iguala de la Independencia, Guerrero.  
07498.

INVESTIGACIÓN  
PROCEDIMENTOS

142  
#10



**Coordinación General de la Policía Ministerial.  
Coordinación Regional - Zona Norte.**

~~0140~~

**Numero:** DGPM/CRZN/1992/2014.

**Expediente:** AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

**A s u n t o:** SE SOLICITA INFORMACION.

Li [redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación,  
Titular de la Agencia Primera Investigadora.  
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, párrafo I, de la Constitución Política Mexicana, 77 párrafo I, de la Constitución Política Local, 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, 23, I Inciso a), 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el 27 de su Reglamento, en observancia a las funciones de autoridad ministerial a la que pertenecemos, en atención a su oficio número 1591/2014, de fecha 03 de Noviembre del año en curso, relacionado con el Expediente al rubro citada, mediante el cual solicita informe por esta misma vía, si la persona de nombre [redacted]

Estado, se encontró:

[Large redacted area]

- C.C.P.-El Fiscal Regional de la Proc. Gral. Just. EdB.-Zona-Norte.-Mismo fin.
- C.C.P.-El Director General de Control de Procesos Penales.-Para su Control.
- C.C.P.-El Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado.-Mismo fin.
- D.C.P.-EL Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico.-Control.-Chilpo. Gro.
- C.C.P.-EL A R C H I V O.-De la Coordinación Regional Zona Norte.

Privada Heroico Colegio Militar, S/N, Colonia Centro, Iguala de la Independencia. Gro. C.P. 40000. Tel. 733 333 97 06. E-mail pm.iguala@gmail.com



143  
47

PGR

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.

A.P. PGR/GRO/IGU/11276/2014.

DEPENDENCIA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

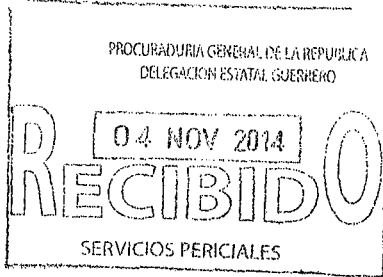
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

NÚMERO DE OFICIO: 1602/2014.

EXPEDIENTE. A.P. PGR/GRO/IGU/11267/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN MEDICO "URGENTE CON DETENIDO"

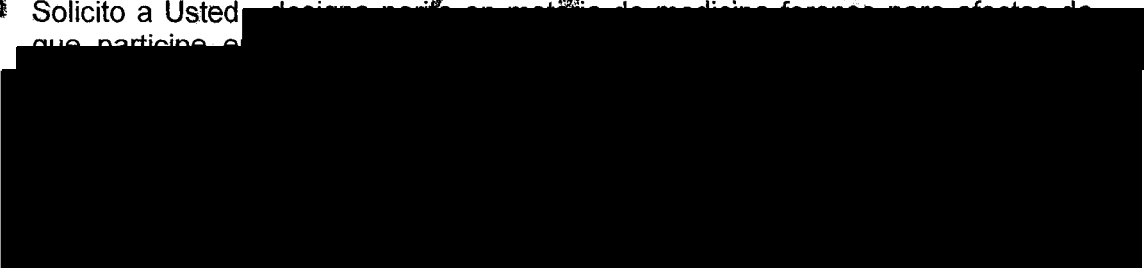


Iguala de la Independencia, Gro., a 03 de Noviembre de 2014

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACION ESTATAL GUERRERO  
CHILPANCINGO, GRO.**

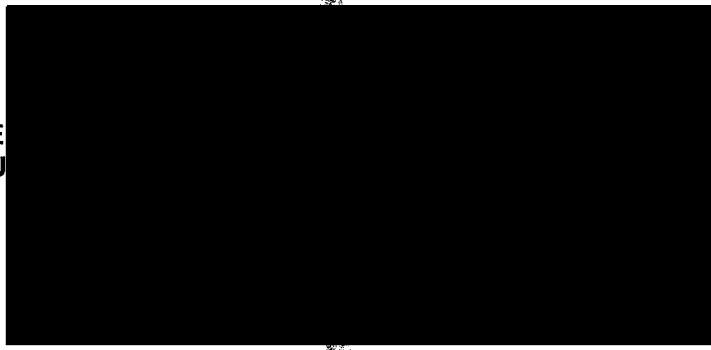
Con fundamento en los artículos 21 y 162 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180, 220, 221, 223, 224, 225, 227, 228, y demás aplicables en Código Federal de Procedimientos Penales, 4°, fracción I, inciso A), subincisos a), b), c), d), e), 10, fracción X, 22 fracción I, inciso d), 29, 62, 63, 81, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Republica.

Solicito a Usted  que participe en 



Sin otro particular reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

EL AGENC  
TITU



Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733) 107498.

SOAJ



144  
4/2  
0142

RECEPCIÓN DE DICTAMEN MEDICO FORENSE

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (04) cuatro de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. ---

--- **TÉNGASE**, por recibido el folio número 0149/2014, de fecha cuatro de los corrientes, que suscribe la Dra. Dania Martínez Gloria, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, mediante el cual emite dictamen médico

[REDACTED]

concluyendo lo siguiente: "...Quien o quienes por lo que

[REDACTED] con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, Fracción III, 44 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º. fracción I inciso a), 20 fracción I inciso a) y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de abordarse y se,

--- **ACUERDA** ---

--- PRIMERO.- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de [REDACTED] lugar. ---

--- Así, lo acordó y firmó [REDACTED] Agente del Ministerio Público [REDACTED] Primera Agencia Investigadora, adscrito a la [REDACTED] es "A", quien actúa con testigos de asistencia [REDACTED] actuado. ---

[REDACTED]

SOA

07498.



145



Agencia de Investigación Criminal  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 0149/2014  
NUMERO DE E.I.: 0149/2014  
EXP: AP.PGR/GRO/IGUI/1267/2014

443  
~~0149~~

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE DE TOXICOMANIA**

Iguala de la Independencia, Gro a 04 de Noviembre de 2014

L [REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PRESENTE.**

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "... [REDACTED] culpado [REDACTED]

**METODO DE ESTUDIO.**

Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

I Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

**ANTECEDENTES: NINGUNO**

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

**FARMACODEPENDENCIA.-** Fue definida como tal por primera vez por la OMS en 1964 como un estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética y caracterizada por deseo dominante por continuar tomando la droga y obtenerla por cualquier medio y tendencia a incrementar la dosis.

**CAPÍTULO VII**

**Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo**

**Artículo 473.-** Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;
- **Farmacodependencia:** Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;
- **Farmacodependiente:** Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- **Consumidor:** Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
- **Narcóticos:** los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACION ESTADAL EN GUERRERO  
COORDINACION ESTADAL DE SERVICIOS PERICIALES EN GUERRERO  
PERITO MEDICO OFICIAL FO-MF-03  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION PREVIA  
www.pgr.gob.mx

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro C.P 40000. Iguala de la Independencia Guerrero.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Agencia de Investigación Criminal  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

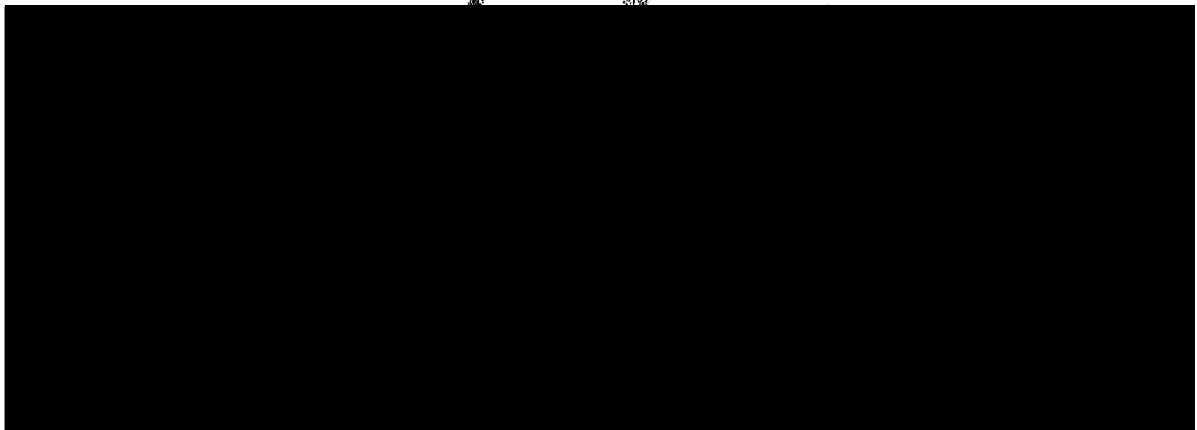
NÚMERO DE FOLIO: 0149/2014  
NÚMERO DE E.I.: 0149/2014  
EXP: AP-PGR/GRO/IGU/1267/2014

0149

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato	
Narcótico	
Opio	
Diacétilmorfina o Heroína	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	
Cocaína	
Lisergida (LSD)	
MDA, Metilendioxianfetamina	
MDMA: dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	
Metanfetamina	

REVISION. Siendo las 12:40 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del servicio Médico de esta institución a quien dijo llamarse:



Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

GENERAL  
LUCIA  
FATAL

FO-MF-03

Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro C.P 40000, Iguala de la Independencia Guerrero.- www.pgr.gob.mx



147



Agencia de Investigación Criminal  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

145

0145

NUMERO DE FOLIO: 0149/2014  
NUMERO DE E.I: 0149/2014  
EXP: AP.PGR/GRO/IGU/I/1267/2014

**ANALISIS MEDICO LEGAL**

[Redacted]

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

[Redacted]

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Código Penal Federal Vigente.  
Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas. 2ª Edición.

**ANEXOS: NINGUNO**

[Redacted]

DEPARTAMENTO DE  
MEDICINA FORENSE

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-03

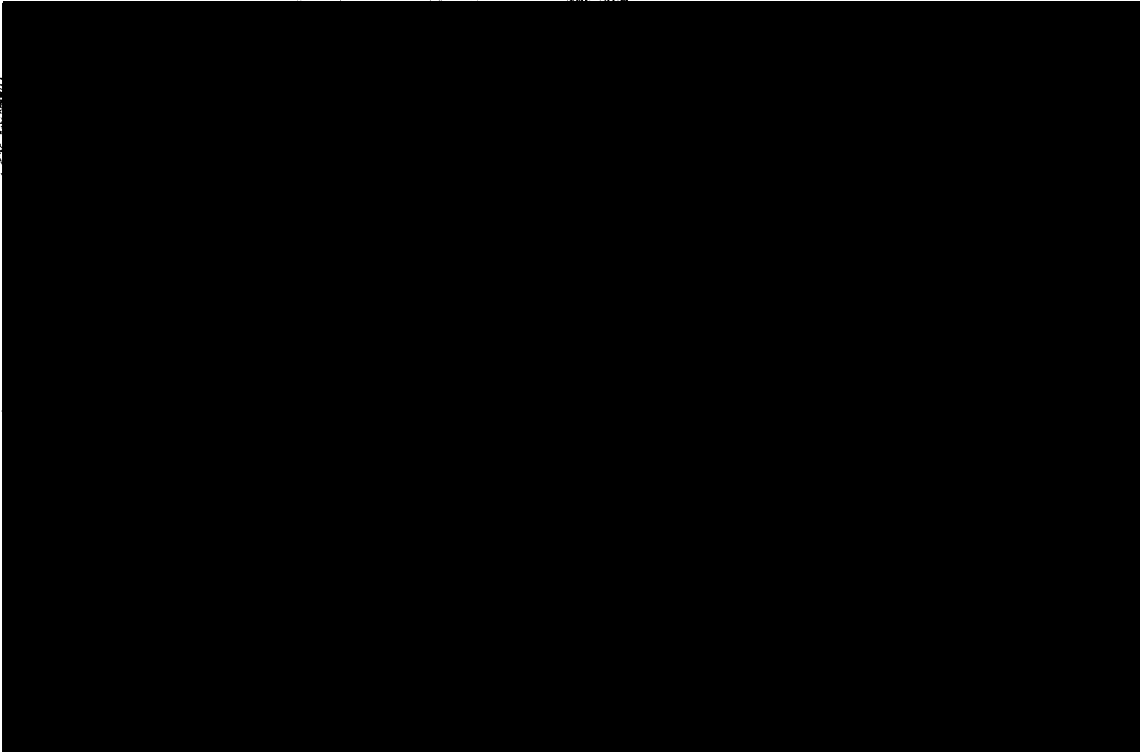
Nicolás Bravo #1 B Planta Baja Col. Centro C.P 40000. Tlaxiaco de la Independencia Guerrero.- [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo el día (04) cuatro de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. -----

--- **T É N G A S E**, por recibido el oficio con numero de folio 0114/2014, de fecha cuatro de noviembre del presente año, suscrito por el Ing. Gómez Cortes Luís Antonio, Perito Oficial en materia de Balística Forense, de esta Institución, mediante el cual emite dictamen en su materia, en el cual concluye lo siguiente:



308

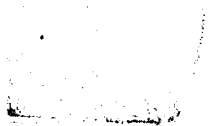
Documento del cual se da fe de tener a la vista conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del código federal de procedimientos penales, por lo cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 269 del mismo ordenamiento legal antes invocado, es de acordarse y se,-----

**ACUERDA.**

--- **ÚNICO.**- Agréguese a los autos de la indagatoria, el folio anteriormente

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.

descrito, a fin de que surta

ugar.

ASÍ LO ACORDÓ

CIADO

FEDERACION, TITULAR  
ACTÚA EN FORMA LEG  
FIRMAN Y DAN FE.

PÚBLICO DE LA  
STIGADORA, QUIEN  
NCIA QUE AL FINAL

TE

A.

LIC

PRON  
Suno  
Previsión del  
C...

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

149

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO  
COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES EN GUERRERO.

~~0147~~

Número de folio: **0114/2014.**

Número E.I.: **0114.**

Número de Averiguación previa: PGR/GRO/IGU/I/1276/2014.

Asunto: **Propuesta de Perito de Balística Forense.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 04 de Noviembre del 2014.

LICENCIADO

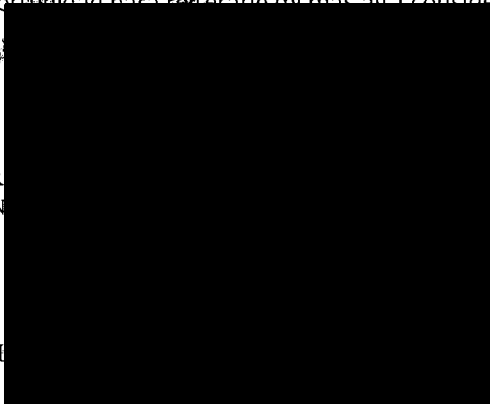
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA MESA PRIMERA INVESTIGADORA.  
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI, VII, y X, 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I, H) fracción XLI e I) fracción V, 12 fracción II, 40 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, 88 fracciones I, II, IV y V, artículos 102 y 103 fracciones I, VI, VII y IX del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio del 2012 y en atención a su oficio 01585/2014 de fecha 03 de Noviembre del 2014, en el cual solicita se proponga perito en la especialidad de Balística Forense, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, [redacted] no perito en la especialidad de **Balística Forense**, al Ing [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo mi más alta consideración.

SUFRE  
EL COORDINADOR



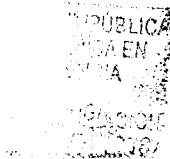
C.c.p. El perito propuesto.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.  
C.c.p. Archivo

Rev. 2

Ref. IT-CE-DP-01

FO-CE-DP-02

Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000. Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. -- [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



150  
~~0148~~  
143



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
**DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO**  
**COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES EN GUERRERO.**

Número de Folio: 0114/2014.  
Número de Averiguación Previa:  
PGR/GRO/IGU/COE/01276/2014.  
Número de E.L.: 13S.2.4/GRO/I-0114-14/0114.  
Asunto: **Se emite Dictamen en la especialidad de Balística Forense.**  
Iguala de la Independencia, Guerrero, 04 de Noviembre del 2014.



**Licenciado**  
[Redacted]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

**Presente.**

El que suscribe, Perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, he sido designado por medio del oficio con número de folio 0114/2014, girado por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Delegación Estatal, para intervenir en lo relacionado con la A. P. al [Redacted] y en atención a su ocurso, atentamente emito el siguiente:

# DICTAMEN

## ANTECEDENTES.

El día de la fecha, me fue puesto a la vista la petición del Agente del Ministerio Publico de la Federación, con número de oficio 1585/2014 del día 03 del mes y año en curso, así mismo

[Redacted]

Dactiloscopia Forense y Fotografía Forense, formato II de cadena de custodia debidamente [Redacted].

## ANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

la petición textualmente se solicita [Redacted] *signe perito en materia de balística,* a [Redacted]

[Redacted] en razón de lo anterior, se le proporcionarán al perito que tenga a bien designar, lo siguiente:

... A LA HOJA DOS

Rev. 3 Ref.: IT-CE-BF-01. FO-CI-BF-03  
Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000, Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

151

44



[Redacted]

[Redacted]

**DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Me fue puesto a la vista lo siguiente para su estudio:



... DE LA  
... echos  
... cios  
... ligac

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

... A LA HOJA TRES

Rev. 3

Ref.: IT-CE-BF-01

FO-CI-BF-03

Nicolás Bravo 1-B planta baja, C.P. 40000, Col. Centro, Jalapa de la Independencia, Guerrero. [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

[Redacted]

152

✓

0150



### MÉTODO DE ESTUDIO.

Con la finalidad de obtener un resultado confiable y veraz, se aplicó los métodos deductivo, analítico, científico, inductivo, y comparativo, para estar en posibilidad de determinar fehacientemente el artículo, fracción e inciso de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuadran los elementos sujetos a estudio, aplicando para tal fin la observación y el análisis de los elementos balísticos.



### RESULTADOS



le realiza la prueba



### CONSIDERACIONES.

1.- [Redacted] e [Redacted]

... A LA HOJA CUATRO





154

152

0152



**NOTA:**

[Redacted text block]

**BIBLIOGRAFÍA.**

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo y su Reglamento, 1ª edición, ediciones Delma, 2007.  
Manual de Características Generales del Poder Judicial de la Federación, editado por el F.B.I., año 2008.

[Large redacted text block]

IN [Redacted]



Den...  
servi...  
ives...



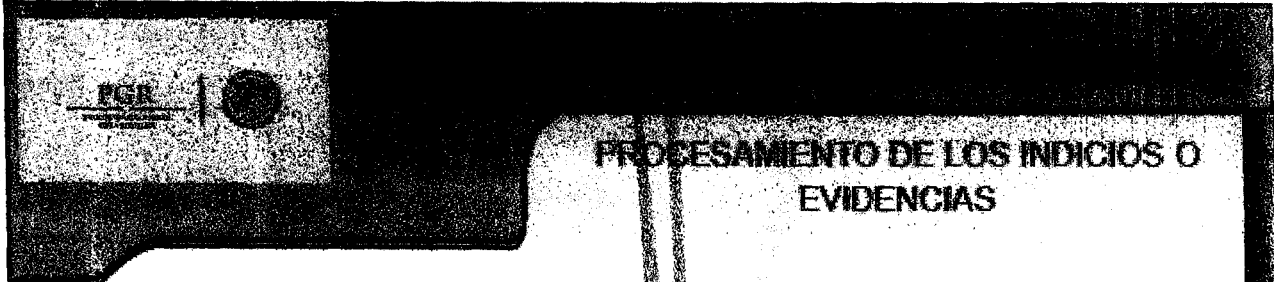
Ref: IT-SE-BF-01  
Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000, Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

FO-01-BF-03

LA REPUBLICA  
FEDERATIVA EN  
NOBENCIA  
INVESTIGACION  
FISICA



156  
TSJ  
6154



### PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

#### 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Videograbación:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Planimétrica (planos):	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Por escrito:	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

Otros: \_\_\_\_\_

Observaciones: TODOS LOS INDICIOS Y / O ELEMENTOS DE ESTUDIO SE PRESENTAN DEBIDAMENTE EMBALADOS.

#### 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:  
NO APLICA.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:  
EMBALAJE, CON LA UTILIZACIÓN DE GUANTES EN TODO MOMENTO.

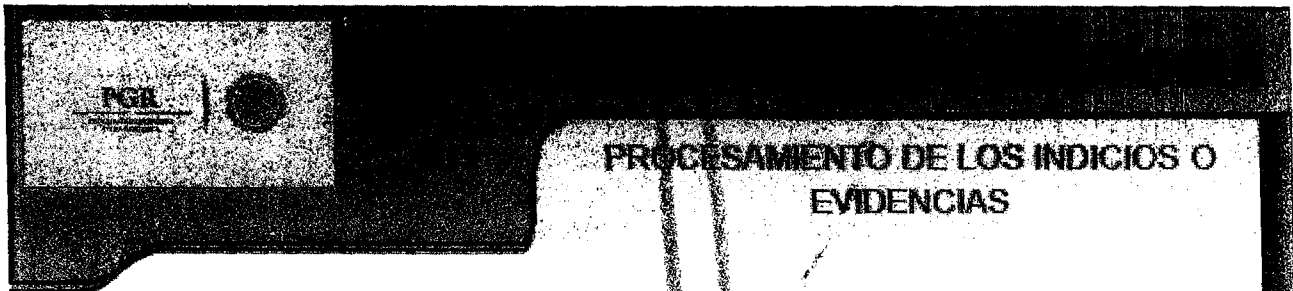


rechos r  
idos a  
stugación

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

REPUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

157  
0155



### PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

#### 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:  
 BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE

b) Etiquetado: SI  NO

DC  
etc  
servicios  
estigación

#### 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: TERRESTRE

b) Condiciones en que se realizó el traslado: OPTIMAS.

#### 6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

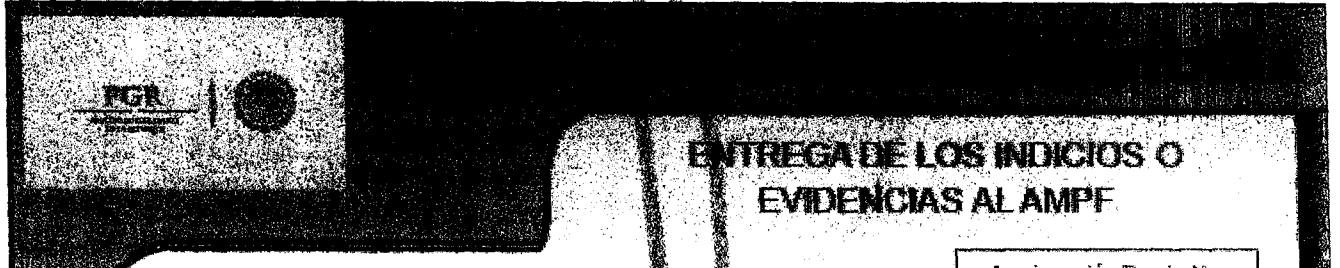
Nombre (s) y cargo	Proceso
LIC. A.M.P.F. TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.	ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INDICIOS PARA SU ESTUDIO.
[REDACTED]	DICTAMINACIÓN DE ASESORIA DE FUEGO, CARGADOR DE CARTUCHOS
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Anexo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de lugar de los hechos o del traslado y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Nicolas Bravo #1-8 planta baja, C.P. 40000, Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. - www.pgr.gob.mx



158  
0156



### ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.  
PGR/GRO/IGU/11276/2014

Unidad Adm.iva.	Entidad Federativa	Def. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0114/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
04/11/14	12:00		PERITO

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

[Redacted area]

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**

BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE DEBIDAMENTE ETIQUETADAS

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**

DICTAMEN EN BALISTICA FORENSE

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

[Redacted area]

Nombre de la

[Redacted area]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la correcta preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGUI/1276/2014.**

**OFICIO NUM. 1606/20140**

**ASUNTO: SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 04 de Noviembre de 2014.

**C. [REDACTED]  
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
ENCARGADO DE LA SUBSEDE.  
EDIFICIO.**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la averiguación al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Ap de la Constitución General de la República, 2º, 3º, fracción II, 113 Y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subinciso b) y c) y 22 fracción I, inciso b), 24 y 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de integrar debidamente la Averiguación Previa del número al rubro citado, instruido en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED]

requiero a Usted, tenga a bien ordenar a elementos a su digno cargo, a efecto se aboquen a realizar una minuciosa investigación en relación a los siguientes puntos:

a) [REDACTED]

c) [REDACTED]

Estas líneas de investigación no son de carácter limitativo, con lo anterior se debe de entender que una vez lograda la obtención de nuevos datos que acrediten responsabilidad de persona alguna en los hechos diversa al

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA





**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU/II/1276/2014.**

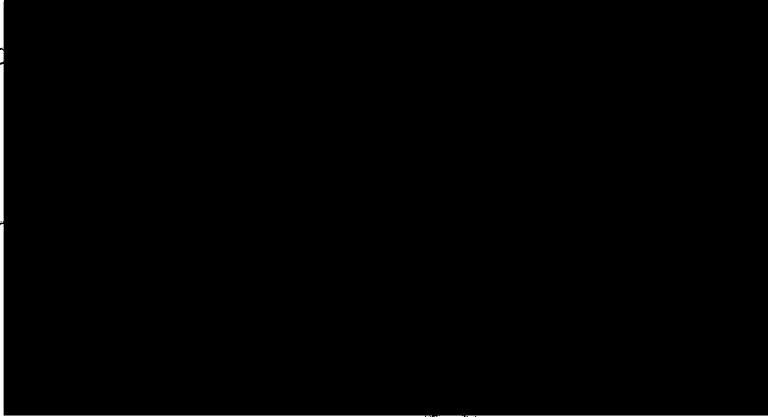
indiciado, se deberán de darles seguimiento. Informando en todo momento los avances de la investigación al suscrito.

No se omite manifestar a Usted que dicho ordenamiento legal lo realice a la brevedad posible. Se deja a su disposición en estas oficinas el expediente para consulta.

Aprovec

EL

ACIÓN,  
RA.



SECRETARÍA

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

RECEBIDO  
SECRETARÍA  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
GUERRERO  
12/07/2014

AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE  
ALLOSTHEN CARDENAS ALEMAN.**

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las catorce horas del día cuatro de octubre del dos mil catorce, ante el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final man y dan fe para debida constancia se hace comparecer la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien no cuenta con identificación encontrarse detenido.-----

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.-** Acto continuo, y una vez

presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED] se le hace saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ... I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación; para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la

averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuese extranjero, que no hable o no entienda correctamente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..."

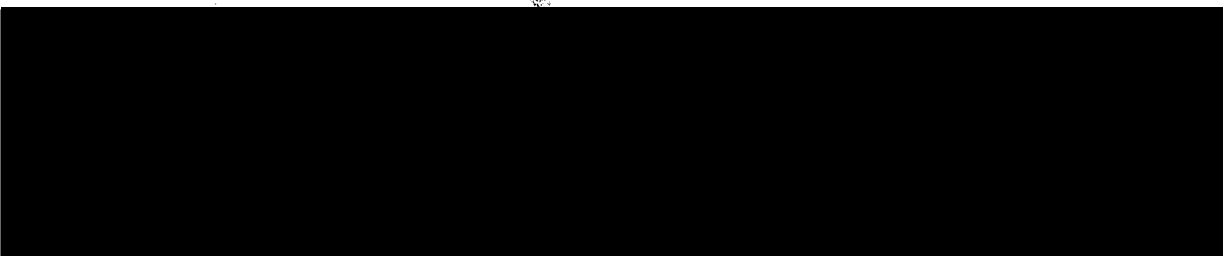


PRIMA...  
...  
...  
ligación

Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [redacted] en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa Número AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014, principalmente del parte de puesta a disposición de fecha tres de noviembre del dos mil catorce, documento al que se le da lectura íntegra.

**--- NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.-**

Una vez enterado de todo lo anterior [redacted] manifiesta que en este momento no cuenta con abogado defensor, por lo que a fin de no dejarlo en estado de indefensión, se nombra a [redacted] Defensora Pública Federal a la licencia [redacted] cuando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de la credencial [redacted] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, con el cual acredita ser Defensora Pública Federal [redacted] escrito a la agencia del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero, [redacted] documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene fotocopia para que previo cotejo y certificación que se haga de la misma se agregue a la presente diligencia y surta sus efectos legales correspondientes, devolviéndosele el [redacted]



162

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA**

0100

[REDACTED]

--- Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre

[REDACTED] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia. -

- GENERALES,- EXHORTADO que fue en términos de ley

[REDACTED] por sus generales manifiesta: llamarse como ha quedado

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a que

--- En este acto se le concede

[REDACTED] una entrevista en privado con la Defensora Pública Federal y se le proporcionan todos los datos de prueba que hasta el momento se han recabado; para posteriormente continuar con la presente diligencia; y en relación a los hechos que se investigan

**D E C L A R A .**

Que una vez que me han enterado de las imputaciones que existen en mi  
tra, SI ES MI DESEO DECLARAR, y en relación a la forma en que dicen los  
cias que me detuvieron,

[REDACTED]

[REDACTED] que me

[REDACTED]

[REDACTED], a qué me

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a las

[REDACTED]

[REDACTED], que [REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo

[REDACTED] que deseo manifestar. -----

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que el declarante manifiesta que si es su deseo responderlas, por lo que contestó: **A LA PRIMERA.-** Que diga el declarante [REDACTED] **RE [REDACTED].** **A LA SEGUNDA.-** Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**A LA CUARTA.-** Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA QUINTA.-** Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA OCTAVA.-** Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA DÉCIMA.-** Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] **A LA DECIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA DECIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante [REDACTED]

en [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] A LA

DECIMA TERCERA.- Que diga el declarante [redacted]

[redacted] a [redacted]

A LA DECIMA CUARTA.- Que diga el declarante [redacted]

[redacted]

[redacted] Siendo todas

las preguntas que se formulan. -----

Acto seguido se les pone a la vista del declarante lo siguiente: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] y las

[redacted]

con respecto [redacted]

[redacted]

-----

Asimismo, se le pone a la vista del declarante una impresión con los rostros de

los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos, así como las diez fotografías que se

le muestran al parte de puesta a disposición, donde aparecen varias personas, a lo que

el declarante manifiesta que por lo que respecta a las cuarenta y tres personas que

se encuentran en el desplegado, no las conoce y nunca las había visto; y por lo que

respecto a las diez fotografías en las que parecen varias personas no las conoce;

por lo que en este acto estampar su firma y nombre en cada una de ellas para

constancia legal. -----

Acto continuo se le concede el uso de la voz a la licenciada [redacted]

[redacted] Defensora Publica Federal quien manifiesta: Que deseo interrogar a

mi defendido por lo que A LA PRIMERA. Que diga el defendido [redacted]

[redacted]

[redacted] A LA SEGUNDA. Que

diga el defendido [redacted]

[redacted] A LA TERCERA. Que diga el defendido [redacted]

[redacted]

[redacted] A LA CUARTA. Que diga el defendido [redacted]

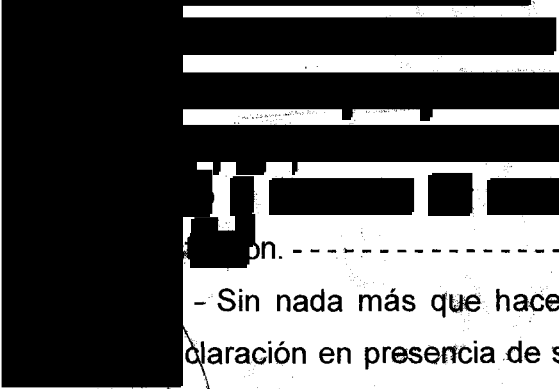
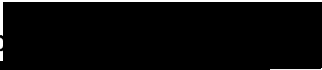






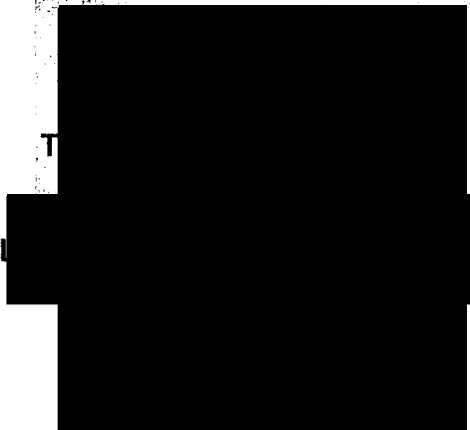
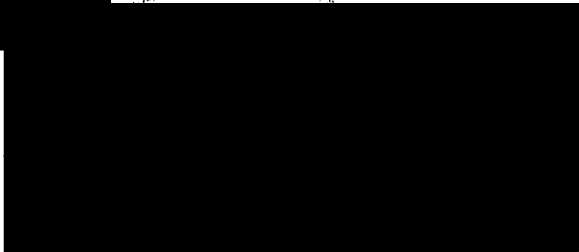
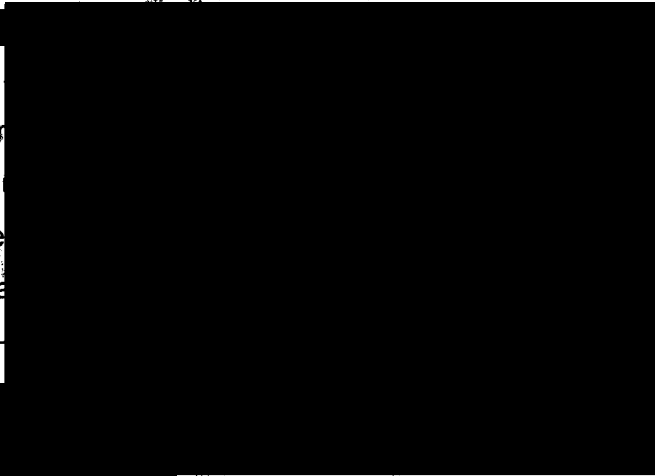
contenido dentro de la tesis de aislada número I.2o.P.28 P, publicada en el  
ario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre  
99, página 1297, con el rubro: "LIBERTAD PROVISIONAL. PARA  
ANTIZARLA NO DEBE EXIGIRSE QUE LA CAUCIÓN SEA EXHIBIDA EN UNA  
A DETERMINADA"; siendo todo lo que deseo manifestar. -----  
istas la solicitudes de la Defensora Pública Federal, respecto a que se le  
e a su defenso el beneficio de la libertad provisional bajo caución, dígamele  
ta se acordara por separado. -----

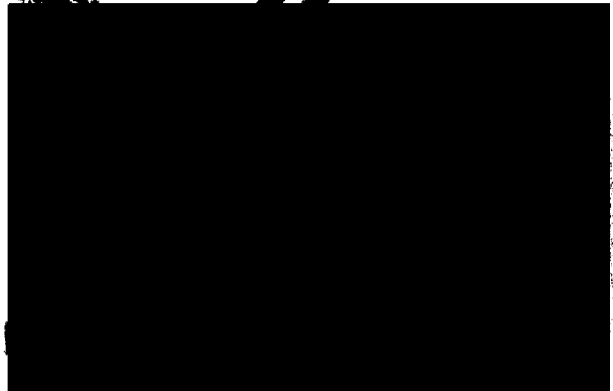
último, se procede a dar fe de la integridad física del inculpado




en  
ales  
rvando  
manif

on.-----  
- Sin nada más que hacer  
claración en presencia de s  
estampando su firma al marge  
de actuaciones que firman y da





**PGR** | 

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO**

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 04 de noviembre de 2014.

El que suscribe Licencia [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted] Investigadora, adscrito a la Subdelegación [redacted] Subdelegación de la Procuraduría General de la Federación [redacted] en forma legal con Testigos de Asistencia [redacted] documento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que la (s) presente (s) [redacted] con la (los) originales (es) que en este [redacted] (s) que fue (ron) cotejada (s), la (s) cu [redacted]

LIC. [redacted] LIC. [redacted]

**\$1,000,000.00**

(un millón de pesos 00/100 M.N.)

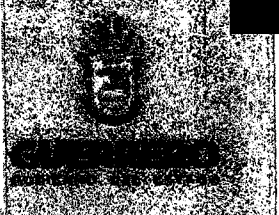
# RECOMPENSA

A quien proporcione información útil, veraz y expresa que lleve a la localización y/o presentación de alguno de nuestros jóvenes desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero el pasado 26 de septiembre.



**¡Manténganse al tanto!**

Contáctenos a través de:  
**informaciondebusqueda@gmail.com**  
 y a los tel. **(747) 494-29-32** y **(744) 485-37-98**  
 La llamada es anónima y confidencial.  
 Atención las 24 horas.



44  
 168  
 0166

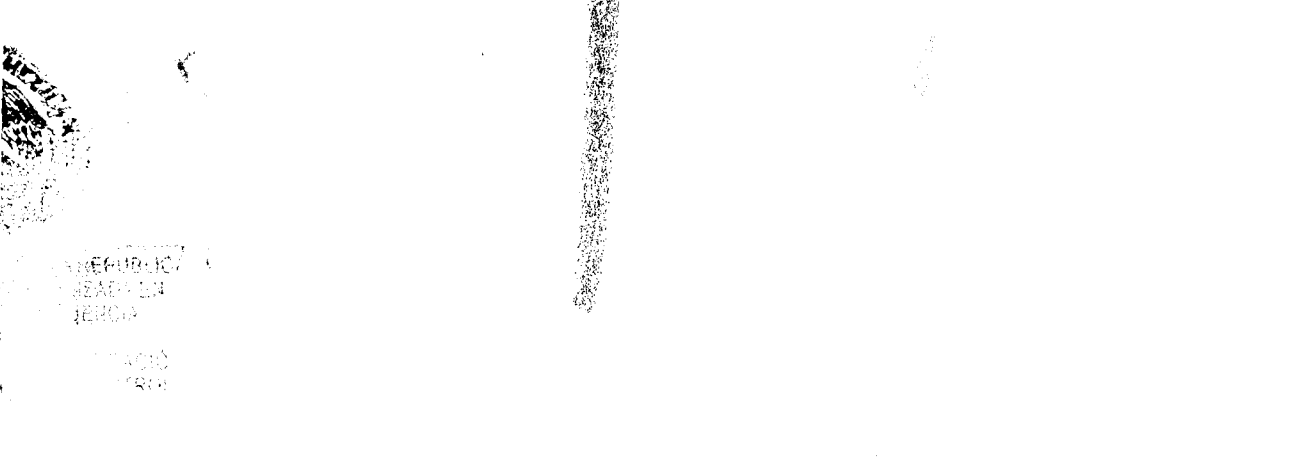
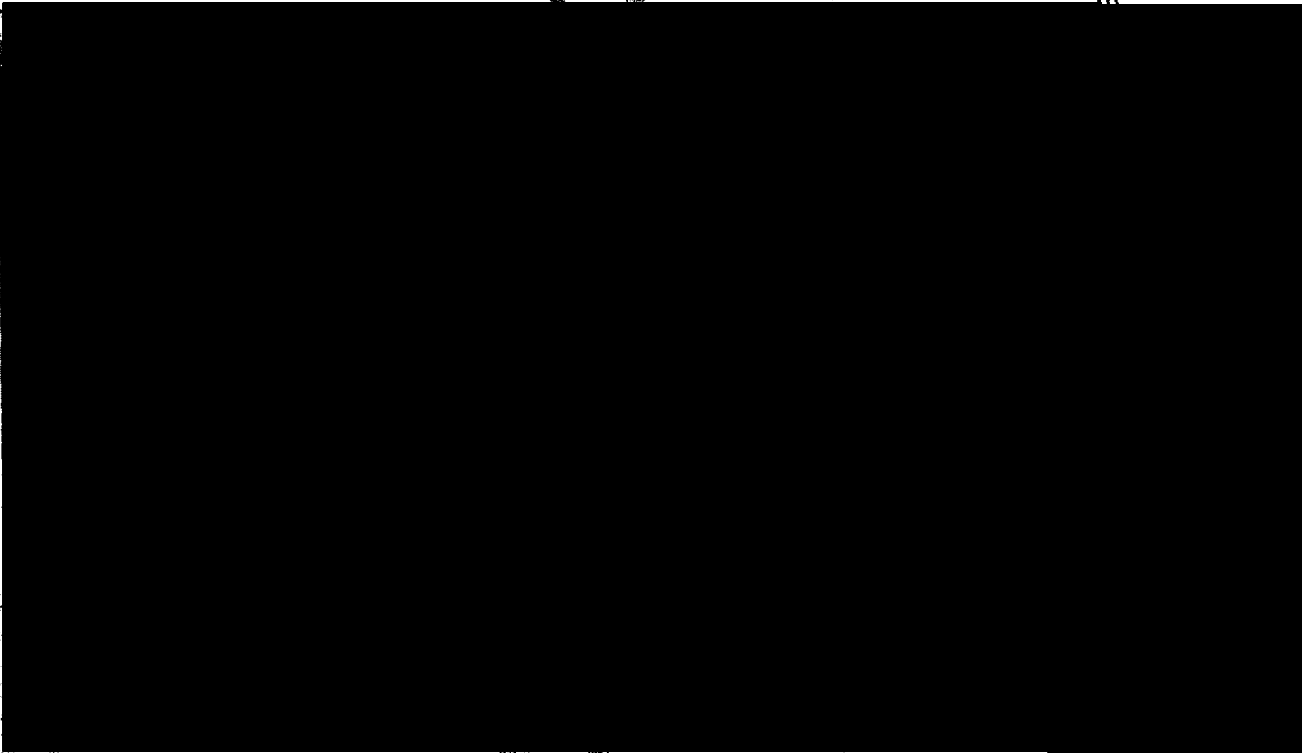
169

~~167~~

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PCR/GRO/IGU//1276/2014.

~~167~~  
LISTA



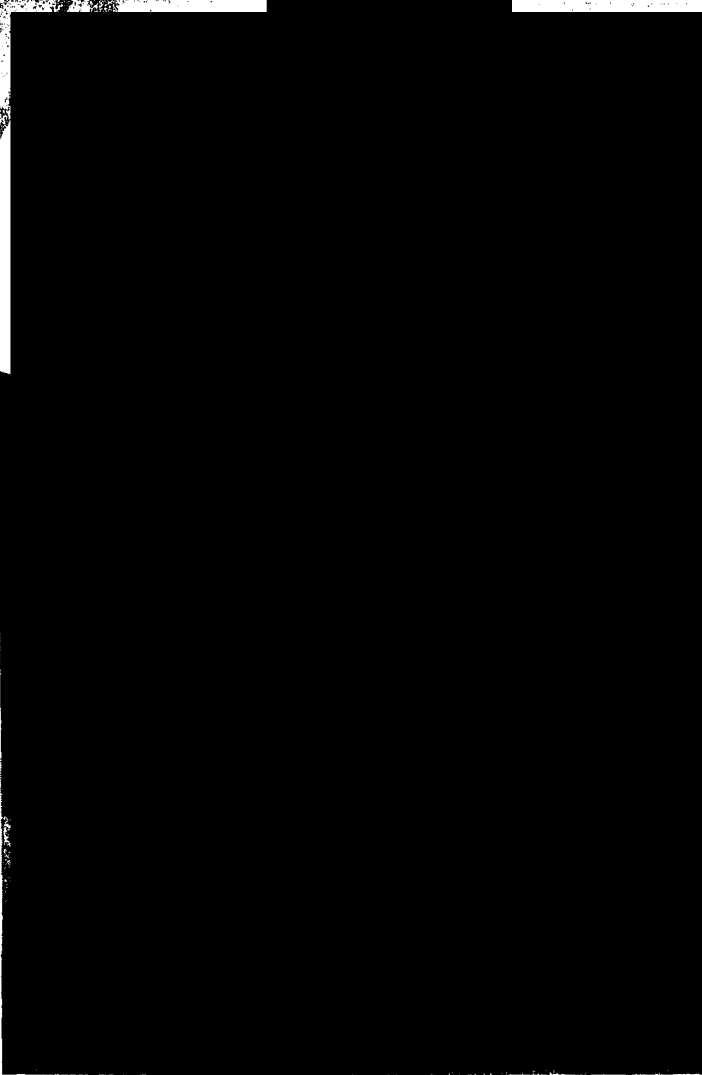
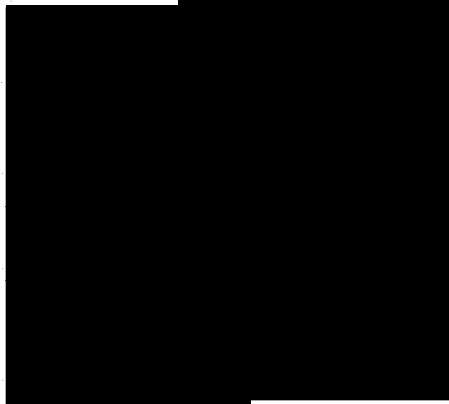
SEGURIDAD  
PÚBLICA  
ESTADO GUERRERO



170  
A

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CON  
REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/ISUI/1276/2014.



DE LA REPUBLICA  
chos Humanos  
tos a la Comandancia  
gobier

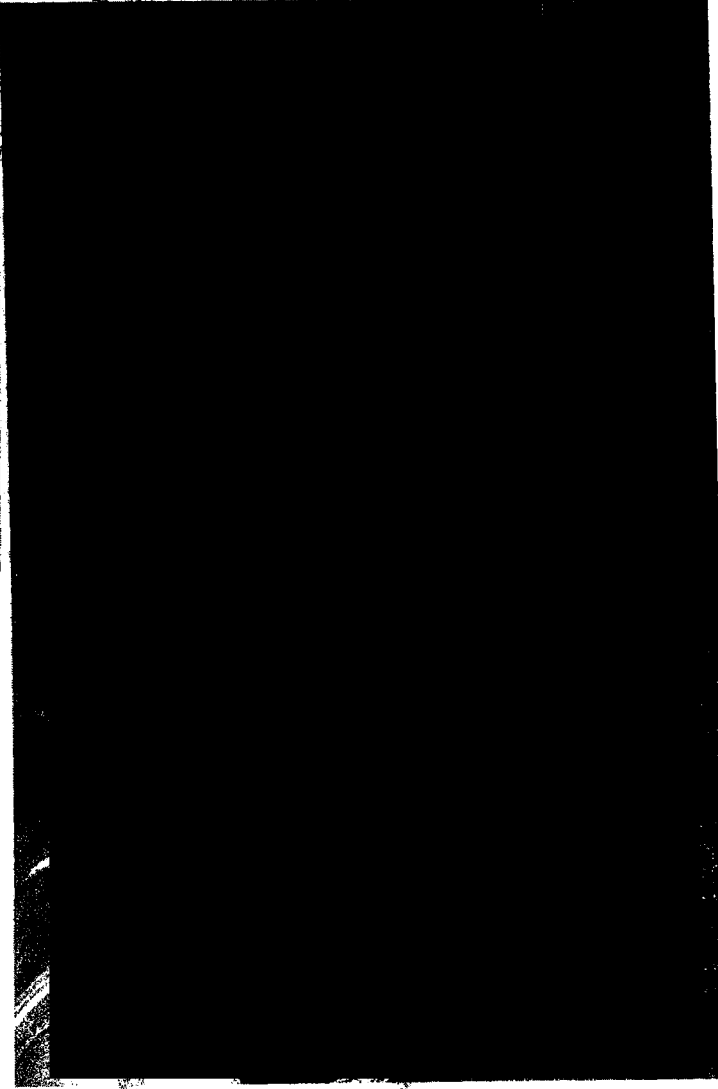
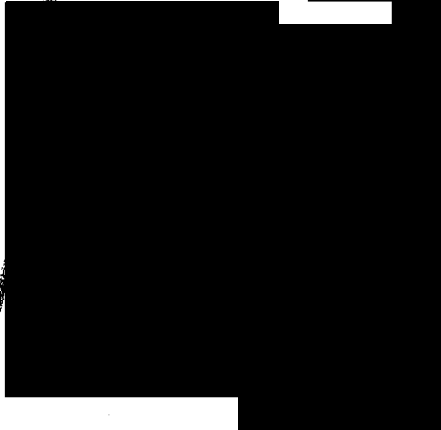
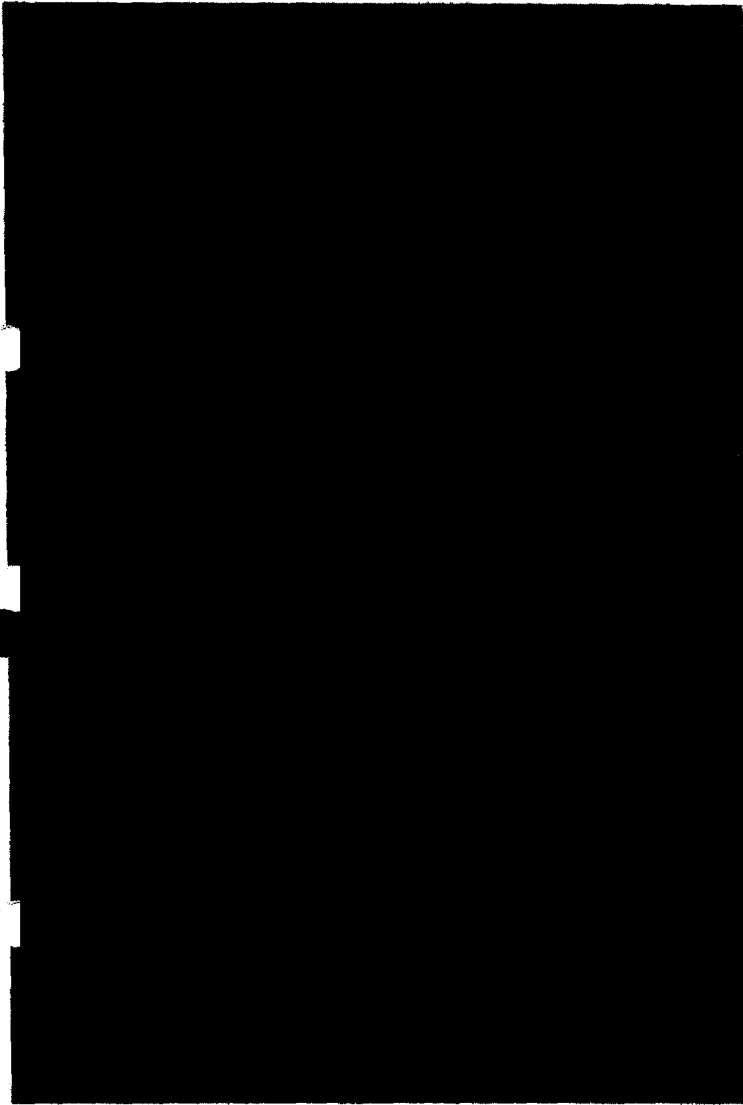


REPÚBLICA  
GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA



PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTINUIDAD  
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTADAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.



DE LA GUERRERO  
SPECIAL INVESTIGATOR  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
EN LA CIUDAD DE GUERRERO  
GUERRERO, GUERRERO

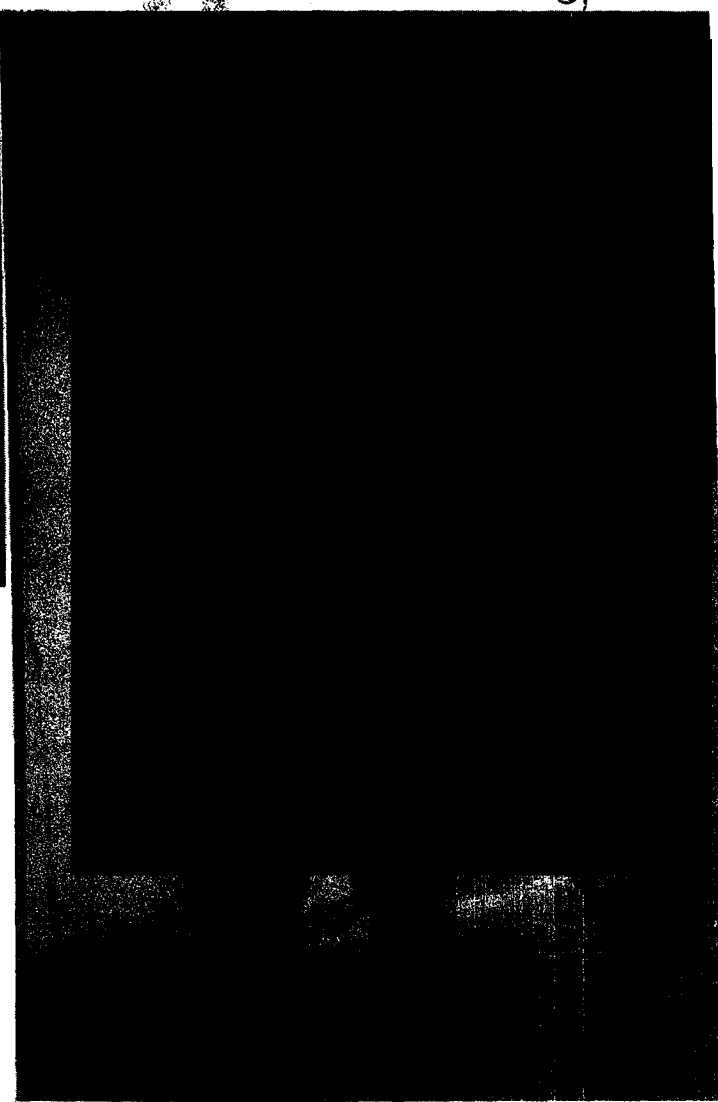
PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL  
REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014

0170

*F. Andrade C.*

no concierne a estos  
personas



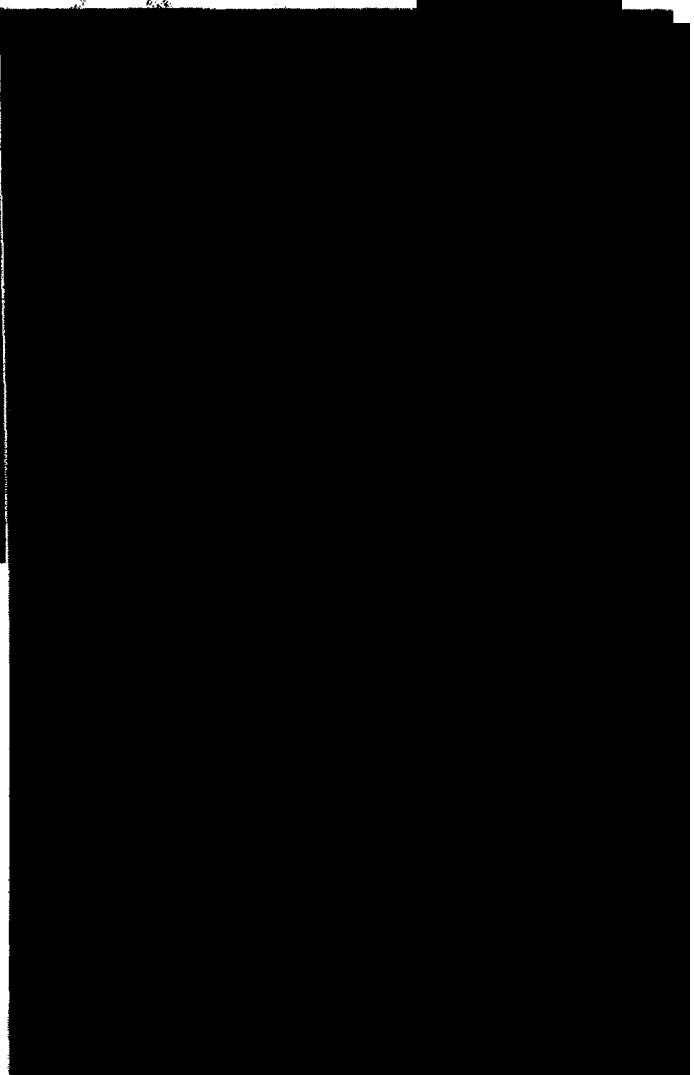
AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
A EN INVESTIGACIÓN  
DE LOS CASOS

173

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTRA  
REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.

GH



PROSECUTOR GENERAL



AL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
AGENCIAS

**ACUERDO DE RECEPCION DE DOCUMENTO.**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a (04) cuatro de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. ---

--- Téngase por recibidos el escrito signado por la Mtra. Leticia Andrade Contreras, Defensora Pública Federal, de esta misma fecha, mediante el cual presenta Alegatos y Pruebas a favor del indiciado [REDACTED]

términos del artículos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales por lo que se. ---

**ACUERDA.**

--- **PRIMERO.**- Con fundamento en lo establecido por el numeral 269 del Código adjetivo federal, agréguese a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales conducentes. ---

--- **SEGUNDO.**- Por cuanto hace a que se decrete el no ejercicio de la acción penal a favor de los indiciados, y toda vez que falta por desahogar diversas diligencias y recabar medios de prueba, [REDACTED] a en el momento procedimental oportuno. ---

--- **TERCERO.**- Se admiten [REDACTED] s que se tienen por desahogadas, dada [REDACTED]. ---

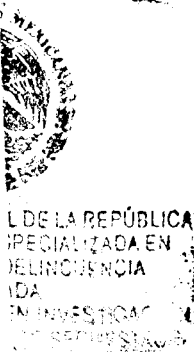
--- ASÍ LO ACORDÓ Y ---

AGENTE [REDACTED]

VACION,  
JA CON

[REDACTED]  
1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107198.

SOAJ





175

0173

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

GRO/2AP  
AP/DCB/CRO/IGU/14276/2014

DE [REDACTED]

NO. EXP. CONTROL INTERNO: 063/2014

LIC [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA PRIMERA  
INVESTIGADORA EN IGUALA, GUERRERO  
PRESENTE:

Mtra. Leticia Andrade Contreras, en mi carácter de Defensora Pública  
Federal del indicia [REDACTED] ndagatoria citada  
al rubro, ante Usted comparezco y;

**EXPONGO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, 20, apartado "A"  
fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos, 128 fracción III, incisos b), d) y e), 137 fracción II, 168 párrafo tercero,  
interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de  
Procedimientos Penales, 1, 6, fracción II, 10, 11 fracciones II, IV, VI y VIII de la Ley  
Federal de Defensoría Pública, 17, 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases  
Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría  
Pública, vengo a formular a favor de mi defendido, los siguientes:

**ALEGATOS**

En primer orden, es importante hacer referencia y solicitar sea observado y

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 14, párrafo  
segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102,  
apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una  
parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le

DE LA REPUBLICA  
DE LA ESPECIALIDAD  
DE INVESTIGACION

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 21 de la referida Constitución Política, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público"; así como en el artículo 102 de la citada Carta Magna, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], teniendo aplicación al respecto el criterio establecido en la tesis aislada XXXV/2002, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, agosto de 2002, página 14, cuyo rubro y texto son:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una

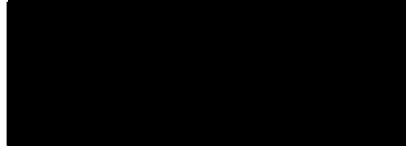






PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
 INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

174 176  
 1174



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que se [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] artículo 19 párrafo primero, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] bilidad [Redacted] en el artículo 21, al

[Redacted]

[Redacted] artículo 102, al [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] gu [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

La tesis aislada 1a. I/2012, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de 2012, tomo 3, página 2917, de cuyo rubro y texto es:



**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. La Primera Sala de la**

DE LA REPUBLICA  
 JUDICIAL FEDERAL  
 DEFENSORIA PUBLICA

[REDACTED]. Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXVI/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 102, apartado A, segundo párrafo,

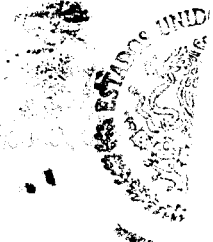
[REDACTED] **cuando se perfecciona el principio de presunción de inocencia** en el artículo 20, apartado B, denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

Amparo directo en revisión 2087/2011. 26 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Es importante señalar también, que en relación con los tratados internacionales suscritos por México, con respecto a la presunción de inocencia, existe por una parte:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que dispone que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que establece en su artículo 14.2, que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocurador General de Justicia  
Procuraduría de la Defensa



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN  
4  
UNIDAD ESPECIAL DE DELITOS



175 177  
0175



conforme a la Ley". Pacto que en México fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8° establece: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Convención que en nuestro país fue abierta a firma, ratificación y adhesión el 22 de noviembre de 1969. Promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Las leyes ordinarias también reconocen dicho principio de inocencia, destacándose que en materia penal federal se encuentra establecido en los artículos 2, fracción II, 134, primer párrafo, y 168, primer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, los dos últimos artículos que disponen:

**"Artículo 2.** Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales.

*En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: ...*

**II.** Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño."

**"Artículo 134.** En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los Tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la Ley prevea."

Por su parte, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala textualmente lo siguiente: "El Ministerio Público, acreditará el cuerpo del delito de que se trata, y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".



AL DE XRE...  
EN...  
DE...  
Z...  
INVESTIGAD...  
...

artículo 21

constitucional le

Además de que, se debe destacar que los elementos de la Policía Federal no están facultados para tomar por iniciativa propia la decisión de investigar un posible delito, máxime que no estaban en presencia de algún caso urgente, es decir, que los aprehensores no cumplieron con las formalidades, o bien, no se respetaron las garantías contenidas en nuestra Carga Magna, diversos instrumentos internacionales y el Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que según el propio dicho de los elementos de la Policía Federal que siendo aproximadamente las

quien al no

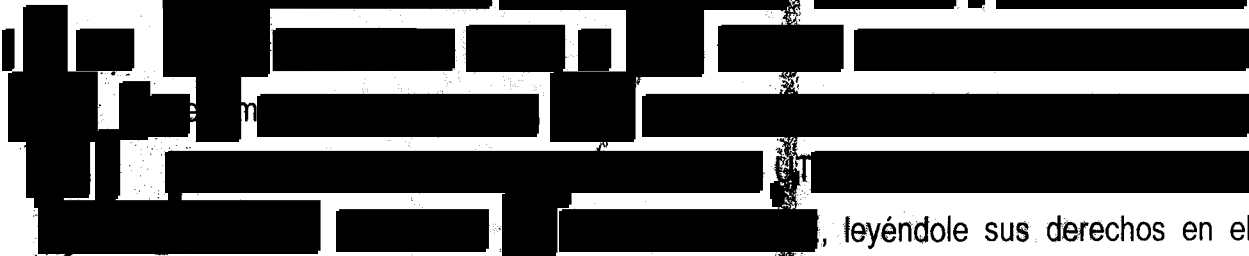
adelante del lugar



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA

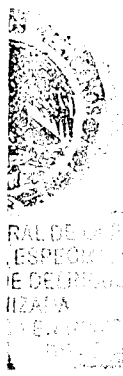


176 178  
0176



RAL DE LA  
Derechos Humanos  
Servicios a la  
Investigación

[Redacted], leyéndole sus derechos en el lugar, asimismo se le hizo saber el contenido del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse; tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento; tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente; en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien manifestó que los comprende y los entiende. Se hace mención que el [Redacted]



[REDACTED] brindó seguridad perimetral a tres metros de distancia aproximadamente, así como también en ningún momento hubo persona(s) que reconociera(n) a las persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED]

de lo anterior queda claro que [REDACTED]

[REDACTED]

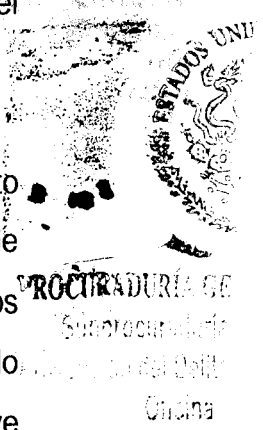
Lo anterior es así, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] su artículo 16 que nadie puede ser molestado en su persona, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Esto último en estrecha relación con los artículos 9.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7.3 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales, indican que nadie puede ser aprehendido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No debe pasar inadvertido para esta autoridad, que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos criterios normativos de jurisprudencia emitidos por nuestros más altos Tribunales de Justicia, las disposiciones emanadas de los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado son Ley Suprema de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA





toda la Unión y como tal los jueces y autoridades encargadas de la investigación y procuración de justicia deberán de respetarlos.

Asimismo, de acuerdo al principio de hermenéutica constitucional las garantías individuales contempladas por la Constitución son el mínimo de derechos reconocidos en favor de los ciudadanos y tanto la legislación secundaria como otros ordenamientos, en este caso los tratados o convenios internacionales, pueden establecer o reconocer derechos máximos

En tal sentido,

[Redacted text block]

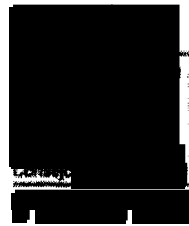
Es decir,

[Redacted text block]

Al efecto,

[Redacted text block]

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



[Redacted text]

Luego, queda claro que no se cumplieron con las formalidades

[Redacted text]

artículos 21 y 16 de la Carta Magna,

[Redacted text]

quido

Constitución ni los Derechos

[Redacted text]

En consecuencia,

[Redacted text]

en el artículo 16 constitucional señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones...

[Redacted text]

Cobrando aplicación la jurisprudencia VII.P. J/27, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 613, del, Tomo V, Junio de 1997, Novena Época, Materia Penal, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Unidad de  
Circuito de

**"DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16**



10  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL  
GRUPO 1  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



125 0178 180



**CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.** La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente”.

Asimismo, tiene aplicación al caso, la tesis VI. 2º. 88 P, sustentada por el Segunda Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 663, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, agosto de 1996, novena época, materia penal, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“DETENCIÓN, ILEGALIDAD DE LA. ES AQUELLA REALIZADA POR LA POLICÍA JUDICIAL SIN EXISTIR ORDEN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE AUTORIDAD JUDICIAL.** Del examen sistemático de los artículos 16 y 21 constitucionales, 67, 68, 109, 110 y 113 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se infiere que la detención de un individuo legalmente procede sólo en tres supuestos: En flagrante delito en cuyo caso cualquier persona está facultada para realizar la detención; por orden ministerial en caso de urgencia, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y que por las circunstancias no sea posible acudir a la autoridad judicial para solicitar la detención; y, finalmente, por orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial cuando existan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, de suerte tal que es obvio que la detención en las dos últimas hipótesis se realiza a través de la Policía Judicial; por tanto, cuando consta en la causa penal que la detención realizada por los agentes de la Policía Judicial se practicó sin que previamente existiera orden del Ministerio Público o de la autoridad judicial para llevarla a cabo, es evidente que dicha detención infringe las disposiciones legales citadas, ocasionando violación de garantías individuales”.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
SERVICIOS AL COMUNITARIO  
INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

En suma, todos los objetos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], como la [REDACTED]

en que [REDACTED]

ra [REDACTED]

ente [REDACTED]

Tiene aplicación a éste último argumento la jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación 121-126 Sexta Parte, séptima época, tomo VI, página 376, de texto y rubro:

**“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben dárles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal”.

Así como la tesis aislada número 1a. CLXXXVII/2009, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXX, noviembre de 2009, página 413, de rubro y texto **“PRUEBA ILÍCITA: EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Investigación del Poder Judicial  
Oficina



12  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL  
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA



179 0179 181

**JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Así mismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables".



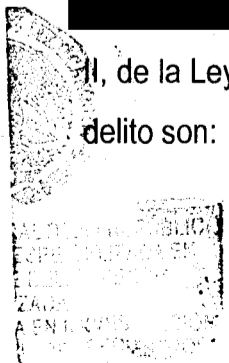
DE LA REPUBLICA  
los Hermanos.  
los a la Com  
igación:

En ese orden de ideas, mención especial merece la interpretación, a contrario sensu, del artículo 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Consecuentemente la eficacia de las pruebas en el procedimiento penal debe nulificarse en los casos en que la norma vulnere las garantías fundamentales contrario a lo anterior trastocaría la garantía de presunción de inocencia.

Ahora bien, se advierte que se pretende atribuir a mi defendido



artículos 81, en relación con el 9, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los elementos del cuerpo del delito son:





**Artículo 9.** Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II. Revólveres en calibres no superiores al .38 especial, quedando exceptuados el calibre 357" Magun.

...

**Artículo 81.** Se Sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, sin tener expedida la licencia correspondiente.

...

#### Elementos objetivos:

a).- La existencia de un arma de fuego de las comprendidas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b).- Que el sujeto activo porte dicha arma de fuego, es decir, que la mantenga dentro de su ámbito de disponibilidad.

c).- Que el sujeto activo porte dicha arma de fuego sin contar con el permiso correspondiente que al efecto expide la Secretaría de la Defensa Nacional.

#### Elementos normativos:

A).- El núcleo del tipo lo es el portar un arma de fuego de las que pueden poseerse o usarse por los particulares con las limitaciones de ley, esto es, contar con la licencia correspondiente.

B).- Los bienes jurídicos protegidos, los son la **Seguridad Pública**.

C).- En cuanto a la calidad de los sujetos, el activo es común, no calificado, es decir, lo puede ser cualquier persona; el pasivo lo es la colectividad.

D).- El delito es perseguible de oficio.

PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
L. J. INT.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN DE  
CRIMENES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DEFENSA PÚBLICA





182  
0100



Por lo que con base en las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte lo siguiente:

a).- El primero de los elementos estructurales que integran el cuerpo del delito que nos ocupa, es decir, la existencia de un arma de fuego de las comprendidas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al analizar las [redacted] pres [redacted]

[redacted] edia [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] ame [redacted]

[redacted] to par [redacted]

[redacted] la Rep [redacted]

[redacted] o por el artículo 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece:

*“Artículo 234.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.”*

Atento a ello, [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] hechos [redacted]

[redacted] [redacted]

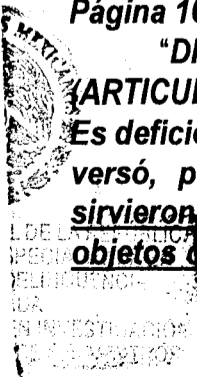
[redacted] [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] :

**Octava Época;**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Fuente: Semanario Oficial de la Federación**  
**Tomo IX**  
**Página 162.**

**“DICTAMEN PERICIAL, CUANDO CARECE DE VALOR PROBATORIO, (ARTICULO 234 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).- Es deficiente la prueba pericial si únicamente expresa la materia sobre la cual versó, pero es totalmente omiso respecto a las circunstancias que le sirvieron de fundamento a su opinión (explicación de los hechos, los datos y objetos que se tomaron en cuenta como fundamento del dictamen, así como**







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

183  
0181

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] proviene del

[Redacted]

[Redacted] me v

[Redacted] de p

[Redacted] perm

[Redacted] co

[Redacted]

Restricción a la libertad de expresión y de información pública

[Redacted] en los

artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de la

vida e integridad de las personas, la paz y la seguridad pública, se concluye que

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el artículo 83 de la Ley Federal de Armas

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] o g

[Redacted]

[Redacted] artículo 10 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] el ve  
[REDACTED] den  
[REDACTED] s

Una vez sentado lo anterior,

[REDACTED]  
[REDACTED] s  
[REDACTED] GOR  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior es así,

dado que [REDACTED]  
[REDACTED] que e  
[REDACTED] as co  
[REDACTED] e  
[REDACTED] s  
[REDACTED] s  
[REDACTED] las  
[REDACTED] n

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito

como lo es [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

los artículos 279 al 290 del

Código Federal de Procedimientos Penales

[REDACTED]  
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN



[REDACTED]

[REDACTED] que dicha

[REDACTED] característica de publicidad

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior, s

Por lo que solicito tenga a bien observar el contenido de los siguientes criterios:

No. Registro: 219,814  
Tesis aislada  
Materia(s): Penal  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Abril de 1992  
Tesis:  
Página: 569

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
Derechos humanos  
servicios de  
investigación

**"POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL, NO CONSTITUYEN PRUEBA TESTIMONIAL.** Las manifestaciones de los agentes de la Policía Judicial contenidas en su parte informativo, no constituyen prueba testimonial ni pueden valorarse como tal, en tanto ese informe sólo es el medio por virtud del cual, los elementos policíacos hacen del conocimiento de sus superiores y del Ministerio Público, el resultado de sus investigaciones practicadas en cuanto a determinado delito".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 577/91. Margarito Arias Legal. 28 de enero de 1992.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

No. Registro: 219,817, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, Abril de 1992, Tesis: Página: 570

**"POLICIA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACIÓN.**

Los partes de información policiaca no constituyen documentos públicos por no reunir la característica de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, que tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y el carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad "sui generis" por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del proceso, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria".

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 577/91. Margarito Arias Legal. 28 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Por otra parte, no pasa desapercibido la imputación que realizan los elementos aprehensores, quienes señalan que mi defendido es el propietario del arma de fuego en estudio, sin embargo dicho testimonio es aislado, ya que no se adminicula con otro medio de prueba que lo haga verosímil. Lo cual queda sustentado con la tesis aislada número I.7o.P.75 P, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, enero de 2006, página 2325, de rubro y texto: **"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. LA SOLA IMPUTACIÓN DE UNA PERSONA ES UN TESTIMONIO AISLADO AL QUE NO PUEDE OTORGARSE EL ALCANCE DE "DATOS BASTANTES" Y POR ELLO, INSUFICIENTE PARA MOTIVARLO.** Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el legislador, al exigir a la autoridad judicial que al emitir un auto de formal prisión cuente con "datos bastantes" que hagan probable la responsabilidad penal del indiciado, tuvo como propósito que la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría Especial de Investigación y Atención de Delitos Federales  
Oficina

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

20.  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DELITOS FEDERALES  
OFICINA





185  
0183  
GROZAP



sola imputación de una persona fuera insuficiente para motivarlo, pues debe encontrar apoyo en otro u otros medios probatorios para hacer verosímil la imputación que obra en contra del inculpado; estimarlo contrario, y otorgar a un testimonio aislado el alcance de "datos bastantes" es restringir la trascendencia de su significado, lo que vulnera la garantía de legalidad consagrada en dicho precepto".

Así como con la jurisprudencia VII. P. J/29, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, número 70, octubre de 1993, página 77, de rubro y texto siguiente: **"AUTO DE FORMAL PRISION: EL TESTIMONIO AISLADO DE UNA PERSONA NO BASTA PARA FUNDARLO.** No es un dicho aislado referido por una persona lo que la ley requiere para motivar un auto de bien preso, sino un conjunto de ellos que integren los datos suficientes para justificar la presunta responsabilidad del encausado, por lo que dar a un solo testimonio la fuerza y plenitud de "datos bastantes" es tanto como torcer el espíritu de la ley, que aunque no requiere para motivar un auto de esa naturaleza que haya pruebas evidentes de la responsabilidad de un inculpado, si exige que los antecedentes que arroje la averiguación sean suficientes, no para hacerla posible, entendiéndose por tal no la calidad de poder ser, de ser factible, sino de hacerla verosímil o que se puede probar, que es en puridad lexicológica lo que significa el adjetivo probable empleado



por la Carta Magna en el artículo 19, el cual si se analiza en su hondura filosófica no tiene el alcance estrecho que se le ha dado frecuentemente sino uno mayor, pues no es posible admitir que sea rigorista en su parte objetiva al expresar que el cuerpo del delito debe quedar comprobado necesariamente, y tolerante en su parte subjetiva al grado de equiparar lo probable con lo posible, admitiendo con ello que con una simple, única, singular declaración pueda restringirse la libertad de una persona con todas las gravísimas consecuencias que tal acto trae aparejadas en el orden moral, social, económico, familiar y jurídico.

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Con relación a [REDACTED]

los numerales 50, inciso d), y 77, fracción IV, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en virtud de que establece [REDACTED]

RAL  
ESPE  
EGR  
IZAD  
A EN  
BLA DE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que tal

[REDACTED]

Con sustento en la tesis asilada número

XIX.1o.10 P, del Tribunal Colegiado de Circuito, publicada en el Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXV, mayo de 2007, página:

2126, de rubro y texto siguientes: **"POSESIÓN DE CARTUCHOS EN**

**CANTIDADES INFERIORES A LAS PERMITIDAS. POR SÍ MISMA NO**

**CONSTITUYE UN DELITO NI UNA CONDUCTA QUE PUEDA SANCIONARSE**

**ADMINISTRATIVAMENTE SI AQUÉLLOS NO CORRESPONDEN A LAS ARMAS**

**MANIFESTADAS EN EL REGISTRO FEDERAL.** De la interpretación sistemática de

los artículos 14 de la Constitución Federal; 83 Quat, 10 Bis, 50 y 77 de la Ley

Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se advierte que el delito de posesión de

cartuchos para las armas comprendidas en los artículos 9 y 10 de la misma ley,

incluye un elemento normativo que delimita el significado jurídico de "cantidades

mayores a las permitidas". Este término se localiza en el artículo 10 Bis, el cual

denota: a) una posesión de cartuchos; b) que corresponda a las armas que pueden

poseerse o portarse; c) que la cantidad rebase los límites señalados en el artículo

50, esto es, hasta 500 calibre 22; hasta 1,000 para escopeta, o hasta 200 como

máximo para las otras armas permitidas; y d) que esa posesión se vincule a un

arma manifestada en el Registro Federal de Armas. De manera que si un individuo

tiene en su poder menos de los cartuchos que se permiten poseer pero de un arma

diversa a la manifestada en el Registro Federal de Armas y, por ese hecho, se le

imponer una pena, con el argumento de que la ilicitud deriva de que los cartuchos no

son de un arma manifestada, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ORGANIZACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS  
DE DELITOS EN MATERIA



186  
0104

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

[Redacted text block]

Por otra parte, [Redacted] que también se pretende atribuir a mi [Redacted] visto y sancionado en el artículo 195 bis, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I del Código Penal Federal, precepto que a la letra dice:

**Artículo 195 bis.** Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”

**Artículo 193.** Se consideran narcóticos a los estupefacentes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacentes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

lo establecido en los artículos 51 y 52,

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que correspondiere y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables".

**Artículo 194.** Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

del artículo 474 de dicho ordenamiento.



PROCURADURÍA GENERAL  
 SUBPROCURADURÍA  
 INVESTIGACIÓN DE  
 CRIMENES  
 UNIDAD ESPECIALIZADA  
 DE DELITOS...



187  
0185

....

En este orden,

[REDACTED]

el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico.

Las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento y en las que se hace imputación

[REDACTED]

A).- [REDACTED] el artículo 193 del Código Penal Federal;

B).- Que el activo **POSEA** dicho psicotrópico;

C).- Que dicha posesión sea **sin la autorización** a que se refiere la Ley General de Salud; y

D).- Que por las circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Sustantivo en cita;

**PRIMER ELEMENTO.-**

[REDACTED]



Así mismo obra la RATIFICACIÓN MINISTERIAL de los aprehensores, ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, quienes ratifican en todo el informe de hechos suscrito por ellos mismos.

En el mismo tenor, obra dentro de la indagatoria la FE MINISTERIAL DE

Diligencia que al haber sido realizada por autoridad investida de fe pública y en ejercicio de sus facultades de investigación de delitos que le confiere el artículo 21 Constitucional, y con los requisitos señalados en los diversos numerales 16, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 284 de la citada legislación procesal.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que aparece en la página 280 del tomo XI, febrero de 1993, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época del texto y rubro siguiente:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo

221 del código adjetivo de la materia, el cual señala lo siguiente:

*"Artículo 221.- Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente."*

Así, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] artículo 234 del Código Federal de Procedimientos penales,

[REDACTED] el artículo 234 señalado, el cual a la letra establece lo siguiente:

*"Artículo 234.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión."*

Por lo anterior dicho [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA

Subprocuraduría de Investigación

Protección del Defensor

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN

UNIDAD ESPECIALIZADA

DE INVESTIGACIÓN PENAL



*“Artículo 288.- Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso”.*

De tal suerte que al no comprobarse de manera fehaciente que el objeto que presuntamente fuera localizado en posesión de mi representado [REDACTED]

[REDACTED] t [REDACTED]  
[REDACTED] Ge [REDACTED]  
[REDACTED] G [REDACTED]  
[REDACTED] p [REDACTED]

Por lo anterior es que se considera que no se acredita el primero de los elementos típicos en cuestión.

**SEGUNDO ELEMENTO.** - Por otra parte, en lo que respecta al segundo de los elementos, referente a que el [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] los [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA  
Hechos y causas  
Procedimientos Penales  
Fiscalía de la  
Defensa Pública

Sin embargo, valorados de conformidad con las reglas de valoración de la prueba, contenidas en el Título Sexto, Capítulo IX, del Código Federal de Procedimientos Penales, las declaraciones de los aprehensores, no debe otorgársele valor probatorio alguno, pues el artículo 289 del citado ordenamiento señala lo siguiente:

*“Artículo 289.- Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración:*

...  
*IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y*  
...”

De lo anterior [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] artículo 289 del código adjetivo, principalmente en su fracción IV, pues como ya se señaló [REDACTED]  
[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

Ahora bien, no debe perderse de vista, y no debe tomarse como asunto

[Redacted]

Por lo que en criterio de la suscrita,

[Redacted]

enamen

pu

; a lo anterior resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:

**"PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.**

*Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como los*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
PROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA FEDERAL



190  
0188

demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. No. Registro: 176,875; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXII, Octubre de 2005; Tesis: II.2o.P.178 P; Página: 2460; Amparo directo 588/2004. 8 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Consecuentemente, tampoco es posible la acreditación del segundo de los elementos que conforman la materialidad del ilícito en análisis.

TERCER ELEMENTO.- Mismo

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
los hechos  
a la Comunidad  
sigación

CUARTO ELEMENTO.- Ahora bien,

[REDACTED]



**POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD.** El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los estupefacientes o psicotrópicos señalados en el normativo 193, pero ello siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Para el acreditamiento del elemento subjetivo es sin duda la confesión un medio idóneo aunque por sí sola no es suficiente, pues en la mayoría de los casos en que ella exista habrá que vincularla con otras que estén aparejadas, con la comprobación del resto de los elementos típicos de carácter objetivo. Resulta, por tanto, necesario demostrar primeramente los elementos de carácter objetivo del tipo penal, como son: la existencia de la droga, el tipo y la cantidad de la misma que el sujeto poseía (o transportaba), así como circunstancias de lugar, tiempo y ocasión; después habrá que analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la específica finalidad, para lo cual es idónea la confesión del inculpado de que efectivamente la poseía y que la llevaba consigo para realizar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 194, es decir: comerciar, traficar, introducir, etcétera. En tales circunstancias, el juzgador al resolver debe efectuar un enlace concatenado de los elementos objetivos con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, no resultando por tanto suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin la vinculación con otros medios de prueba.

*Novena Época.- Primera Sala.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-Tomo: III, marzo de 1996.- Tesis:1ª/J.7/96.- Página: 477.*

*Contradicción de tesis 5/95. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. 16 de febrero de 1996. Cinco votos. Ponente Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: María Elena Legízamo Ferrer.*

*Tesis de Jurisprudencia 7/96. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Peñayo, Juan N. Silva Meza y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.*

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
Subprocurador General  
Procurador General  
Oficina



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE LA  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA





191  
0129

[REDACTED]

del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en donde se señala lo siguiente:

“La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad...”

En una [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]:

**1.- La forma de intervención, sea como autor o partícipe.**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

AL  
Pere  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

artículo 13 del Código Penal Federal, siendo este dispositivo el que especifica las formas de autoría o participación.

Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que los realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
ESTABLECIDA EN  
LONDRES  
A INVESTIGACIÓN  
EXTRAJEROS

[REDACTED]

VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

2.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 9 del Código Penal Federal.

3.- [REDACTED]

Aquí, [REDACTED]

[REDACTED] artículo 15, Fracciones III, IV, V, VI del Código Penal Federal, la ausencia de dichas justificantes, para ante su ausencia, afirmar la antijuridicidad.

4.- [REDACTED]

[REDACTED]

De la misma manera, se requiere un juicio de desvalor personal, es decir, establecer la ausencia de cualquier Causa de Inculpabilidad de las establecidas en el artículo 15, fracciones VII, VIII y IX del Código Penal Federal, de donde se colige la importancia de determinar si el sujeto activo es imputable, tiene conciencia de antijuridicidad y si le era exigible una conducta diversa a la que desplego, para de esta manera y, al constatar en el juicio de desvalor la ausencia de toda causa de inculpabilidad afirmar la probable responsabilidad penal del indiciado.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCADO  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES FISCALES



PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCADO  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES FISCALES



192  
0199

de mi representado [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] artículo 168, párrafo tercero, del Código Federal de  
Procedimientos Penales, transcrito líneas anteriores.

Por su parte la doctrina ha señalado respecto de la probable  
responsabilidad penal:

[REDACTED]  
[REDACTED], parece que el  
artículo 19 constitucional, [REDACTED] onsa [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] estr [REDACTED] "1.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en esta fase [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Arilla Gas, Fernando. El procedimiento penal en México, Porrúa, México, 1996, 16ª. ed., p. 107.

Oronoz Santana, Carlos M. Manual de derecho procesal penal, Noriega Editores, México, 3ª. ed., 1990, p. 106

[REDACTED]

“La posible responsabilidad debe tenerse por comprobada cuando existan indicios o sospechas que nos hagan presumir, racionalmente, que una persona pudo haber tenido intervención en el delito que se le atribuye”<sup>3</sup>.

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 168, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, transcrito con anterioridad:

Así, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

Así, si todo lo anterior [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

acreditada [REDACTED]

Es decir, que [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

<sup>3</sup> González Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Porrúa, México, 5ª. Ed., 1971, p. 187.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocurador General  
Función del Departamento de Justicia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA DE



193  
0191

delito prevista por el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá determinarse su libertad en términos del numeral 135 del Código Federal de Procedimientos Penales

ordinal 137, fracción II, del Código Federal Procesal ya mencionado.

**"Artículo 15.-**El delito se excluye:

...

**Fracción II.-** Cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica, del delito de que se trate.

...

Para el caso que la Representación

[Redacted text]

[Redacted text] siendo aplicable al caso el criterio contenido dentro de la tesis aislada número I.2o.P.28 P, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre de 1999, páginas 1297, con el rubro y texto:

**"LIBERTAD PROVISIONAL. PARA GARANTIZARLA NO DEBE EXIGIRSE QUE LA CAUCIÓN SEA EXHIBIDA EN UNA FORMA DETERMINADA".** Es incorrecto que el juzgador, al conceder la libertad provisional del inculpado, exija que la caución para garantizarla, sea exhibida en una forma específica, en virtud de que de una correcta interpretación del artículo 20, fracción I, párrafo segundo de nuestra Carta Magna, la caución debe ser "asequible" para el inculpado y en circunstancias que la ley determine, de donde se advierte que dicho precepto además de imponer la obligación al juzgador de que la caución que requiera el inculpado esté al alcance de éste, también ordena que para establecer las formas de exhibir esa garantía, se deben seguir las reglas contenidas en la ley secundaria, como es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual en su artículo 562 contempla las diversas formas de garantizar la libertad, ya que señala que la caución podrá consistir: En depósito en efectivo, hipoteca, prenda, fianza personal o fideicomiso. De ahí que sea inaceptable que la exhibición de la caución

DE LA DEFENSA  
DERECHOS HUMANOS  
VICIOS A LA COMUNICACIÓN  
ESTIGACIÓN

MEXICANOS  
DE LA DEFENSA  
PREVENCIÓN  
ELABORACIÓN  
DA  
N.º 1276/2014  
193

se exija en una forma determinada, porque ello resultaría discriminatorio y haría nugatorio el beneficio, ya que en los casos de que el inculcado no pudiera exhibir la caución en la forma requerida por el juzgador, aun cuando tuviera la posibilidad de garantizar sus obligaciones por otro medio distinto al exigido y permitido por la ley, no lo haría, lo cual es contrario al espíritu del legislador al establecer el término "asequible" en el precitado artículo constitucional. Sin que por la circunstancia de que al inculcado se le otorgue la libertad de exhibir la garantía en cualesquiera de las formas referidas por el artículo 562 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se vulneren garantías individuales de la víctima, en virtud de que la finalidad de exigir la exhibición de la caución, no es más que una mera medida precautoria para garantizar que el inculcado no se sustraerá a la acción de la justicia con motivo de la libertad que obtuvo, para no sufrir prisión preventiva mientras se le instruye proceso y, que la forma en que sea exhibida la caución siempre tendrá igual eficacia para garantizar al Estado el pago de la multa y al ofendido del delito el de la reparación del daño, para el caso de concluir el proceso con una sentencia condenatoria definitiva, o porque se revoque la libertad provisional por culpa del inculcado. Luego entonces, conviene resaltar que las garantías que consagra el artículo 20 constitucional a favor del inculcado y de la víctima del delito no pugnan entre sí y por el contrario, se trata de derechos fundamentales paralelos, ya que el enjuiciado para obtener la libertad caucional puede elegir cualesquiera de las formas establecidas por la ley para que de esa manera se torne asequible ese derecho público que tiene, pero al mismo tiempo la parte ofendida podrá hacer efectivo su derecho en la vía legal correspondiente, sin importar la forma como haya garantizado el pago de ese daño el inculcado al obtener su libertad caucional".

Para corroborar lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" Fracciones V, IX y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales se proponen a favor de mi representado las **PRUEBAS** siguientes:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
de Investigación del Delito  
Oficina

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DEL DELITO  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS





194

GRO2AP  
[Redacted]

NO. EXP. CONTROL INTERNO: 063/2014

92

1. [Redacted]

[Redacted]

2. [Redacted]

[Redacted]

3. LA [Redacted]

[Redacted]

fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

4. [Redacted]

[Redacted] los re [Redacted]

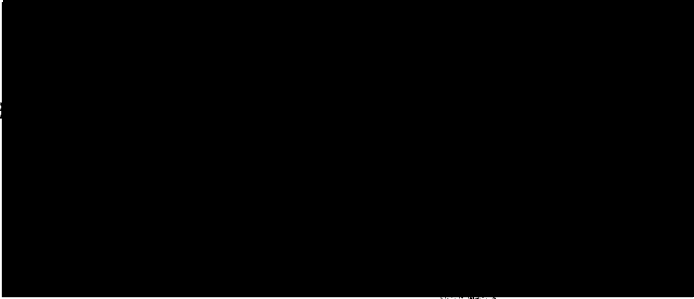
Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Se me tenga por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito formulando alegatos a favor de mi defendido, mismos que solicito sean tomados en consideración al momento de resolver su situación jurídica y decrete el no ejercicio de la acción penal, toda vez que no se acreditó los elementos del cuerpo del delito estudiado en el presente curso, ni se demostró la probable responsabilidad en su comisión, de conformidad en lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 del

Código Penal Federal y 137, fracción II, en relación a los párrafos segundo y tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO:** Tenerme por presentada en tiempo y forma, ofreciendo pruebas, las que pido se admitan y sea señalado día y hora hábil de despacho para su desahogo; y para el caso de que esta Representación Social de la Federación por la premura del tiempo considere no ser posible su desahogo, solicito se me tenga a salvo tal derecho a fin de que en caso de consignación ante el C. Juez, resuelva sobre la admisión y práctica de las mismas.

Iguala de la



ADSCRITO A LA AGENCIA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN CON RESIDENCIA EN  
IGUALA, GUERRERO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA FEDERAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA FEDERAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA FEDERAL

## ACUERDO DE FIJACION DE CAUCION.

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS (15:20) QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA (04) CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. -

--- V I S T A S las constancias que integran la presente Averiguación Previa número AP/PGR/GRO/IGU/1276/2013, instruida en contra de [REDACTED] por la comisión del delito de [REDACTED]

desprende la solicitud de la Defensora Publica Federal la Mtra [REDACTED] que solicita se le conceda el beneficio de gozar de su libertad provisional bajo caución de su defendido, respetando con ello la garantía constitucional a que tiene derecho debiendo ser asequible la garantía fijada para que esté en posibilidades de satisfacer ese derecho; por lo que atento a lo anterior esta Representación Social de la Federación: -----

## ----- CONSIDERANDO. -----

--- Que las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa se advierte que el delito que se le imputa [REDACTED] no se encuentra catalogado como grave, por lo que habiéndose saber a la Defensora Publica Federal la Mtra. Leticia Andrade Contreras, que su petición en donde solicita se conceda a su defendido su libertad bajo caución es atendible lo anterior con fundamento en el artículo 20 constitucional y 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que esta autoridad con base a los numerales antes citados se fija al inculpado **ALLOSTHEN CÁRDENAS ALEMÁN**, la cantidad de **6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, en su modalidad de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, dividiéndolos de la siguiente manera la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)** por la sanción pecuniaria y la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** por las posibles obligaciones procesales, así como también por la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de Posesión Simple del Estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., comúnmente conocido como Marihuana, se le fija la cantidad de **\$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, dividiéndolos de la siguiente manera **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por la Sanción Pecuniaria y la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS M.N.)** por las posibles obligaciones procesales; lo anterior para que una vez exhibida dicha cantidad, el indiciado de referencia pueda hacer uso del citado beneficio, debiendo exhibir dicha garantía en cualquiera de las denominaciones establecidas en el mencionado artículo; así mismo se le debe hacerle del conocimiento a los

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.  
A.P. PGR/GRO/IGU/II/1276/2014.

indiciado de merito, el contenido del presente acuerdo, como lo establece el artículo 411 del código federal de procedimientos penales, atento a los anterior se:

**ACUERDA.**

**PRIMERO.-** Por lo anteriormente, se fija al indiciado

[REDACTED]

en su modalidad

[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Por lo que se ha acordado, así como a la defensora Pública Federal

[REDACTED]

**A S I LO ACORDA**  
**VILORIA, AGENTE DEL**  
**DE LA MESA PRIMERA**  
**CON TESTIGOS DE AS**

**ERACION, TITULAR**  
**EN FORMA LEGAL**  
**DAN FE**

[REDACTED]

LIC

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
GRUPO  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA

**NOTIFICACIÓN DE CAUCIÓN.**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (15:30) quince horas con treinta minutos del día (04) cuatro del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora quien actúa legalmente con testigos de asistencia, fue presentado de nueva cuenta con las medidas de seguridades pertinentes al inculpad [Redacted] somitiendo sus generales por obrar en autos, a quien se le exhorta en términos de Ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir y advertido de las penas en que incurren los falsos declarantes ofreciendo no mentir, debidamente asistido por la Defensora Publica Federal la [Redacted] examinados como corresponde: -----

**MANIFIESTA:** -----

--- Que el motivo de su nuestra comparecencia ante esta Representación Social de la Federación es para darse por enterados y por notificados del acuerdo que inmediatamente antecede, en el que se fijó al indiciado

[Redacted]

*[Handwritten signature]*

en su. [Redacted]

[Redacted] manifestando el inculpado de referencia y su defensor, que en este

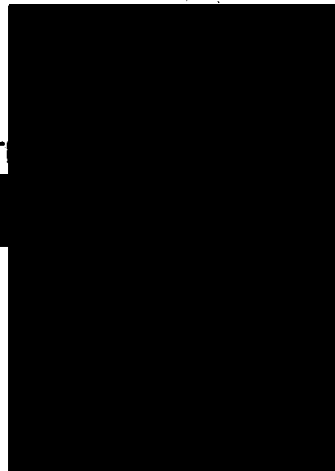
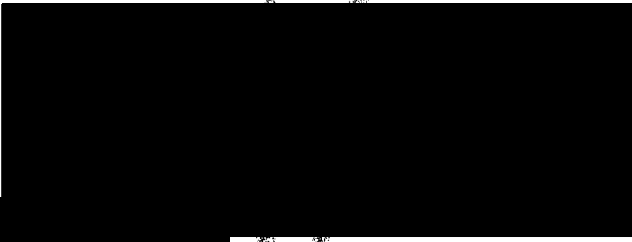
Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ

[Faint stamp]

acto se dan por n  
que tiene que dec  
margen para debi

Que es todo lo  
y firma al calce y



TES  
LIC.

T  
LIC



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Investigación del Delito y S  
Oficina de In

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.

SOAJ



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN  
GRUPO  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DELITOS EN SERIE



197



**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.**

~~6195~~

**OFICIO: 1607/2014.  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 04 de noviembre de 2014.

**C. COMANDANTE DEL DE LA 35/a ZONA MILITAR. CHILPANCINGO, GUERRERO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 3°, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4° fracción I, inciso A), y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a usted, se sirva informar a esta Autoridad Federal si las armas de fuego consistente en:

**INDICIO SEGUNDO:** [REDACTED]

[REDACTED]

No oír manifestar [REDACTED] e. [REDACTED]

Sin otro particular reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

DE LA REPUBLICA  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
OFICIO DE LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACION

**EL AGENTE TITULAR**

**AGENCIACIÓN, PRIMERA INVESTIGADORA.**

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

64712

198

0196



**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014.**

**OFICIO: 1608/2014.**

**ASUNTO: SE REMITEN ARTEFACTOS BÉLICOS PARA SU GUARDA Y CUSTODIA.**

RECIBIDO  
04 NOV 2014  
18:50  
SUBSEDE IGUALA  
GUERRERO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 04 de Noviembre de 2014.

**C. COMANDANTE DEL 27º BATALLÓN DE INFANTERÍA. CIUDAD.**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted, lo siguiente:

**INDICIO SEGUNDO:** [REDACTED]

**INDICIO TERCERO: (14)** [REDACTED]

[REDACTED]

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL DE LA REPUBLICA  
derechos humanos,  
servicios a la comunidad  
investigación

EL A  
TI

[REDACTED]

"  
DERACIÓN  
ADORA.

C.c.p. Encargado de la Subsede Iguala de la Policía Federal Ministerial.- Para que ordene a elementos bajo su mando, hagan entrega de los Artefactos Bélicos antes descrita, debiendo recabar el acuse correspondiente.- Edificio.

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 74 98.

[REDACTED]

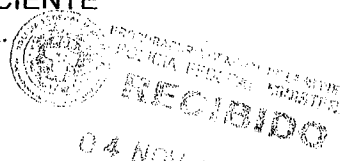
199

0197



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/11276/2014.

OFICIO: 1609/2014. SUNTO: SE REMITE ESTUPEFACIENTE PARA SU GUARDA Y CUSTODIA.



Iguala de la Independencia, Guerrero, 04 de noviembre de 2014.

C. [REDACTED] POLICIA FEDERAL MINISTERIAL ENCARGADO DE LA SUBSEDE. EDIFICIO.

04 NOV 2014

18:50

Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a Usted, lo siguiente

INDICIO CUARTO: (01) [REDACTED]

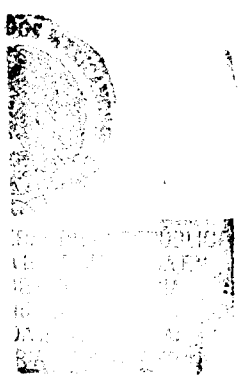


Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL AG [REDACTED] TIT [REDACTED] IÓN

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 74 98.





REGISTRÓ CADENA DE CUSTODIA  
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.				
PGR/GRO/IGU/11276/2014.				
Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del. O Mpio	Numero registro (folio o llamado)	Fecha y Hora
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.	GUERRERO	IGUALA	1583	03/11/2014.

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encuentran
01	[REDACTED]	REGULAR
02	[REDACTED]	REGULAR
03	[REDACTED]	REGULAR
04	[REDACTED]	REGULAR
05	[REDACTED]	REGULAR
06	[REDACTED]	REGULAR
07	[REDACTED]	REGULAR
08	[REDACTED]	REGULAR

INDICIOS

DE LA...  
rechos...  
vicios...  
estigación

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO  
CALLE NICOLÁS BRAVO NÚM. 1  
COLONIA CENTRO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO  
TELÉFONO (733) 1107498

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

### 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS:

Fotográfica:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Videograbación:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Planimetrica (planos):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Por escrito:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
a) Observaciones: Debidamente embalsados y etiquetados en bolsa de plástico.		

### 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma que se realizó: No

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia: No.

Anexo dos del acuerdo por el que se establecieron los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los lugares de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios, del hecho delictuoso, así como de los instrumentos objetos o productos del delito.

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (933)1107498.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS

PGR

PGR

### REGISTRÓ CADENA DE CUSTODIA

### PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

#### 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

b) Tipo de embalaje: Debidamente embalados en bolsa de plástico transparente y etiquetado.

b) Etiquetado      SI          NO   

#### 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: vía terrestre.

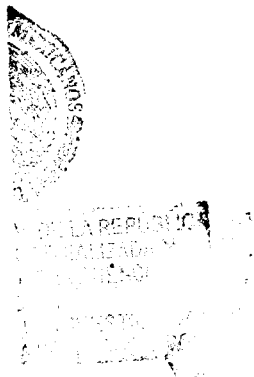
b) Condiciones en que se realizó el traslado: Regulares.

#### 6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS EVIDENCIAS

Nombre(s) y cargo	Proceso
<p>[REDACTED]</p> <p>ENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.</p>	<p>ENTREGA INDICIOS.</p>
<p>[REDACTED]</p>	

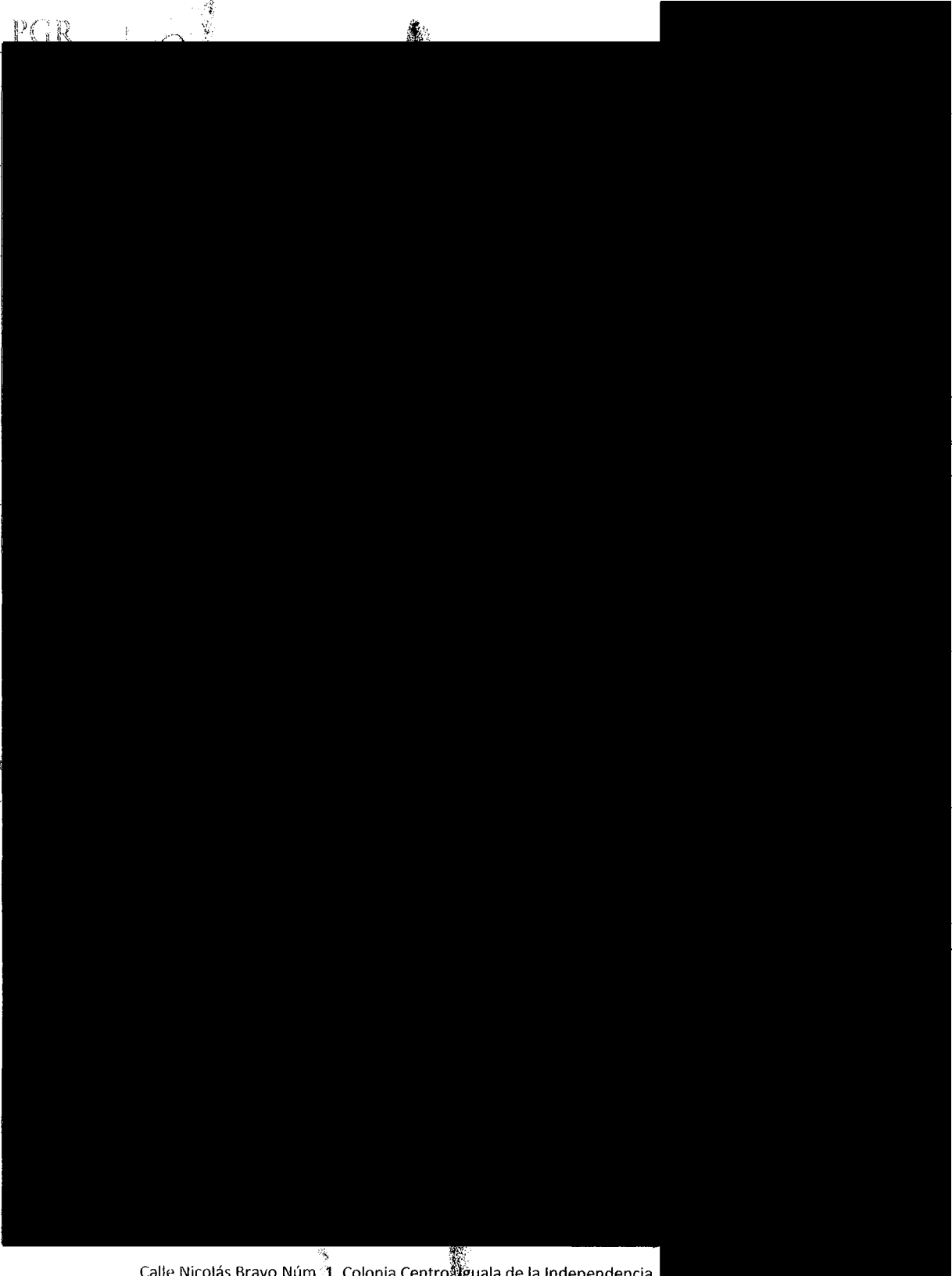
EXICAMOS  
AL DE LA  
Derechos  
Servicios e  
Investigaci

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.





PGR



Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1167498.

PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN DELITOS EN

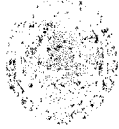
PGR



DE LA REPUBLICA  
MEXICANA  
SECRETARIA DE JUSTICIA


Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1107498.





AP/PGR/GRO/IGU/II/1276/2014.

**PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO.**

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

**VISTA** para resolver la averiguación previa AP/PGR/GRO/IGU/II/1276/2014, instruida contra [redacted] por su probable participación en la comisión del delito de [redacted] previstos y sancionados por el artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armada de Fuego y Explosivos; [redacted]

[redacted] previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud; todos en términos de los numerales 7° fracción II (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (Hipótesis de quien lo realice por sí), todos del Código Penal Federal, y:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** La presente averiguación previa se inició con motivo de la puesta a disposición con número de oficio PF/DFC/CRA/DGRO/DUR/8a UBU/110/2014, de fecha tres de noviembre del año en curso, suscrita por [redacted]

[redacted] Policías Federales, mediante el cual hacen del conocimiento los siguientes hechos: "... Por medio de la presente nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente [redacted]

[redacted]

Por lo que

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

se procedió

leyéndole sus derechos en el lugar, asimismo se le hizo saber el contenido del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse; tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento; tiene derecho a que se le ponga, sin demora a disposición de la autoridad competente; en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien manifestó que los comprende y los entiende. Se hace mención que el Policía Tercero [redacted] brindó seguridad perimetral a tres metros de distancia aproximadamente, así como también en ningún momento hubo persona(s) que reconociera(n) a las persona de nombre [redacted]

[redacted] (SIC).

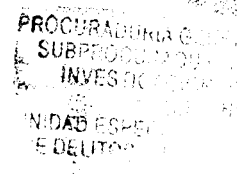
**SEGUNDO.-** Para el perfeccionamiento de la presente indagatoria, esta Representación Social de la Federación realizó diversas diligencias, mismas que en su momento servirán como medios de prueba para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, entre las que cobran mayor relevancia las siguientes:



[redacted] informativo y puesta a disposición número [redacted] PF/DFP/CRAI/DGRO/DURI/8a.URI/410/2014, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

2.- La retención ministerial [redacted]  
3.- La fe ministerial practicada respecto de: **INDICIO PRIMERO:** "...(01) [redacted]"

4.- La fe ministerial practicada respecto de: **INDICIO SEGUNDO:** "... [redacted]"





QUE PRESENTA

M

S

SIGUIENTES:

5.- La fe ministerial practicada respecto de: INDICIO CUARTO: (01)

6.- La fe ministerial practicada respecto de: "...INDICIO QUINTO: (01)

Y EL

A

R LAS CARACTERÍSTICAS

7.- Dictamen pericial en materia de Fotografía Forense emitido por perito oficial de la institución,

RECORDED EN  
DELEGACIÓN  
ESTADAL  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

8.- Dictamen pericial en materia de Dactiloscopia Forense, emitido por perito oficial de la institución, en el que se concluyó: "...Única..."

9.- Dictamen pericial en materia de Balística Forense, emitido por el perito oficial de la institución, en el que concluyó: "...PRIMERA: EL A...  
...SEGUNDO: ...  
...TERCERA: ...  
..."

10.- Dictamen pericial en materia de Química Forense, emitido por el perito oficial de la institución, en el que concluyó: "...ÚNICA...  
..."

11.- La declaración ministerial del inculcado, quien en lo que interesa manifestó: "...QUE UNA VEZ QUE ME HAN ENTERADO DE LAS IMPUTACIONES...  
...QUE...  
...A QUÉ...  
...DE LA...  
..."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS





[REDACTED] LA MARIHUANA, [REDACTED]  
[REDACTED]

SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. (...) ACTO  
SEGUIDO, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN PROCEDE A  
FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, A LO QUE EL DECLARANTE  
MANIFIESTA QUE SI ES SU DESEO RESPONDERLAS, POR LO QUE  
CONTESTÓ: A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] . A LA SEGUNDA.- QUE  
DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] RE  
[REDACTED] . A LA TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] NTO  
[REDACTED] SE  
[REDACTED] S D

[REDACTED] . A LA CUARTA.- QUE  
DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] LA F  
[REDACTED] N LAS  
[REDACTED] SION

[REDACTED] O GRA  
[REDACTED] A  
LA QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] S  
[REDACTED] S  
[REDACTED] D

[REDACTED] . A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] DO  
[REDACTED] E  
[REDACTED] S

[REDACTED] . A LA DECIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] R  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] . A LA DECIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL  
DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] E  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] . A LA DECIMA TERCERA.- QUE DIGA EL  
DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] . A LA DECIMA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] .

**TERCERO.** De las constancias de autos de la averiguación previa de mérito, se derivan medios de prueba suficientes que acreditan los elementos constitutivos del cuerpo de los delitos en estudio, para que esta Representación Social de la Federación, considere procedente el ejercicio de la acción penal contra [REDACTED] por su probable participación en la comisión

del delito de [REDACTED], previstos y sancionados por el artículo 81, con el gravante del segundo párrafo, en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y [REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud; todos en términos de los numerales 7° fracción II (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (Hipótesis de quien lo realice por si), todos del Código Penal Federal, y:

### CONSIDERANDO:

**I. COMPETENCIA.** Esta Representación Social de la Federación es competente para conocer y resolver la presente averiguación previa, relacionada con los delitos de [REDACTED]

[REDACTED], en razón de encontrarse previsto y sancionado en leyes federales como lo es la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos, y Ley General de Salud, y tomando en consideración, entre otras cosas, que los hechos que nos ocupan ocurrieron dentro de la circunscripción territorial a la que corresponde conocer a esta Autoridad, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción VII, 6 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, 4° fracción I, Apartado A, incisos b), c) y apartado B), inciso a), 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 102 y 103 de su Reglamento.

**II. CUERPO DEL DELITO:** Para el estudio del Cuerpo del delito, estaremos atento a lo establecido en los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

*"Artículo 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*

*Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.*

*La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de libertad o alguna excluyente de culpabilidad.*

*El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."*

*"Artículo 180.- Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad el indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho..."*

En cumplimiento a lo establecido por los artículos señalados, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los indiciados; como se



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS



C [REDACTED]  
A [REDACTED]  
[REDACTED] previstos y sancionados por el artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; cuyos textos indican:

**“Artículo 9o.-** Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

(...)

**II.-** Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum...”

**“Artículo 81.-** Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Del análisis de los preceptos legales trascritos, se desprende que los elementos integradores del cuerpo del delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, son:

**ELEMENTOS OBJETIVOS.**

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

**ELEMENTOS NORMATIVO:**

[REDACTED]

Con la fe ministerial practicada, entre otras cosas, respecto de: “...(01)

[REDACTED] CA [REDACTED]  
[REDACTED] E SUPERIOR [REDACTED]  
[REDACTED] ACCIÓN DE [REDACTED]

CON LAS

LOS SIGUIENTES

Diligencia que dada su naturaleza tienen plena eficacia demostrativa, en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que fueron realizadas por agente del Ministerio Público de la Federación, quien en ejercicio de su facultad de investigador del delito, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Federal; le está permitido allegarse de pruebas, siempre que no vayan contra el derecho; además, la prueba de inspección resulta idónea para llegar al conocimiento del objeto directo; en tal diligencia se observaron los requisitos que prevén los artículos 16 y 208 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero.

En cuanto al valor que tiene la inspección ministerial aludida, sirve de apoyo el criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI, febrero de mil novecientos noventa y tres, página 280, con el rubro:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la **inspección ocular** y fe ministerial, practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de **inspección**, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Así como en la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo III, correspondiente a Junio de mil novecientos noventa y seis, página 855, publicada bajo el título:

ESTADOS UNIDOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIAL  
DE DELITOS





**"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la **inspección ocular**, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública."

Así como con el dictamen pericial en materia de Fotografía Forense, practicado por perito oficial, respecto del armamento fedatado.

Admiculado lo anterior, con el dictamen pericial en materia de balística forense en el que se concluye, entre otras cosas, que: "...PRIMERA:

[REDACTED] DA [REDACTED]  
**ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE..."**

Experticias que reúnen los requisitos previstos en los artículos 225, 234 y 235 del Código Adjetivo de la materia, puesto que fueron practicadas con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 234 del ordenamiento procesal; por tanto, deben ser valoradas por su Señoría en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a la tesis VI.2o. J/3, de Segundo Tribunal Colegiados del sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo I, de Mayo de 1995, página: 272, la cual textualmente señala:

**"PERITOS. VALOR DE SUS DICTÁMENES.** El juzgador disfruta de las más amplias facultades para valorar los dictámenes, incluso de los de carácter científico, y si bien es verdad que las partes tienen derecho a designar el suyo, cuando no lo hacen y no objetan durante el proceso el dictamen del perito oficial, tácitamente se han conformado con él".

Así como la diversa emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, que textualmente establece lo siguiente:

**"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR.** En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".

El segundo de los elementos materiales del cuerpo del delito en estudio,

[REDACTED]

[redacted] mediante el cual hacen del conocimiento los siguientes hechos: "... Por medio de la presente nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente [redacted]

[redacted]

ya que

[redacted]

que se le

[redacted]

que en

encontrándose

[redacted]

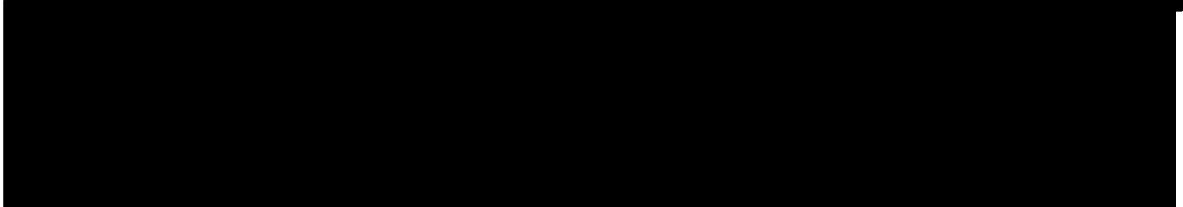
leyéndole

sus derechos en el lugar, asimismo se le hizo saber el contenido del Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual refiere a los derechos de las personas detenidas como es informarle el motivo de su detención, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; tiene derecho a declarar o guardar silencio; en caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse; tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita; tiene derecho a un traductor e intérprete; tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento; tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente; en caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención, respetando en todo momento las garantías individuales y Derechos Humanos del mismo quien manifestó que los comprende y los entiende. Se hace mención que el Policía Tercer [redacted] indicó seguridad perimetral a tres metros de distancia aproximadamente, así como también en ningún momento hubo persona(s) que

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESTADÍSTICA  
DEL DELITO



reconociera(n) a las persona de nombre



(SIC).

Instrumental que advierte valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al encontrarse corroborado con otros medios de convicción, acorde con el criterio sostenido en la tesis IV.3°4 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, visible en la página 551, que dice:

**"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos."

Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante la Representación Social de la Federación, deben ser valorados como testimoniales de los hechos que en los mismos se reflejan, tal como ha sido sostenido en la tesis aislada, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de 1994, página 587, con el rubro y texto siguientes:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Testimoniales que tienen valor de indicio, en lo particular, que les confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al emitirse con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 289 del mismo Código, al haber sido expuestos por personas que, por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto, así como por el hechos de que se estima tienen independencia en su posición y consecuentemente imparcialidad, aunado a que su intervención se debió al ejercicio de las funciones, por lo que sus atestos se estiman de calidad ya que provienen de testigos que conocieron los hechos

directamente; además, el hecho de que se trata es susceptible de conocer por medio de los sentidos, que los testigos conocieron por sí mismos y con motivo del ejercicio de su función, aunado a que sus declaraciones fueron claras y precisas, sin duda ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias accesorias sin que de actuaciones se advirtieran datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones o referencias de otros, ni impulsadas por engaño, error o soborno.

El tercero de los elementos de carácter normativo

**“Artículo 24.-** Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables

**Artículo 30.-** Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la salvedad señalada en el artículo 32 de esta Ley, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.

Por consiguiente,

Así pues, los medios de prueba detallados que valorados en los artículos 284 al 289 del Código Procedimientos en cita,

En efecto,

la misma



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE LOS CRIMENES ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN CRIMENES ORGANIZADOS



Tiene aplicación, la tesis 1ª/J.23/97, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo V, junio de 1997, materia penal, página 223, del rubro y texto siguiente:

**“PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión”.

[REDACTED] 81, en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armada de Fuego y Explosivos.

**B) AGREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA,** previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con el 479, en atención al artículo 474, párrafo segundo fracción IV, inciso a), de la Ley General de Salud, cuyos textos indican:

**“Artículo 474.-** Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

I. (...)

IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:

a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o...”

**“Artículo 477.-** Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente...”

**“Artículo 479.-** Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

**Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato**

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
Opio	[REDACTED]
Diacetilmorfina o Heroína	[REDACTED]
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	[REDACTED]
Cocaína	[REDACTED]
Lisergida(LSD)	[REDACTED]
MDA, Metilendioxfanfetamina	[REDACTED]
MDMA, dl-34-metilendioxi-ndimetilfeniletilamina	[REDACTED]
Metanfetamina	[REDACTED]

Del análisis de los preceptos legales transcritos, se desprende que los elementos integradores del cuerpo del delito de tráfico de indocumentados, son:

**ELEMENTOS OBJETIVOS.**

a) [REDACTED]

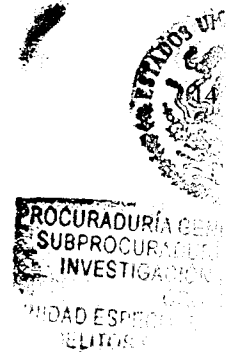
b) [REDACTED]

**ELEMENTOS NORMATIVO:**

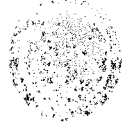
c) [REDACTED]

Con la fe ministerial respecto de: "...INDICIO CUARTO: (01) [REDACTED]

Diligencias que dada su naturaleza tienen plena eficacia demostrativa, en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que fueron realizadas por agente del Ministerio Público de la Federación, quien en ejercicio de su facultad de investigador del delito, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Federal, le está permitido allegarse de pruebas, siempre que no vayan contra el derecho; además, la prueba de inspección resulta idónea para llegar al conocimiento del objeto directo; en tal diligencia se observaron los requisitos que prevén los artículos 16 y 208 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero.







Handwritten mark

En cuanto al valor que tiene la inspección ministerial aludida, sirve de apoyo el criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI, febrero de mil novecientos noventa y tres, página 280, con el rubro:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. (Texto ya transcrito)**

Así como en la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo III, correspondiente a Junio de mil novecientos noventa y seis, página 855, publicada bajo el título:

[Redacted text block]

(Texto ya transcrito)

Admiculado lo anterior, con el dictamen pericial en materia de Química, en el que se concluye:

[Redacted text block]

Experticia que reúne los requisitos previstos en los artículos 225, 234 y 235 del Código Adjetivo de la materia, puesto que fueron practicadas con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 234 del ordenamiento procesal; por tanto, deben ser valoradas por su Señoría en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a la tesis VI.2o. J/3, de Segundo Tribunal Colegiados del sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, Tomo I, de Mayo de 1995, página: 272; la cual textualmente señala:

**"PERITOS. VALOR DE SUS DICTÁMENES. (Texto ya transcrito)**

Así como la diversa emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, que textualmente establece lo siguiente:

**"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR.** En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".

[Redacted text block]

[REDACTED] oficio  
PF/DFP/CRAI/DGRO/DURI/8a.URI/410/2014, de fecha tres de noviembre del año en  
[REDACTED]

Instrumental que advierte valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al encontrarse corroborado con otros medios de convicción, acorde con el criterio sostenido en la tesis IV.3°.4 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, visible en la página 551, que dice:

**“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**  
(texto ya transcrito).

Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante la Representación Social de la Federación, deben ser valorados como testimoniales de los hechos que en los mismos se refieren, tal como ha sido sostenido en la tesis aislada, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de 1994, página 587, con el rubro y texto siguientes:

[REDACTED]  
[REDACTED]. (texto ya transcrito).

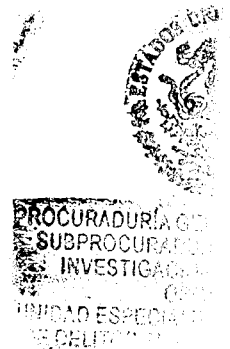
Testimoniales que tienen valor de indicio, en lo particular, que les confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al emitirse con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 289 del mismo Código, al haber sido expuestos

[REDACTED]

El tercero de los elementos de carácter normativo, consistente en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] artículos 235, 236, 368 y 369, de la Ley General de Salud, cuyo texto refiere:

**“Artículo 368.-** La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.







**“Artículo 369.-** Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría de Salud o por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables....”

**“Artículo 235.-** La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, **posesión**, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, **en general, todo acto relacionado con estupefacientes** o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

(...)

**Los actos a que se refiere este Artículo solo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.”**

De los preceptos legales antes aludidos, se desprende

[REDACTED]

Con los medios de prueba detallados, y que valorados atento a lo dispuesto en los artículos 284 al 289 del Código Procedimientos en cita, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la

[REDACTED]

De hecho  
vicios  
es de

En efecto, valorando en conjunto  
[REDACTED]

Tiene aplicación, la tesis 1ª/J.23/97, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo V, junio de 1997, materia penal, página 223, del rubro y texto siguiente:

**“PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para

presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión”.

[REDACTED]

en el artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud.

**III. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.** La probable responsabilidad

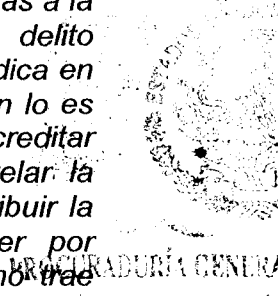
[REDACTED] artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armada de Fuego y Explosivos; [REDACTED]

[REDACTED] artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud; todos en términos de los numerales 7° fracción II (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (Hipótesis de quien lo realice por si), todos del Código Penal Federal; se demuestra hasta este momento procesal, en términos de los artículos 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290, del cuerpo de leyes a comentario [REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2° J/93, VI, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Segunda Parte-1, julio a diciembre de 1990, página 341, cuyo rubro y texto son:

**“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.



[REDACTED]

18

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIAL DE DELITOS FEDERALES



[REDACTED]  
el artículo 81,

[REDACTED] en el artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud.

Que por [REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, tomo XXVII, de junio 2008, página 710, de rubros y textos siguientes:

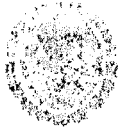
**"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados."

De lo expuesto, [REDACTED]

[REDACTED] el artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armada de Fuego y Explosivos; [REDACTED]

20  
PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN

DAD ESPECIAL  
MITOS EN



[Redacted] artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud, al [Redacted]

Corroborando lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo CXXVI, página 461, de rubro y texto siguientes:

**“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.** Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo.”

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206, que a la letra indica:

**“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.”

Derechos reservados

**ANTI JURICIDAD.**

Este elemento [Redacted]

En efecto, [Redacted]



**CULPABILIDAD.**

[Redacted] artículo 15 fracción VII, VIII y IX, del Código Penal Federal, [Redacted]

**a) Imputabilidad del sujeto activo.**

[Redacted] razón por la cual [Redacted] (artículo 15, fracción VII del Código Penal Federal)

**b) Cognoscibilidad o conciencia de la antijuricidad de la conducta.**

De actuaciones [Redacted] , como [Redacted] y quedando [Redacted] y de [Redacted]

No obstante [Redacted] (artículo 15, fracción VIII, del Código Penal Federal).

Las anteriores circunstancias [Redacted]

**c) Exigibilidad de otra conducta.**

Al momento [Redacted] artículo 15, fracción IX,

PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA DE



del Código Penal Federal)

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 Constitucionales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7° fracción I "instantáneo", 8° "hipótesis de acción dolosa", 9° párrafo Código Penal Federal; 1°, 2°, 3°, 6°, 113, 116, 136, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de resolverse, y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:-**

[REDACTED] artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción II de la Ley Federal de Armada de Fuego y Explosivos; y [REDACTED] artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud; todos en términos de los numerales 7° fracción II (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (Hipótesis de quien lo realice por si), todos del Código Penal Federal.

**SEGUNDO:-**

[REDACTED]

**TERCERO:-**

[REDACTED]

**CUARTO.-**

[REDACTED] **INDICIO SEGUNDO: (01)**  
[REDACTED] **INDICIO TERCERO: (14)**

**QUINTO.-** Se deja

[REDACTED]

debidamente etiquetada y embalada

SEXTO.- Con el triplicado del expediente de la presente indagatoria, en su momento dese inicio a una nueva averiguación previa a fin de seguir investigando respecto de las otras personas que pudieran estar relacionadas en los hechos, así como para dar el destino legal correspondiente a los objetos afectos y realizar diversas diligencias.

SÉPTIMO.- Dese de baja la presente indagatoria, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de esta Agencia Investigadora.

Así lo acordó y firma en  
del Ministerio Público de la F  
quien actúa legalmente con te

Agente  
era Investigadora,  
n y dan fe.



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delitos  
Prevención del Delito y Seguridad  
Oficina de Investigación

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE DELITOS  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIAL  
DE DELITOS FISCAL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
PENAL Y AMPARO "A"  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

215

50

213

EXPEDIENTE: AP/PGR/GRO/11276/2014.  
OFICIO: 1612/2014

ASUNTO: SE CONSIGNA AVERIGUACIÓN  
PREVIA CON DETENIDO

ADO QUINTO  
DISTRITO EN  
ESTADO DE  
GUERRERO, IGUALA,  
PODER JUDICIAL  
FEDERACION

Iguala de la Independencia, Guerrero a 04 de Noviembre del 2014

JEFE DE DISTRITO EN TURNO.  
IGUALA, GUERRERO.  
PRESENTE



19:21

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa al  
pro indicado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 19, 21 y 102  
Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2  
fracción VII, 6, 134, 135, 136, 168, 180 párrafo primero y 194 bis del Código Federal de  
Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la  
Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado B) inciso a), de la Ley Orgánica de la  
Procuraduría General de la República, La Institución del Ministerio Público de la

20:00 hrs



artículo 81,  
en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armada de Fuego y  
Explosivos;

artículo 477, en relación con el 479,  
de la Ley General de Salud; todos en términos de los numerales 7° fracción II  
(hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°  
párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (Hipótesis de quien  
lo realice por si), todos del Código Penal Federal.

Se remite el original y duplicado de la presente averiguación previa,  
solicitándole la incoación del proceso penal federal correspondiente, dando al  
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que  
legalmente le compete.

C Calle Nicolás Bravo No. 1, letra "B", Planta Alta, colonia Centro, C.P. 4000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 6915

[REDACTED]

Se deja a su disposición,

**INDICIO SEGUNDO:**

[REDACTED]

**INDICIO TERCERO:**

[REDACTED]

Se deja a su disposición,

**INDICIO CUARTO:**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
DEFENSA Y SUSTENTO DE  
LOS DERECHOS DE LOS



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN  
ORGANIZACIÓN  
ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

(211)

OFICIO NUM: 137/2015 ASUNTO: SE COMUNICA INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

MTR [REDACTED] DELEGADO ESTATAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha, me permito informar a usted, que con esta data se radicó la Averiguación Previa citada al rubro, en esta Agencia Investigadora, cuyos datos se proporcionan a continuación:

- 1.- AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.
2.- DELITO: [REDACTED]
3.- DENUNCIANTE: DE OFICIO.
4.- INCULPADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
5.- FECHA DE HECHOS: 06 DE ENERO DEL AÑO 2015.
6.- FECHA DE INICIO: 16 DE ENERO DEL AÑO 2015. HORA: 09:20 HRS.

7.- NARRACIÓN DE HECHOS: La presente indagatoria se inició al tenerse por agregada las constancias que obran en la Averiguación Previa número AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014, las cuales constan de (205) doscientos cinco fojas; lo anterior en cumplimiento al punto resolutivo SEXTO del pliego de consignación de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, en el que se asentó lo siguiente "...Con fundamento en la circular 01/93 emitida por el C. Procurador General de la Republica, se deja triplicado abierto a fin de indagar otros hechos posiblemente delictivos así como otros probables responsables; debiendo glosar en el mimo todas las constancias que hagan referencia a la que se consigna con el número de indagatoria que para tal efecto se dé al triplicado que se inicie..."

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL AGENTE TITULAR [REDACTED]

Nicolás Bravo número 1 -B, segundo piso, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1107498.

PGR

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.**

0215

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (20:00 hrs.) veinte horas del día (16) dieciséis de Enero del año dos mil quince, ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se: -----

**HACE CONSTAR.**

- - Que siendo el día y la hora descrita se consultó la página de internet de los medios de comunicación, ingresando a la página de internet de los medios de comunicación, ingresando a la página <http://www.repuve.gob.mx>, con la finalidad de consultar si el número de serie [REDACTED]

Marca	[REDACTED]
Modelo	[REDACTED]
Año Modelo	[REDACTED]
Clase	[REDACTED]
Tipo	[REDACTED]
Número de Identificación Vehicular (NIV)	[REDACTED]
Numero de Constancia de Inscripción (NCI)	[REDACTED]
Placa	[REDACTED]
Número de puertas	[REDACTED]
País de origen	[REDACTED]
Versión	[REDACTED]
Desplazamiento (cc/L)	[REDACTED]
Número de cilindros	[REDACTED]
Número de ejes	[REDACTED]
Planta de ensamble	[REDACTED]
Datos complementarios	[REDACTED]
Institución que lo inscribió	[REDACTED]
Fecha de inscripción	[REDACTED]
Hora de inscripción	[REDACTED]
Entidad que emplacó	[REDACTED]
Fecha de emplacado	[REDACTED]
Fecha de última actualización	[REDACTED]
Folio de Constancia de Inscripción	[REDACTED]
Observaciones	[REDACTED]

**INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

--- En estas circunstancias [REDACTED] que surta los efectos legales a que [REDACTED] cer constar por lo que se da por [REDACTED] e la misma los que en ello intervini [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Investigación





el vehículo

Marca  
 Modelo  
 Año Modelo  
 Clase  
 Tipo  
 Número de Identificación Vehicular (NIV)  
 Número de Constancia de Inscripción (NCI)  
 Placa  
 Número de puertas  
 País de origen  
 Versión  
 Desplazamiento (cc/L)  
 Número de cilindros  
 Número de ejes  
 Manija de ensamble  
 Datos complementarios  
 Institución que lo inscribió  
 Fecha de inscripción  
 Hora de inscripción  
 Entidad que emplacó  
 Fecha de emplacado  
 Fecha de última actualización  
 Observaciones:



INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Tomando en cuenta los acuerdos de actualizaciones con las entidades federativas, se le recomienda consultar este registro nuevamente en 48 horas.

NOTA: La información es proporcionada gracias al esfuerzo y colaboración de las Autoridades Federales, Entidades Federativas y el Distrito Federal; el SESNSP únicamente es responsable de administrar y sistematizar la información.

Vertical stamp or text on the left side of the page.

COMPARECENCIA A CARGO

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (20:10 hrs.) veinte horas con diez minutos del día (16) Dieciséis de Enero del año 2015 dos mil quince, ante el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa en forma [redacted] la asistencia que al final firman y dan fe, comparece [redacted] quien se identifica en este acto por medio de la cédula oficial con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la cual se aprecia una fotografía a color, que concuerda con los rasgos físicos de quien la exhibe, documento de [redacted] que corre agregada en copia fotostática, previa certificación en términos del Artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose su original, advirtiéndole y protestándolo en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencias que va a intervenir, haciéndole saber las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial, en ejercicio de sus funciones tal y como lo disponen los Artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó: QUE SI PROTESTA, y quien por sus generales dijo [redacted]

[redacted] y quien en relación a los hechos que motivaron la comparecencia: ---

DECLARO.

--- Que comparezco ante esta Autoridad de manera voluntaria, [redacted]

[redacted signature area]

a la

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. (733)1107498.

acto que se haga

y toda vez que

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a dar fe de las documentales exhibida por el compareciente, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena recabar copias de los mismos, para que previo cotejo y certificación que se hagan de las mismas, sean agregadas a las constancias de la presente indagatoria y surtan sus efectos legales correspondientes, y se hace entrega de los originales por no existir impedimento legal alguno. ---

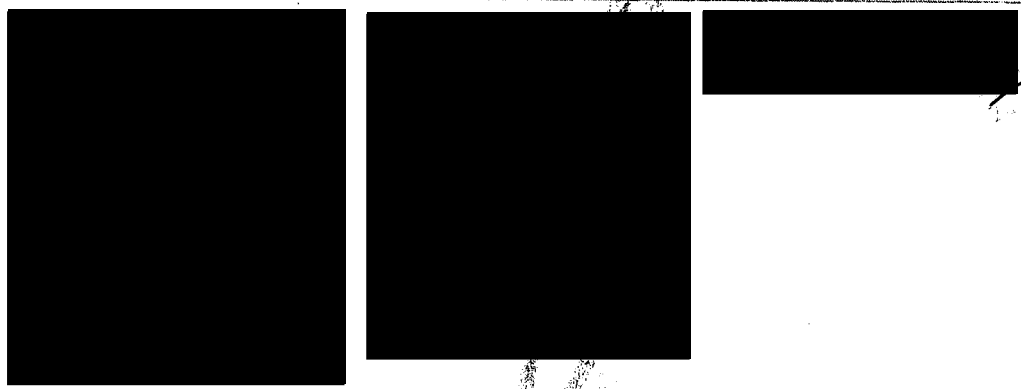
--- Vista la solicitud del compareciente, referente a la devolución

el artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales; es procedente la devolución de (01)

--- Por lo anterior, y toda vez

--- Y no habiendo más que agr

iligencia  
nstantia



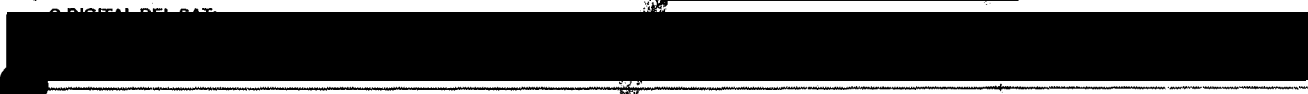
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
0	No aplica				
0	No aplica				
0	No aplica				
0	No aplica				

SU  
IMPUESTOS FEDERALES TRASL

TOTAL 14,499.00

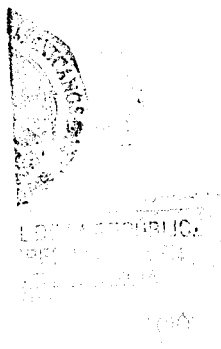
CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.  
MONEDA: MXN TIPO DE CAMBIO: 1 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

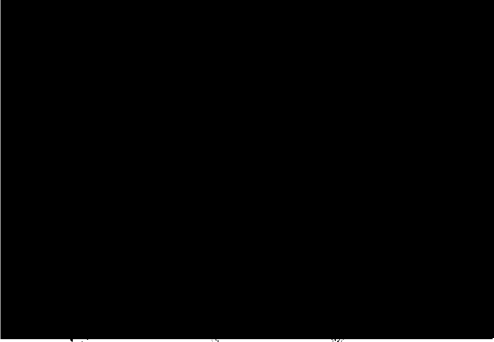
TRASLADOS LOCALES	RETENCIONES LOCALES	TRASLADOS FEDERALES	RETENCIONES FEDERALES
ninguno	ninguna		ninguna



SELLO DIGITAL DEL CFDI:

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:



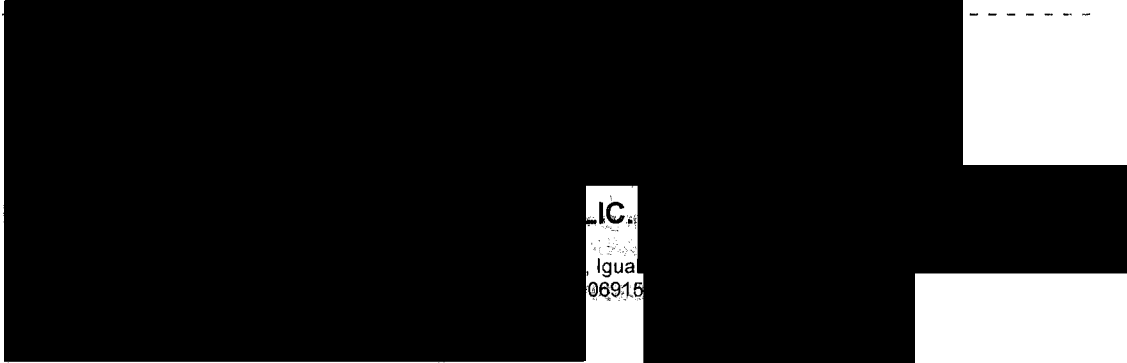


**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.**

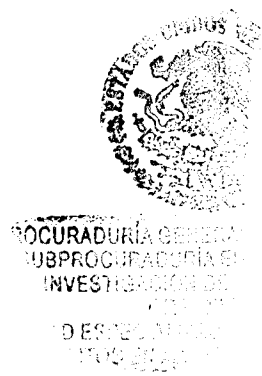
----- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (16) diecinueve de Enero del 2015. -----

----- El que suscribe Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos [redacted] en fe, y con fundamento en el artículo 208 [redacted] Penales. -----

----- Que la (s) presente (s) [redacted] con la (los) originales (es) que en es [redacted] consta (n) la (s) que fue (ron) cotejada (s), [redacted] es útil. -----

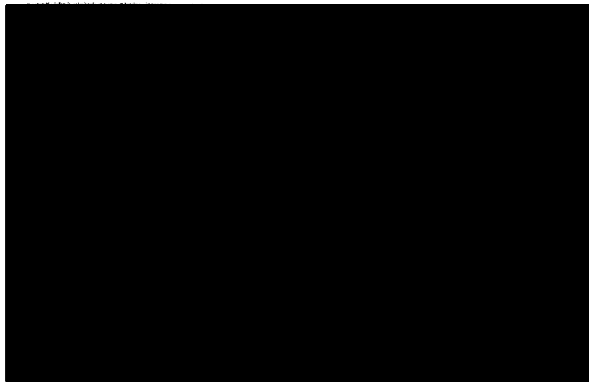
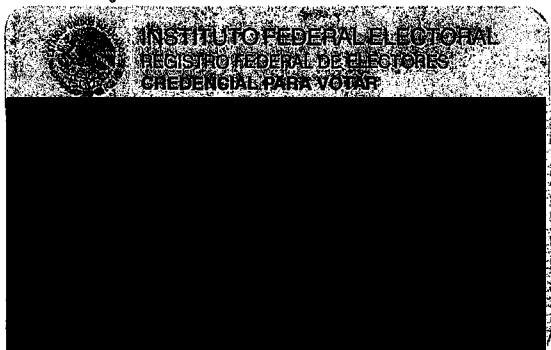


IC  
Iguala  
06915



222

0220



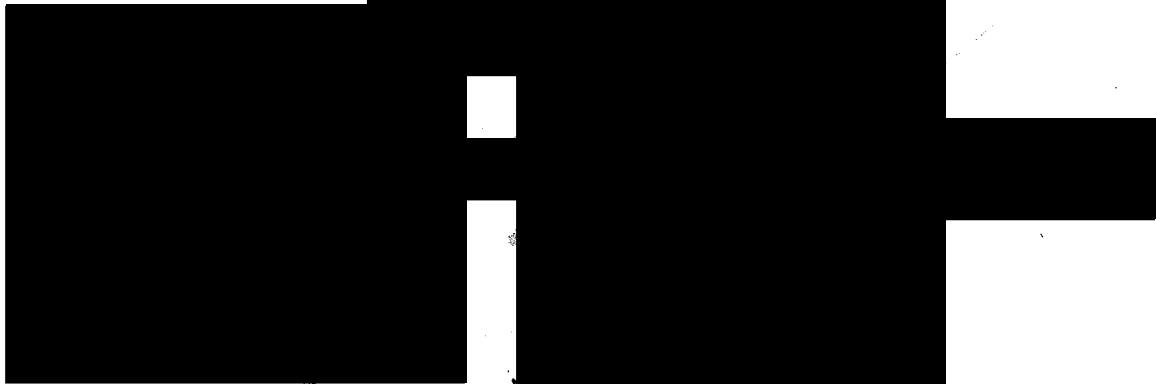
PGR

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.**

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (16) diecinueve de Enero del 2015. ---

--- El que suscribe Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

--- Que la (s) present[redacted] elmente con la (los) originales (es) que [redacted] e consta (n) la (s) que fue (ron) cotejad[redacted] la foja útil. ---



Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Col. [redacted] ro. Tel. (733) 1100913.



CONSTANCIA DE ENTREGA DE MOTOCICLETA.

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (20:35 hrs.) veinte horas con treinta y cinco minutos del día (16) dieciséis de Enero del año dos mil quince, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se: -----

HACE CONSTAR.

--- Que en la hora y fecha señalados, constituidos área de estacionamiento que cuenta Agencia Investigadora, estando presente el C. [REDACTED]

[REDACTED] lo y po ello

no le hace falta nada. -----

Siendo todo lo que se tiene concluida la presente diligencia, intervinieron para la debida constancia

[REDACTED]

CIA

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Tel.

Guerrero.

LO QUE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DEPENDIENDO 4000 EN UN VER

224

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN/ESTATAL GUERRERO AP/PGR/GRO/GU/II/GRO/GU/1276/2014/ TRIPL/137/2015.

0299

CONSTANCIA DE ENTREGA DE MOTOCICLETA.

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (20:35 hrs.) veinte horas con treinta y cinco minutos del día (16) dieciséis de Enero del año dos mil quince, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 167 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se: -----

HACE CONSTAR

--- Que en la hora y fecha señalados, constituido el área de estacionamiento que cuenta Agencia Investigadora, estando presente el C. [REDACTED]

[REDACTED] que se encuentra y manifiesta que el vehículo y no le hace falta nada. -----

--- Siendo todo lo que se tiene que se da por concluida la presente diligencia y en ello intervinieron para la debida constancia [REDACTED]

C. RE

L

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, C. [REDACTED] ndencia, Guerrero.

DE LA REPÚBLICA ESTADALIZADA EN GUERRERO AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE PROCEDIMIENTOS PENALES

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO AP/PGR/GRO/IGU//GRO/IGU/1276/2014/ TRIPL/137/2015.

225  
~~0223~~  
/

**CONSTANCIA DE ENTREGA DE CELULAR.**

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (21:00 hrs.) veintiún horas del día (16) dieciséis de Enero del año dos mil quince, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se: -----

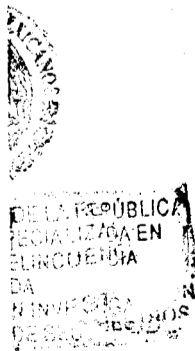
**HACE CONSTAR.** -----

--- Que en la hora y fecha señalados, en las oficinas que ocupa esta Agencia Investigadora, estando presente el C. Allosthen Cárdenas Alemán, quien en este momento no cuenta con ninguna credencial oficial para poderse identificar, ya que con la cuenta se encuentra relacionada dentro de la indagatoria A.P. PGR/GRO/IGU//1276/2014, se le hace entrega de (01) [REDACTED]

--- Siendo todo lo que se tiene concluida la presente diligencia firm [REDACTED] intervinieron para la debida constancia [REDACTED] a la Constancia [REDACTED]

T [REDACTED] NCIA

lonia [REDACTED] dencia, Guerrero.  
Tel. [REDACTED]



PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

0224

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INVESTIGACIÓN CUMPLIDA.

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, siendo el día (29) veintinueve del mes de Enero del año 2015 dos mil quince. -----

--- Téngase por recibido el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO/IGU/293/2015, de esta misma fecha, suscrito por el [REDACTED], Suboficial de la Policía Federal Ministerial, constante de cuatro fojas en tamaño carta, mediante el cual remite investigación cumplida en la que informan lo siguiente: "...Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, [REDACTED]

[REDACTED], mismo que [REDACTED]

[REDACTED] antes [REDACTED]

[REDACTED] "Los Guerreros Unidos" [REDACTED]

[REDACTED] "Los Guerrero Unidos", [REDACTED], siendo todo lo manifestado a la presente indagatoria..."

Documento que se da fe tenerse a la vista en original en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se; -----

ACUERDA.

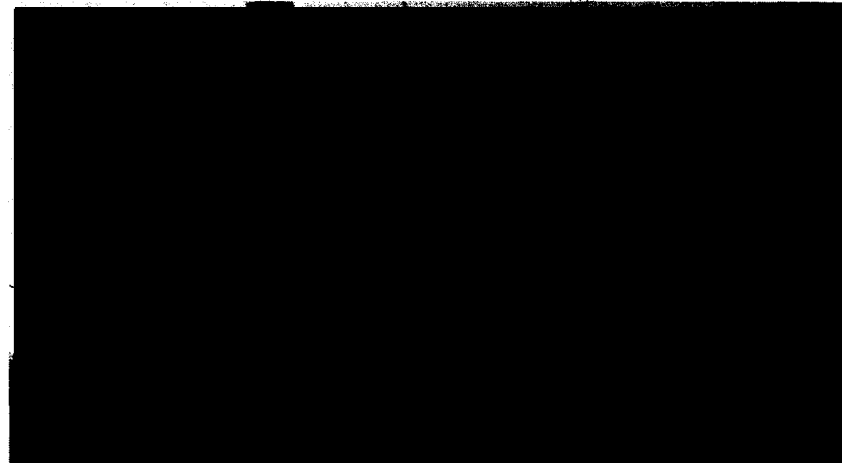
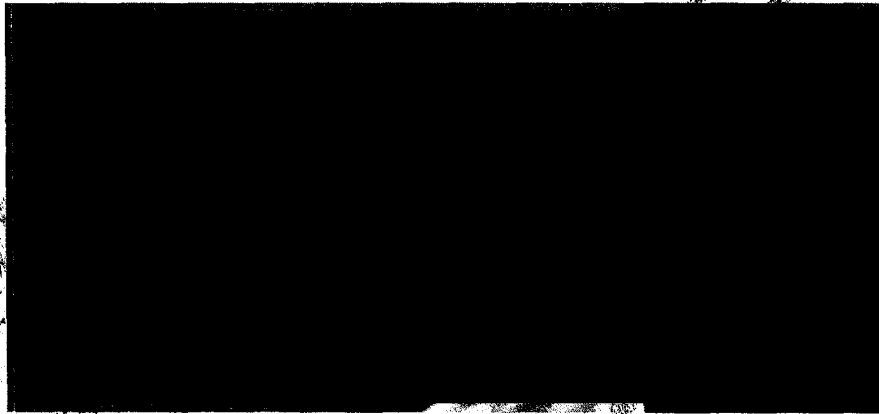
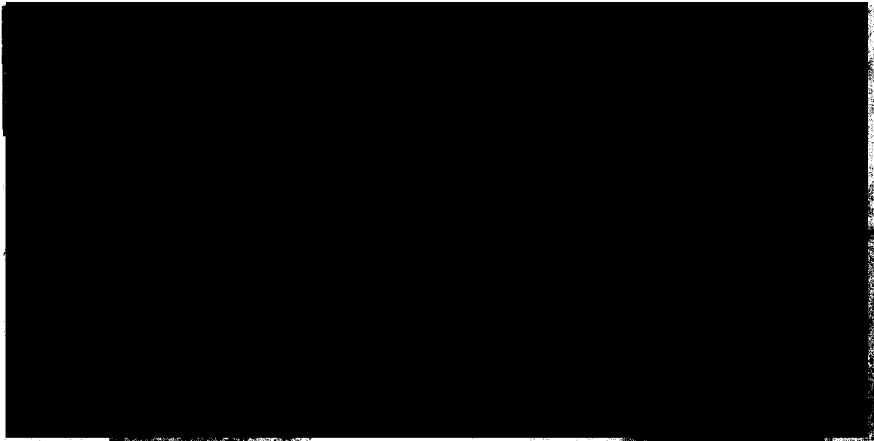
--- ÚNICO: Agréguese a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales conducentes. -----

C U

--- Así lo acordó y firma el ciudadano [REDACTED] Agente del Ministerio Público de [REDACTED] 1ª Zona de Investigación, adscrito a la Subdelegación [REDACTED] de [REDACTED] en [REDACTED] forma [REDACTED]

[REDACTED] D A [REDACTED] CIA. [REDACTED] Colonia C [REDACTED] Tel. [REDACTED]





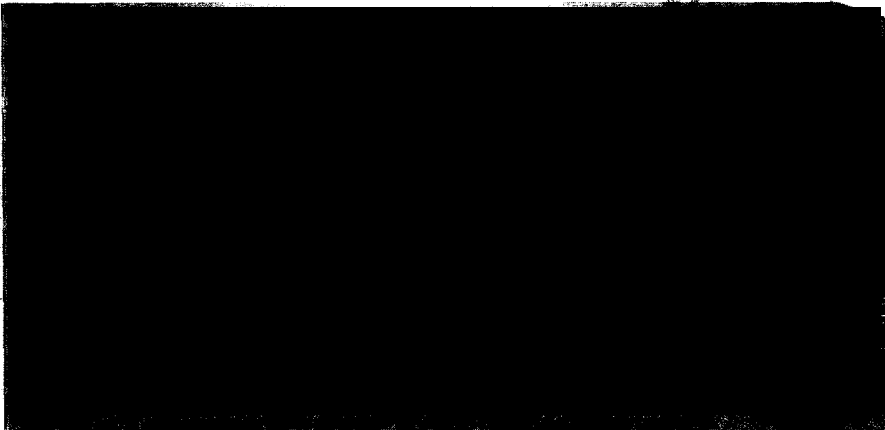
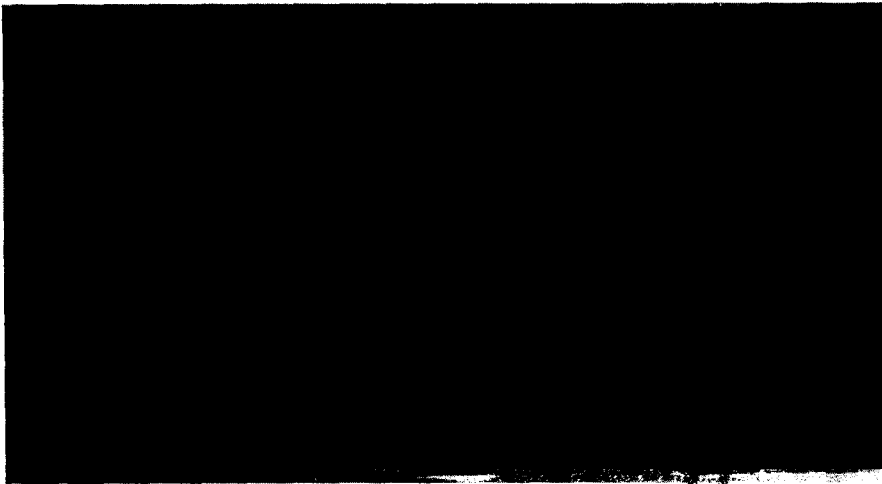
AL DEPARTAMENTO

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

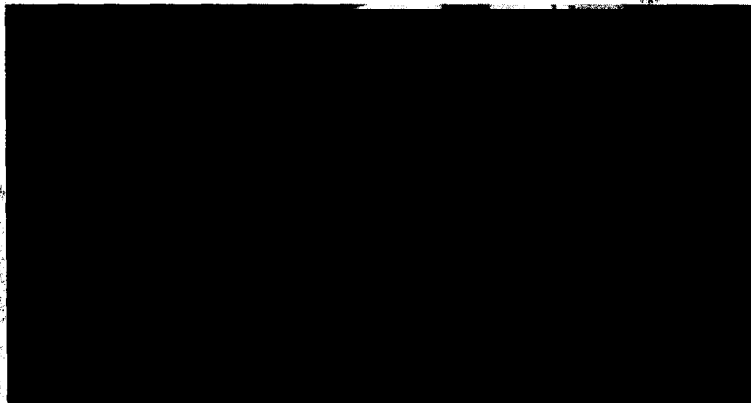
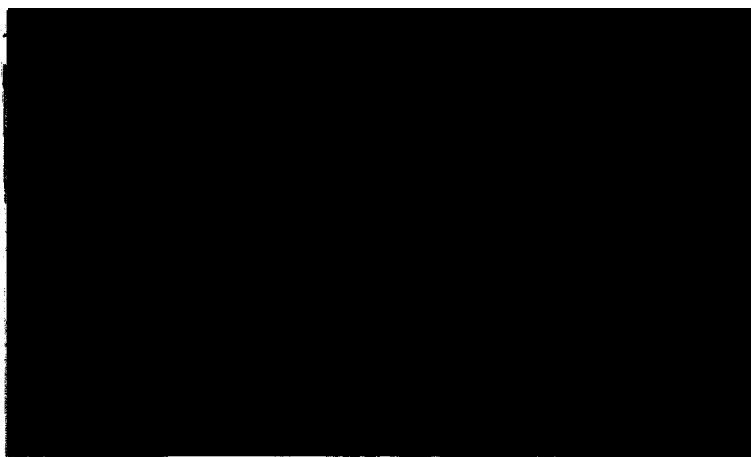


LA DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
EN LA ESPECIALIZACION  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

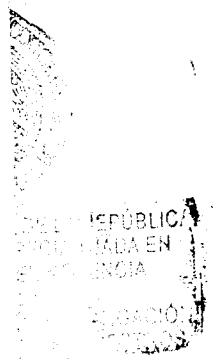




INVESTIGACION  
DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA



AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
derechos humanos,  
micros a la Comunidad  
estigación



~~0229~~

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
 PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
 AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
 OFICIO: 1223/2015.  
 ASUNTO: SE REMITEN CASQUILLOS Y BALAS  
 PARA ESTUDIO MICRO COMPARATIVO (IBIS).**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 09 de mayo de 2015.

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES  
 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
 AVENIDA RÍO CONSULADO 715-721, COLONIA  
 SANTA MARÍA INSURGENTES, DELEGACIÓN  
 CUAUHTÉMOC, C.P. 06430, MÉXICO, D.F.  
 P R E S E N T E**

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 3º, 168, 180 párrafo primero, 206, 220, 221, 223, 224, 225, 227 y 228 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción IX, 11 fracción II, 22 Fracción I, inciso d), 25, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por medio del presente me permito solicitar a usted designe Perito en materia de balística Forense, para que realice las diligencias pertinentes y sean ingresados al Sistema IBIS para las futuras confrontas y análisis de los mismos, así como emita el dictamen correspondiente; así mismo se le remite lo siguiente:

AVERIGUACIÓN PREVIA	ELEMENTOS TESTIGOS	DESCRIPCIÓN DEL ARMA DE FUEGO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación  
 AP/PPR/GRO/IGU/1476/2014

Nicolás Bravo número 1 -B, segundo piso, colonia centro, C.P. 40000,  
 Iguala de la Independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1107498.

RECIBIDO  
 2015 MAY 11 10:54 AM  
 DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

~~0230~~ 232

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
OFICIO: 1223/2015.  
ASUNTO: SE REMITEN CASQUILLOS Y BALAS  
PARA ESTUDIO MICRO COMPARATIVO (IBIS).

AP/PGR/GRO/IGU/1491/2014.		
AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014.		
AP/PGR/GRO/IGU/1224/2014.		
AP/PGR/GRO/IGU/1259/2014.		

Nicolás Bravo número 1 -B, segundo piso, colonia centro, C.P. 40000.  
Iguala de la independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1107498.

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
OFICIO: 1223/2015.  
ASUNTO: SE REMITEN CASQUILLOS Y BALAS  
PARA ESTUDIO MICRO COMPARATIVO (IBIS).

223

AP/PGR/GRO/IGU/1446/2015.		
AP/PGR/GRO/IGU/1656/2015.		
AP/PGR/GRO/IGU/1733/2015.		
AP/PGR/GRO/IGU/1260/2014		
AP/PGR/GRO/IGU/1406/2014.		

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y AYUDA JURÍDICA  
Derechos Humanos  
Servicios a las Comunidades  
Investigación

Nicolás Bravo número 1 -B, segundo piso, colonia centro, C.P. 40000.  
Iguala de la Independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1107498.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y AYUDA JURÍDICA  
Derechos Humanos  
Servicios a las Comunidades  
Investigación

234

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
OFICIO: 1223/2015.  
ASUNTO: SE REMITEN CASQUILLOS Y BALAS  
PARA ESTUDIO MICRO COMPARATIVO (IBIS).

~~0232~~

Asimismo se solicita que [REDACTED]

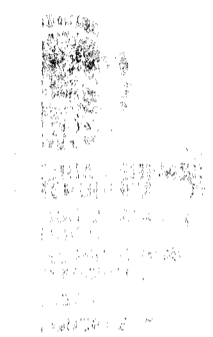
No omito manifestar a Usted que dicho dictamen deberá de remitirlo a esta Autoridad Ministerial a la brevedad con carácter de **Urgente**, poniendo a su disposición la dirección y teléfono de estas oficinas, siendo en la calle de Nicolás Bravo numero 1B, colonia Centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero, número telefónico y fax, 017331107498, correo electrónico [REDACTED]s@pgr.gob.mx.

Aprovechando



EL AGEN  
TITULAR

CIÓN  
DORA.



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad

Nicolás Bravo número 1 –B, segundo piso, colonia centro, C.P. 40000,  
Iguala de la independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1107498.





**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.**

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (11) once de Mayo del 2015.

El que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

Que la (s) presente [REDACTED] fielmente con la (los) originales (es) que e [REDACTED] que consta (n) la (s) que fue (ron) cotejad [REDACTED] 04) cuatro fojas útiles.

LIC [REDACTED]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1106915.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL  
ORGANISMO  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

235

~~0233~~

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo el día (06) seis de agosto del año dos mil quince. -----

--- **TÉNGASE**, por recibido el folio 37192, de fecha veintiuno de julio del presente año, suscrito por el TC. [REDACTED] Perito en Balística Forense, mediante el cual concluye: **ÚNICA:** [REDACTED]

[REDACTED]

Documento del cual se da fe de tener a la vista conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del código federal de procedimientos penales, por lo cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 269 del mismo ordenamiento legal antes invocado, es de acordarse y se, -----

----- **ACUERDA.** -----

--- **ÚNICO.**- Agréguese a los autos de la indagatoria, el folio anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **CUMPLASE.** -----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA PRIMERA AG [REDACTED] EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS [REDACTED] Y DAN FE. -----

[REDACTED]

Ce... ndencia, Gro.

236  
234

A. P.: LAS QUE SE INDICAN

OFICIO: 1223/2015

FOLIO: 37192

Asunto: Se Rinde Dictamen en Balística

México Distrito Federal, a 21 de Julio de 2015

LIC. [REDACTED]  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA EN IGUALA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
**PRESENTE**

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, para intervenir en lo relacionado con su oficio, citado al rubro y en atención a su petición, motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

[REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

En el oficio **1223/2015**, textualmente se solicita: **"... me permito solicitar a usted designe Perito en materia de balística Forense, para que realice las diligencias pertinentes y sean ingresados al Sistema IBIS para las futuras confrontas y análisis de los mismos, así como emita el dictamen correspondiente (...)**

**Así mismo, se solicita que dichos elementos balísticos denominados "Testigo", queden bajo resguardo del laboratorio central para futuras confrontas..."**

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE

[REDACTED]

REV: 1

IT-BF-01

Página 1 de 10  
FO-BF-08

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE

237

**DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:**

6225

Para tal efecto, se me puso a la vista, únicamente lo que a continuación se describe:

**1.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/476/2014", 01 (UNA) BOLSA DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE, QUE CONTIENE:**

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**2.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/476/2014", 01 (UNA) BOLSA DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE, QUE CONTIENE:**

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES

CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**3.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/476/2014", 01 (UNA) BOLSA DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE, QUE CONTIENE:**

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

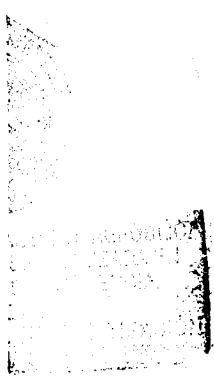
TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

REV: 1

IT-BF-01

Página 2 de 10  
08

[REDACTED]



238

4.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/476/2014", 01 (UNA) BOLSA DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE, QUE CONTIENE:

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

5.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/476/2014", 01 (UNA) BOLSA DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE, QUE CONTIENE:

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

6.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/491/2014", 01 (UNA) BOLSA DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE, QUE CONTIENE:

[REDACTED]

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

REPUBLICA  
 DE GUATEMALA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 AGENCIA DE INVESTIGACION  
 CRIMINAL

239

PGR

0237

7.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/491/2014", [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

8.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/491/2014", 01 (UNA) BOLSA DE MATERIAL SINTÉTICO TRANSPARENTE, QUE CONTIENE: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

9.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/491/2014", [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

REV: 1

IT-RE-01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO



PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Balística Forense  
A. P.: LAS QUE SE INDICAN  
OFICIO: 1222/2015  
FOLIO: 37192

~~6238~~

10.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014",

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

11.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/1224/2014",

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES

CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

12.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/1259/2014",

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES

CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

REV: 1

IT-BE-01

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE  
MOTIVACIÓN

241

6239

13.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/1259/2014",

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

14.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/446/2015",

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

15.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/656/2015",

[REDACTED]

BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

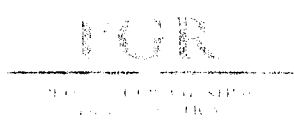
REV: 1

IT-BE-01

pagina 6 de 10

8

242



~~6240~~

**16.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/656/2015",** [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] **BAJO LAS SIGUIENTES**  
**CARACTERÍSTICAS:**

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

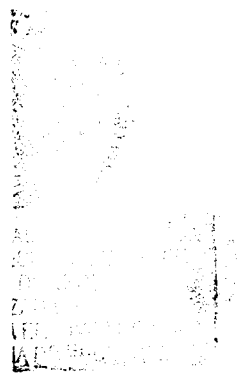
**17.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/733/2015",** [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] **BAJO LAS SIGUIENTES**  
**CARACTERÍSTICAS:**

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**18.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/1260/2014",** [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] **BAJO LAS SIGUIENTES**  
**CARACTERÍSTICAS:**

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

REV: 1 [REDACTED] IT BE 01 [REDACTED] de 10



243

19.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/1260/2014".

[REDACTED]

[REDACTED], BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

20.- MARCADOS CON LA "AP/PGR/GRO/IGU/I/1406/2014".

[REDACTED]

[REDACTED], BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS	IMPORTADOR Y/O DISTRIBUIDOR	SISTEMA DE DISPARO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO:

Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar el método analítico (ingreso y búsqueda de antecedentes en IBIS); con la finalidad de obtener un resultado confiable y veraz se realizó:

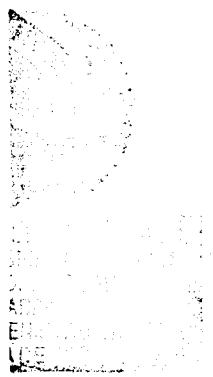
I. Ingreso de datos e imágenes de los elementos balísticos testigo y posterior correlación en el Sistema Integrado de Identificación Balística TraxHD-3D (I.B.I.S. TRAXHD-3D)

RESULTADOS:

a) [REDACTED]

REV: 1

IT-PE-03



244  
1



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Balística Forense  
**A. P.: LAS QUE SE INDICAN**  
**OFICIO: 1222/2015**  
**FOLIO: 37192**

**CONSIDERACIONES**

~~6249~~

- A. En lo que respecta al Sistema Integrado de Identificación Balística TraxHD-3D (I. B. I. S. TRAXHD-3D), cabe aclarar que este trabaja con la captura de imágenes de las características de las marcas dejadas por toda arma de fuego en los cartuchos que consume, tanto en el proyectil (*bala*), como en el casquillo, y que dichas imágenes al ser convertidas en funciones matemáticas, estás de acuerdo con la similitud que presente con otras previamente ingresadas, entrega un listado de posibles candidatos, según un puntaje de semejanza que pudieren presentarse entre sí.
  - B. Por lo que es importante aclarar que si llegase a haber un antecedente que tenga similitud con los ingresados en el sistema, es necesario realizar el estudio de manera manual y directa, en un microscopio de comparación convencional, con la finalidad de que el perito confirme el posible resultado positivo, toda vez que el sistema I. B. I. S. TRAXHD-3D, es únicamente de carácter orientativo.
- Así, con base a los resultados de la correlación efectuada en el Sistema Integral de Identificación Balística en su versión HD-3D, de la Institución (sistema IBISTRAXHD-3D), de los elementos balísticos denominados "TESTIGOS", así como a las consideraciones expuestas, se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES**

**ÚNICA:** [REDACTED]

**NOTA. ELEMENTOS BALÍSTICOS REMITIDOS PARA ESTUDIO:**

ELEMENTOS BALÍSTICOS				
CASQUILLOS			BALAS	
CALIBRE		CANTIDAD	CALIBRE	CANTIDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

REV: 1

245



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Balística Forense  
A. P.: LAS QUE SE INDICAN  
OFICIO: 1222/2015  
FOLIO: 37192

~~6243~~

LOS ELEMENTOS BALÍSTICOS "TESTIGO", EMBALADOS EN [REDACTED]

ANEXOS: NO APLICA.

**BIBLIOGRAFÍA:**

- Instructivo de Trabajo de Balística Forense IT-BF-01
- Manual del operador del Sistema Integrado de Identificación Balística TRAXHD-3D (I.B.I.S. TRAXHD-3D), Versión 2.2.1.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

[REDACTED]

[REDACTED]

RAL DE LA REFORMA  
Des  
Gen  
INVEST

REV: 1

[REDACTED]

EN  
DA  
EN  
DE



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.**

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (03) tres de Agosto del 2015.

El que suscribe Licenciado [REDACTED] integrante del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con Testigo [REDACTED] an fe, y con fundamento en el artículo 2 [REDACTED] Penales. --

Que la (s) presente (s) [REDACTED] mente con la (los) originales (es) que en [REDACTED] consta (n) la (s) que fue (ron) cotejada (s) [REDACTED] fojas útiles.

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733)1106915.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN PENAL  
ORGANO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS EN MATERIA

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.**

6244

**OFICIO: 2201/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 10 de Septiembre del 2015.

**C. COMANDANTE DEL DE LA 35/a ZONA MILITAR. CHILPANCINGO, GUERRERO.**

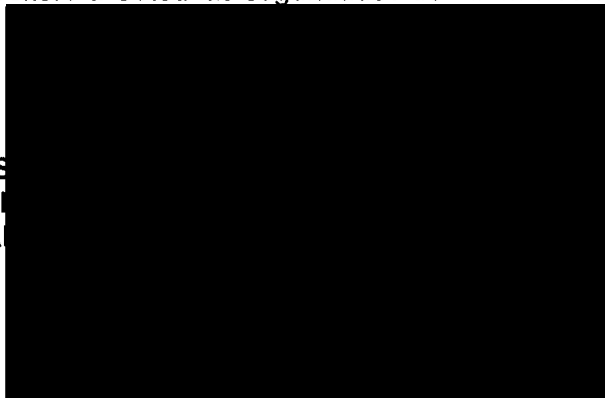
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 3°, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4°, fracción I, inciso A), y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a usted, se sirva informar a esta Autoridad Federal si las armas de fuego consistente en:

**INDICIO SEGUNDO:** [REDACTED]

No omito manifestar que agradeceré que la contestación al presente curso se haga con carácter de **Urgente**, debiendo remitir dicha información a nuestra oficina ubicada en CALLE NICOLÁS BRAVO NUMERO 1, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero, con número de teléfono y fax (733) 110 74 98, lo anterior para estar en posibilidades de determinar la situación jurídica del expediente.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**EL AGENTE TITULAR DE LA ACCIÓN, RA.**



Nicolás Bravo número 1 -B, Colonia Centro, C.P. 40000, Iguala de la independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1106915.

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/I/137/2015.

0245

CONSTANCIA MINISTERIAL

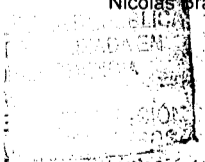
--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (12:00) doce horas del día (01) primero de octubre del dos mil quince, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación de la Procuraduría General de la República, en el estado de Guerrero, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los licenciados Nidia Citlali Taboada Jiménez y Jorge Luis Solano Aguirre, en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe hace. -----

----- C O N S T A R -----

--- Que siendo la hora y fecha anteriormente señaladas, y en cumplimiento de esta forma a las instrucciones que por oficios número DEGRO/07790/2015 y DEGRO/07865/2015, ambos de fecha (30) treinta del mes de Septiembre del año en curso, suscrito por el Maestro [redacted] Delegado Estatal en Guerrero, de la Procuraduría General de la República, mediante el cual por necesidades del servicio se me adscribe como Titular de la Agencia Investigadora de Delitos Diversos, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; documento que se anexa a la presente indagatoria para que quede constancia; en tal virtud y atendiendo a lo antes expuesto se procede a la posesión de dicha Agencia Investigadora, así como al estudio de la integración de la presente Averiguación Previa, misma que fuera entregada mediante listado anexo al Acta de Entrega-Recepción de esta misma fecha por parte de la Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, por lo que a partir de esta fecha el suscrito inicia actuaciones en la presente indagatoria. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura

[redacted] M O S [redacted] IA. [redacted] L [redacted]

Nicolás Bravo número 1 -B, Colonia Centro, C.P. 40000, Iguala de la independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1106915.



248  
6246

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
OFICIO: DEGRO/07865/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Asunto: Se notifica adscripción.  
Chilpancingo, Guerrero., a 30 de septiembre del 2015.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO.  
EDIFICIO.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 11, fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 fracción XXXI de su Reglamento y oficio circular número C/003/11, girado por la Procuradora General de la República, mediante el cual instruye a los Delegados para que el personal a su cargo se sujete al horario de labores que le permita a la Procuraduría cumplir oportunamente con las funciones, que la Constitución y la Ley nos encomienda, me permito notificarle que a partir del día 01 de octubre del presente año, se le adscribe como Titular de la Agencia I Investigadora, con sede en Iguala, Guerrero.

Derivado de lo anterior, se le instruye para que tenga a bien formalizar el acto de entrega-recepción de los asuntos y bienes inherentes de su actual adscripción, en coordinación con el Lic. Cesar Ivan Pilares Viloria, debiendo remitir copia con firmas autógrafas del acta respectiva a esta Delegación Estatal.

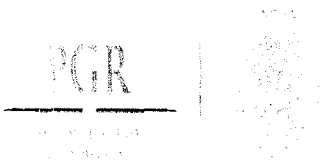
En el concepto de que en el desempeño de sus funciones deberá conducirse con absoluta **transparencia, imparcialidad, honradez, legalidad y objetividad**, observando en todo momento los Códigos, Leyes y demás disposiciones legales en su quehacer cotidiano, así como la Normatividad que rige la vida interna de la Institución, salvaguardando siempre los derechos humanos de los ciudadanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL D  
Investigación

c. c. p.- Maestro Sergio Archu  
Licenciado Cesar Ivan  
Guerrero.- Para su con  
Contador Público Ma

en Iguala.  
Edificio.



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

6247

“CONSTANCIA.”

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las (10:00 hrs.) diez horas del día (22) veintidós de Febrero del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa ante los Licenciado [REDACTED], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe con la debida constancia, HACE CONSTAR, que siendo la hora y fecha antes indicada ingrese a la página de Internet <http://noticaribe.com.mx/>, en la que hacen alusión a los siguiente: "Ejecutan a 3 en la "24", la cual hace alusión a lo siguiente: "...PEGAN A SECUESTRADORES EN QR Y GUERRERO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para la [REDACTED]

[REDACTED] conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] o que derivó [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de este [REDACTED]

[REDACTED], así como [REDACTED]. La

madrugada [REDACTED]

Nicolás Bravo número 1 –B, Colonia Centro, C.P. 40000, Iguala de la independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1106915.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
DE LOS SECUESTROS

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

6248

Roo

Por lo que en estas circunstancias se procedió a imprimir la citada Nota Periodística, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. Con lo anterior y sin haber nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- C O N S T E -----

CIA

LI

LA REPUBLICA

Nicolás Bravo número 1 -B, Colonia Centro, C.P. 40000, Iguala de la independencia, Gro. Tel. 01 (733) 1106915.

LA REPUBLICA  
ESTADAL EN  
DELEGACIÓN



251

# PEGAN A SECUESTRADORES EN QR Y GUERRERO: Rescatan a una joven plagiada en la Ruta 4 y detienen a 8 presuntos involucrados en 2 estados

0249

Publicado en mayo 3, 2015 en Cancún, Portada, Quintana Roo, Sociedad y Justicia // 2 Comentarios



(<https://noticariibe.files.wordpress.com>)

CANCÚN, MX.- Como resultado de la colaboración entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de la Fiscalía Especializada en Investigación al Secuestro (FEIS) en Quintana Roo y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Secuestro (FEICS), en menos de 24 horas se logró la detención de ocho personas y el rescate de manera exitosa de la víctima de 20 años, quien había sido privada de su libertad en Cancún.

Desde el pasado viernes, agentes de la Policía Ministerial y del Ministerio Público adscritos a la FEIS tomaron conocimiento del secuestro de L.I.G., de 20 años, la cual fue privada de su libertad en su domicilio, en la ciudad de Cancún y por quien se solicitaban dos millones de pesos por su rescate, lo que motivó el inicio la averiguación previa 2485-5/2015.

Tras la denuncia se activaron los protocolos de investigación y actuación de la FEIS y de las labores de inteligencia se determinó la posible participación de individuos localizados en el estado de Guerrero, por lo que el agente del Ministerio Público adscrito a esa fiscalía solicitó la colaboración con su homóloga en aquel estado, lo que derivó que en menos de 24 horas, agentes de la FEICS del estado de Guerrero, lograran la detención de Jorge García Taboada alias "cachorro" de 19 años, Vicente Lara Visoso y/o Vicente Nava Visoso alias "el meño" de 23 años, Rogelio Reynoso Noriega alias "la rata" de 35 años y Enrique Martínez Mederos alias "cachete y/o gato" de 25 años, todos originarios de Guerrero, quienes fueron trasladados vía aérea la mañana de este domingo por agentes quintanarroenses para ser presentados ante el agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria antes señalada.

Como consecuencia de la detención de los arriba señalados y de manera simultánea en Cancún se logró la captura de Cristian Ulises Camargo Mora, alias el "Chamoy", de 19 años; Allosthen Cárdenas Alemán, alias "El Pechugas" de 20 años, José Alfredo Paz Carranza, alias "El Muletas" de 18 años y al menor M.R.J., de 15 años, también originarios de Guerrero, así como el rescate de la víctima en un domicilio ubicado sobre la Ruta 4, en la Región 94.

La madrugada de este lunes el agente del Ministerio Público ejercitará acción penal en contra de las ocho personas para ponerlos a disposición del juez penal en turno por el delito de secuestro.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo de manera muy puntual, ~~(250)~~ reconoce la eficiente labor de investigación y colaboración de la Fiscalía General del estado de Guerrero, así como del personal adscrito a las fiscalías de combate al secuestro en ambos estados. (Con información de la PGJE)

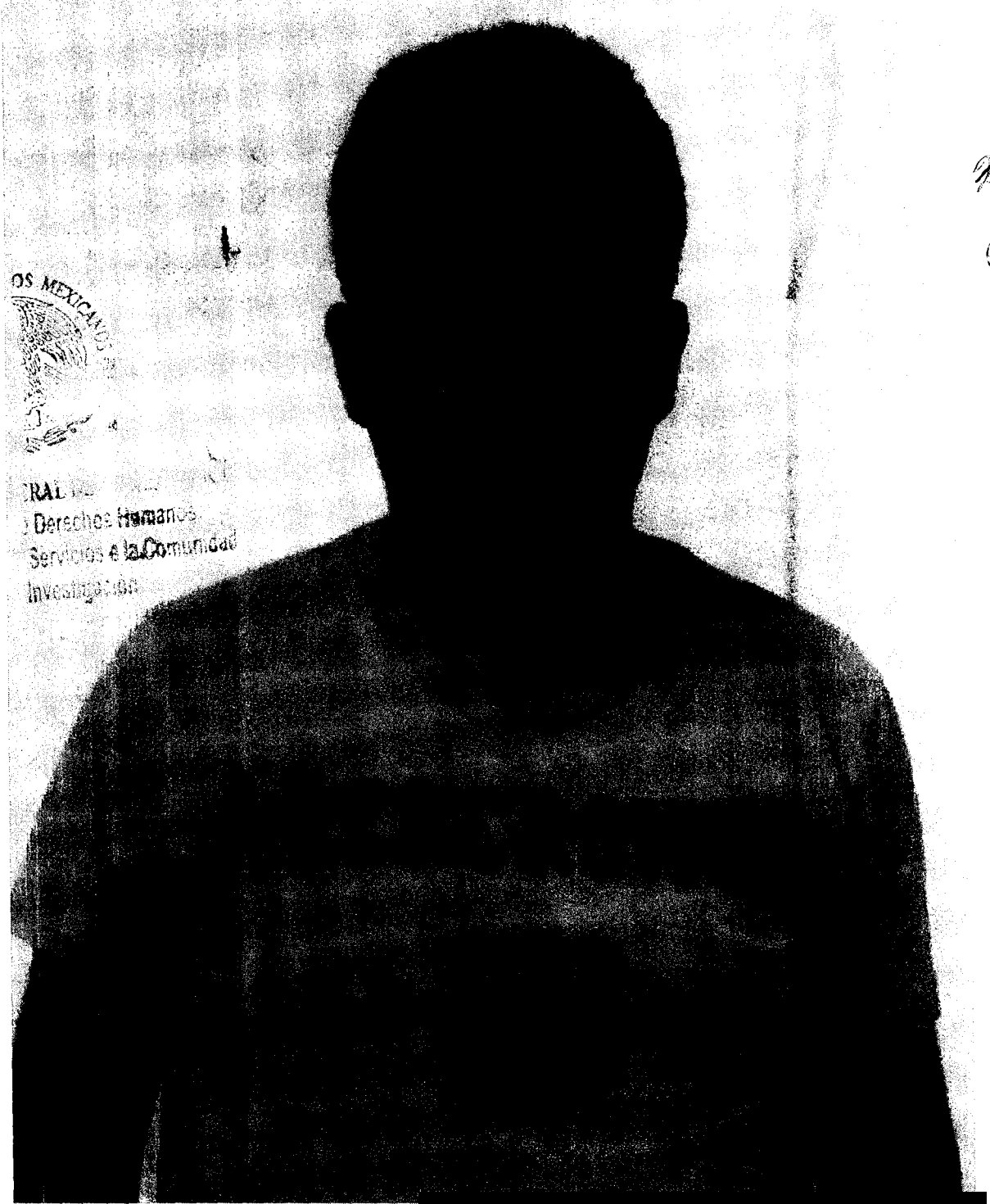
**DETENIDOS EN GUERRERO**



<https://noticaribe.files.wordpress.com> [redacted]

VICENTE LARA VISOSO.

253

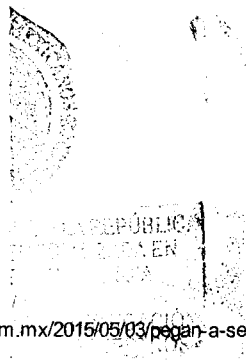


OS MEXICANOS  
RAL  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

6251

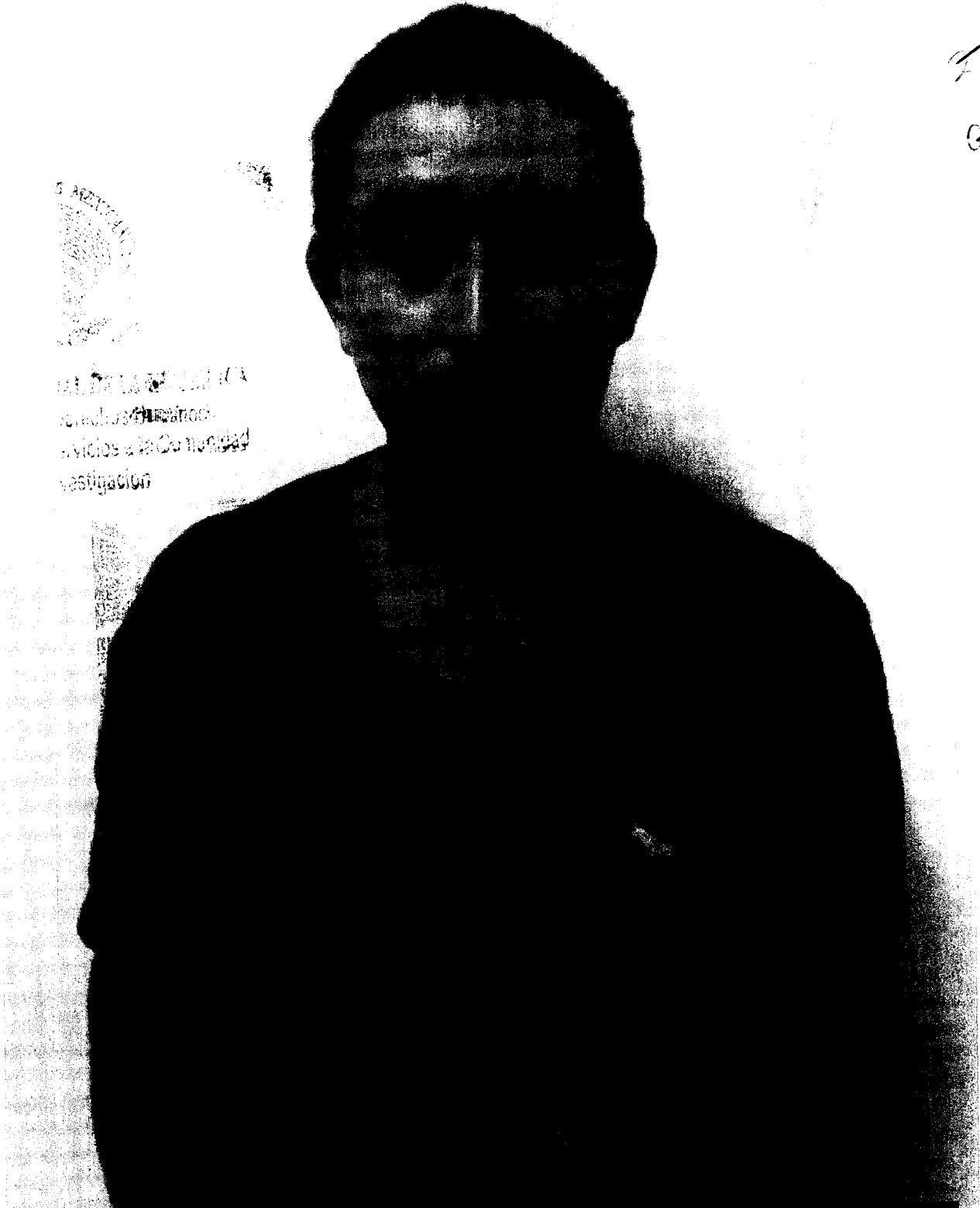
(<https://noticaribe.files.wordpress.com/2015/05/03/pegan-a-secuestradores-en-qr-y-guerrero-rescatan-a-una-joven-plagiada-en-la-ruta-4-y-detienen-a-8-presuntos-involucrados-en-2-estados>)

ALLOSTHEN CARDENAS TELMEX



254

~~0252~~



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

(<https://noticaribe.files.wordpress.com>

ROGELIO REYNOSO NORIEGA.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

<http://noticaribe.com.mx/2015/05/03/pagan-a-secuestrador>

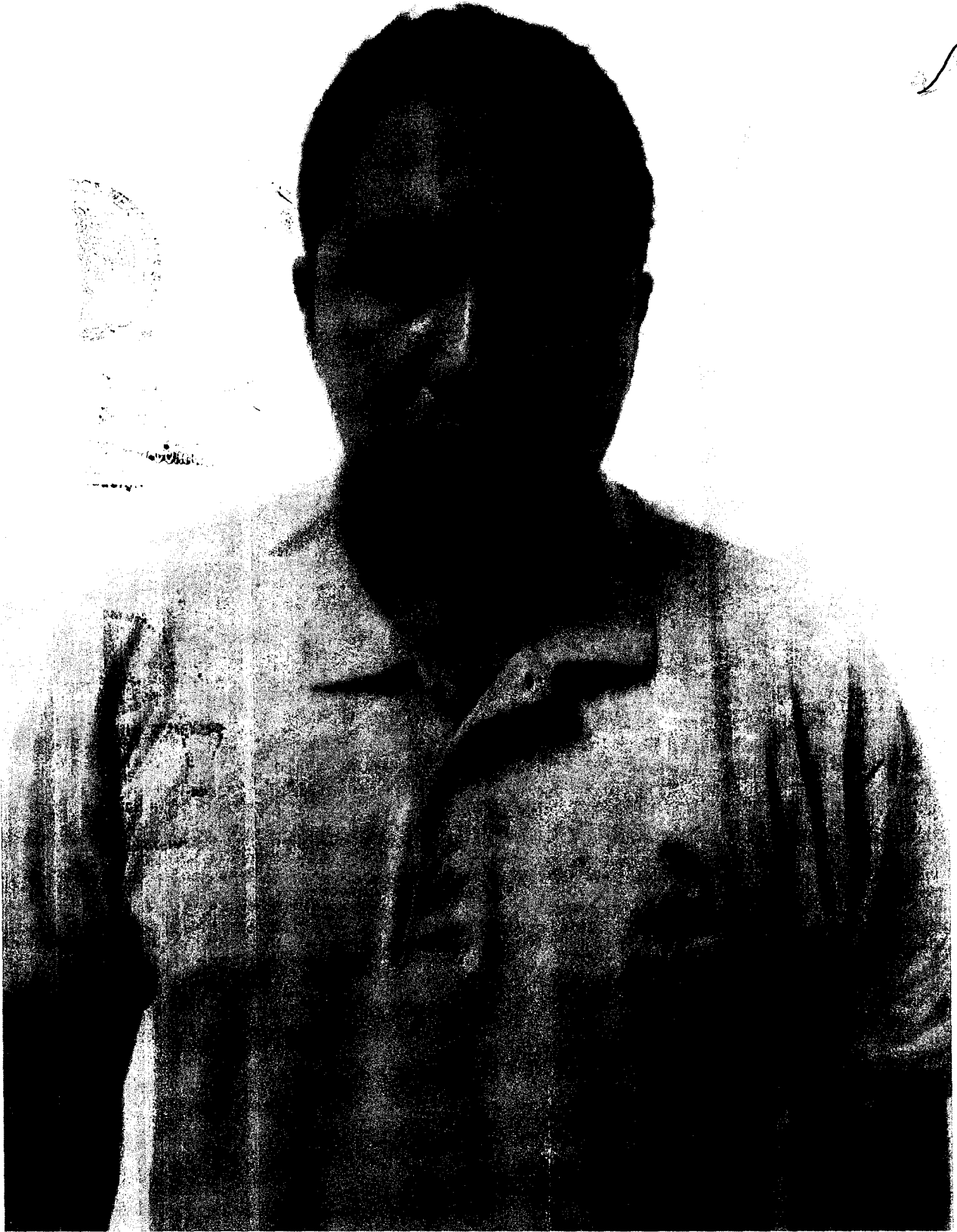




255

✓

(255)



(<https://noticaribe.files.wordpress.com/2016/02/20160224-01.jpg>)

JORGE GARCIA TABUADA.



REPUBLICA  
LIBRE Y SOBERANA  
DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

<http://noticaribe.com.mx/2016/02/24/pegan-a-secuestradores-en-qr-y-guerrero-rescatan-a-una-joven-plagiada-en-la-ruta-4-y-detienen-a-8-presuntos-involucrados-en-2-estados/>

256

0254



<https://noticaribe.files.wordpress.com/2015/05/03/pegan-a-secuestradores-en-qr-y-guerrero-rescatan-a-una-joven-plagiada-en-la-ruta-4-y-detienen-a-8-presuntos-involucrados-en-2-estados-que-estaban-actuando-como-secuestradores-en-qr-y-guerrero>

ENRIQUE MARTINEZ MADEROS.

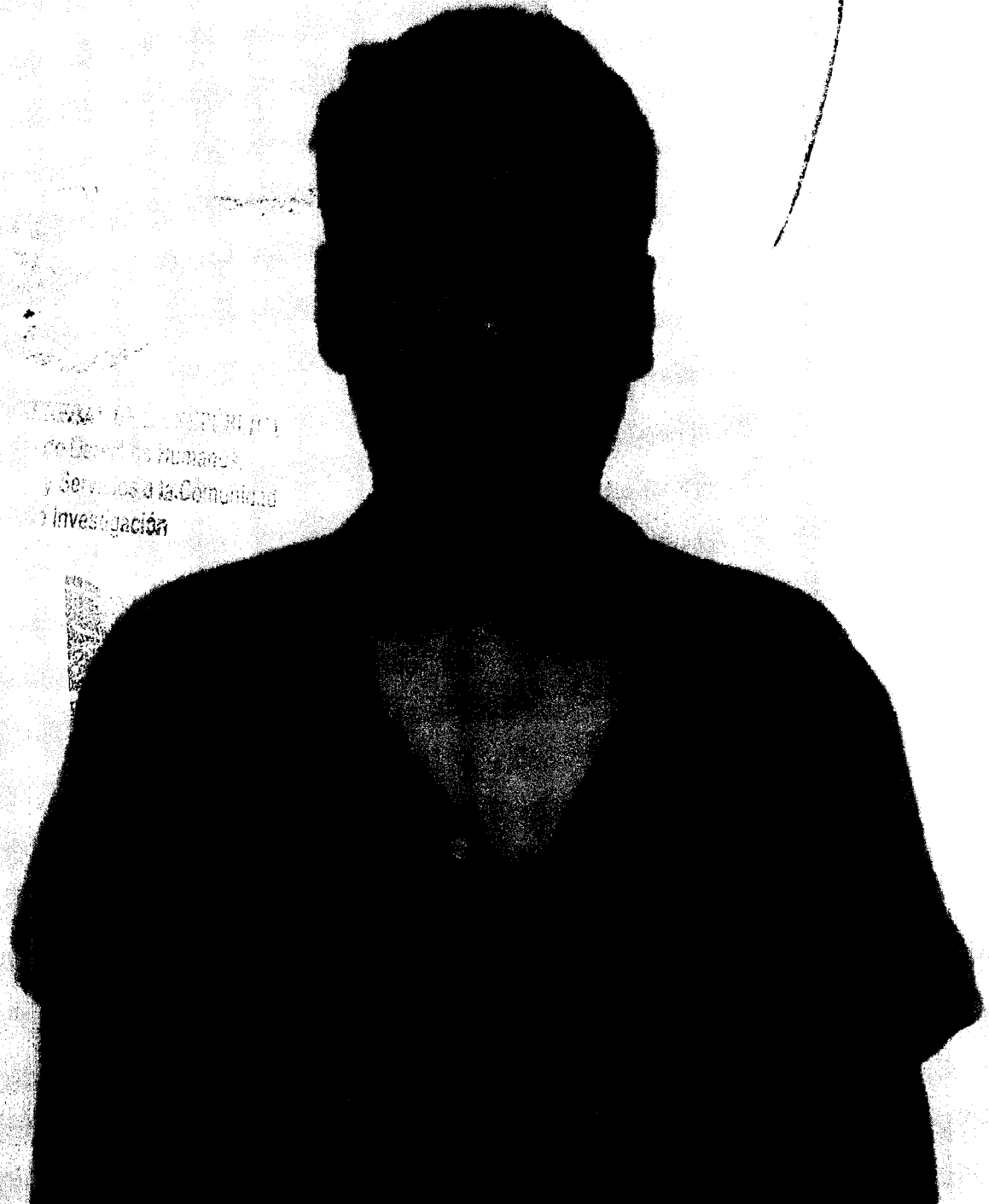
### DETENIDOS EN CANCÚN

<http://noticaribe.com.mx/2015/05/03/pegan-a-secuestradores-en-qr-y-guerrero-rescatan-a-una-joven-plagiada-en-la-ruta-4-y-detienen-a-8-presuntos-involucrados-en-2-estados-que-estaban-actuando-como-secuestradores-en-qr-y-guerrero>

5/11

257

~~0255~~



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Comando General de Operaciones  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

(<https://noticaribe.files.wordpress.com/2015/05/03/pegan-a-secuestradores-en-qr-y-guerrero-rescatan-a-una-joven-plagiada-en-la-ruta-4-y-detienen-a-8-presuntos-involucrados-en-2-estado-2016-02-24>)

CRISTIAN ULISES MORA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Comando General de Operaciones  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

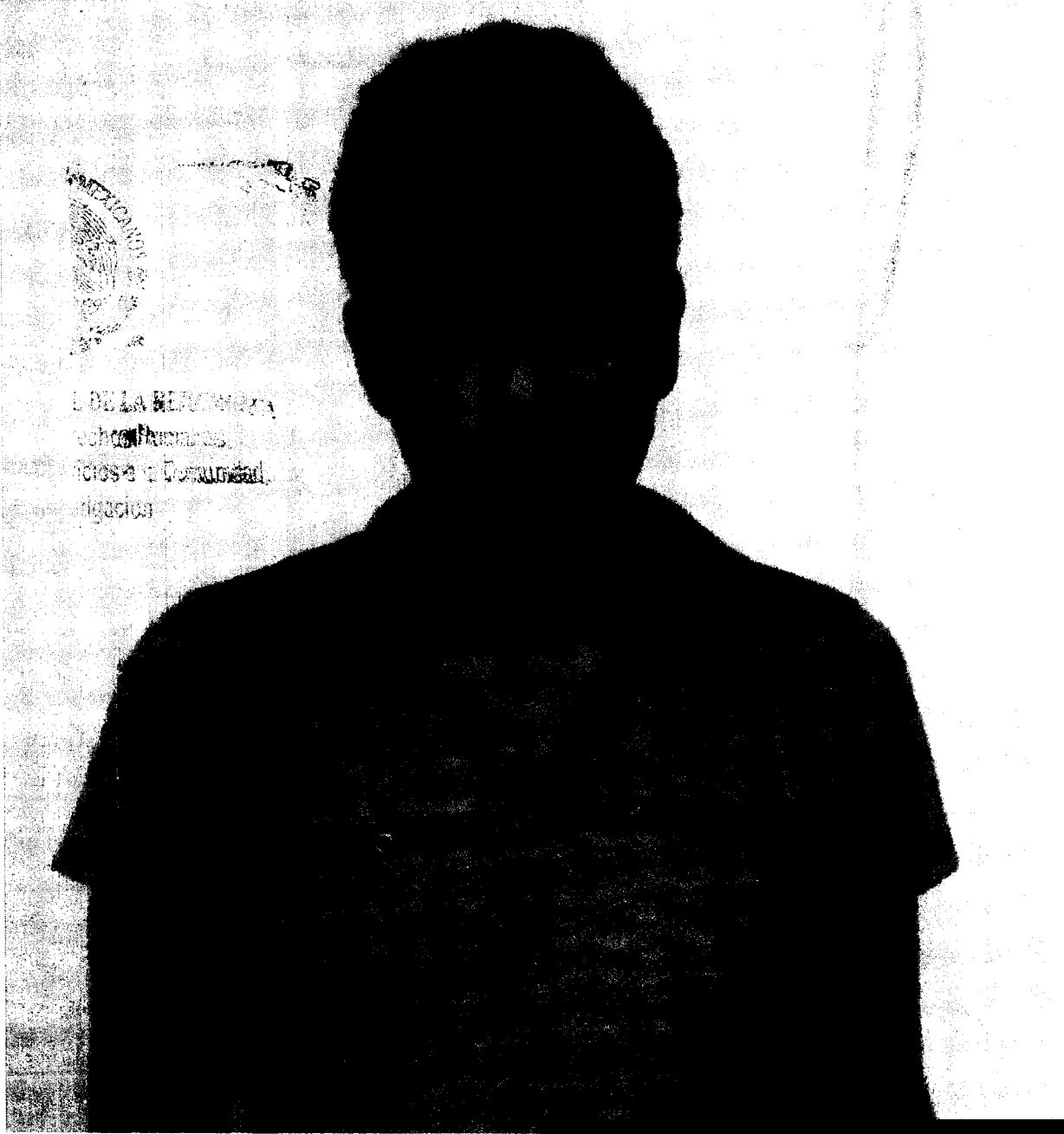
<http://noticaribe.com.mx/2015/05/03/pegan-a-secuestradores-en-qr-y-guerrero-rescatan-a-una-joven-plagiada-en-la-ruta-4-y-detienen-a-8-presuntos-involucrados-en-2-estado-2016-02-24>



258

258

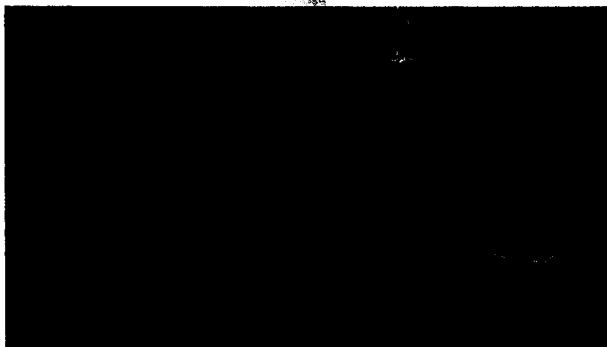
~~0256~~



(<https://noticaribe.files.wordpress.com>

JOSÉ ALFREDO PAZ CARRANZA.

Acerca de estos anuncios (<https://wordpress.com/about-these-ads/>)



o secuestros

Lo principal

E LA REPUBLICA  
CIVILIZADA  
INFLUENCIA

<http://noticaribe.com.mx/2015/05/03/pegan-a-secuestradores>



259

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.**

~~0257~~

**OFICIO: 0532/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 25 de febrero del 2016.

**C. COMANDANTE DEL DE LA 35/a ZONA MILITAR. CHILPANCINGO, GUERRERO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 3°, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4°, fracción I, inciso A), y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a usted, se sirva informar a esta Autoridad Federal si las armas de fuego consistente en:

**INDICIO SEGUNDO:** [REDACTED]

No omito manifestar que agradeceré que la contestación al presente curso se haga con carácter de **Urgente**, debiendo remitir dicha información a nuestra oficina ubicada en CALLE NICOLÁS BRAVO NUMERO 1, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero, con número de teléfono y fax (733) 110 74 98, lo anterior para estar en posibilidades de determinar la situación jurídica del expediente.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**EL AGEN... ACIÓN,  
TITUL... DRA.**

[REDACTED SIGNATURE]



Nicolás Bravo nú... Gro.

Tel. 01 (733) 1106915.

AL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DEL INDEPENDENCIA

260

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/137/2015.

PGR

0258

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, siendo las once horas con cincuenta minutos, del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación; Titular de la de la Agencia Primera Investigadora; quien actúa en forma legal con los licenciados Nidia Citlali Taboada Jiménez y Jorge Luis Solano Aguirre, constituidos legamente en el interior de esta oficinas que ocupa esta Subsede, sito en Calle Nicolás Bravo número 1"B", colonia Centro, en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, -----

SE HACE CONSTAR

--- Que siendo el día y la hora antes mencionada, el suscrito realizo una búsqueda en los libros de gobierno con que cuenta esta Agencia Investigadora, con la finalidad de verificar si se cuenta con antecedente de averiguación previa en la que se encuentre relacionado persona con apodo [redacted]

[redacted] GUERREROS UNIDOS"

Averiguación Previa

AP/PGR/GRO/IGU/531/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/550/2015, misma en la que fueron puestos a disposición en la indagatoria de origen ante esta agencia primera investigadora con sede en Iguala, Guerrero las personas de nombre [redacted]

[redacted] las cuales fueron consignadas por diversos delitos entre los que sobresalen los de [redacted]

[redacted] dentro de dicha indagatoria resalta la declaración ministerial rendida por los inculpados [redacted] Guerrero Unidos [redacted]

[redacted] mismas que son [redacted] a fin de que obren en la presente indagatoria y surtan los efectos legales a que haya lugar; por lo que no habiendo más que hacer constar se procedió a levantar la presente constancia, dándose por terminada la presente diligencia firmando en presencia del suscrito los que en ella intervinieron para debida constancia legal.-----

DAMOS FE

CIA

la centr  
- Fax



261  
79

AP/PGR/GRO/IGU/1531/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE

6259

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del día (12) doce de marzo del año 2015 dos mil quince, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, se hace comparecer la persona que dijo llamarse **JOSE LUIS DELGADO GARCIA**, quien no cuenta con identificación por encontrarse detenido.-----

- - **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.**- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] se le hace saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ... I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza; si no quiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor estar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que comparezcan y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en

AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIAL EN  
FUELE CURSOR  
ZACA  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los casos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber sus derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..." -----

[REDACTED]

----- Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa Número AP/PGR/GRO/IGU/II/531/2015, principalmente del parte de puesta a disposición de fecha doce de marzo del dos mil quince, documento al cual se le da lectura íntegra.-----

--- **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.**-----

Una vez enterado de todo lo anterior [REDACTED] manifiesta que en este momento no cuenta con abogado defensor, por lo que a fin de no dejarlo en estado de indefensión, en este acto se le designa como Defensora Pública Federal a la licenciada LIC [REDACTED] quien por encontrarse presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de credencial con número de expediente [REDACTED] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, que le acredita como Defensora Pública Federal, documento que se da fe de tener a la vista en original y [REDACTED] a la cual se obtiene fotocopia para que previo cotejo y certificación que se haga de la misma se agregue a la presente diligencia y surta sus efectos legales correspondientes, devolviéndosele el original a la compareciente, manifestando por generales: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



--- Acto continuo se procede a **EXHORTAR** a la persona de nombre [REDACTED], para que se conduzca con verdad en la presente diligencia. ---

--- **GENERALES,- EXHORTADO** que fue en términos de ley [REDACTED]

[REDACTED] por sus generales manifiesta: [REDACTED]  
[REDACTED] O.D. [REDACTED]  
[REDACTED] d. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] e. [REDACTED]  
[REDACTED], con instrucción  
[REDACTED] que si entiende y habla  
perfectamente el idioma español, de ocupación [REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED]

--- En este acto se le concede a [REDACTED], una entrevista en privado con la Defensora Pública Federal, y se le proporcionan todos los datos de prueba que hasta el momento se han recabado; para posteriormente continuar con la presente diligencia; y en relación a los hechos que se le imputan [REDACTED]

[REDACTED] A:-----

**DECLARA.**

--- Que una vez que me han enterado de las imputaciones que existen en mi contra, manifiesto que SI es mi deseo declarar, y en relación al contenido del parte de puesta a disposición de fecha doce de marzo del dos mil quince, deseo manifestar que [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a por la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], de [REDACTED]  
[REDACTED], así como [REDACTED]



26478  
26478

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] AL ÁNIMO", que

[REDACTED] por lo que [REDACTED] lig

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED], por lo

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED], por lo que el "

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] ab [REDACTED], por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] un [REDACTED]

[REDACTED] que qué [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en m e [REDACTED]

[REDACTED] lo que [REDACTED]

ERRER UNIDOS [REDACTED], que

[REDACTED]

[REDACTED] pero como [REDACTED]

265 77

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] "GUERRERO UNIDOS" [REDACTED]

se la [REDACTED]  
quien las [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] solo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], y como [REDACTED]  
[REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] "GUERRERO UNIDOS", "LOS ROJOS" [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] A [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] ahí [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED]  
[REDACTED], éste [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]  
[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

265



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED], porque [REDACTED]

[REDACTED] g [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] pero [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED], por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] u [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] v a su vez [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



268  
H  
264

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] H [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] o a [REDACTED]

[REDACTED] ués [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED], en esa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a a [REDACTED] y como [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED], además de [REDACTED]

[REDACTED] nic [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] u [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] tenía [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





270 109

[REDACTED]. La misma [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente de [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] L [REDACTED]

[REDACTED] o de [REDACTED]

[REDACTED] b u [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en ese [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] y se [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] o C [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] metro [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] CO

[REDACTED] [REDACTED] O

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] y el

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

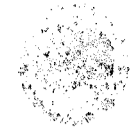
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] nada

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



S  
F  
D  
/

271

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la

[REDACTED] "EL 50" [REDACTED] se [REDACTED] al

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] do

[REDACTED] dea

[REDACTED] a

[REDACTED] y

[REDACTED] m dieciséis

[REDACTED] n

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] esto

[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED] ub

[REDACTED] se aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED] do

[REDACTED] e d

[REDACTED] s

[REDACTED] AR

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] n

[REDACTED]

[REDACTED] de que

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

por lo que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] para que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] " para [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de hecho [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] po [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

"GUERREROS UNIDOS" [REDACTED]

[REDACTED] ma [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] SR [REDACTED] por lo que [REDACTED]

UX

rlos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente como a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Después en otra ocasión, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] posteriormente me [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] posteriormente [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] u [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ean [REDACTED] ocasiones [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

Siendo todo lo que desea manifestar. -----

Acto continuo, esta Representación Social de la Federación procede a formular  
siguientes preguntas, a lo que el declarante respondió: **A LA PRIMERA.-** que diga

REPUBLICA  
GUERRERO  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA



el declarante [REDACTED]

A LA SEGUNDA.- [REDACTED]

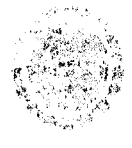
A LA TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

A LA QUINTA.- [REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] con la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ES DE APROXIMADAMENTE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DE UNA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DE LOS [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] ES [REDACTED]

[REDACTED] CH [REDACTED]

[REDACTED] CH [REDACTED]

[REDACTED] A R [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] RAN [REDACTED]

[REDACTED] GU [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] APROXIMADAMENTE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] DO [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Y FUE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E EN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] APROXIMADAMENTE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] QU [REDACTED]

[REDACTED] TRA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] APROXIMADAMENTE [REDACTED] S. E. [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] APROXIMADAMENTE [REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] S. APROXIMADAMENTE [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA.- Que diga el declarante [REDACTED]. Siendo

todas las preguntas que se formulan. -----  
- - - Acto continuo se le facilita al declarante una hoja en blanco tamaño oficio y una pluma para que en presencia de su Defensora Pública Federal, libremente realice el

[REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, se procede a poner a la vista al declarante, en el exterior de esta Agencia Investigadora, lo siguiente: **INDICIO 1.- (01)** [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



281

145

0279

[REDACTED]

INDICIO NUMERO 3.-

[REDACTED]

INDICIO NÚMERO

4.-

[REDACTED]

INDICIO NUMERO 5.-

[REDACTED]

DE LA  
DE LA  
DE LA

DETERMINADA  
ZADA  
VEN INVESTIGADORA







283 HA

0281

[REDACTED]

Ato continuo se le concede el uso de la voz al licenciada

[REDACTED] sora Pública Federal quien manifiesta: Que deseo interrogar a  
mi defendido, por lo que A LA PRIMERA. Que diga mi defendido

[REDACTED] A LA  
SEGUNDA. Que diga mi defendido

[REDACTED]

Siendo todo lo que tengo que  
estar.

Esta la solicitud de la licenciada [REDACTED] fensora  
a Federal, se tienen por recibidos sus alegatos los cuales seran tomados en  
consideración al momento de resolver la presente indagatoria.

manifestar. -----

--- Vista la solicitud de la licenciada [REDACTED] Defensora Pública Federal, se tienen por recibidos sus alegatos los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver la presente indagatoria. -----

--- Por último, se procede a dar fe de la integridad física del inculpado [REDACTED]

OS PREST

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] so [REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta que no ha sido víctima de maltrato físico ni psicológico por parte del personal actuante. -----

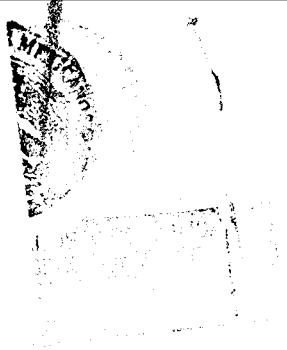
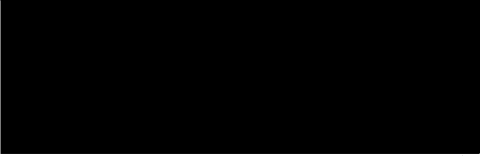
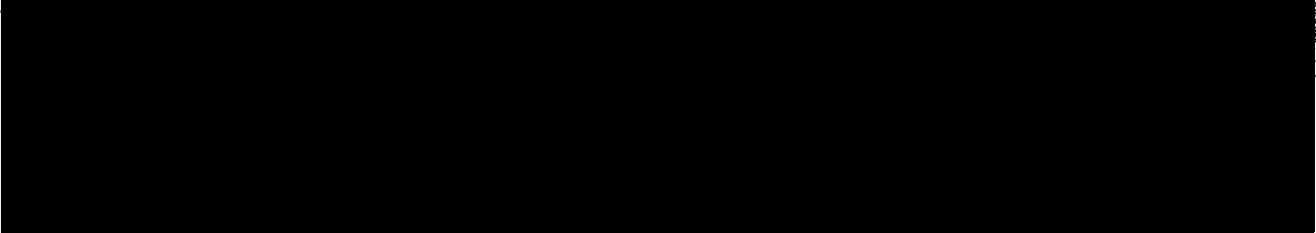
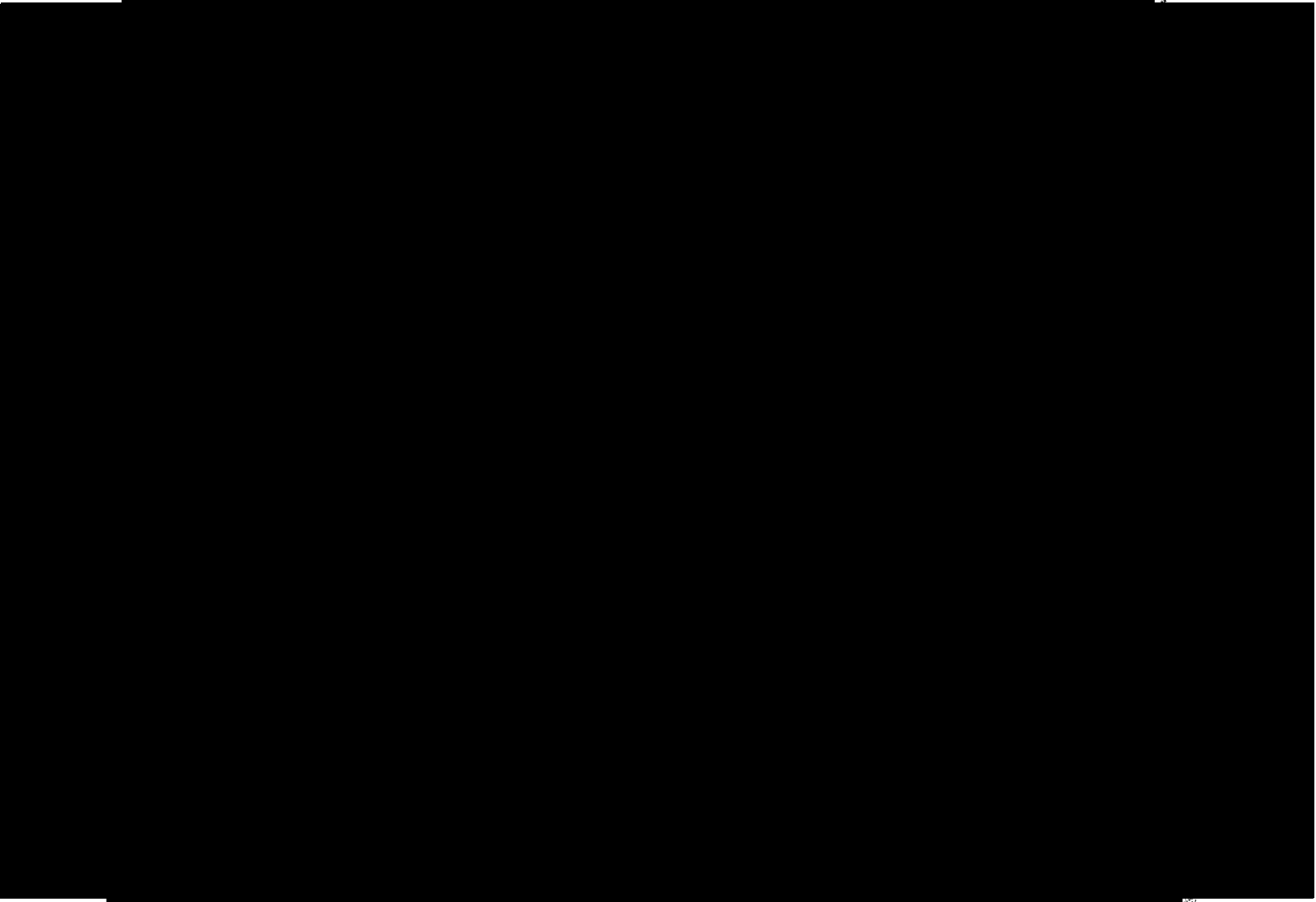
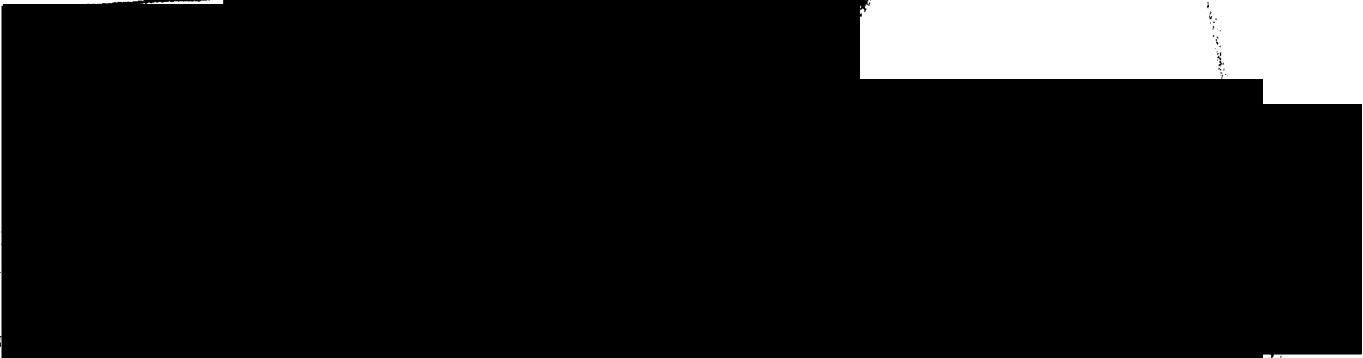
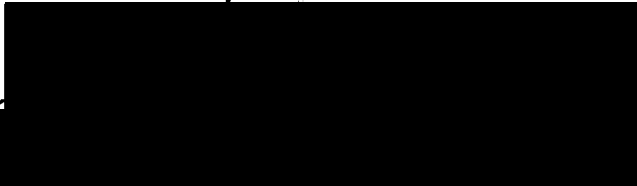
y Servicio de Investigación

Sin nada más que hacer constar, previa lectura que se hace de la presente declaración en presencia de la Defensora Pública Federal, el detenido la ratifica y procede a estampar [REDACTED] documento, ante el personal de actuación [REDACTED]. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

28  
0283 119



AP/PGR/GRO/IGUI/531/2015.

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE  
ANUAR MORALES FUENTES.**

0284

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diecinueve horas del día doce de marzo del año dos mil quince, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final dan fe para debida constancia, se hace comparecer la persona que dijo [REDACTED] quien no cuenta con identificación por encontrarse detenido.-----

--- **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.**- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] hace saber se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ... I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el

287 274

tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y

0285

práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando

el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere

a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..."

Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las circunstancias que integran la Averiguación Previa Número P/PGR/GRO/IGU/531/2015, principalmente del parte de puesta a disposición de fecha doce de marzo del dos mil quince, documento al cual se le da lectura íntegra.

**NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.-**

Una vez enterado de todo lo anterior [REDACTED] manifiesta que en este momento no cuenta con abogado defensor, por lo que a fin de no dejarlo en estado de indefensión, en este acto se le designa como Defensora Pública Federal a la licenciada [REDACTED] quien por encontrarse presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño.

[REDACTED] identificándose por medio de credencial con número de expediente [REDACTED] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, que le acredita como Defensora Pública Federal, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene fotocopia para que previo cotejo y certificación que se haga de la misma se agregue a la presente diligencia y surta sus efectos legales correspondientes, devolviéndosele el original a la compareciente, manifestando por sus generales: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

275  
288  
106

- Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre [REDACTED] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia. 0286

GENERALES,- EXHORTADO que fue en términos de le [REDACTED]

por sus generales manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de los señores [REDACTED]

ser de nacionalidad [REDACTED]

el [REDACTED]

sa [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED] n [REDACTED], con instrucción de [REDACTED] sabe leer y escribir, que si entiende y habla perfectamente el idioma español, no pertenece a ningún grupo étnico, de ocupación [REDACTED]

ue [REDACTED]

es [REDACTED]

- En este acto se le concede [REDACTED] una entrevista en privado con la Defensora Pública Federal, y se le proporcionan todos los datos de prueba que hasta el momento se han recabado; para posteriormente continuar con la presente diligencia; y en relación a los hechos que se le imputa [REDACTED]

----- D E C L A R A . -----

----- Que una vez que me han enterado de las imputaciones que existen en mi contra, manifiesto que SI es mi deseo declarar, y en relación al contenido del parte de puesta a disposición de fecha doce de marzo del dos mil quince suscrita por elementos de la Policía Federal, deseo manifestar lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], y [REDACTED]

[REDACTED], cerca [REDACTED]

[REDACTED]

DE LO [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

289

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] así  
no [REDACTED] [REDACTED]

287

[REDACTED] era [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] era [REDACTED]  
[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] estación a mano izquierda, llegamos a donde estaba un local de Alcohólico  
[REDACTED]  
[REDACTED] EL [REDACTED]  
[REDACTED] a lo que [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] do [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a las [REDACTED]  
[REDACTED]



277  
290

de la [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en la  
[REDACTED] el

[REDACTED] r que [REDACTED]  
GENERAL "GUERREROS UNIDOS" de [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] que  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] en los  
[REDACTED]

[REDACTED] de la  
[REDACTED]

[REDACTED] que  
[REDACTED] U  
[REDACTED] por la [REDACTED]

[REDACTED] en  
la [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] de

[REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] del

270  
291

mes

mezclilla

cedimos

en

inqu

ve

em

do

me

el

o me

la

que más

e

, por lo





281  
294

[REDACTED]

[REDACTED] la cual [REDACTED]

[REDACTED] CH [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es la misma y que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , esto es que [REDACTED]

[REDACTED]

EXCELENTE  
COMISION  
VOTACIONES

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]  
do [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] de la que conozco [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] procediendo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o que cada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] recuerdo que [REDACTED]

[REDACTED], por lo que [REDACTED]

[REDACTED] Quiero  
manifestar [REDACTED]

Quiero

296

[Redacted]

0294

Así

105

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

y les

[Redacted]

[Redacted]

donde la

[Redacted]

aproximadamente

[Redacted]

por la



284  
297  
9/1

[REDACTED]  
[REDACTED] por lo que [REDACTED]  
[REDACTED] ero [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] in [REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] ua [REDACTED]

[REDACTED] un [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] q [REDACTED]  
[REDACTED] para estas [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ". Por  
ultimo [REDACTED]

-- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que el declarante respondió: **A LA PRIMERA.-** que diga el declarante [REDACTED]. **A LA SEGUNDA.-** que diga el declarante [REDACTED]. **A LA TERCERA.-** Que diga el declarante [REDACTED]

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

[REDACTED] . A LA CUARTA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA.- Que diga el  
declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*[Handwritten signature]*





285  
301

EN LO QUE P  
[REDACTED]

[REDACTED] INDICIO NUMERO 2.-  
[REDACTED] UE  
[REDACTED] NT  
[REDACTED] N D  
[REDACTED] EN LA

[REDACTED] V G  
[REDACTED] INDICIO NUMERO 3.-  
[REDACTED] E  
[REDACTED] T A  
[REDACTED] E  
[REDACTED] DE LA

[REDACTED] R  
[REDACTED] S EN SU  
[REDACTED] NC

[REDACTED] DE INDICIO NUMERO 5.-  
[REDACTED] UE  
[REDACTED] EN  
[REDACTED] DE  
[REDACTED] EN LA

2017  
307  
300

[REDACTED]  
[REDACTED] EN SU [REDACTED]

[REDACTED] CON

[REDACTED] INDICIO NUMERO 6.-

[REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] CON [REDACTED] EN FORMA [REDACTED]

[REDACTED] DE LA [REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED] AC [REDACTED]

[REDACTED] CON [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] QUE PRESENTA [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED] S EN SU [REDACTED]

[REDACTED] BR [REDACTED] INDICIO NUMERO 8.-

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] DE LA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] - INDICIO NUMERO 9.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

300

Investigador





291  
304  
302

[Redacted] quien manifiesta que no es su deseo presentar denuncia de ningún tipo en contra de persona alguna, y cuestionado respecto al trato recibido por el personal ministerial, manifiesta que no ha sido víctima de maltrato físico ni psicológico por parte del personal actuante. -----

-- Sin nada más que hacer constar, previa lectura que se hace de la presente declaración en presencia de la Defensora Pública Federal, el detenido la ratifica en todas y cada una de sus partes y procede a estampar su firma al margen y al calce del presente documento, a [Redacted] en fe para debida constancia y para to -----

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

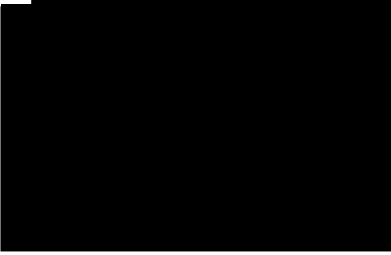
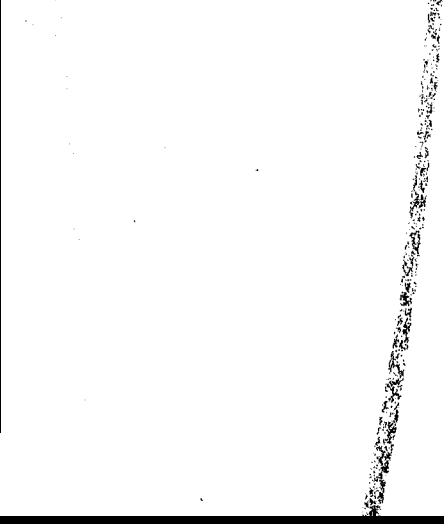
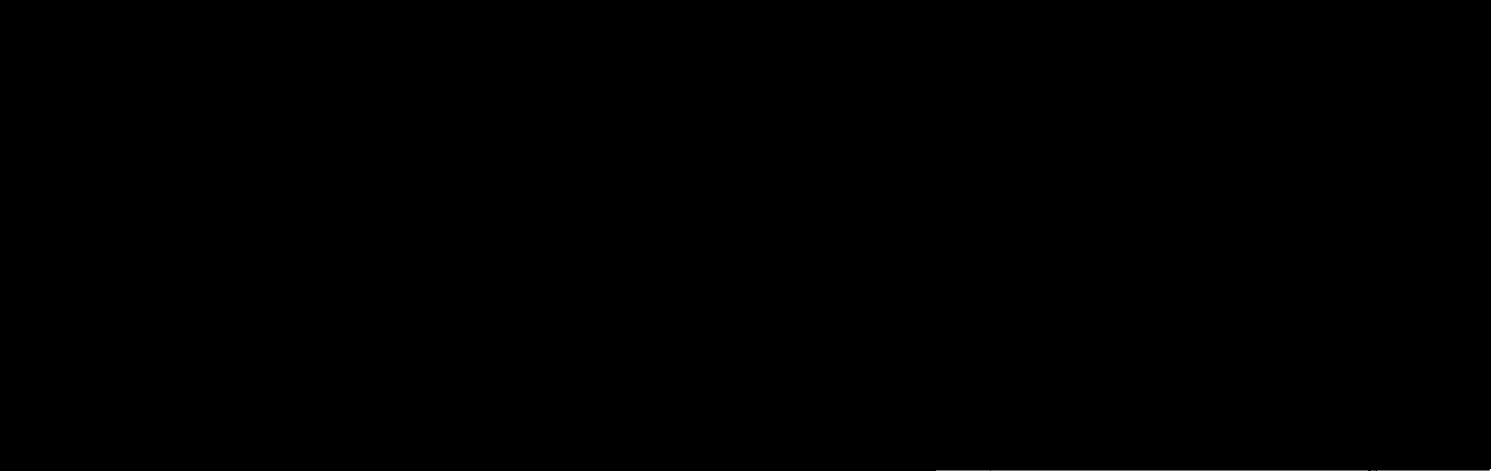
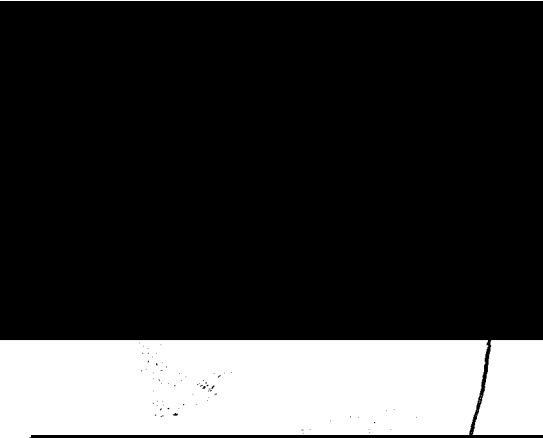
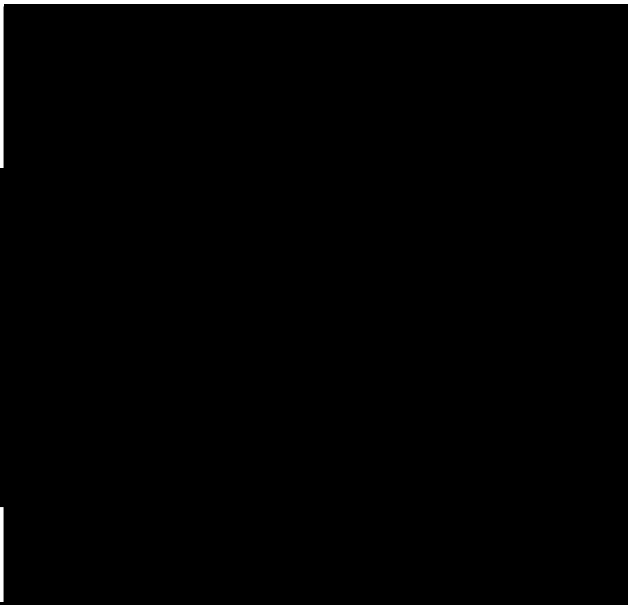
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

305

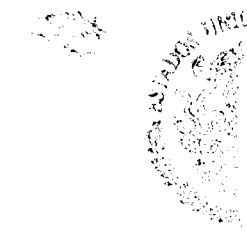
292

*[Handwritten signature]*

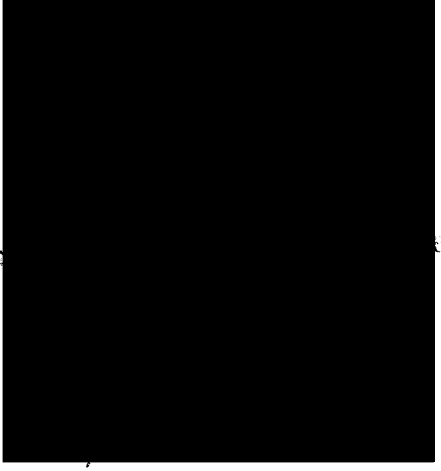
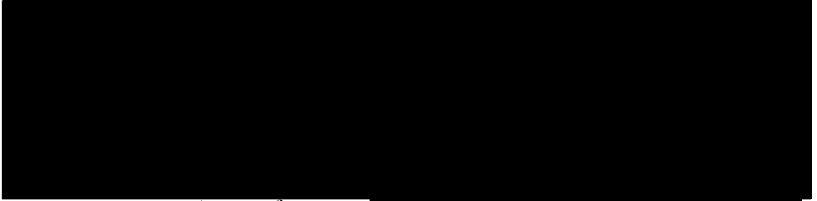
~~0303~~



INVESTIGACIÓN  
DOMESTICA



PROCURADURIA GEN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MA



PROCURADURIA GEN  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACION  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MA  
DE DELITOS EN MA

PGR

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.**

306

0304

**RECORDATORIO  
OFICIO: 1841/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 20 de Junio del 2016.

**C. COMANDANTE DEL DE LA  
35/a ZONA MILITAR.  
CHILPANCINGO, GUERRERO.**

AL DE LA

rechos

COMUN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 3°, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4°, fracción I, inciso A), y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a usted, se sirva informar a esta Autoridad Federal si las armas de fuego consistente en:

**INDICIO SEGUNDO:** [REDACTED]

No omito manifestar que agradeceré que la contestación al presente curso se haga con carácter de **Urgente**, debiendo remitir dicha información a nuestra oficina ubicada en CALLE NICOLÁS BRAVO NUMERO 1, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero, con número de teléfono y fax (733) 110 74 98, lo anterior para estar en posibilidades de determinar la situación jurídica del expediente.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SU  
EL AGENTE DE INVESTIGACIÓN,  
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

LIC

Nicolás Bravo número

Tel. 01 (733) 1100915.

EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

307

0305

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/11276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/137/2015.

RECORDATORIO OFICIO: 1841/2016. ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 20 de Junio del 2016.

C. COMANDANTE DEL DE LA 35/a ZONA MILITAR. PANCINGO, GUERRERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º, fracción I, inciso A), y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a usted, se sirva informar a esta Autoridad Federal si las armas de fuego consistente en:

INDICIO SEGUNDO: [REDACTED]

No omito manifestar que agradeceré que la contestación al presente curso se haga con carácter de Urgente, debiendo remitir dicha información a nuestra oficina ubicada en CALLE NICOLÁS BRAVO NUMERO 1, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero, con número de teléfono y fax (733) 110 74 98, lo anterior para estar en posibilidades de determinar la situación jurídica del expediente.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

EL AGENTE TITULAR

Nicolas Bravo número

[REDACTED]

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

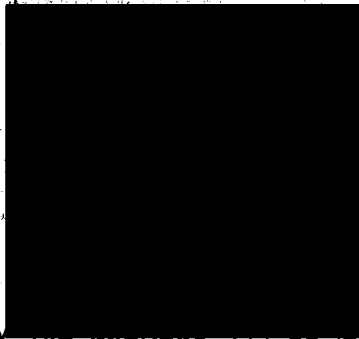
EXPEDIENTE: AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014/TRIP/PGR/GRO/IGU//137/2015.  
OFICIO: 1858/2016.

0306

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 22 de junio de del 2016

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE  
DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.



En cumplimiento al acuerdo dictado dentro [REDACTED]  
indicado, y con fundamento en los artículos 16, 21 y [REDACTED]  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo primero y  
segundo, fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2,  
3, 4, fracción I, inciso A), de la Ley Organiza de la Procuraduría General de la  
República; solicito a usted, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de  
que informe a esta Fiscalía de la Federación, si la persona que a continuación se  
 nombra, cuentan con algún registro o antecedente .

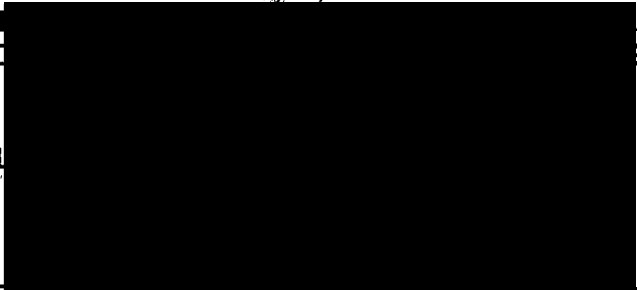


En caso de existir antecedente, mucho agradecer remitir copias certificadas  
al suscrito del auto de plazo constitucional dictado dentro de la causa incoada en  
su contra o en su caso la orden de aprehensión librada en su contra, lo anterior  
por ser indispensable para la debida integración de la presente averiguación  
previa, poniéndome a sus ordenes en las oficinas ubicadas en Calle Nicolás  
Bravo No. 1, letra "B", Planta Alta, colonia Centro, C.P. 4000, Iguala, Guerrero,  
Tel. - Fax (733) 110 7498, así como en los correos electrónicos  
[joel.martinez@pgr.gob.mx](mailto:joel.martinez@pgr.gob.mx)

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

EL AGENTE [REDACTED] ACIÓN  
TITULAR DE [REDACTED] GUALA.



AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
CALLE NICOLÁS BRAVO NO. 1, LETRA "B", PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 4000, IGUALA, GUERRERO.  
TEL. - FAX (733) 110 6915

Calle Nicolás Bravo No. 1, letra "B", Planta Baja, colonia Centro, C.P. 4000, Iguala, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 6915

309  
307

EXPEDIENTE: AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014/TRIP/PGR/GRO/IGU/137/2015.  
OFICIO: 1859/2016.

0307

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Iguala de la I del 2016



Defensoría de los Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

LI  
AGENTE DEL MINISTERIO P  
ADSCRITO AL JUZGADO QU  
DISTRITO EN EL ESTADO DE  
PRESENTE.



En cumplimiento al a al rubro  
indicado, y con fundamento e "A", de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo primero y  
segundo, fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2,  
3, 4, fracción I, inciso A), de la Ley Organiza de la Procuraduría General de la  
República; solicito a usted, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de  
que informe a esta Fiscalía de la Federación, si la persona que a continuación se  
 nombra, cuentan con algún registro o antecedente distinto de la causa penal  
derivada de la averiguación previa de origen citada en la parte superior del  
 presente oficio .



En caso de existir antecedente, mucho agradecer remitir copias certificadas al  
 suscrito del auto de plazo constitucional dictado dentro de la causa incoada en su  
 contra o en su caso la orden de aprehensión librada en su contra, lo anterior por  
 ser indispensable para la debida integración de la presente averiguación previa,  
 poniéndome a sus órdenes en las oficinas ubicadas en Calle Nicolás Bravo No. 1,  
 letra "B", Planta Alta, colonia Centro, C.P. 4000, Iguala, Guerrero, Tel. – Fax (733)  
 110 7498, así como en los correos electrónicos [\[redacted\]@gob.mx](mailto: [redacted]@gob.mx)

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

EL AGEN  
TITULAR



Calle Nicolás Bravo No. 1, letra "B", Planta Baja, colonia Centro, C.P. 4000, Iguala, Guerrero.  
Tel. – Fax (733) 110 6915



316



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

Handwritten signature and scribbles

0308

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el día 22 veintidós de junio del año de 2016 dos mil dieciséis.---

--- **TÉNGASE.** - Por recibido el oficio número 160/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Carmelo Loaeza Juárez, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, el cual informa lo siguiente: " 1.- En fecha ocho de junio de dos mil quince, se consignó sin detenido la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014**, de la cual se derivó la radicación de la **Causa Penal 42/2015**, instruida en contra de

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/135/2016**, **Causa Penal 25/2016**, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Documento del cual se da fe de tener a la vista conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del código federal de procedimientos penales, por lo cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 269 del mismo ordenamiento legal antes invocado, es de acordarse y se:--

**ACUERDA.**

--- **ÚNICO.** - Agréguese a los autos de la indagatoria, el folio anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.---

**CUMPLASE**

--- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO [Redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON SEDE EN IGUALA GUERRERO, DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE AS DAN FE.---

**DAMOS**

[Redacted]

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
EN MATERIA DE PROCESOS  
OFICIO No.: 160/2016  
ASUNTO: SE INFORMA.

0309

Iguala de la Independencia, Gro., a 22 de Junio de 2016.  
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA  
FEDERACIÓN TITULAR DE LA PRIMERA  
AGENCIA INVESTIGADORA.  
IGUALA, GUERRERO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en atención a su oficio **1858/2016**, de esta propia fecha, mediante el cual solicita al suscrito sea informado si cuenta con algún registro o antecedente [REDACTED] y en caso de existir antecedente remitir copias certificadas de la Orden de Aprehesión o Auto de Plazo Constitucional.

Por lo anterior me permito informar a Usted, que en esta adscripción a mi cargo se cuenta con antecedente de la persona antes citada y a continuación se señala:

1.- En fecha ocho de junio de dos mil quince, se consignó sin detenido la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014**, de la cual se derivó la radicación de la **Causa Penal 42/2015**, instruida en contra de [REDACTED] por la comisión del delito de [REDACTED] dentro de la [REDACTED] mediante oficio 2617-II-0, en fecha nueve de junio de dos mil quince, la cual fue cumplimentada el diecinueve de agosto de dos mil [REDACTED]

AL SE  
ESPE  
FE  
Z

2.- En fecha treinta de marzo de dos mil quince, se consignó sin detenido la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/135/2016**, de la cual se derivó la radicación de la **Causa Penal 25/2016**, instruida en contra

[Redacted] por [Redacted] la comisión del delito de [Redacted] dentro de la cual se [Redacted] de la fecha.

0310

En referencia a las copias que solicita al suscrito, le informo que se hará el trámite correspondiente ante el Órgano Jurisdiccional de la adscripción, a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a su solicitud, por lo que respecta la **Causa Penal 25/2016**.

Asimismo hago de su conocimiento que referente a la **Causa Penal 42/2015**, dicha petición la deberá de dirigir al Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito, quien fue designado para intervenir en la citada causa Penal, por tratarse de un asunto relevante.

Sin otro particular, le reitero a Usted, la seguridad de mi atenta consideración.

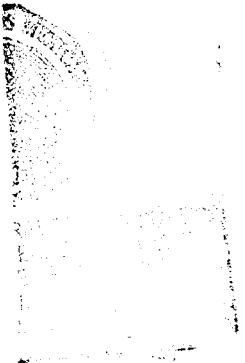
ATENTAMENTE.

EL AGENTE DEL  
ADSCRITO

RACIÓN  
O

"SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EN MATI  
DE LA REP  
DELEGACIÓN E  
CIEMPS  
LIC  
MOTIVACION 1







DEPENDENCIA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
 DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO.  
 CAUSA PENAL: 58/2015-E-II.  
 OFICIO.- 0290/2016.  
 ASUNTO.- SE REMITEN COPIAS SIMPLES.

314

0312

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 22 de junio de 2016.

[REDACTED]  
 TITULAR DE LA MESA III, TRADICIONAL CON SEDE EN IGUALA PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a su oficio número 1859/2016 de esta misma data, mediante el cual solicita si en este Juzgado Quinto de Distrito con sede en esta Ciudad, se cuenta con algún registro o antecedente distinto de la Causa Penal de derivada de la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2014, instruida en contra de la persona de nombre **ALLOSTHEN CÁRDENAS ALEMÁN**.

Por lo anteriormente mencionado se le hace del conocimiento que al realizar una búsqueda minuciosa en los Libros de Gobierno de esta Institución y en los Archivos de este Juzgado de Distrito, [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] de fecha veinticinco de julio del dos mil quince.

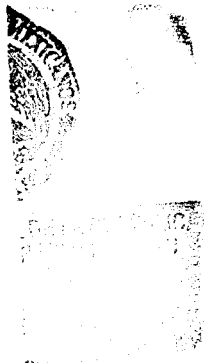
Lo anterior para todos los efectos legales.

Sin otro particular, aprovecho para darle un cordial y afectuoso saludo.

"SUFRAMIENTOS DE LA FEDERACIÓN."  
 EL AGENTE DE LA FEDERACIÓN  
 ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO EN EL ESTADO.

Calle Nicolás Bravo, número [REDACTED]

Iguala, Guerrero.







315  
FOLIO 10  
14

Iguala de la Independencia, Guerrero, a las dieciséis horas del veinticinco de julio de dos mil quince.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Vistos los autos de la causa penal 58/2015-II, para resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México, Distrito Federal, en contra de: 1.- [REDACTED]

previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c), d) y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal;

[REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y

RESULTANDO:

Primero. Mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3826/2015, de veintitrés de julio de dos mil quince, presentado a las once horas con treinta y tres minutos del veinticuatro del mismo mes y año, en la oficina de partes de este Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México, Distrito Federal, consignó con detenido la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual ejerció acción penal contra: [REDACTED]

artículo 2, fracciones VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el artículo 4 fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2. Contra la Salud en su modalidad de posesión con fines de comercio en su variante de Venta del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, previsto y sancionado por los dispositivos 476, en relación con los artículos 234, 473 fracciones V y VI, 474 segundo párrafo, fracción I y 479, todos de la Ley General de Salud; dejando al inculpado de mérito, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, a las veintitrés horas con treinta minutos del veintitrés de los actuales, solicitando se recibiera su declaración preparatoria y se resolviera su situación jurídica dentro del plazo constitucional.

De igual manera se ejerció acción penal sin detenido en contra de 1.- [REDACTED]

[REDACTED] artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c), d) y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por [REDACTED]

[REDACTED]

artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión en contra de éstos.

Segundo. El veinticuatro de julio de dos mil quince, a las dieciséis horas se terminó de radicar por duplicado la citada averiguación previa, se registró en el libro de gobierno de las causas penales que se lleva en este Juzgado, correspondiéndole el número de proceso penal 58/2015; se dio aviso de inicio al superior, se ordenó dar a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención que legalmente le compete y se dispuso que previo análisis de las

constancias de la averiguación previa consignada, se resolvería la solicitud de orden de aprehensión dentro del plazo de **veinticuatro horas**, previsto en el artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los ilícitos materia de la acción penal se encuentran considerados como graves por el numeral 194 de la citada legislación adjetiva; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver los hechos relativos a la causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número 3/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la Jurisdicción territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; y por haber ocurrido los hechos que nos ocupan dentro del territorio en que este órgano judicial ejerce jurisdicción, concretamente en **esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero**, además que los delitos materia de este fallo se encuentran previstos en un ordenamiento especial, como es la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Relación de pruebas.** El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, recabó, en lo que interesa, los siguientes medios probatorios:

1. [REDACTED] dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 50 a 54 del tomo I).
2. Declaración ministerial de [REDACTED] (testigo) de cinco de diciembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 56 a 58 del tomo I).
3. Comparecencia de [REDACTED] de cinco de diciembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 60 a 62 del tomo I).
4. Parte informativo de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, signado por [REDACTED], Suboficiales adscritos a la Policía Federal (fojas 80 a 84 del tomo I).
5. Parte informativo de diecinueve de enero de dos mil quince, signado por [REDACTED], suboficiales adscritos a la Policía Federal (fojas 204 a 212 del tomo I).
6. Informe policial de veintisiete de enero de dos mil quince, signado por [REDACTED], Suboficiales adscritos a la Policía Federal (fojas 267 a 270 del tomo I).
7. Ampliación de declaración ministerial de [REDACTED] (víctima) de veinticuatro de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 507 y 508 del tomo I).
8. Informe de control de crisis y negociación de uno de mayo de dos mil quince, signado por [REDACTED] Agente de la Policía Judicial del Estado asignado al grupo de antisequestros, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 18 a 20 del tomo II).
9. Oficio de puesta a disposición de dos de mayo de dos mil quince, rendido por [REDACTED] Agente de la Policía Judicial del Estado, con residencia en Cancún, Quintana Roo (fojas 26 a 28 del tomo II).
10. Declaración ministerial del agraviado (víctima) de dos de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 51 a 53 del tomo II).
11. Declaración ministerial de testigo de cargo de dos de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 57 a 59 del tomo II).
12. Declaración ministerial de testigo de cargo de dos de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 61 y 62 del tomo II).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

316

FORMA  
25

13. Declaración ministerial del inculpado [redacted] tres de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 135 a 139 del tomo II).

14. Declaración ministerial del inculpado [redacted], de tres de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 142 a 144 del tomo II).

15. Declaración ministerial del inculpado [redacted] de tres de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 147 a 150 del tomo II).

16. Informe de dos de mayo de dos mil quince, firmado por [redacted] Coordinador de Grupo de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Fiscalía Especializada para Investigación y Combate al delito de Secuestro, [redacted] Agentes de la Policía Ministerial del Estado, contando con el visto bueno de [redacted] Coordinador de Zona de la Fiscalía Especializada para la Investigación y combate al delito de Secuestro (fojas 182 a 184).

17. Declaración ministerial del inculpado [redacted] de tres de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 222 a 230 del tomo II).

18. Declaración ministerial del inculpado [redacted] de tres de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 233 a 236 del tomo II).

19. Declaración ministerial del inculpado [redacted] de tres de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 239 a 243 del tomo II).

20. Declaración ministerial del inculpado [redacted] de tres de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Cancún, Quintana Roo (fojas 246 a 248 del tomo II).

21. Informe policial de veintiuno de abril de dos mil quince, suscrito por [redacted] Suboficial Operativo División de Gendarmería (fojas 313 a 316 del tomo II).

22. Puesta a disposición de persona y objetos de veintidós de abril de dos mil quince, suscrita por [redacted] policías Federales, contando con el visto [redacted] subinspector (fojas 332 a 340 del tomo II).

23. Declaración ministerial [redacted] familiar de víctima) de veintidós de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 412 y 413 del tomo II).

24. Declaración ministerial de testigo [redacted] veintidós de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 416 a 423 del tomo II).

25. Fe ministerial de numerario de veintidós de abril de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (foja 425 del tomo II).

26. Declaración ministerial [redacted] víctima) de veintidós de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 434 y 436 del tomo II).

27. Informe de veintidós de abril de dos mil quince, rendido por [redacted] Suboficial Operativo División de Gendarmería (fojas 443 a 445).

28. Declaración ministerial de [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 453 y 459 del tomo II).

29. Ampliación de declaración ministerial de [REDACTED] de veintidós de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 462 y 464 del tomo II).

30. Ampliación de declaración ministerial de testigo [REDACTED] (familiar de la víctima) de veintidós de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 466 a 468 del tomo II).

31. Ampliación de declaración ministerial de [REDACTED] de veintidós de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 476 y 477 del tomo II).

32. Diligencia ministerial de reconocimiento por parte [REDACTED] (víctima) de veintidós de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 504 a 508 del tomo II).

33. Comparecencia [REDACTED] de diciembre de dos mil catorce, ante el [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 518 a 522 del tomo II).

34. Dictamen en documentoscopia (billetes) de veintitrés de abril de dos mil quince, signado por Norma Angélica Domínguez León (fojas 541 a 544).

35. Ampliación de declaración ministerial de [REDACTED] de veintidós de abril de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 550 a 554 del tomo II).

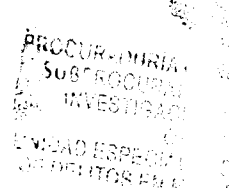
36. Constancia de inspección ministerial de veintiocho de abril de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 751 a 753 del tomo II).

37. Constancia de inspección ministerial de dos de mayo de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 130 y 131 del tomo III).

38. Puesta a disposición de persona, indicios y vehículo de tres de junio de dos mil quince, sus [REDACTED] Subinspector (fojas 342 a 347 del tomo III).

39. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] de cuatro de junio de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 415 a 420 del tomo III).

40. Ampliación de declaración ministerial [REDACTED] de cuatro de junio de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 447 y 448 del tomo III).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

317

FORMATO

35

41. Ampliación de declaración ministerial de [redacted] cuatro de junio de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 532 a 534 del tomo III).

42. Comparecencia ministerial de [redacted] de cuatro de junio de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 536 a 538 del tomo III).

0315

43. Ampliación de declaración ministerial de [redacted] de diez de junio de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (foja 166 del tomo IV).

44. Declaración [redacted] de once de junio de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 182 y 813 del tomo IV).

45. Informe de investigación de ocho de julio de dos mil quince, rendido por los policías federales [redacted] 242 a 244 del tomo IV).

46. Informe de puesta a disposición de persona e individuos de veintiuno de julio de dos mil quince, suscrito por [redacted]

[redacted] Policías Federales, contando con el visto bueno de [redacted] suboficial (fojas 285 a 289 del tomo IV)

47. Declaración ministerial del indiciado [redacted] de veintidós de junio de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con sede en México, Distrito Federal (fojas 452 a 458 del tomo IV).

**TERCERO. Análisis de los requisitos previstos en el artículo 16 Constitucional.** El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dispone:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado".

Ahora, es conveniente precisar que el normativo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone:

"Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el Tribunal libraré orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público. La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución".

Del precepto constitucional transcrito, se desprende que los requisitos necesarios para librar una orden de aprehensión son:



AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
vincios a la Comunidad  
Investigación

- a) Que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
- b) Que ese ilícito esté sancionado por la ley, cuando menos con pena privativa de la libertad;
- c) Que existan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito; y
- d) Que tales datos hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Los primeros requisitos, a consideración del suscrito se encuentran reunidos, dado que la determinación del ejercicio de la acción penal y como consecuencia directa e inmediata la petición del libramiento de la respectiva orden de aprehensión, del Ministerio Público de la Federación consignador, y los hechos materia de la misma, están tipificados en los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos b), c), d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la ley exige como requisito de procedibilidad que exista querrela o denuncia formulada por persona legalmente autorizada para ello, exigencia que en el caso se encuentra satisfecha con las declaraciones de [REDACTED] mediante las cuales denunciaron [REDACTED]

una de las personas que participaron en su privación ilegal de la libertad; luego, al haberse presentado las referidas declaraciones ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, queda satisfecho a plenitud el requisito de procedibilidad.

En ese mismo sentido, el órgano investigador federal, conforme las facultades que le otorgan los artículos 21 y 102, segundo párrafo, de la Constitución Federal, inició la investigación del delito y recabó pruebas para ejercer acción penal en contra de [REDACTED]

Por lo que se refiere al [REDACTED]

[REDACTED] 9, fracción I, inciso a), tiene señalada una penalidad de cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa; en tanto que el diverso previsto en el numeral 10, fracción I, tiene señalada una penalidad de cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, ambos ilícitos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO. Existencia del cuerpo de los delitos.** El Agente Ministerio Público de la Pública de la Federación consignador, al ejercer la acción penal de su competencia, lo hace en contra de 1.- [REDACTED]

artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c), d) y e), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; 2.- [REDACTED]

[REDACTED] artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Ahora, es conveniente transcribir los siguientes dispositivos de la citada Ley Especial:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

PROCURADURÍA  
SUBPROCURADURÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero  
Orden de aprehensión

Causa penal 58/2015-II

FORMA B-1

318  
43

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa y cinco años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

0316

- a) [...]
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra.

De lo transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito de SECUESTRO, son:

- a) La existencia de la acción relativa en privar de la libertad a una persona;
- b) Que dicha privación tenga el propósito de obtener un rescate.

En ese aspecto, debe decirse que tal como lo afirma el fiscal federal consignador, los elementos aportados al sumario resultan SUFICIENTES para acreditar la conducta que exige el cuerpo de los delitos que se examinan.

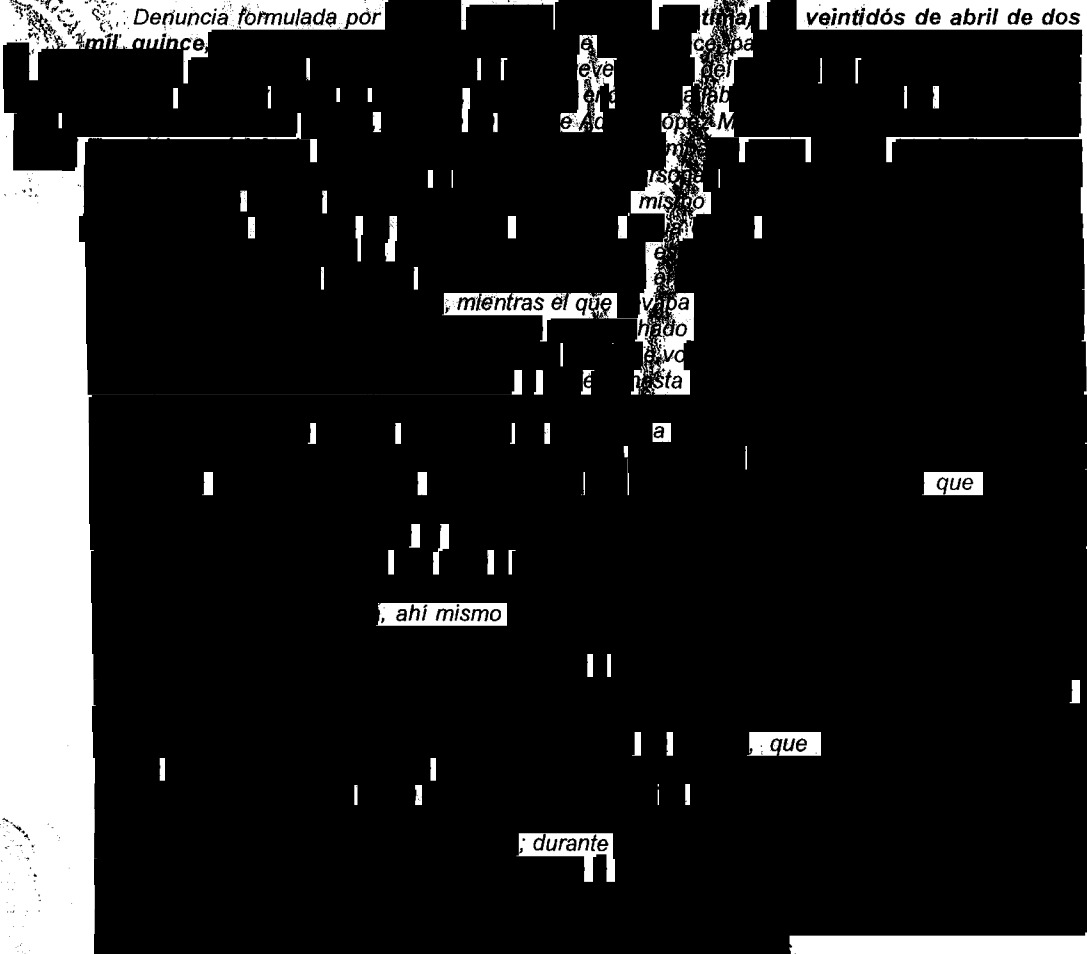
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
DEFENSA  
Y SEGUROS  
FEDERALES  
DE INVESTIGACIÓN



El primero de los elementos integradores del injusto consistente en la existencia de la acción relativa a privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios:

LA FEDERACIÓN  
MEXICO

Denuncia formulada por [redacted] el día veintidós de abril de dos mil quince.



En ampliación de declaración,



para que

[REDACTED] , porque si [REDACTED]

En ampliación de declaración de fecha cuatro de junio de dos mil quince, el cual en lo que interesa refiere: "...

[REDACTED]  
[REDACTED] d en la que [REDACTED]  
[REDACTED] , su [REDACTED]  
[REDACTED] rs. [REDACTED] en el [REDACTED]  
o."

Dichas declaraciones deben justipreciarse como indicios, en términos del numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales

[REDACTED]

En efecto, [REDACTED] artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es así, toda vez que [REDACTED]

[REDACTED] sin que resulten inverosímiles, pues coinciden con el material probatorio existente en autos.

Apoya lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia II.2o.J/8, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, enero de 1991 Octava Época, página 333, de rubro y texto:

**"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que de cierta forma se corrobora con lo manifestado por [REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa dijo:

"...el pasado

[REDACTED] uno de [REDACTED]  
[REDACTED] e de la [REDACTED]  
[REDACTED] de ir a [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
UNIDAD ESTADAL DE DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

319

[Redacted] , por lo que [Redacted]  
[Redacted] que se [Redacted]  
[Redacted]

[Redacted] el artículo 285 del código adjetivo en la materia y fuero, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de [Redacted]

[Redacted] del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

Resulta aplicable a la valoración de los anteriores testimonios, la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, del Tomo IX, Materia Penal, publicada en la página 276, con número de registro en el IUS 220925, del rubro y texto siguientes:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de apreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice."

[Redacted]

Sobre el referido testimonio, cabe señalar [Redacted]  
[Redacted] con las [Redacted]  
[Redacted] dispuesto por el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]

Consideración que encuentra sustento, en la tesis XXI. 1º. 33 P, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Octava Época, visible en la página 374, con registro en el IUS 210 301, que dice bajo el rubro y texto:

**"TESTIGOS DE OÍDAS, INDICIOS DE LO DECLARADO POR LOS.** Si los testigos en un proceso penal, fueron precisos en señalar la fuente de la que adquirieron su versión, el tiempo, lugar, y circunstancias en que así lo conocieron, y está la misma versión corroborada por otro atesto, aun cuando son testigos de oídas, por no haber presenciado los hechos imputados al acusado, sus deposiciones son suficientes, pues constituyen indicios."

Así, con los medios de convicción allegados por el agente del Ministerio Público consignador se puede apreciar que se actualiza el primer elemento del delito de [Redacted]

[Redacted] , por tanto, es dable que se [Redacted]  
[Redacted] tenga por a [Redacted]

Ahora, por cuanto, hace al [Redacted]

[Redacted]



Los anteriores medios de convicción

la averiguación previa AP/ZN/CAN/UECS/2485/5-

2015,

que antes de que

agregó que

asimismo refirió

na que fue

La declaración antes descrita

i a quien

en el

que

por el

la

, marcándole enseguida



refinándose

en ese momento

donde se encontraba

, ya que la

Asimismo,

Parte Informativo número 651/2015,

con él parte

un solo  
noviembre  
un secue  
empezó a  
vándolo  
colonia  
erula

por lo que se fue

que

en esos momentos

pero sólo

a qué

Así también obra la

porque





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero  
Orden de aprehensión Causa penal 58/2015-II

321  
FORMA B-1  
1  
/

0319

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] una vez ambando a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en ese momento [REDACTED] , por lo que

[REDACTED] (Indicio 2)

[REDACTED] (Indicio 3). Por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] localid[REDACTED] Guerrero, que a [REDACTED]

[REDACTED] de que

[REDACTED] Por lo que

[REDACTED] la Averiguación Previa

[REDACTED] número PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015

[REDACTED] DETENIDO: 1.

[REDACTED]

MEXICANA  
AL DE LA REPUBLICA  
derechos

MEXICANA

Asimismo, obra el oficio número PP/IO/209/2015 de ocho de julio de dos mil quince, suscrito [redacted] Oficial y Subinspector de la Policía Federal, mediante el cual informan lo siguiente:

"En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 554,

[redacted]  
Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/3252/2015, Averiguación Previa  
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, triplicado de la Averiguación Previa  
PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, en la cual

[redacted]

todos en

[redacted]

a la vista

toda vez que

Por lo anterior y

[redacted]

Siendo todo lo

[redacted]

referidas en el

[redacted]

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
NACIONAL  
División de Gendarmería  
Oficina

SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL  
División de Gendarmería

Diverso oficio número 756/2015 de [redacted]

[redacted] Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, mediante el cual rinden informe policial y ponen a disposición de esta autoridad a la persona que dijo llamarse [redacted] cual fue debidamente ratificado, informe en donde señalan:

"En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 582,

[redacted] derivado del oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual

[redacted]

ESTADOS UNIDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero  
Orden de aprehensión

Causa penal 58/2015-II

FORM T B-1

322

4/

0320

Por lo que

al estar

que dichas

en su

(INDICIO 2)

(INDICIO 3)

para que éste respetándole en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención. Brindando seguridad perimetral el Subinspector

Cabe hacer mención que

el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales,

en términos del artículo 289 del ordenamiento legal en cita, según lo establecido por la tesis aislada X1.1o. 81 P, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, del Tomo XIII, junio de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página quinientos ochenta y siete, registro 212261, cuyos rubro y texto son:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Además, cobran aplicación al respecto las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, consultables en las páginas 188, 189 y 190, con números de registro IUS 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:

**"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran", y

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Además de que obran

[REDACTED]

con el que se encuentra

[REDACTED]

se observan

[REDACTED]

e superior

[REDACTED]

de

conservación.

Asimismo,

[REDACTED]

Medios de prueba

[REDACTED] el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y  
[REDACTED] tasarlo el numeral 284 de la citada ley,

[REDACTED]

[REDACTED] a que tuvo a la vista

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo XI, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro IUS 217338, del tenor literal siguiente:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las

[Faint circular stamp]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero  
Orden de aprehensión Causa penal 58/2015-II

323  
FORMA B-1

facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

321

Así como la diversa tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 855, Tomo III, junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro IUS 202114, del siguiente título y contenido:

**"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

LA DEFENSA A  
LA FISCALÍA  
SERVICIO DE  
DE INVESTIGACIÓN

[Redacted]

[Redacted] artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos b), c), d) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro;

[Redacted]

Toda vez que también se cuenta con la ampliación de declaración de [Redacted] que estaba

Además de que [Redacted] de esta [Redacted] en la Localidad [Redacted] que realizó

Aunado a que su conducta

oficio numero 756/2015

Subinspectores, Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería.

Por otro lado,

el primer

Lo que

que con

a los

Los medios de convicción analizados

artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, consultable en la página ciento cincuenta, registro IUS 390137, que establece:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar; lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Luego, las constancias

por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

mismo que

antes de

Por las declaraciones

en que lo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y EJECUCIÓN DE PENAS  
CALLE DE LA UNIÓN 1000  
CIUDAD DE MEXICO, D.F. 06702



18  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y EJECUCIÓN DE PENAS  
CALLE DE LA UNIÓN 1000  
CIUDAD DE MEXICO, D.F. 06702



318 324  
FORMA B-1

nuevamente se

Procede ahora  
previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d), todos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

artículo 13, fracción III, del Código Punitivo Federal, en la medida que se colmaron los siguientes supuestos:

1. eba existentes, se
- 2.
- 3.
- 4.

En efecto,

Lo que se fortalece

Los anteriores medios de convicción

que se  
personas

la cual

pero como

La declaración  
en lo que

"Guerreros Unidos"

, se lo

los habian

y posteriormente lo

de la

le comentó

después le

aproximadamente a

el lugar donde se

por lo que

Asimismo, obra en la indagatoria la declaración ministerial

y una vez que se

, en cuanto a

que también

en estado de



20

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA



Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero  
Orden de aprehensión Causa penal 58/2015-II

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] cómo  
[REDACTED] por lo que al  
[REDACTED] e por lo que  
[REDACTED] después de

Así también [REDACTED] s, se a, E, P, d ue, n, a, m, t, u, [REDACTED] tambl [REDACTED] en su [REDACTED] también [REDACTED] para que [REDACTED] posteriormente

También obra [REDACTED] el cual es [REDACTED] y más [REDACTED] como

DANDY.

Declaraciones que tienen [REDACTED] artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia número 108, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".

En efecto, aparece [REDACTED] 651/2015, de [REDACTED], debidamente ratificado, mediante el cual refieren lo siguiente:

"...nos permitimos informar a Usted que en seguimiento a la Denuncia Ciudadana con número de Folio 003083251 de fecha 02 de Junio del 2015, en la que se refiere lo siguiente:

[REDACTED]

Por otra parte [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] en ese momento [REDACTED]

[REDACTED] le [REDACTED] (Indicio 2) [REDACTED]

[REDACTED] el cual tiene [REDACTED]

[REDACTED] sería [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN PENAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LA CORRUPCIÓN

22  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN PENAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LA CORRUPCIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero  
Orden de aprehensión Causa penal 58/2015-II

FORMA B-I

326

13/24

correspondiente

Cabe hacer

mención que mediante

ya que

del res

Por lo que se

número PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015, la cual

DETENIDO:

Oficio con una

de la Policía

bre de

viembre

Asimismo, con el oficio número PP/O/209/2015 de ocho de julio de dos mil quince, suscrito por Preciado Martínez Edgar Felipe y Arellano Carbajal Fernando Oficial y Subinspector de la Policía Federal, mediante el cual informan lo siguiente:

"En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 554, de fecha 07 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería, derivado del Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/3252/2015, Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, triplicado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, en la cual solicita se solicita Investigar la identidad plena de las siguientes personas: 1.-

Tax

, quien tiene

, con una

s con los

s por



Cabe hacer mención  
se hace referencia  
entre  
Por lo anterior

Diverso oficio número 756/2015 de veintiuno de julio de dos mil quince, suscrito  
Subinspectores,  
Oficiales, Suboficiales y Policía Tercero respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la  
División de Gendarmería, mediante el cual rinden informe policial y ponen a disposición de esta  
autoridad a la persona que dijo llamarse el cual fue  
debidamente ratificado, informe en donde señalan:

"En cumplimiento a superior instrucción contenida mediante memorando 582,  
de fecha 11 de Julio de 2015, emitido por el Comisario Jefe

Oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/3570/2015, Averiguación Previa  
PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015, en la cual solicita se solicita

a sus facultades  
Por lo que el día  
ul con rayas  
s de la  
en su  
(INDICIO 1),  
(INDICIO 2), quien refirió

PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACIONES  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS FISCALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

19 327

entrega al [REDACTED]

[REDACTED] en todo momento sus Derechos Humanos, así como sus Garantías Individuales, leyéndole en esos instantes la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en Detención.

[REDACTED] refiere que es

el [REDACTED] en

Piezas informativas que tienen valor de indicios de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues se elaboraron por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; los cuales al ser ratificados por sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignante, deben valorarse conforme a las reglas de la prueba testimonial, en términos del artículo 289 del ordenamiento legal en cita, según lo establecido por la tesis aislada XI 1o. 81 P, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, del Tomo XIII, junio de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página quinientos ochenta y siete, registro 272264, cuyos rubro y texto son:

**INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Además, cobran aplicación al respecto las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, consultables en las páginas 188, 189 y 190, con números de registro IUS 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:

**"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran"; y

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Además de que obran en [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED] uierda [REDACTED] encuentra e

[redacted] se observan [redacted]

n.  
Asimismo, [redacted]  
[redacted] )).

Medio de prueba a la que se concede [redacted]  
[redacted] e el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por así  
tasarlo el numeral 284 de la citada ley, [redacted]

[redacted]  
[redacted] en el [redacted]  
[redacted] , lo que [redacted]

Luego, con ello, [redacted]  
[redacted]

Por otra parte, [redacted]  
[redacted] quienes [redacted]  
[redacted] lugar y persona; [redacted]

Elementos de [redacted]  
[redacted] artículo 285 [redacted]  
[redacted] en consecuencia [redacted]

Por otra parte, por lo que hace a la [redacted]  
[redacted]

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos, del tipo penal, o previendo  
como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por  
la ley..."

De la anterior consideración, [redacted]  
[redacted] de un resultado [redacted]  
[redacted] s del dolo [redacted]  
ley).

Así, con las constancias [redacted]  
[redacted] ue su actuar [redacted]

Afirmaciones que [redacted]  
[redacted] el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se acredita que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
ORDEN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
ORDEN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

328

[Redacted] su  
y que ahora nos ocupa.

Por otra parte, de las

[Redacted] que en el [Redacted]

Además, el indiciado

[Redacted] se [Redacted]

Tampoco

[Redacted]

Asimismo, de los autos

[Redacted]

De conformidad con lo expuesto

[Redacted] para llegar a la conclusión de que [Redacted] en las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sin que obste

[Redacted] o.

Así, debido a que

[Redacted]

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

**"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.", la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

**"CONFESION, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no

simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles.

Ahora, se procede al estudio del cuerpo del delito

artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7o., párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8o., (hipótesis de acción dolosa), 9o., párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, que se imputa a 1

Al respecto los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

**“Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

Así mismo se procede a enunciar y acreditar tres elementos más que constituyen agravantes.

**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) [...]

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra

De lo transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito de SECUESTRO, son:

a) La existencia de la acción relativa en privar de la libertad a una persona;

b) Que dicha privación tenga el propósito de obtener un rescate.

Ahora, de las constancias que obran en la indagatoria, en especial del pliego de consignación

o en

, por lo que

con motivo

El primero de junio del dos mil quince, la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/254/2015, fue acumulada a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015,

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015,



[Redacted] por su artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0327

Indagatoria que se inició el veintidós de abril de dos mil quince, con motivo de la puesta policial número 502/2015, de la misma fecha,

[Redacted] aproximadamente a [Redacted]

Sin embargo, del diverso pliego de consignación de siete de junio de dos mil quince (fojas 1 a 145 del tomo IV), se advierte que el Agente del Ministerio Público Federal consignador, ya había ejercido acción penal sin detenido en contra de: C.-

[Redacted]

Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal;

[Redacted]

Máxime [Redacted] agente [Redacted]

Así una vez realizado el análisis de ambas indagatorias

[Redacted] ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero,

[Redacted]

artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; son los mismos hechos por los cuales consignó ante este Juzgado en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015,

[Redacted]

artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c), y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

En [Redacted]



[REDACTED] fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y en términos del numeral 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Determinación que,

Al respecto [REDACTED]

Lo anterior, se desprende la tesis aislada 1ª. LVII72004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente a Mayo de 2004, consultable en la página 514, con número de registro 181,516, del rubro y texto siguientes:

**"ORDEN DE APREHENSIÓN, PARA SU LIBRAMIENTO NO ES NECESARIO ACREDITAR EN FORMA PLENA EL CUERPO DEL DELITO.** De la interpretación auténtica del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, se desprende que para el libramiento de la orden de aprehensión no se requiere que se encuentre acreditado plenamente el cuerpo del delito. Ciertamente, del proceso legislativo que dio origen a la redacción actual del referido artículo, se advierte que la intención del Poder Reformador fue buscar el equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y las facultades de la autoridad para perseguir y castigar delitos y, en consecuencia, flexibilizar los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal, cuestión que se hizo patente, en principio, en la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), que puntualizó que debía dejarse para el proceso y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo, por lo que se consideró que para librar una orden de aprehensión se requería que existieran datos que acreditaran el cuerpo del delito, posición que fue compartida por la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), que aludió a las dificultades del Ministerio Público para integrar la averiguación previa y el Juez para librar la orden de aprehensión, refiriéndose a la redacción anterior de dicho dispositivo constitucional. Ahora bien, conviene destacar que el hecho de que el Ministerio Público y el Juez no deban acreditar plenamente el cuerpo del delito, en los términos precisados, no significa que puedan actuar a su libre arbitrio en cada una de esas etapas procedimentales, puesto que tienen la insoslayable obligación de observar los restantes requisitos exigidos para ello, además de respetar todas las garantías que consagra la Carta Magna, a las cuales deben ceñir su actuación las autoridades en la emisión de dichos actos, por lo que el hecho de que se hayan flexibilizado los requisitos de referencia, no implica su desconocimiento por las autoridades que procuran o administran justicia."

En consecuencia, [REDACTED]

[REDACTED], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, [REDACTED]

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado expuesto, fundado y con apoyo además en el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** [REDACTED]

[REDACTED] artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c), y d), todos de la Ley General





[REDACTED] Reglamentaria de la fracción XXI d  
artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO [REDACTED]

TERCERO. [REDACTED] d / M / P [REDACTED] 0228

CUARTO. [REDACTED]

QUINTO. En la misma fecha [REDACTED]

[REDACTED] el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General pa  
Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 7  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo prime  
(hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótes  
del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y  
fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Quinto de Distrito en Iguala de  
Independencia, Guerrero, ante el secretario Doroteo García Salgado, quien autoriza y da fe. Doy f  
"DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" - LA PRESENTE ES COPIA FIEL  
EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO  
EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA  
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.

IGUALA, GUERRERO

A T [REDACTED]

EL SECRETARIO DEL JUZGADO [REDACTED] EN EL ESTADO DE  
GUERRERO.

LIC [REDACTED]

SECRETARÍA  
IGUALA, GUERRERO  
15 de Agosto de 2015

Comisión Distrital  
del Estado de Guerrero  
Iguala de la Independencia, Guerrero

FOR

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO.**

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a (22) Junio del 2016.

El que suscribe Licenciado [redacted] Ministerio Público de la Federación, Adscrito al Juzgado Quinto de sede en esta Ciudad, de la Subdelegación Lineal "C" de la Delegación Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, que actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CERTIFICA.**

Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) concuerdan fielmente con la (los) originales (es) que en este lugar tuve a la vista, misma (s) que consta (n) la (s) que fue (ron) copiada (s), la (s) cual (es) [redacted] preciséis fojas [redacted]

[redacted] OSFE.

LIC [redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Calle Nicolás Bravo Núm. 1, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. (733) 1107498.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES  
CICRA  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA

331

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. EXPEDIENTE AP/PGR/GRO/IGU//1276//2014/ TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

0329

PGR



OFICIO: 1868/2016.

ASUNTO: SE SOLICITA SE EJERZA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero; 23 de Junio de 2016.

C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que aluden a los supuestos y competencias de las Unidades Especializadas en Delincuencia Organizada, así como el Acuerdo A/070/2003 del C. Procurador General de la República, por el que se establecen los criterios de coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio del 2003, específicamente en su capítulo primero, artículo segundo; expongo lo siguiente:

El día quince de enero del año dos mil quince, se inició la averiguación previa AP/PGR/GRO/IGU//137/2015 en contra de quien resulte responsable por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, derivado de la averiguación previa de origen AP/PGR/GRO/IGU//1276//2014, misma en la que estuvo detenido la persona de nombre [REDACTED] Por el delito de Portación de

[REDACTED]

Dentro del mismo expediente [REDACTED]

[REDACTED] en lo que importa lo siguiente "[REDACTED]"

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. EXPEDIENTE AP/PGR/GRO/IGU/1276/2014/ TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/137/2015.

332  
0330

[REDACTED]

Para el perfeccionamiento de la presente indagatoria, esta Representación Social de la Federación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] adoro [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pers [REDACTED]

[REDACTED] esta agenc [REDACTED] que es

[REDACTED]

[REDACTED]

Bajo ese tenor [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

API/PGR/GRO/IGU/531/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/550/2015, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RTADA EN [REDACTED]

[REDACTED] FINAL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Dentro de dicha indagatoria [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mismos que se [REDACTED]

[REDACTED]

También cobra relevancia [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. EXPEDIENTE AP/PGR/GRO/IGU//1276//2014/ TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

333

0331

Estado de Guerrero, [REDACTED]

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014,

Causa Penal 42/2015, instruida en contra de [REDACTED]

2.- En fecha treinta de marzo de dos mil quince, [REDACTED]

Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/135/2015, [REDACTED]

Penal 25/2016, [REDACTED]

A lo anterior se suma el informe rendido por parte del Lic. [REDACTED]

del Ministerio Público de la Federación adscrito al juzgado Quinto de distrito en el Estado de Guerrero, en el que informa lo siguiente: [REDACTED]

El inculpado, responde al nombre de: [REDACTED]

Todo lo anterior, para efecto de [REDACTED]

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. EXPEDIENTE AP/PGR/GRO/IGU//1276//2014/ TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137//2015.

334

0392

Para lo cual se le [REDACTED]

[REDACTED]

Lo que me permito informar, para lo que tenga a bien determinar, reiterando a Usted, mi más atenta distinguida consideración y respeto.

RESPECTUOSAMENTE.

"SERVICIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

EL AGENTE TITULAR

[REDACTED]

ÓN

LIC

Vo. Bo.

MTRO

SUBDELEGADO LINEAL "C".

[REDACTED]

EDICIÓN



335  
/

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

0333

**RECEPCIÓN DE INFORME PANTALLA ELECTRÓNICA SEIDO**

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, veinticuatro de Junio del año dos mil dieciséis.

**TÉNGASE**, por recibido el informe de pantalla electrónica, remitido por la Coordinación General de la Ventanilla Única Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual hace del conocimiento de esta Autoridad lo siguiente: "...Con gusto de saludarlo y en atención a su oficio **DEGRO/03609/2016**, mediante el cual planteó la facultad de atracción respecto de la **AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015**, hago de su conocimiento que la Unidad Especializada en Investigación en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, informó que si está interesada en atraer dicho asunto..."; por lo cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, es de acordarse y se:

**ACUERDA.**

**ÚNICO.**- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**CUMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON SEDE EN IGUALA, GUERRERO, DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TERCER [REDACTED] FINAL FIRMAN Y DAN FE.

**DAMOS FE**

[REDACTED]

tonia de la Independencia, Guerrero.  
Tel. -



**RV: SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCION AP/PGR/GRO/IGU-I/1276/2014/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/I/137/2015**

DE GRO [REDACTED]

Enviado el: jueves, 23 de junio de 2016 08:00 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: [REDACTED]

0334

SE REMITE FACULTAD DE ATRACCION EN SENTIDO POSITIVO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LI [REDACTED]  
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO.

ACCESO AL TECNOLÓGICO # 3  
COL. PREDIO LA CORTINA, C.P. 39090  
CHILPANCIINGO, GUERRERO  
MICRO: 8833 9602  
CORREO ELECTRONICO:  
[REDACTED]@pgr.gob.mx

De: SIEDO VENTANILLA UNICA  
Enviado el: jueves, 23 de junio de 2016 07:54 p.m.  
Para: DE [REDACTED]

**Asunto:** SE EJERCE FACULTAD DE ATRACCION AP/PGR/GRO/IGU-I/1276/2014/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/I/137/2015

Licenciado [REDACTED]  
Delegado de la Procuraduría General  
de la República en el estado de Guerrero.

Estimado Licenciado [REDACTED]

Con el gusto de saludarlo y en atención a su oficio **DEGRO/03603/2016**, mediante el cual planteó la facultad de atracción respecto de la **AP/PGR/GRO/IGU-I/1276/2014/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/I/137/2015**, hago de su conocimiento que la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**, informó que **Si** está interesada en atraer dicho asunto.

Por lo anterior, ruego a Usted se ponga en contacto con dicha Unidad Especializada en el teléfono **01-55-5346-0000, extensión 3867** a efecto de que lleven a cabo la coordinación respectiva.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
Licenciado [REDACTED]  
Encargado de la Ventanilla Unica y enlace con  
Atención PGR en la SEIDO  
Micros: 3846 y 3842

GMGJ

De: DE GRO [REDACTED]  
Enviado el: jueves, 23 de junio de 2016 04:21 p.m.  
Para: SIEDO VENTANILLA UNICA  
Asunto: GUERRERO.- SE SOLICITA FACULTAD DE ATRACCION AP/PGR/GRO/IGU-

<https://webmail.pgr.gob.mx/o> [REDACTED]

337

LIC. [REDACTED]  
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO.

ACCESO AL TECNOLÓGICO # 3  
COL. PREDIO LA CORTINA, C.P. 39090  
CHILPANCINGO, GUERRERO  
MICRO: 8833 9602  
CORREO ELECTRONICO:  
[REDACTED]@pgr.gob.mx

0335

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

<https://webmail.pgr.gob.mx/owa/> [REDACTED]

24/06/2016



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

~~0336~~

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE ESPECIALIDAD**



En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diecinueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

**V I S T O** el estado que guarda la presente Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015, instruida contra **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito [REDACTED]

investigación

**RESULTANDO:**

Que la presente indagatoria se inició el día quince de enero del año dos mil quince, se inició la Averiguación Previa AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015, al tener por agregadas las constancias que obran en la Averiguación Previa número AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014, las cuales constan de (205) doscientos cinco fojas; lo anterior en cumplimiento al punto resolutorio **SEXTO** del pliego de consignación de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, en el que se asentó lo siguiente "...Con fundamento en la circular 01/93 emitida por el C. Procurador General de la Republica, se deja triplicado abierto a fin de indagar otros hechos posiblemente delictivos así como otros probables responsables; debiendo glosar en el mismo todas las constancias que hagan referencia a la que se consigna con el número de indagatoria que para tal efecto se dé al triplicado que se inicie...".

Para el perfeccionamiento de la misma, se realizaron diversas diligencias, entre las que cobran mayor relevancia las siguientes:

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

Galle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.

339



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

0337

3.- [Redacted]

DOS PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO/IGU/293/2015, de fecha [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] s sobre si [Redacted] n.)

como su domicilio, coincidiendo todos y cada [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y [Redacted] antes mencionadas,

[Redacted]

[Redacted] manifestando que [Redacted] la presente indagatoria...".

4.- Se recibió oficio con número de folio 37192, de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, [Redacted]

[Redacted]

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.

340



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

0338

[REDACTED]

5.- Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se realizó constancia ministerial en la que se asentó lo siguiente: "...que siendo la hora y fecha antes indicada ingrese a la página de Internet <http://noticaribe>

[REDACTED]

en la [REDACTED] la averiguación previa 2485-5/2015.

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.

341



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/137/2015.

0339

[Redacted text]

La [Redacted] el agente del Ministerio Público [Redacted]

[Redacted text]

[Redacted], lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

6.- Se recabaron copias certificadas de [Redacted]

7.- Recepción de oficio 160/2016 [Redacted]

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, [Redacted] se [Redacted] Causa Penal 42/2015, [Redacted]

[Redacted] mediante oficio 2617-II-O, [Redacted]

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/135/2016, [Redacted]

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.





343



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

0341

CONSIDERANDO:

I.- [REDACTED] averiguación previa AP/PGR/GRO/IGU//137/2015 [REDACTED] AP/PGR/GRO/IGU//1276/2014, [REDACTED] s[uj]eto de la [REDACTED]

Dentro del mismo expediente [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] que [REDACTED]

De igual forma [REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.

344



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015.

0342

[Redacted text block]

Investigación

Bajo escateno

[Redacted text block]

Averiguación Previa

AP/PGR/GRO/IGU//531/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//550/2015,

[Redacted text block]

las cuales

[Redacted text block]

y que también

[Redacted text block]

Guerrero.

También cobra relevancia el

[Redacted text block]

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014, de la cual

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel. - Fax (733) 110 69 15.





SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
 DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
 AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
 AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/  
 GRO/IGU//137/2015.

346  
 0344

[REDACTED]

III.- Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que a la letra dice:

**Artículo 11.-** Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional, sujeto a las siguientes bases generales:

**I.- Sistema de especialización:**

a).- La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;

b).- Las unidades administrativas especializadas actuarán en todo el territorio nacional en coordinación con los órganos u unidades desconcentrados (Delegaciones)...

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el primer párrafo, inciso F), fracción II, del artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que refiere:

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) (...)

F) Unidades Especializadas:

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
 Tel. - Fax (733) 110 69 15.

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/137/2015.

347

6345

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;

II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;

III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;

IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro..."

Y conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción VII, 3, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que a la letra dice:

**"Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..."

**"Artículo 3o.-** Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley

Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 69 15.







SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
 DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
 AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.  
 AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/  
 GRO/IGU//137/2015.

349  
 0347

[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Remítase [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

**TERCERO.-** Autorizada que sea, [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

**CUARTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Agencia Investigadora.

**CUMPLASE.**

Así lo acordó y firma el C. Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en Iguala, Guerrero, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales, quien actúa con testigos de asistencia que al final firmaron.

[REDACTED]

**DAMOS FE.**

[REDACTED]

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
 Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ESTADO DE GUERRERO  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA



PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. AP/PGR/GRO/IGU/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/137/2015.

350  
43  
0348

OFICIO NUM: 1880/2016.

ASUNTO: SE REMITE EXPEDIENTE EN CONSULTA DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE ESPECIALIDAD.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 24 de junio de 2016.

LIC. [REDACTED]  
DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta misma fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, me permito remitir a Usted, el original de la Averiguación Previa número AP/PGR/GRO/IGU/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/137/2015, en

[REDACTED] PE [REDACTED]  
[REDACTED] su [REDACTED]  
[REDACTED] te para [REDACTED]  
[REDACTED] dagator [REDACTED]  
[REDACTED] afenia [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] re dicha [REDACTED]  
[REDACTED] por a [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los articulo 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 2º, Fracciones II y VII, 113, 123, relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, 4, fracción I, Apartado "A", incisos a), b), c) y q); 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo A/149/06, del C. Procurador General de la República, mediante el cual se crean las unidades administrativas desconcentradas regionales de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de junio de 2006.

Sin otro particular, cordial saludo.

"SU  
EL C. AGENTE DE INVESTIGACIÓN.  
TITULAR [REDACTED] A.

LIC [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] AL "C".

Calle Nicolás Bravo, numero 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.  
Tel. - Fax (733) 110 69 15.

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE SEQUESTRADOS

AP. PGR/GRO/IGU/II/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/II/137/2015.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.**

--- En la ciudad de Iguala, Guerrero, a los 11 once días del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis. -----

--- Por recibido el oficio número DEGRO/03738/2016, de fecha 30 treinta de Junio del año dos mil dieciséis, suscrito por el C. Licenciado [REDACTED] Delegado Estatal en Guerrero, constante de una foja útil en tamaño carta, mediante el cual remite el original de la Averiguación Previa número **PGR/GRO/IGU/II/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/II/137/2015**, instruida por el delito de [REDACTED] en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, y una vez analizadas las actuaciones que integran la indagatoria de mérito, **SE AUTORIZA LA CONSULTA DE INCOMPETENCIA EN RAZON DE ESPECIALIDAD**, a favor de la Unidad Especializada en Investigación de Delito de Secuestro, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en México, Distrito Federal.- Documento del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo cual con fundamento en lo establecido por el artículo 269 del Código Federal de Procedimientos, es de acordarse y se: -----

-- **-PRIMERO.-** Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDO.-** Remítase el Original y duplicado de la presente indagatoria, así mismo se deje físicamente una bolsa de plástico transparente conteniendo una credencial para votar con número de folio 1516132413270 a nombre de [REDACTED] a la Unidad Especializada en Investigación de Delito de Secuestro, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en México, Distrito Federal, a fin de que sirva turnar la indagatoria al Representante Social del Fuero Común que corresponda para que prosiga con la integración hasta su resolución final. -----

--- **TERCERO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina. -----

----- C U M P L A S E. -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Pro [REDACTED] actúa en forma legal con testigos de asistencia que [REDACTED]

----- D A M O S F E -----

[REDACTED SIGNATURE]

LI  
ACIÓ

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
EXPEDIENTE: AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2015/TRIP/AP/  
PGR/GRO/IGU/I/137/2015.  
OFICIO: DEGRO/03738/2016.  
ASUNTO: SE AUTORIZA INCOMPETENCIA  
EN RAZÓN DE ESPECIALIDAD

PGR

352  
378  
0350

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 30 de Junio de 2016.

LTC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA FEDERACIÓN. TITULAR DE LA AGENCIA  
PRIMERA INVESTIGADORA.  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

En atención a su oficio 1880/2016, de fecha veintisiete de Junio del año en curso, mediante el cual remite el expediente en original de la averiguación previa al rubro citado, con fundamento en el artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4 fracción I inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3º 102 y 103 fracción VIII de su Reglamento; así como el artículo Vigésimo Primero Párrafo Segundo de la circular C/005/99, emitido por el C. Procurador General de la República; una vez hecho el estudio y evaluación de las actuaciones y demás constancias que obran en la indagatoria **AP/PGR/GRO/IGU/I/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU/I/137/2015**, instruida por el delito de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, comunico a usted, que en opinión del suscrito, **SE AUTORIZA LA CONSULTA DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE ESPECIALIDAD**, en el expediente de referencia que se instruye en la mesa a su cargo **EN RESULTE RESPONSABLE**, a favor de la **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO**, con sede [REDACTED].

Se remite la indagatoria que de que se realicen los trámites correspondientes

A T E N T O  
SUFRAGIO EFECTIVO  
DELEGADO

LICENCIA [REDACTED]

Acceso al Tecnológico No. 3 Col. Predio  
t. 01 747 47

P. 39090

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
PRIMERA INVESTIGADORA  
EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE SECUESTRO

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO ACUERDO DE ASEGURAMIENTO Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE INMUEBLE.**

--- En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, **D I J O**: -----

--- **Visto** el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa, misma que se inició el siete de diciembre de dos mil quince, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015, iniciada el veintiséis de Julio de dos mil quince, en contra de quien o quienes resulten responsables, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, secuestro y lo que resulte. -----

**----- RESULTANDO. -----**

--- I.- El siete de diciembre de dos mil quince, esta autoridad investigadora inicio la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015**, contra quien o quienes resulten responsables, por la comisión de los delitos [REDACTED] cometidos en agravio de la sociedad, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015, la cual el tres de diciembre de dos mil quince, fue consignada ante el Juez de Distrito en Iguala, Guerrero, ordenando dejar triplicado abierto para continuar la investigación. -----

--- II.- El veintiséis de Julio de dos mil quince, se inició la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015**, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015**, la cual el veintitrés de julio de dos mil quince, fue consignada ante el Juez de Distrito en Iguala, Guerrero, ordenando dejar triplicado abierto para continuar la investigación. -----

--- III.- El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014**, con motivo de la recepción del parte informativo con número PF/DSR/DGCO/13604/2014 de fecha 24 de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se hace del conocimiento el secuestro de [REDACTED], por quien sus secuestradores exigían la cantidad de un millón de pesos a cambio de su libertad. -----

--- IV.- Dentro de la indagatoria en que se actúa, el uno de Junio de dos mil quince se recibió la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/254/2015**, la cual se inició con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015**, ya que fue autorizada por la superioridad la acumulación a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014**, dentro de la citada indagatoria acumulada, se desprende que obran las siguientes diligencias. -----

--- 1.- [REDACTED] **502/2015 de 22 de Abril de 2015**, mediante la cual [REDACTED]

[REDACTED]

--- 2.- **Declaración ministerial del inculpado** [REDACTED]

[REDACTED]

a al que le [REDACTED]

y a un [REDACTED]

[REDACTED]

--- 3.- Oficio número 502/2015 de 30 de abril de 2015, mediante el cual elementos de la Policía Federal [REDACTED]

--- 4.- El dos de mayo de dos mil quince, esta Representación Social Federal dio cumplimiento a [REDACTED]

--- 5.- Acuerdo de Aseguramiento [REDACTED]

--- 6.- Dictamen de Valuación con número de folio 34845, [REDACTED]

como materia [REDACTED]

--- 7.- Declaración ministerial [REDACTED]

, de [REDACTED]

con protecciones [REDACTED]

, es decir [REDACTED]

el  
ya que [REDACTED]

--- 8.- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED]

rendida el tres de mayo de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Cancún, Quintana Roo,

r por que lo

" y que

y a

mosa

de un

en un

y nos

sú

ue y v z y ga y c

en el suelo

Piso de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel: (55) 53 46 38 67







[REDACTED]

[REDACTED], por lo que

[REDACTED]

[REDACTED], fue que

[REDACTED]

[REDACTED] y una

[REDACTED] que

[REDACTED]

[REDACTED] MA

[REDACTED] y al

[REDACTED]

[REDACTED] a la

[REDACTED]

[REDACTED] qué ya

[REDACTED]

[REDACTED] me dice que

[REDACTED] la

Plaza de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel. (55) 53 46 38 67

359

0357

[Redacted] día siguiente  
[Redacted]  
[Redacted] ya  
[Redacted] y  
[Redacted] por lo que

--- 10.- Constancia ministerial de diecinueve de octubre de dos mil quince, mediante la cual se hace constar la recepción de escrito signado por [Redacted], mediante el cual en [Redacted]

--- 11.- Declaración ministerial de [Redacted] de veintinueve de octubre de dos mil quince, quien en lo esencial declaro lo siguiente: "...en este acto es mi deseo manifestar que [Redacted]

[Redacted] aproximadamente  
[Redacted]  
[Redacted] estas  
[Redacted] d del bien  
[Redacted]  
[Redacted] Copia simple  
[Redacted] ello para  
[Redacted]

Procuraduría General de la Federación  
Pasado de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 38 67

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, da fe de tenerlos a la vista, devolviéndose los originales a su presentante por ser de su propiedad y no existiendo impedimento legal alguno, ordenándose sean agregadas copias certificadas al expediente en que se actúa; por otro lado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción I, 2 fracción XI, 15, 16, 20, 21 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con la diligencia la compareciente.

--- 12.- El veintiséis de noviembre de dos mil quince, se notificó a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

--- 13.- Comparecencia de [REDACTED]

[REDACTED]: "Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, y una vez que se me hizo saber el motivo de mi comparecencia, es mi deseo manifestar lo siguiente,

[REDACTED]

a Ley Federal de Procuraduría agraria. ...";

--- 14.- Comparecencia de [REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa declaro lo siguiente: "Que comparezco ante esta autoridad ministerial federal de manera libre y voluntaria, a fin de que

[REDACTED]

vieja

de

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Cuernavaca, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel. (55) 53 46 38 67



351 361

0359

Vigilancia,

[REDACTED]

siendo todo lo que tengo que declarar". -----

--- 15.- Comparecencia de [REDACTED] **veintiséis de noviembre de dos mil quince**, quien en lo que interesa declaro lo siguiente: "Que comparezco ante esta autoridad ministerial federal de manera libre y voluntaria, a [REDACTED]

[REDACTED]

a un

Documento que

[REDACTED] siendo todo lo que tengo que declarar". -----

--- 16.- Comparecencia de [REDACTED] **de veintiséis de noviembre de dos mil quince**, quien en lo que interesa declaro lo siguiente: "Que comparezco ante esta autoridad ministerial federal de manera libre y voluntaria, a fin de que se [REDACTED]

[REDACTED]

siendo por

[REDACTED] siendo todo lo que tengo que declarar". -----

--- 17.- Comparecencia de [REDACTED] **de uno de marzo de dos mil dieciséis**, quien en lo que interesa declaro lo siguiente: "...Que al tener a la vista la constancia de posesión de un

362

0360

[REDACTED]

- - - 18.- Comparecencia de [REDACTED] de uno de marzo de dos mil dieciséis, quien en lo que interesa declaro lo siguiente: "...

[REDACTED]

- - - 19.- Comparecencia de [REDACTED] de uno de marzo de dos mil dieciséis, quien en lo que interesa declaro lo siguiente: "...

[REDACTED]

- - - 20.- Comparecencia de [REDACTED] de uno de marzo de dos mil dieciséis, quien en lo que interesa declaro lo siguiente: "... que comparece ante esta autoridad federal, de manera voluntaria con la finalidad [REDACTED]

[REDACTED]

- - - 21.- Comparecencia de [REDACTED] de uno de abril de dos mil dieciséis,

[REDACTED]

- - - 22.- Comparecencia de [REDACTED] de uno de abril de dos mil dieciséis, quien en lo que [REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendentes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado.

Ahora bien, el marco legal en que se centran los preceptos que rigen esta determinación, son los siguientes:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito. Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su

conservación para fines de docencia o investigación. **Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.**"

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**El artículo 2** refiere: En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño.

Así mismo el Artículo 38 del ordenamiento en cita advierte.- Cuando en las actuaciones esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate, **el funcionario que conozca del asunto dictará las providencias necesarias**, a solicitud del interesado, para asegurar sus derechos o restituirlos en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados. **Si se tratare de cosas, únicamente podrán retenerse, esté o no comprobado el cuerpo del delito, cuando a juicio de quien practique las diligencias, la retención fuere necesaria para la debida integración de la averiguación.**

Si la entrega del bien pudiera lesionar derechos de tercero o del inculcado, la devolución se hará mediante caución para garantizar el pago de los daños y perjuicios. La autoridad que conozca fijará la naturaleza y el monto de la caución, fundando y motivando su determinación, en vista de las circunstancias del caso.

Por otra parte el **numeral 113** del ordenamiento en cita señala.- El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la averiguación la comunicación o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos, sin que deban reunirse los requisitos a que aluden los artículos 118, 119 y 120 de este ordenamiento. A la comunicación o parte informativo se acompañarán los elementos de que se dispongan y que sean conducentes para la investigación.

Por su parte el **Artículo 180** del Código adjetivo de la materia y fuero señala que.- Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad el indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho.

**"ARTÍCULO 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.**

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. **El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento.**

Cuando se trate de plantíos de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa



364

0362

suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.”

“**ARTICULO 182-A.-** La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.”

Por su parte el Artículo 182-N señala.

“**Artículo 182-N.-** La devolución de bienes asegurados procede en los casos siguientes:

- I. En la averiguación previa, cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, la reserva, o se levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- II. ....”

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación tiene la facultad

[REDACTED]

Bajo ese contexto el ~~señaló~~ <sup>señala</sup> mayo de dos mil quince, esta Representación Social Federal decreto el

[REDACTED]

Lo anterior en virtud que

[REDACTED]

“...al otro día

[REDACTED] lo que se

Así como

[REDACTED]

365

0363

de

su

, por lo que le

por lo que al

, por lo que antes

SEGUNDO.- Ahora

Por lo que mediante correo electrónico se solicitó la comparecencia del C. [REDACTED]  
Compareciendo dicha persona ante esta autoridad federal en fecha veintinueve de octubre de

solo

que

por necesidad

307 366  
0364

derechos [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] sin número [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ello para [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED]

Lo anterior se acredita [REDACTED] las [REDACTED]  
[REDACTED] tiene [REDACTED]

[REDACTED] el veintiséis de noviembre de dos mil quince, en lo que interesa declaro lo siguiente:

"Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, y una vez que se me hizo saber el motivo de mi comparecencia, es mi deseo manifestar lo siguiente,

[REDACTED]  
[REDACTED] documento en el cual [REDACTED]  
[REDACTED] a la vista [REDACTED]  
[REDACTED] pero [REDACTED]  
[REDACTED] es todo lo que tengo que manifestar".

[REDACTED] el veintiséis de noviembre de dos mil quince, en lo que interesa declaro lo siguiente:

"Que comparezco ante esta autoridad ministerial federal de manera libre y voluntaria, a fin de que se me ponga a la vista un documento en original que se me ha hecho saber está relacionado con la presente investigación; por lo que en

Oficina de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 48 67

este acto la Representación Social de la Federación procede a poner a la vista a la compareciente un documento en original del cual se DA FE de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted]

por las

, manifiesta lo siguiente:

[Redacted], siendo todo lo que tengo que declarar".

[Redacted] el veintiséis de noviembre de dos mil quince, en lo que interesa declaro lo siguiente:

"Que comparezco ante esta autoridad ministerial federal de manera libre y voluntaria, a fin de que se me ponga a la vista un documento en original

[Redacted]

artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Penales,

ARR

. Documento que se procede

[Redacted] siendo todo lo que tengo que declarar".

[Redacted] el veintiséis de noviembre de dos mil quince, en lo que interesa declaro lo siguiente:

"Que comparezco ante esta autoridad ministerial federal de manera libre y voluntaria, a

[Redacted]

mediante el cual

. Documento que

[Redacted] siendo todo lo que tengo que declarar".

[Redacted] el uno de marzo de dos mil dieciséis, quien en lo que interesa declaro lo siguiente:



367 368

0366

"...Que al tener a la vista [REDACTED]

[REDACTED] del uno de marzo de dos mil [REDACTED]

[REDACTED] el uno de marzo de dos mil dieciséis, en lo que interesa declaro lo siguiente:

"...Que al tener a la vista la constancia [REDACTED]

[REDACTED] el uno de marzo de dos mil dieciséis, en lo que interesa declaro lo siguiente:

"...que comparece ante esta autoridad federal, de manera voluntaria con la finalidad [REDACTED]

[REDACTED] lo que una vez que [REDACTED]

Con todo lo anterior y tomando en cuenta [REDACTED]

[REDACTED] se desprende que [REDACTED]

Al haberse acreditado [REDACTED]

Lo anterior con la finalidad de no vulnerar las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

**"Artículo 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 16 38 ext.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

**"Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad, y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.



Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Podres Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales; sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Siguiendo el mismo orden de ideas, no debe soslayarse el criterio relativo a que el presente decreto de aseguramiento, en tanto medida precautoria, tiene el carácter de provisional; por lo que no es necesario, en esta etapa de investigación, tener por comprobado el cuerpo del delito, ni la presunta responsabilidad de los inculcados, así como tampoco se requiere audiencia previa de ésta ni de quien o quienes en efecto resulten ser los propietarios del citado bien inmueble o de los derechos reales que se han de gravar. Criterio sustentado, que deriva del sostenido por el propio Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis jurisprudenciales:

Quinta Época; Instancia: Pleno;

Fuente: Apéndice de 1995; Tomo: Tomo II, Parte SCJN;

Tesis: 36; Página: 20.

**ASEGURAMIENTO DEL OBJETO DEL DELITO.** La ley impone al juez que practique una averiguación del orden penal, **la obligación de asegurar, ante todo, las cosas objeto del delito; y en el curso de la instrucción deberá acreditarse a quién pertenece la propiedad de esas cosas.**

Quinta Época: Amparo en revisión 725/20. Castillo Juan. 13 de julio de 1920. Unanimidad de nueve votos.

Tomo VII, pág. 1558. Jehnink Randolph P. 13 de agosto de 1920. Unanimidad de ocho votos.

Amparo en revisión 189/20. Cravioto Gallardo Francisco. 13 de agosto de 1920. Mayoría de ocho votos.

Amparo en revisión 255/20. Bringas y Robles Luz. 13 de agosto de 1920. Mayoría de ocho votos.



204 37

Tomo VII, pág. 1266. Amparo en revisión. Santiago Conrado. 20 de octubre de 1920. Unanimidad de diez votos.

Lo anterior significa: llegado el caso, inclusive el Poder Judicial, al estar en el mismo frente que la autoridad ministerial, es decir del lado de la sociedad en el combate a los antisociales, debe valorar y sostener la presente actuación, en el entendido de que ambas autoridades, la investigadora y la garante de la constitucionalidad tienen una misma razón de ser: la seguridad pública derivada de la prevalencia del Estado de Derecho.

Son aplicables también, los siguientes criterios localizables en:

Novena Época; Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Diciembre de 2000, Tesis: 1a. XXXIX/2000; Página: 249

**INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVE, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa contemplada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o **producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia.** Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que **su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia.**

Amparo en revisión 633/2000. 9 de agosto de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Novena Época; Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XII, Septiembre de 2000, Tesis: P. CXLV/2000; Página: 31

**INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, **no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal.** Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del

372

0370

inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que **evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público.** Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

Amparo en revisión 396/99. 11 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 13/99. 8 de junio de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó con el número CXLV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.

Así las cosas, en virtud que

[REDACTED]

de la Comunidad

Sin embargo

[REDACTED] del mismo [REDACTED]

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181, 182, 182-A, 182-B y 182-N del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 6º y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4º fracciones I, apartado "A" incisos b), y j), y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 31 de su Reglamento; artículo primero fracción VII del Acuerdo A/020/99 y artículos primero y noveno del acuerdo A/011/00, emitidos por el C. Procurador General de la República; Artículo 117, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito; es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado

[REDACTED]

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se impongan de su contenido y ejerzan su derecho de audiencia.-----

----- **CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al Ministerio Público de la Federación, en el área de Secuestros de la Subprocuraduría de [REDACTED] de la Procuraduría General de la República, [REDACTED] de asistencia que al final firman y dan fe [REDACTED]

FE

LI

LI

374  
~~0372~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.**

**FE MINISTERIAL DE CHIP.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; ---

**HACE CONSTAR.**

Que en la fecha arriba indicada, estando constituidos dentro de las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, primer piso, Colonia Guerrero, de la Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México; en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista sobre uno de los escritorios que ocupa esta Representación Social de la Federación, el indicio marcado con el número 1, debidamente embalado, que corresponde a [REDACTED]

[REDACTED]

todo lo cual a simple vista se observa en regular estado de uso y conservación. Siendo todo lo que se da fe de tener a la vista, por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, cuando en ella los que intervinieron para los

[REDACTED]

LIC.

[REDACTED]

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

D I J O

--- **Visto** el estado de las constancias que integran la indagatoria y del estudio de las mismas se advierte la necesidad de solicitar al **Coordinador General de Servicios Periciales de la Institución**, designe perito en la materia de telecomunicaciones, a efecto de que realice amplio estudio de los accesorios de comunicación (chip) el cual se encuentra en estas oficinas, y del estudio del mismo deberá de emitir su dictamen, esto atendiendo a la debida integración de la indagatoria al rubro citada, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento es de acordarse y se - - - - -

A C U E R D A

**DE LA PARTE ÚNICA:** Se ordena Girar oficio al **Coordinador General de Servicios Periciales de la Institución**, designe perito en la materia de telecomunicaciones. - - - - -

C U M P L A S E

Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

LIC [REDACTED]

INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTROS



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4100/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNAR PERITO.

Ciudad de México, a 06 de Septiembre de 2016.

MTRC [REDACTED]  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.  
PRESENTE.

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, por medio del presente solicito a Usted, con carácter de urgente, designe perito en la materia de TELECOMUNICACIONES, a efecto de que realice un amplio estudio de los accesorios de comunicación (chips) que se le pondrán a la vista en nuestras oficinas, y una vez hecho lo anterior emita su correspondiente dictamen.

Por lo que el perito designado deberá de presentarse de manera inmediata en nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 53 46 38 67 y 53 46 00 00 extensión 8146.

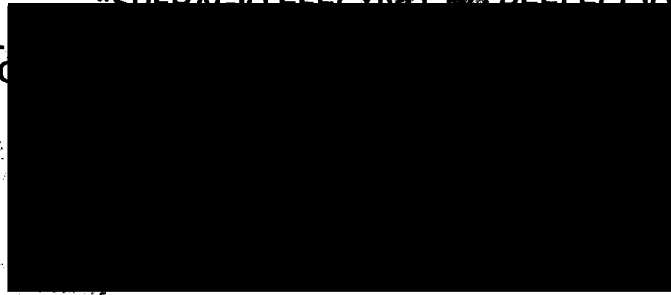
Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"SERVICIO EFECTIVO, NO REFLECCIÓN"

EL  
ESPEC

FEDERACIÓN  
N MATERIA DE



377

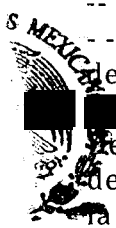
0375

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis, el C. Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de, quien con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; -----

D I J O: -----

--- Téngase por recibido el oficio con número de folio 74369, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el C. [REDACTED], Perito en Materia de Comunicaciones y Electrónica, adscrito al Departamento de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Ingeniería Forense, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual da contestación al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4100/2016.-----



--- C U M P L A S E -----  
Así lo acordó y firmó el C. Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe; -----

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

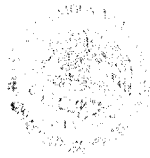
TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]  
LIC. [REDACTED]

DELEGACIÓN  
DE INGENIERÍA FORENSE  
CARRANZA  
CARRANZA  
CARRANZA





216  
378

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**  
Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2016

0376

LIC [REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
PRESENTE.**

El que suscribe perito en materia de Comunicaciones y Electrónica, propuesto para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro citada, se permite informar lo siguiente:

Atento a su oficio de petición número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4100/2016, de fecha 06 de septiembre de 2016, dirigido al COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN, y después de realizado el estudio técnico solicitado a los equipos objeto de estudio, se procede a emitir el siguiente.

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

El suscrito atiende la solicitud indicada en su oficio de petición ya citado, en el cual indica "...se realice amplio estudio de los accesorios de comunicación (chips) que se le pondrán a la vista en nuestras oficinas y una vez hecho lo anterior emita su correspondiente dictamen...".

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En atención a su oficio de petición número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4100/2016, de fecha 06 de septiembre de 2016, emite la siguiente: "...por medio del presente solicito a Usted: con **carácter de urgente**, designe perito en la materia de **TELECOMUNICACIONES**, a efecto de que realice amplio estudio de los accesorios de comunicación (chips) que se le pondrán a la vista en nuestras oficinas y una vez hecho lo anterior emita su correspondiente dictamen.

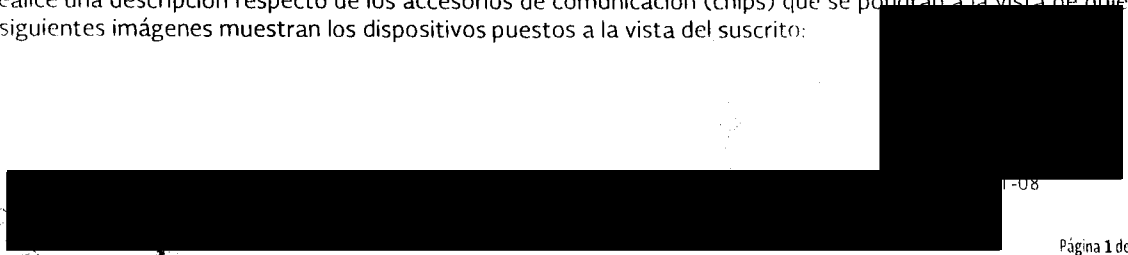
Por lo que el perito designado deberá de **presentarse de manera inmediata**, en nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal. ....".

**INTERVENCIÓN Y OBSERVACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**

Para emitir la opinión técnica solicitada, fue necesario constituirse en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, misma que se encuentra ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Primer Piso, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en la cual se obtuvo los elementos técnicos necesarios, que consiste en la fijación fotográfica de los elementos puestos a la vista.

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El suscrito atiende la solicitud indicada en su oficio de petición ya citado, donde una vez ante esta Autoridad Solicitante, indica se realice una descripción respecto de los accesorios de comunicación (chips) que se pondrán a la vista de quien signa. Las siguientes imágenes muestran los dispositivos puestos a la vista del suscrito:



Rev 3

-08

AL DE LA PER...  
SPECIALIZADA...  
DELINCUENCIA...  
ADA...  
EN MATERIA...  
4100/2016



379

379

0377



**Imágenes que muestran la forma en que se reciben los dispositivos en cuestión.**

Así mismo, se recibe también el Registro de Cadena de Custodia respectivo.

Para la elaboración de la presente opinión técnica, se realiza teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Fijar el dispositivo objeto de estudio, para lo cual y mediante el empleo de guantes, es sacado de su embalaje respectivo, con la finalidad de que el que suscribe lo fije fotográficamente.
- Obtener los datos de identificación de las tarjetas SIM y fijarlos fotográficamente,
- Se observa que en el respectivo formato de cadena de custodia de la primera puesta, los dispositivos se encuentra identificados con los números 1, 2, y 3.

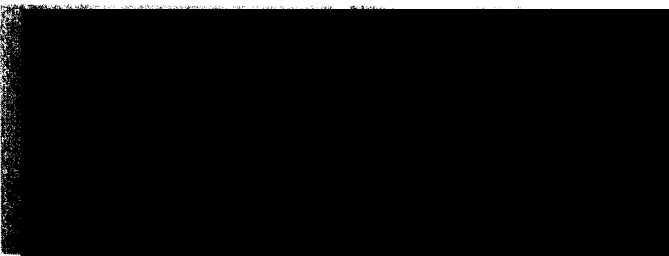


Una vez finalizada la obtención de los datos respectivos, devolver los dispositivos objeto de estudio a la Autoridad Solicitante, para su debida guarda y custodia, en las mismas condiciones en que fueron puestos a la vista del suscrito.

El presente dictamen, se realiza empleando el Método Analítico, siendo aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio.

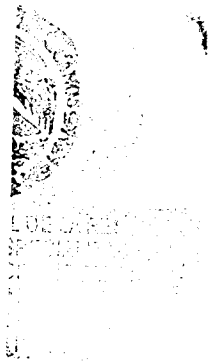
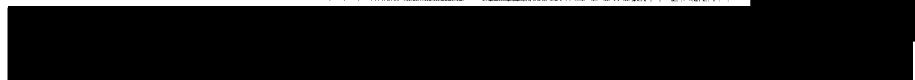
**Derechos Humanos**

Se recibió las tarjetas SIM, embaladas en una envoltura de plástico transparente, cerrado, sin etiquetar y sin identificar, al extraerlo de su embalaje, se observa que se trata de tres tarjetas SIM y una credencial para votar, la cual no corresponde a la especialidad de Telecomunicaciones y es devuelta a la Autoridad Solicitante.



Rev.3

1-08



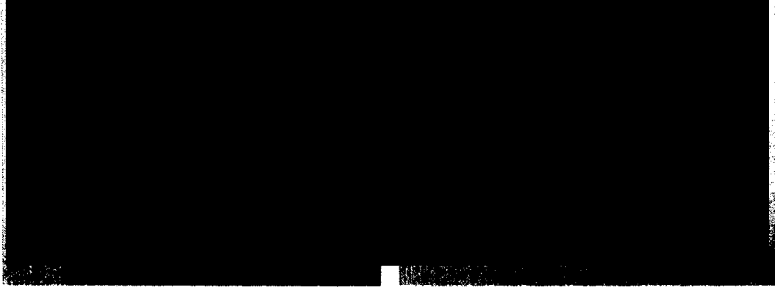


380

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS TARJETAS SIM PUESTAS A LA VISTA:

INDICIO 1.- [REDACTED]

0378



Imágenes que muestran el dispositivo identificado como Indicio 1, [REDACTED]

INDICIO 2.- [REDACTED]



SECRETARÍA DE INTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN



Imágenes que muestran el dispositivo identificado como Indicio 2, [REDACTED]

INDICIO 3.- [REDACTED]



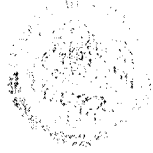
Imágenes que muestran el dispositivo identificado como Indicio 3, [REDACTED]

Rev 3

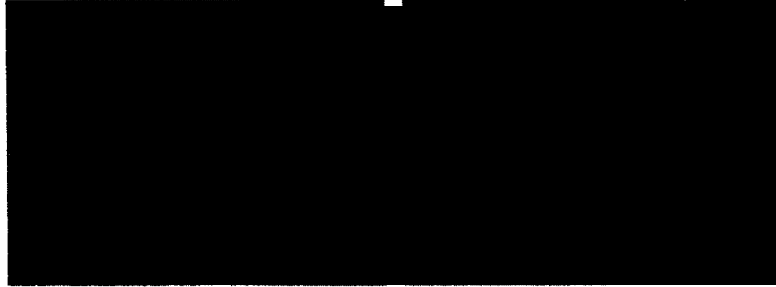
Def. IT. IT. 01

FO-IF-08





Una vez identificado el dispositivo antes descrito, se devuelve a la Autoridad Solicitante, para su debida guarda y custodia, en un nuevo embalaje cerrado, e identificado con el número que se observa en la cadena de custodia (conservando el embalaje original), y en las mismas condiciones en que fueron puestas a la vista del suscrito las tarjetas SIM. Como se muestra en las siguientes imágenes.



0379

### FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Tarjetas SIM. Los diferentes formatos, consultado en la página de internet: <http://es.ccm.net/faq/14240-tarjetas-sim-los-diferentes-formatos>, se obtiene lo siguiente:

### GLOSARIO

En el artículo "Tarjetas SIM: Los diferentes formatos", consultado en la página de internet: <http://es.ccm.net/faq/14240-tarjetas-sim-los-diferentes-formatos>, se obtiene lo siguiente:



#### Mini SIM

El formato de tarjeta SIM más común es de tamaño 25 mm x 15 mm. La tarjeta SIM consta de un chip y un marco de plástico. Si cortas el marco de plástico de la tarjeta mini SIM, puedes transformarla en una tarjeta micro SIM.



#### Micro SIM

La tarjeta micro SIM es una versión más pequeña de la tarjeta mini SIM. La única diferencia es el tamaño. La tarjeta micro SIM fue usada por primera vez en el iPhone/iPad, luego otros fabricantes siguieron la tendencia.



#### Nano SIM

La tarjeta nano SIM es la variante más pequeña de las tarjetas SIM. Sus dimensiones son 12.3 x 8.8 x 0.67 mm y es más delgada que cualquiera de sus predecesoras. La tarjeta nano SIM fue usada por primera vez en el iPhone 5.

### CONCLUSIONES

[Redacted text]

INDICIO 1.- [Redacted text]

INDICIO 2.- [Redacted text]

Rev.3

08





INDICIO 3.- [REDACTED]

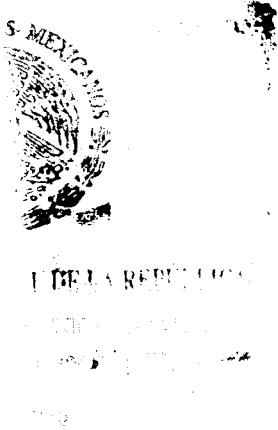
**CADENA DE CUSTODIA, INDICIOS Y/O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS**

0380

Los dispositivos sobre los que versa la presente opinión técnica, cuenta con sus respectivos formatos de cadena de custodia, los cuales son firmados por el que suscribe.

[REDACTED]  
Perito en [REDACTED] trónica

Vo. Bo. \_\_\_\_\_



Rev 3

Ref. IT-IT-01

FO-IT-08

Página 5 de 5

383

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

4381

**Carpeta de investigación**  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
UEIDMS	-----	DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEIDO-UEIDMS, CIUDAD DE MÉXICO.	06/SEP/2016 12:50 HRS.

**1. Identificación** (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
1	[REDACTED]	UEIDMS-SEIDO.	12:50 HRS.
2	[REDACTED]	UEIDMS-SEIDO.	12:50 HRS.
3	[REDACTED]	UEIDMS-SEIDO.	12:50 HRS.

**2. Documentación** (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

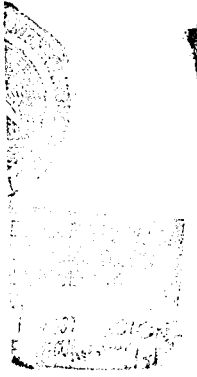
Escrito: Si  No       Fotográfico: Si  No       Croquis: Si  No

Otro: Si  No       Especifique: \_\_\_\_\_

**3. Recolección y embalaje** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

MANUAL	Instrumental
FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN POR EL AMPF TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS EN IGUALA, GUERRERO.	

Paginación



384

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

**Carpeta de investigación**  
 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015  
 0392

Bolsa	Caja	Recipientes
DE PLASTICO TRANSPARENTE		

**4. Servidores públicos** (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma
[REDACTED]	SEIDO-UEIDMS AMPF	RECEPCIÓN DEL INDICIO	[REDACTED]

**5. Traslado** (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía:      Terrestre       Aérea       Marítima

b) Se requieren condiciones especiales para su traslado:    No       Sí

Recomendaciones:

Paginación



Carpeta de investigación  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015  
0383

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
	LIC [redacted] SEIDO-UEIDMS, AMPF	RECEPCIÓN INDICIO.	[redacted]
	Nombre, institución y cargo		
Observaciones			

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
08/07/2016 [redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Observaciones			

DE LA INSTITUCIÓN hechos...

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
06/07/2016 14:50H	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Observaciones			
DE DEVOLVER CON SU NUEVO EMBALAJE, CONSERVANDO EL ANTIGUO.			

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			

Paginación

# 386

## REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

**Carpeta de investigación**  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

~~6334~~

Fecha y hora	<b>Nombre, institución y cargo</b>	<b>Propósito</b>	<b>Firma</b>
	<b>Nombre, institución y cargo</b>	<b>Propósito</b>	<b>Firma</b>
<b>Observaciones</b>			
Fecha y hora	<b>Nombre, institución y cargo</b>	<b>Actividad/propósito</b>	<b>Firma</b>
	<b>Nombre, institución y cargo</b>	<b>Actividad/propósito</b>	<b>Firma</b>
<b>Observaciones</b>			
Fecha y hora	<b>Nombre, institución y cargo</b>	<b>Actividad/propósito</b>	<b>Firma</b>
	<b>Nombre, institución y cargo</b>	<b>Actividad/propósito</b>	<b>Firma</b>
<b>Observaciones</b>			
Fecha y hora	<b>Nombre, institución y cargo</b>	<b>Actividad/propósito</b>	<b>Firma</b>
	<b>Nombre, institución y cargo</b>	<b>Actividad/propósito</b>	<b>Firma</b>
<b>Observaciones</b>			

Paginación

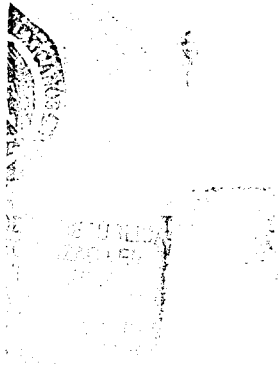
387  
385

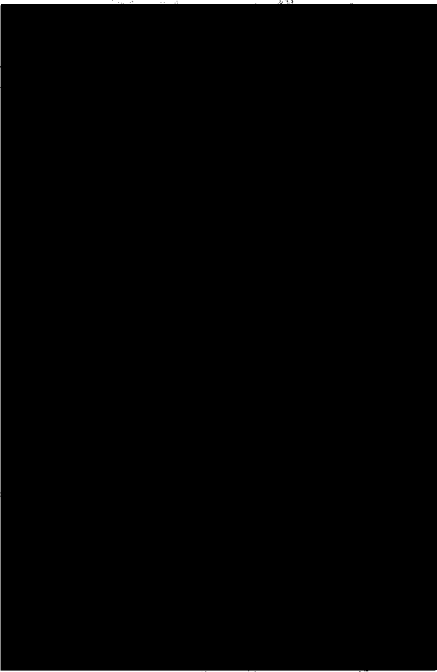
0385

AP: PGR/SC/DO/VE/DAS/376/2018



SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
SERVICIO DE DEFENSA  
MILITAR





09-9A

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito



388

0386

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/761/2015.

COMPARECENCIA DE LA PERITO EN TELECOMUNICACIONES

--- En la ciudad de México, siendo las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria el C. [REDACTED] quien se identifica por medio de su credencial oficial número [REDACTED] expedida a su favor por la Procuraduría General de la República, misma que lo acredita como Perito Ejecutivo Profesional "B" adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que sea agregada a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original a la compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, ser de 43 años y tres años de edad, por haber nacido el día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, estado civil casado, originario y vecino de la ciudad de México, con instrucción escolar Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, de ocupación servidor público federal, desempeñándose como perito en TELECOMUNICACIONES, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con domicilio convencional el ubicado en Avenida Rio consulado, número 745-721, colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 5346 1920, extensión 1948, Distrito Federal, sin más generales que interesen por el momento, en relación al motivo de su comparecencia: -----

DECLARA:

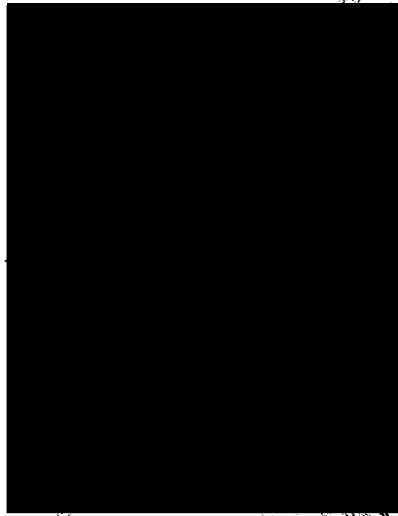
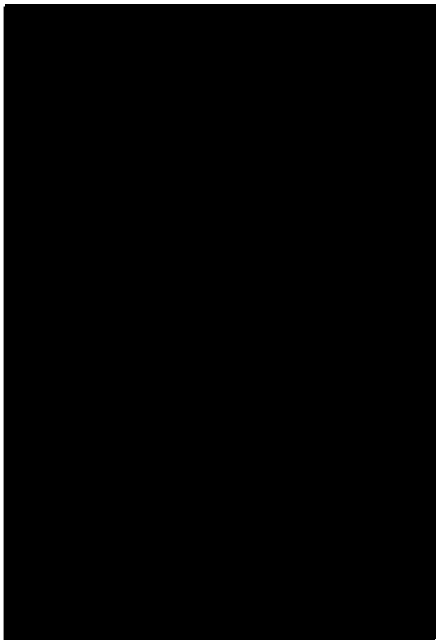
--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de perito ejecutivo profesional, y enterado del motivo de mi comparecencia, manifiesto una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del dictamen con número de folio 74369, constante de cinco fojas útiles, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado dictamen manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía la firma que aparece al final de cada una de las hojas, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados; siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia legal. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar, se da por terminado el presente acto, el cual se da fe en voz alta de su contenido es ratificada y firmo [REDACTED]

LIC [REDACTED]

389

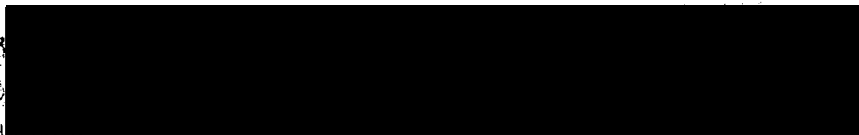
PGR

0387

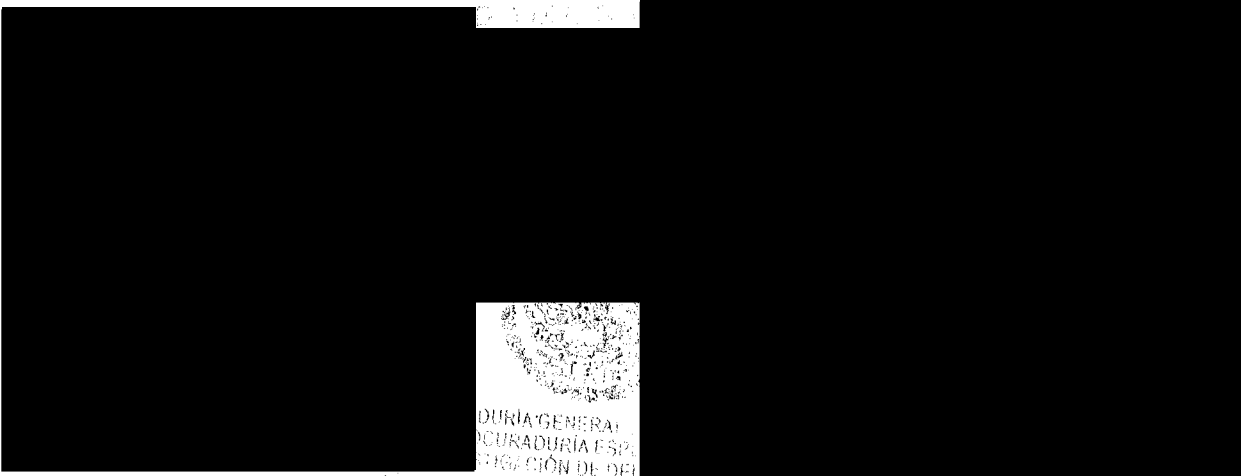


PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

L DE LA SEVI  
rechos isinpa  
vicios a: COM  
stugación!



Una



DURIA GENERAL  
CURADURIA ESP  
TIGACIÓN DE DEL  
ORGANIZAA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS





390

AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO: PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

0398

**ACUERDO MINISTERIAL DE ASEGURAMIENTO DE CHIP.**

En la Ciudad de México, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día 06 seis de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, DIJO:

**VISTO**, el estado que guardan las actuaciones en la presente Averiguación Previa y analizadas todas y cada una de las constancias que obran agregadas a esta indagatoria, para proceder al aseguramiento ministerial precautorio de 1.- [REDACTED]

**RESULTANDO.**

**PRIMERO.-** Que la presente averiguación previa se inició el 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, contra quien o quienes resulten responsables, por la comisión de los delitos [REDACTED] cometidos en agravio de la sociedad, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015, la cual el tres de diciembre de dos mil quince, fue consignada ante el Juez de Distrito en Iguala, Guerrero, ordenando dejar triplicado abierto para continuar la investigación.

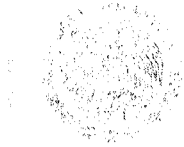
**SEGUNDO.-** El día de septiembre de dos mil dieciséis esta autoridad federal recibió el oficio número 3295/2016 de treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, en Iguala, Guerrero, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, mediante el cual en lo que interesa refiere lo siguiente: "...me permito remitir a usted lo siguiente: Original de la Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU/II/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/II/137/2015, [REDACTED]

**TERCERO.-** Dentro de las constancias que obran en actuaciones de la presente averiguación previa se desprende que existen elementos suficientes para que esta representación social de la federación, proceda a emitir acuerdo de aseguramiento sobre tres chips dos de Telcel y uno de movistar, que se encuentran debidamente fedatados en autos; por lo que en la presente indagatoria, se encuentran los siguientes elementos de convicción:

1.- **Acuerdo de inicio de fecha 07 siete de diciembre del 2015 dos mil quince**, mediante el cual se acordó el inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015**, contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Secuestro y lo que resulte.

2.- **Oficio número 3295/2016 de treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis**, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, en Iguala, Guerrero, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, mediante el cual en lo que interesa refiere lo siguiente: "...me permito remitir a usted lo siguiente: Original de la Averiguación Previa número **PGR/GRO/IGU/II/1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/II/137/2015**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de [REDACTED], a efecto de que por su conducto y ámbito de su competencia la haga llegar al Fiscal que corresponda, con la finalidad de que sea quien siga conociendo de los hechos, para su prosecución y perfeccionamiento legal hasta su resolución definitiva, en virtud de que esta Representación Social de la Federación se declaró incompetente para seguir conociendo de la misma por





391  
0389

razón de especialidad. Asimismo se le deja físicamente una bolsa de plástico transparente conteniendo una credencial para votar con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED]. Dentro de la citada indagatoria se desprende que obran las siguientes constancias:

**a) Acuerdo de inicio de tres de noviembre de dos mil catorce**, mediante el cual se ordenó el inicio de la averiguación previa PGR/GRO/IGU//1276/2014, contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud y lo que resulte.

**b) Oficio número PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/8ª.URI/410/2014**, de tres de noviembre de dos mil catorce, suscrito por agentes de la Policía Federal de la División de Fuerzas Federales, mediante el cual ponen a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en turno en Iguala de la Independencia, Guerrero, a la persona que dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] : "...Por lo que con citada acción, procedimos a identificarnos plenamente como elementos de la Policía Federal, siendo el Policía Segundo

[REDACTED] por lo que al momento

[REDACTED] a su vez, este mismo

**c) Comparecencia de Francisco [REDACTED]** Policía Segundo y Tercero respectivamente de la División de Fuerzas Federales, quienes ratifican en todas sus partes su informe con número de oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/8ª.URI/410/2014, de tres de noviembre de dos mil catorce.

**d) Oficio número DEGRO/03738/2016 de 30 de Junio de 2016**, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, mediante el cual autoriza la incompetencia en razón de especialidad, de la averiguación previa AP/PGR/GRO/IGU//1276/2015/TRIP/AP/PGR/GRO/IGU//137/2015, instruida contra quien resulte responsable por el [REDACTED] de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Secuestro.

**3.- Fe Ministerial de Chip** de seis de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual esta autoridad federal da fe de tener a la vista lo siguiente: "1.- [REDACTED]

**4.- Dictamen en Materia de Telecomunicaciones con número de folio 74369**, de seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el C. [REDACTED] Perito en Materia de Comunicaciones y Electrónica, emite las siguientes conclusiones: "Con base en su oficio de petición número PGR/SIEDO/UEIDMS/FE-E/4100/2016, de fecha 06 de septiembre de 2016, en donde indica lo siguiente "...se concluye [REDACTED]

5.- Comparecencia de [REDACTED] de seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual manifiesta que al tener a la vista su dictamen en materia de telecomunicaciones con número de folio 74369, lo ratifica en todas sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados.

#### CONSIDERANDO.

I.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendentes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado.

II.- Ahora bien, el marco legal en que se centran los preceptos que rigen esta determinación, son los siguientes:

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

**"ARTICULO 40.-** Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder no los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. **Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso.** Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito. Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. **Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables."**

#### CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

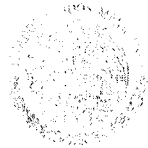
**"ARTÍCULO 181.-** Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. **El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento.**

Cuando se trate de plantas de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllas, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso."

**"ARTICULO 182-A.-** La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga.



393

0391

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal."

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación tiene la facultad de asegurar los bienes que presuntamente sean instrumento, objeto o producto del delito, entendiéndose por ASEGURAMIENTO, la facultad real, virtual y jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos del delito.

En tal tesitura, el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cinco cosas susceptibles de ser aseguradas:

- a).- Instrumentos del delito.
- b).- Objetos del delito.
- c).- Productos del delito.
- d).- Bienes en que existan huellas del delito,
- e).- Bienes que pudieran tener relación con el delito.

Al efecto, [REDACTED]

[REDACTED] sin que obste [REDACTED]

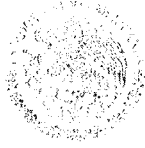
En cambio [REDACTED], es decir, [REDACTED]

Por lo que [REDACTED]

De esta manera, [REDACTED] quedado debidamente fedatados en actuaciones: "[REDACTED]

[REDACTED]". Existiendo adecuación [REDACTED] lo siguiente:

Son Instrumento [REDACTED] por



394

0392

[REDACTED]

Por lo tanto esta Representación Social de la Federación, considera sumamente importante decretar el aseguramiento de [REDACTED]

[REDACTED] con el paradero [REDACTED]

Por tal motivo [REDACTED]

Por tanto, en base a esos razonamientos, [REDACTED]

[REDACTED] de esas diligencias [REDACTED]

[REDACTED] y el dictamen [REDACTED]

[REDACTED] del Estado de Guerrero, [REDACTED]

Por otra parte [REDACTED]

[REDACTED] a identidad [REDACTED]

[REDACTED] de una [REDACTED]

[REDACTED] participo [REDACTED]

Al respecto sirven de apoyo las tesis de Jurisprudencia 663 y 664, visibles a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, respectivamente, la primera que dice:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia solo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de reina de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales.- En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la



395

~~0393~~

materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

La segunda que señala:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.-** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Del mismo modo cobra aplicación la tesis Jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página doscientos veintitrés, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, con el tenor literal:

**"PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

Por lo que de acuerdo a

[REDACTED]

investigación

Por otra parte,

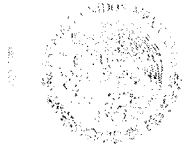
[REDACTED]

para la averiguación del proceso,

Igualmente, por su contenido y en lo sustancial, es aplicable la tesis XXI.1o.21 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizable en el Tomo III, Junio de 1996, que en la página novecientos setenta y tres, que dice:

**"VEHÍCULOS, ASEGURAMIENTO O DETENCION DE. EL ORGANO PERSECUTOR ESTA FACULTADO PARA ORDENARLO.** El artículo 21 de la Constitución General de la República en lo conducente dispone que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Así mismo, los diversos 58 y 72 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, establecen que, iniciada la averiguación, el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales conducentes para el aseguramiento de personas y cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según la finalidad de ésta; que serán asegurados, inventariados y depositados, según su naturaleza y características, los objetos relacionados con el delito, en calidad de instrumentos, objetos y productos, previo el reconocimiento y la inspección que sean pertinentes, de lo que se sigue que el aseguramiento y detención de los vehículos relacionados con la averiguación de los delitos están inmersos en los artículos precitados."





Cobra aplicación a lo anterior, la tesis 1a. XXXIX/2000, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, contenida en el Tomo: XII, Diciembre de 2000, que en la página doscientos cuarenta y nueve, dice:

0394

**"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculcado, y por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso. De ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o accesorio respecto de la cual no rige la garantía de audiencia."

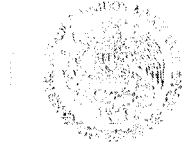
Ahora bien, el precepto que rige el acto a que se contrae esta determinación, se encuentra regulado en el artículo 40 del Código Punitivo Federal y es del tenor siguiente:

"ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables."

En ese sentido, [REDACTED] el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales

[REDACTED] del [REDACTED] de la [REDACTED] de



397  
~~0395~~

[REDACTED]

Así, esa facultad de esta autoridad, [REDACTED]

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, 21, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182, 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4º fracciones I, apartado "A" incisos b), c), e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; artículo séptimo fracción XI del Acuerdo A/066/03; artículo primero fracción IV número 3 y artículos primero, segundo y sexto transitorios del Acuerdo A/068/03; artículo primero fracción VII del Acuerdo A/020/99 y artículos primero y noveno del acuerdo A/011/00, emitidos por el C. Procurador General de la República y circular 1153 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de valores, el 17 de agosto de 1992, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por los motivos y argumentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, esta Representación Social de la Federación, decreta el aseguramiento precautorio de [REDACTED]

[REDACTED]

**SEGUNDO.-** En su oportunidad gírese oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciéndose de su conocimiento el contenido del presente acuerdo, a fin de que intervengan conforme a sus atribuciones legales les compete, debiéndoseles remitir copia certificada de la parte conducente del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente aseguramiento con las formalidades de ley al interesado, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la [REDACTED] Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizada, quien actúa con los testigos [REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC [REDACTED]



ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el C. Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de, quien con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; - - -

D I J O: - - -

Téngase, por recibido el oficio con número de folio 74369, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el C. [REDACTED] Director General de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Ingeniería Forense, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual informa la designación de perito en materia de TELECONUNICACIONES. - - -

C U M P L A S E - - -

Así lo acordó y firmó el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delitos en Materia de Secuestro con los testigos de asistencia [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LIC.



399  
0397

Número de Folio: **74369**  
Expediente: **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015**  
Oficio Núm.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4100/2016**

ASUNTO: **PROPUESTA DE PERITO.**

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2016.  
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

*Reabi*

LICENCIADO.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
PRESENTE.



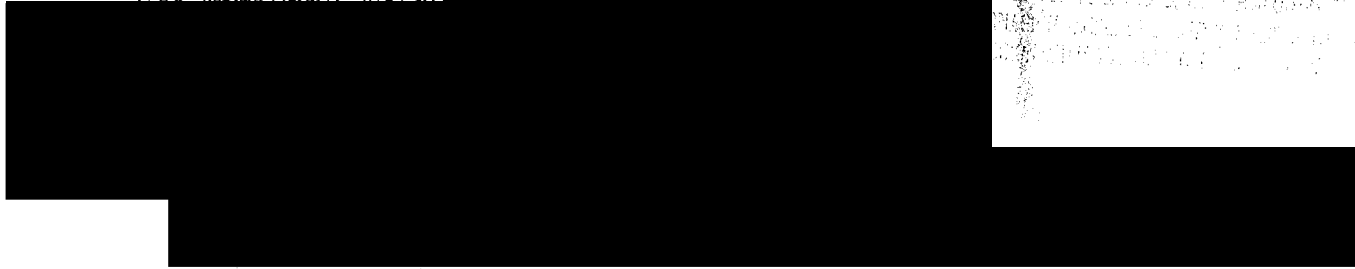
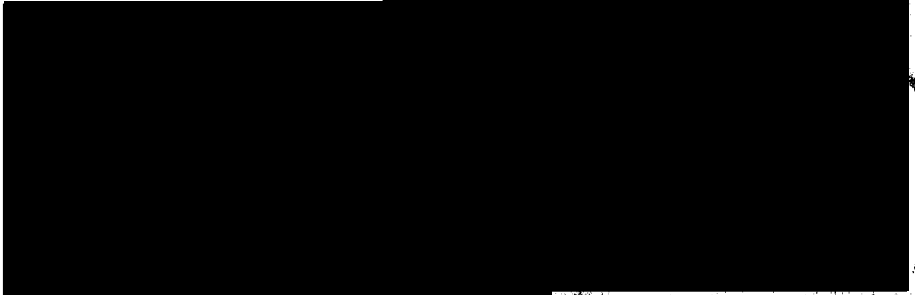
Por instrucciones superiores, con fundamento en el Artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4100/2016** de fecha **06 de septiembre de 2016** y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año**, en el cual solicita perito en materia de **TELECOMUNICACIONES**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso I y II y 87 fracción II del reglamento de la citada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, informándole que se propone como perito en materia de **TELECOMUNICACIONES** a **[REDACTED]**, quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

EL



398  
400  
0398



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestro

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/EE-F/4100/2016

ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNAR PERITO

Ciudad de México, a 06 de Septiembre de 2016.

MTR [REDACTED]  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN PRESENTE.

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, fracción I, apartado A incisos b), c) y 22 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Procedimientos Penales, por medio del presente oficio, solicito a usted, en su carácter de [REDACTED], designe perito en la materia de [REDACTED] para que, en un [REDACTED] amplio estudio de los hechos y circunstancias que se le pondrán a la vista en nuestros oficios, emita un dictamen que será el correspondiente dictamen.

El perito designado deberá ser [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] en la Unidad Pericial de Registro número 75, Prolongación Guerrero, Delimitación Guerrero, Zona Urbana, Barrio del [REDACTED] 58 46 00 de extensión [REDACTED].

En el momento me es de gran honor su medio de comunicación y quedo a la espera de su respuesta y distinguida consideración.

DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE SEQUESTRO



401

0399

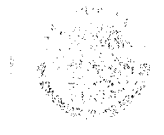
AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, siendo las 11:05 once horas con cinco minutos del día doce de octubre de dos mil dieciseis, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con sus testigos legales de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 124, 125, 127 bis 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su reglamento, comparece voluntariamente la persona que dijo llamarse C. [REDACTED], quien se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, la cual presenta una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante, misma que se da fe de tener a la vista en original ordenando obtener copia fotostática para que previo cotejo con su original se ordena certificar la copia fotostática, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose la original a su oferente, una vez que ha quedado plenamente identificado se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, manifestó conducirse con verdad en todo lo que tiene que declarar, seguidamente; se procede a tomar sus generales quien DIJO: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

1000  
D. LA REPUBLICA  
chos

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] con número [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] a quien se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga manifiesta que por el momento no desea que lo asista ningún abogado. En seguida se le hace saber el motivo de su comparecencia en relación a los hechos que se investigan y que dieron motivo al inicio de la presente indagatoria, a fin de que esta autoridad le ponga a la vista



✓ 402

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

0400

[REDACTED]

DECLARA:

Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, y una vez que se me hizo saber el motivo de mi comparecencia, es mi deseo manifestar lo siguiente,

[REDACTED] poco a [REDACTED]

[REDACTED], y la [REDACTED]

[REDACTED], la persona [REDACTED]

[REDACTED], esta es [REDACTED]

[REDACTED]

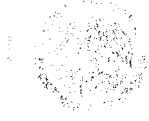
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] siendo todas las fotos que se le ponen a la vista del compareciente, por lo que el

[REDACTED]

*[Handwritten signature]*



403

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

0401

[REDACTED] únicamente  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] por lo que previa lectura de su

declaración manifiesta que ratifica  
calce y final para debida constatación  
que también firma y Da Fe. ---  
-----

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

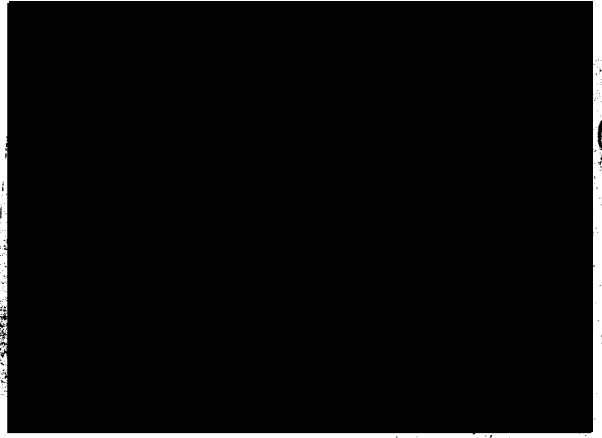
[REDACTED]

PRESENCIA

LIC

[REDACTED]

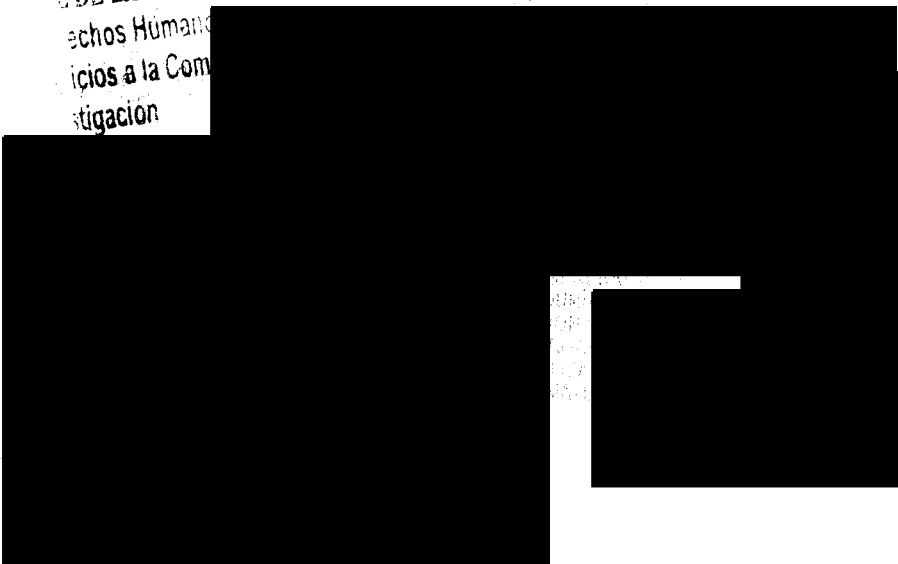
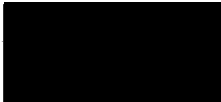
[REDACTED]



409  
0402



DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Comisión Nacional de los  
derechos a la Com  
Investigación

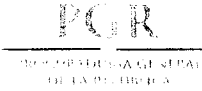


DE LA REPUBLICA  
ESTADALIZADA EN  
LUDRENCIA



1

405

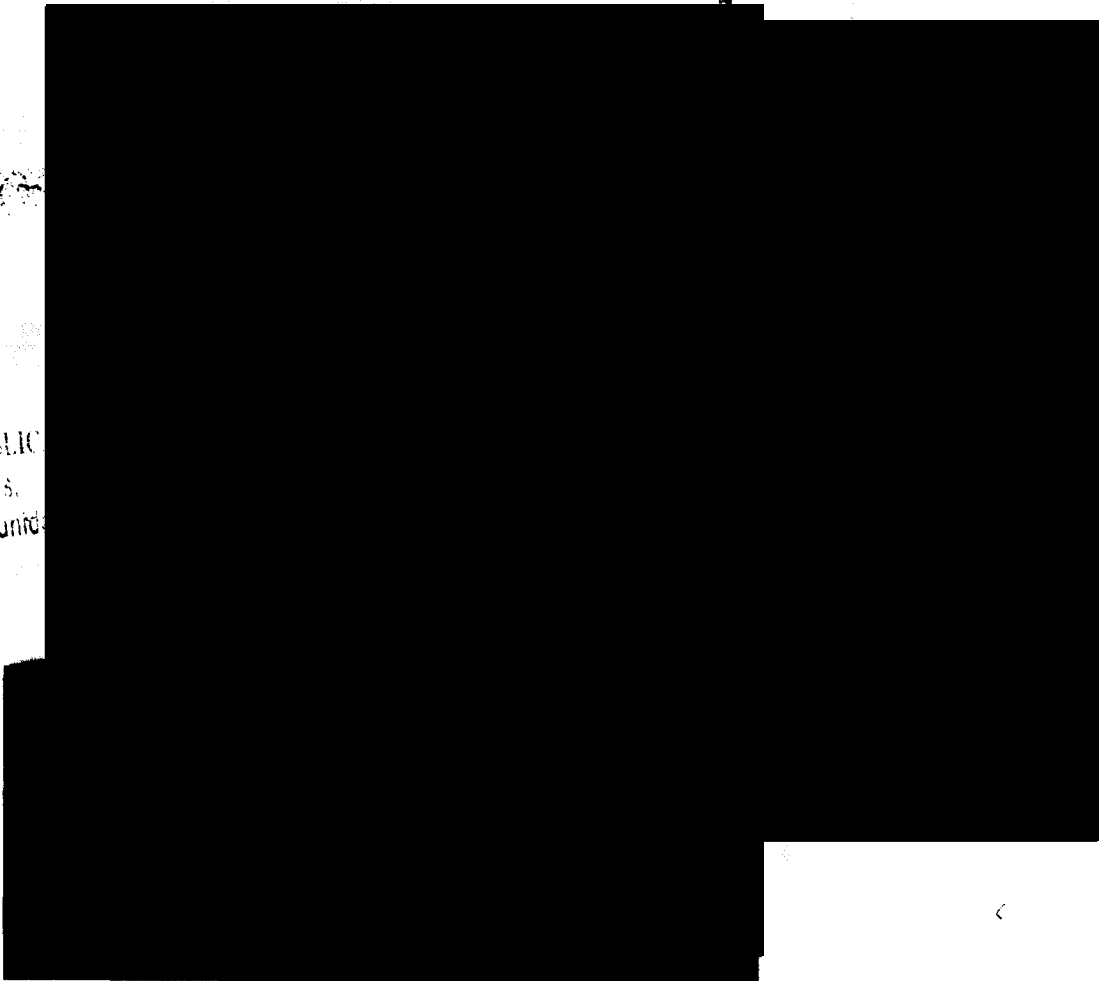


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información  
Servicio de Apoyo Ministerial

0403

México D.F. a 22 de Abril de 2015.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/248/2015



ERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Av. de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06040, México, D.F.  
Tel: (01 55) 53 40 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

M. D. S. E. I. D. M. S.  
S. P. E. C. I. A. L. I. Z. A. D. A.  
D. E. I. N. V. E. S. T. I. G. A. C. I. O. N.  
A. D. J. U. N. T. A.  
D. E. S. E. R. V. I. C. I. O. S.  
D. E. I. N. F. O. R. M. A. C. I. O. N.

2

406

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

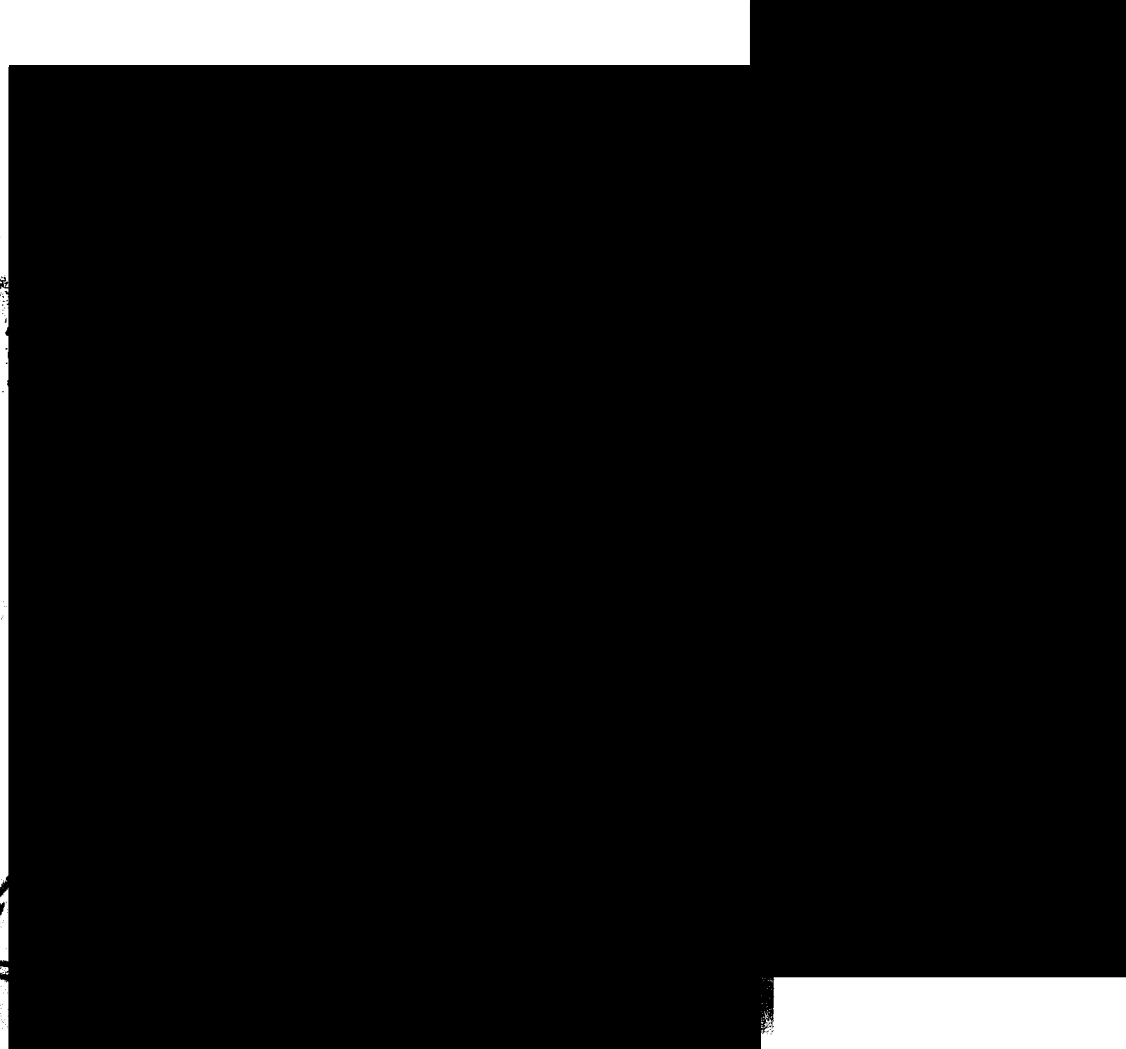


Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

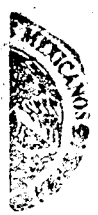
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/946/2014**  
**4 de Junio de 2015**



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Justicia y la Comunidad  
Seguridad



707, Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuernavaca, C.P. 06530, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 36 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



AL DE  
EN  
EDLH  
ZADA  
EN  
PARA NUESTROS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

B

407

~~0404~~



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información  
Servicio de Apoyo Ministerial

~~0405~~

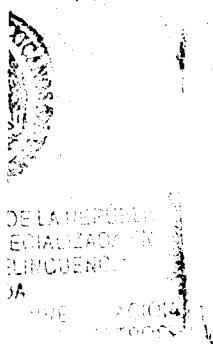
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/354/2015

México D.F. a 22 de Julio de 2015.

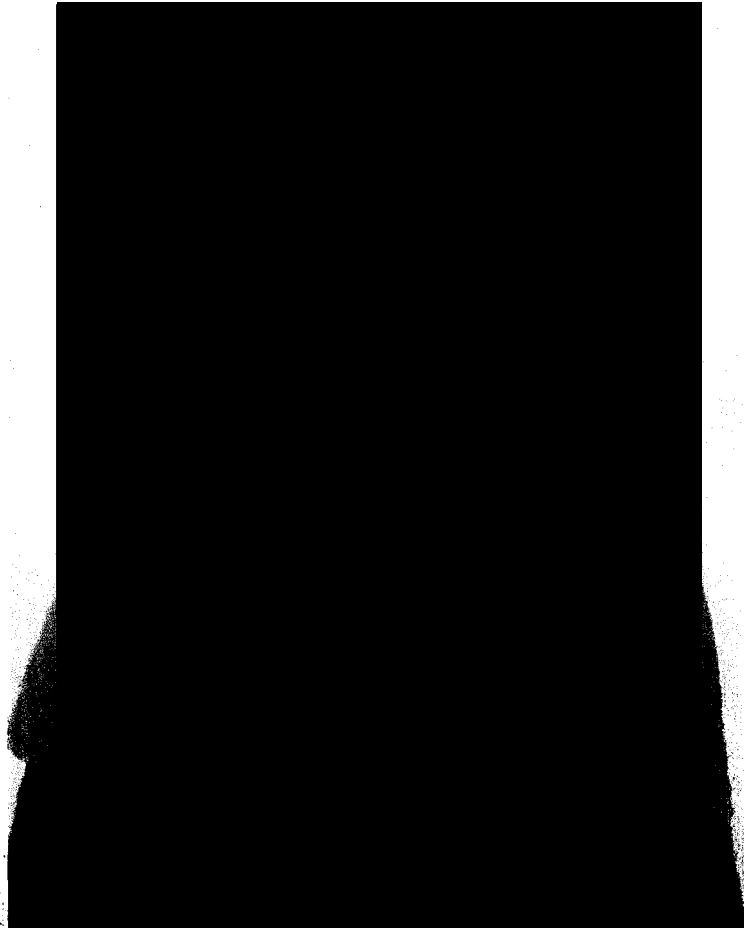


DE LA REPUBLICA  
derechos Humanos  
servicios a la delincuencia  
investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 52 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



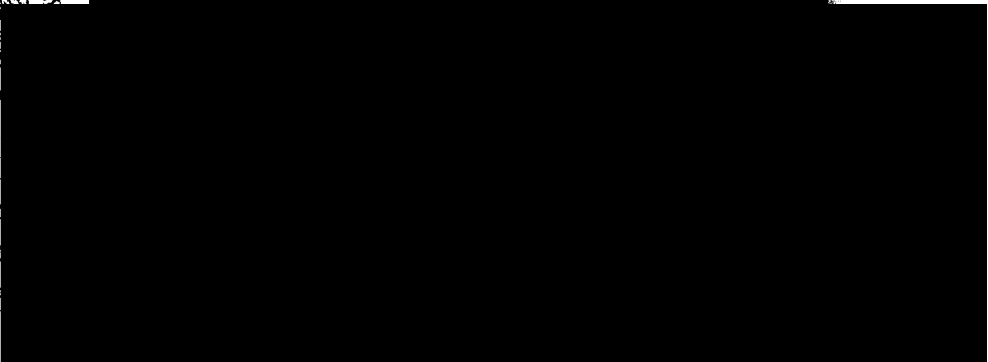
~~0406~~



ESTADOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE  
DEFENSA  
NACIONAL



21



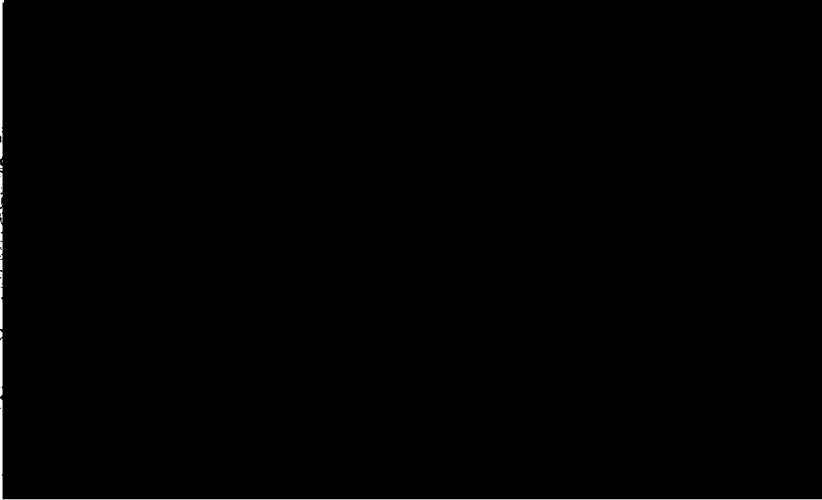
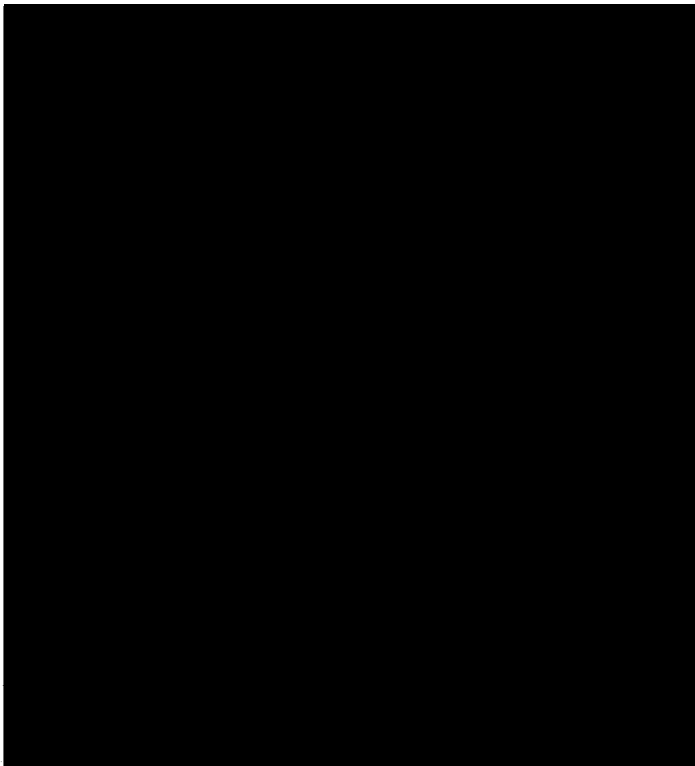
SECRETARÍA DE  
DEFENSA  
NACIONAL

REGISTRADOS

5

409

0407



VID

de inv



DE LA REPUBLICA  
EQUILIBRADA DE  
LIBERTAD

A

TERMINO

1998

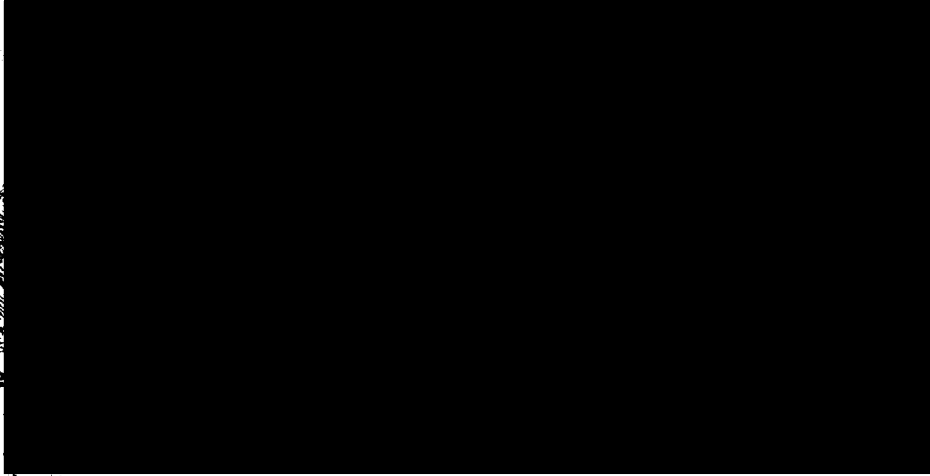
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

6

410

0408



RAL

Derechos Humanos.  
Comunidad



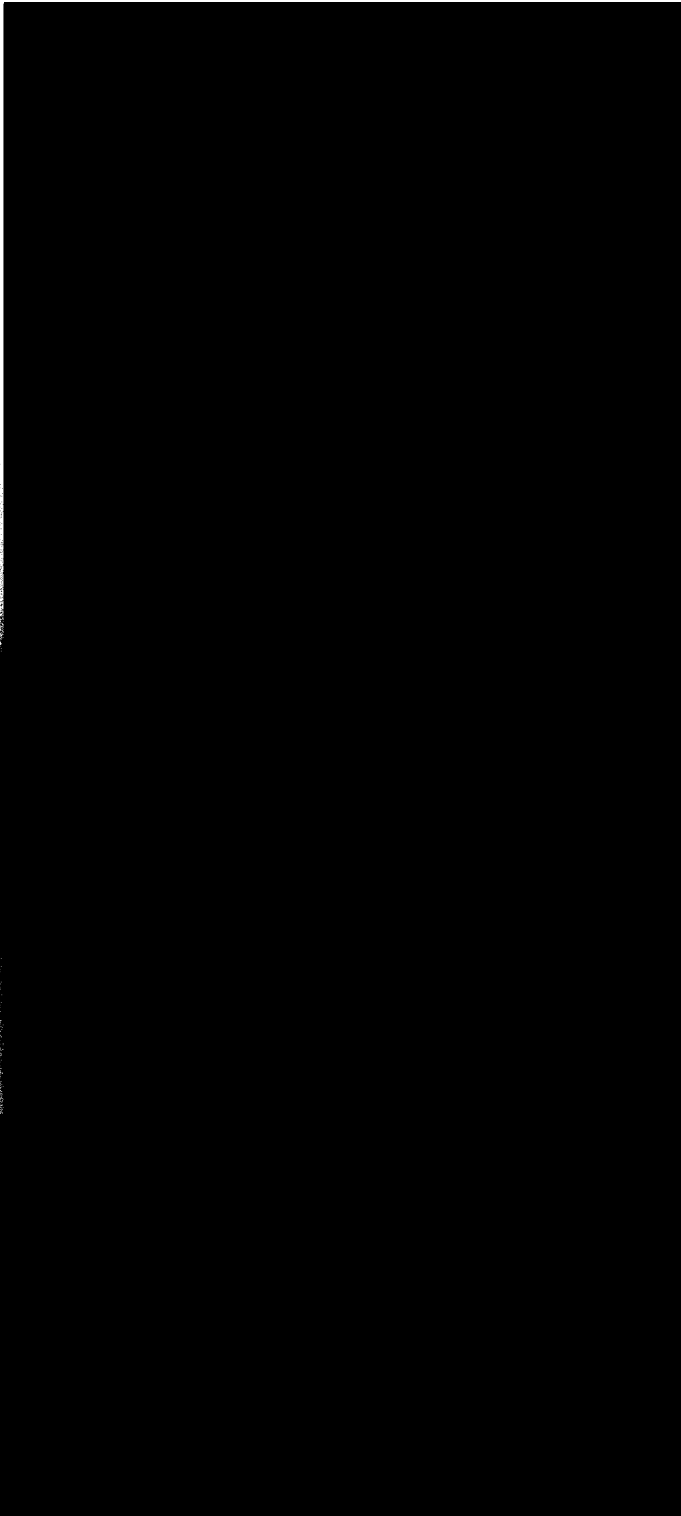
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

7

411

0403



AL  
er  
VICIOS  
energaci...

RAL DE LA RE  
ESPECIALIZ  
ESTIG.  
EQUESTA



8

412

~~0410~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA REPUBLICA

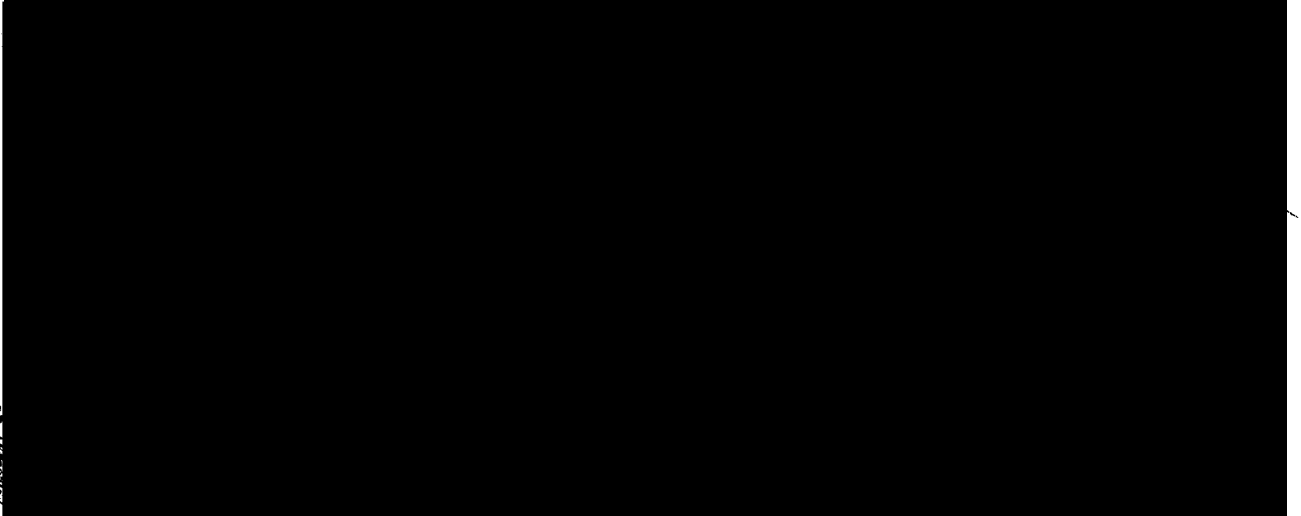
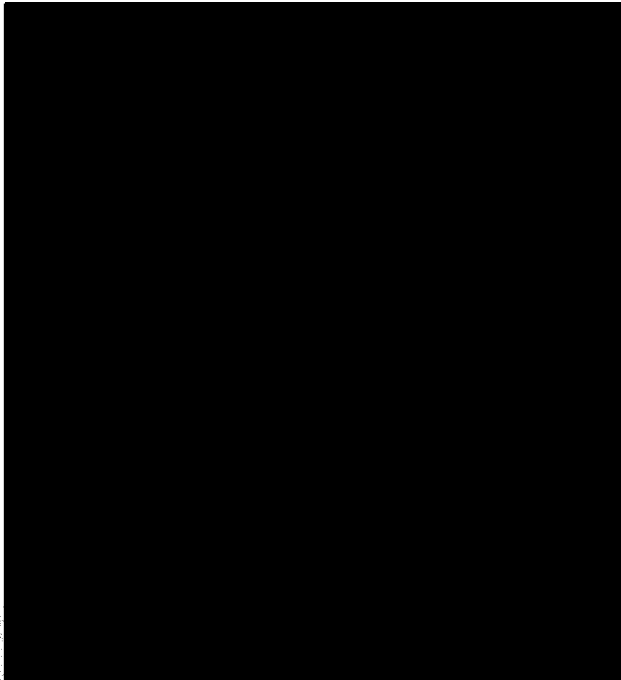


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
INVESTIGACIÓN Y REGISTRO

9

# 413

~~0411~~



005  
ESTADO DE LA REPUBLICA DE  
CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SOCIEDAD

SECRETARIA  
DE INVESTIGACION  
DE DELITOS  
Y DELINCUENCIA  
COMUNAL

10

~~410~~

414

~~0412~~



1  
MOTIVACIÓN 1

415  
~~0419~~

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciséis, el C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de, quien con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; -----

----- D I J O: -----

--- Téngase por recibido el oficio con número 2798-I-P-A, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, firmado C. [REDACTED], Secretario adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, --- Documentación constante de dos fojas útiles, de las cuales se da fe de tener a la vista atendiendo al numeral 208, del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

----- C U M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firmó  
Rúbrica de la Federación  
Investigación en Delitos  
testigos de asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICANOS  
AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
A.P.  
12 de Octubre de 2016  
Guerrero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21

FORMA B I

411 416

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGAD NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Calle General Mariano Matamoros # 27. Colonia Centro, código postal 40000,  
Iguala de la Independencia, Guerrero.

0414

VÍA CORREO ACELERADO (MEX-POST)

SECCIÓN PENAL

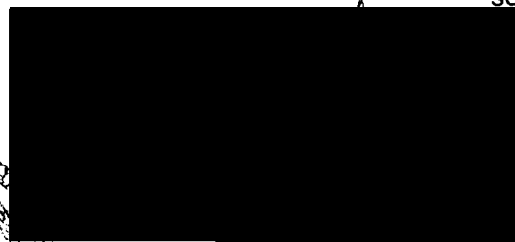
MESA I-P-A

C.P. 82/2015

OF. 2798-I-P-A

Recabi  
12-oct-2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México, encargado de la Verificación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/4666/2015. (anexo oficio 2553-I-P-A).



penal 82/2015, que se instruye contra

dictó el siguiente auto que dice:

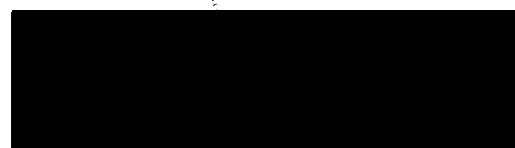
"Iguala, Guerrero, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto; agréguese a los autos para que obre como corresponda, el oficio remitido vía fax, por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; toda vez que se verificó la hora y fecha de su recepción, así como la persona que lo remitió, además, que se trata de un comunicado oficial enviado por un órgano del Poder Judicial de la Federación, se tiene por legalmente recibido.

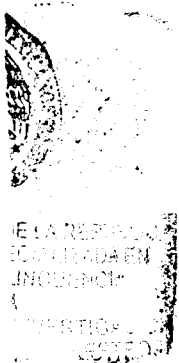
Al respecto, se cita la tesis 1a. XXXII/2001 publicada en la página 277, Materia Común, XIII, Mayo de 2001, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: **"CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO."**

Mediante el cual, acusa recibo del exhorto 1404/2016, orden 1833/2016, enviado para que el juzgado exhortado notifique al inculpado Gildardo López Astudillo y coadyuve en el desahogo de la ampliación de declaración del aludido procesado y en las diversas diligencias en que deberá intervenir tal encausado por el método de videoconferencia; así mismo, informa que convalida las **diez horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del año en curso**, y que hará las gestiones necesarias para que tengan verificativo los citados medios de prueba; estese en espera de que las diversas sedes que participaran en tales diligencias convaliden hora y fecha; a fin de proveer lo conducente para la preparación y desahogo de las mismas.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio remitido vía fax, por el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León; toda vez que se verificó la hora y fecha de su recepción, así como la persona que lo remitió, además, que



SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN



[Redacted]

Por [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted], a las  
once horas de la propia data.

Respecto de la [Redacted]  
[Redacted] de ocho [Redacted]

Por otra parte, [Redacted]  
[Redacted] con las  
[Redacted]  
[Redacted] dado que,  
[Redacted]  
[Redacted] Sidonio Casarrubias Salgado y  
Gildardo López Astudillo;  
[Redacted]

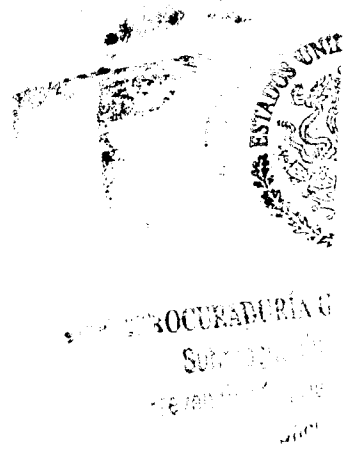
Así mismo, se tiene por recibido el oficio sin número, signado por  
por el Asesor Jurídico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de Ahome, con residencia en Sinaloa; [Redacted]  
[Redacted]

Atento a lo anterior, estese en espera de los informes restantes  
de las autoridades requeridas, a fin de acordar lo conducente.

De igual forma, se tiene por recibido [Redacted]  
[Redacted] oficio 2698-I-P-A,  
[Redacted]

Con lo anterior, [Redacted]  
[Redacted]

Toda vez que el [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

417

0415

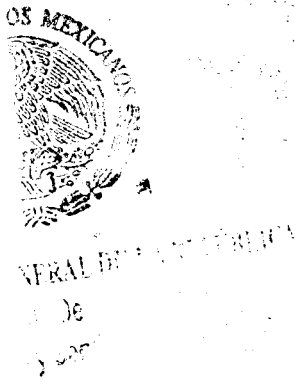
[Redacted] notifique [Redacted]

Finalmente, téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Director de la Oficina Telegráfica de Telecomunicaciones de México, con sede en esta Ciudad; mediante el cual refiere la imposibilidad que tuvo para entregar el oficio 2553-I-P-A; en tal virtud, mediante oficio que derive del presente, reexpídase el comunicado por medio de correspondencia acelerada Mex-post, a la autoridad y dirección correcta.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [Redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de Amador Valencia Vargas, secretario que autoriza. Doy fe. Rúbricas."

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

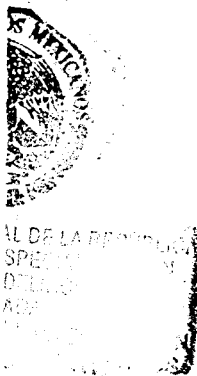


Atentamente.

Iguala, Guerrero, 12 de septiembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de

[Redacted signature block]







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
416

418

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

Calle General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero. **0416**

**TELEGRAMA OFICIAL URGENTE**

**SECCIÓN PENAL**

**MESA I-P-A**

**C.P. 82/2015**

~~OF. 2553-I-P-A~~

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México, encargado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015.

**AV. DE LA MONEDA NÚM 333, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.**

OF. 2554-I-P-A

Coordinador General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de México.

**AV. PASEO DE LA REFORMA # 211-213, COL. CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO. C.P 06500**



DE LA REPUBLICA  
Hechos Humanos.

En la causa penal **82/2015** instruida contra [REDACTED] por el delito

[REDACTED] se emitió un acuerdo que dice:

"...Iguala, Guerrero, veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Vista, la certificación que antecede, se advierte que a las trece horas con veinte minutos de esta fecha, se enlazó comunicación vía telefónica al [REDACTED], con sede en León, a efecto de señalar hora y fecha para el desahogo de las siguientes diligencias:

1.- Careos constitucionales entre el encausado [REDACTED]

2.- Ampliación de declaración en vía de interrogatorio a cargo de [REDACTED]

Por lo que se acordó, para su celebración, a partir de las **once horas con treinta minutos (hora pacífico) doce horas con treinta minutos (hora centro) del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.**

Asimismo, con la finalidad de convalidar la fecha indicada, para el desahogo de los medios de prueba apuntados, a las trece horas con treinta minutos de esta fecha, [REDACTED]

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, [REDACTED]

De igual forma, [REDACTED]

[REDACTED] con la licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, quien refirió no tener inconveniente en la fecha propuesta para el desahogo de las diligencias indicadas.

Por otra parte, con la misma finalidad, se enlazó comunicación vía [REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
INVESTIGACION DE  
DELITOS

[REDACTED]

Por tanto, se tienen señaladas las

[REDACTED]

1.- Careos constitucionales entre el encausado

[REDACTED]

2.- Ampliación de declaración en vía de

[REDACTED]

Comuníquese lo anterior al Director General de Tecnologías de la información, por conducto de la coordinadora Técnico Administrativa adscrita, para que el día y hora antes indicados, se sirva dotar a este Juzgado de Distrito, de los elementos técnicos necesarios para establecer comunicación simultánea en audio y video, desde la instalación que ocupa este recinto judicial, con los Juzgados de Distrito exhortados, para lo cual adjúntese el formato correspondiente.

En el entendido que se iniciará con la diligencia de careos constitucionales entre el encausado

[REDACTED]

Infórmese lo anterior, vía telegráfica, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León; Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca; Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros; y, Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, para que realicen las gestiones necesarias para realizar lo siguiente:

- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, en atención a su exhorto 2113/2016-II (2340/2016), de no tener inconveniente legal alguno, notifique el presente proveído al encausado

[REDACTED]

- Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, en atención a su exhorto 537/2016-IV, número de orden 548/2016, de no tener inconveniente legal alguno, notifique el presente

[REDACTED]

- Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, en atención a su exhorto 78/2016-E (80), de no tener inconveniente alguno, notifique este auto al defensor Público Federal adscrito al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas,

[REDACTED]

- Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en atención su exhorto 1863/2016-X, orden 1878/2016; de no tener inconveniente alguno

[REDACTED]

A fin de no conculcar el principio de adecuada defensa del testigo Martín Alejandro Macedo Barrera, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, punto 2, de la Convención Americana y el 14, punto 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que tienen el carácter de procesado en la causa penal 50/2014, del índice de este juzgado, que se

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Oficina c

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TIPO FISCAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

419

0417

invoca como hecho notorio; [REDACTED]

En ese contexto, a fin de no vulnerar la adecuada defensa del [REDACTED], con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a los defensores particulares designados, a efecto de que comparezcan en la horas y fecha indicadas, ante este juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero [REDACTED]

Se apercibe a la defensa, que de no dar cumplimiento a lo anterior, o no informar el motivo de impedimento, se le impondrá multa equivalente a treinta unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios<sup>1</sup>, en relación con el diverso numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por cuanto hace a [REDACTED]

[REDACTED]; toda vez que a la fecha, no se tiene noticia dónde puedan ser localizados, se reserva señalar hora y fecha para las diligencias en las que tendrán intervención.

Ahora, toda vez que dichos testimonios fueron tomados en consideración para la solicitud de la orden de aprehensión emitida en contra [REDACTED]

[REDACTED] dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015, que dio origen al presente proceso penal; con fundamento en el artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México, encargado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015; para que dentro del plazo de tres días contado a partir del siguiente al en que reciba el oficio condigno, informe el lugar en donde puedan ser localizados los testigos [REDACTED]

Se apercibe al agente del Ministerio Público de la Federación requerido, que de no informar lo solicitado en el término concedido para tal efecto, se le impondrá una multa equivalente a treinta unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo,

<sup>1</sup> **Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

**Tercero.**- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

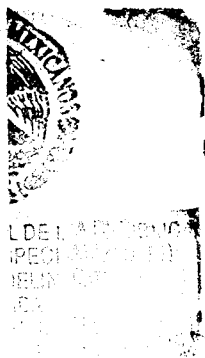
**Noveno.**- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

Investigación



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

tercero y noveno transitorios<sup>2</sup>, en relación con el diverso numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Intégrese a los autos el oficio de cuenta que suscribe el maestro Jesús Márquez Hernández, perito en materia de Poligrafía adscrito a la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de México; mediante el cual propone las diez horas del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, para la evaluación a cargo del elemento [REDACTED]

Ahora, toda vez que en proveído de nueve de agosto del año en curso, se decretaron las medidas de investigación en donde pueda ser localizado el [REDACTED], dígasele al perito que se deja sin efectos la fecha señalada para la evaluación poligráfica de referencia.

Por tanto, una vez que se tenga noticia en dónde puede ser localizado y notificado, el expresado [REDACTED] en su caso, se ordenará el desahogo de la pericial en materia de poligrafía a su cargo, o en su defecto, se acordará lo conducente; lo anterior, hágase del conocimiento del mencionado experto, por conducto de su superior jerárquico, Coordinador General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de México.

Notifíquese personalmente

Así lo proveyó y firma el [REDACTED] del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/2991/2016, en sesión celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; asistido del licenciado Amador Valencia Vargas, secretario que autoriza. Doy fe. **Dos firmas ilegibles. Rúbricas**"

Lo que transcribo conducentes.

Iguala,  
El Secretario del Juzgado



Subprocurador  
Prevención del delito y Seguridad  
Oficina de Investigación

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Noveno.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.



Subprocurador  
Prevención del delito y Seguridad  
Oficina de Investigación

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Uriel Loeza Nava, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

D I J O

--- **Visto** el estado de las constancias que integran la indagatoria y del estudio de las mismas se advierte la necesidad de informar al **Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero**, que el suscrito se encuentra impedido para informar el lugar en donde puede ser localizado los testigos [REDACTED] anterior atendiendo a la petición realizada por ese mismo órgano jurisdiccional, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento es de acordarse y se - - - - -

A C U E R D A

--- **UNICO:** Se ordena Girar oficio al **Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero**, informando que el suscrito se encuentra impedido para informar el lugar en donde puede ser localizado los testigos [REDACTED]

C U M P L A S E

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia que al final [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]





**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015 TRIPLICADO DE LA AP  
PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015.  
OFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4704/2016.  
CAUSA PENAL: 82/2015.  
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO 2553-I-P-A.**

Ciudad de México, a 14 de Octubre de 2016.

**LIC. [REDACTED]  
SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 16 y 32 de su Reglamento; por medio del presente y en atención a su oficio número **2553-I-P-A, de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis**, recibido en esta unidad especializada el 12 de octubre del presente año, mediante el cual en lo que interesa refiere lo siguiente:

[REDACTED] a, toda vez que dichos testimonios fueron tomados en consideración para la solicitud [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] aduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en la ciudad de México, encargado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015;  
[REDACTED]

En base a lo anterior, de manera respetuosa, me permito informar a Usted que el suscrito me encuentro impedido para informarle el lugar en donde puedan ser localizados los [REDACTED] virtud que al realizar una revisión al expediente en cita, no se encontró la información que su señoría requiere del suscrito, ya que únicamente se recabo en copias certificadas las declaraciones de los citados testigos, tal y como se desprende de los autos del tomo tres foja 784 a 816 y fojas 690 a 714 del tomo cinco, de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015, que dio origen a la causa penal 82/2015.

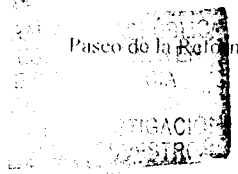
Por lo anteriormente expuesto y fundado; **A USTED C. JUEZ** atentamente pido:

**ÚNICO:** Tenerme por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado por su señoría mediante oficio 2553-I-P-A de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Lic. **Gualberto Ramírez Gutiérrez**.- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su superior conocimiento. Edificio.



Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 38 54 - www.pgr.gob.mx

422  
~~0420~~

No. de Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4704/2016

(DATOS DEL REMITENTE.)  
NOMBRE: [REDACTED]  
CARGO: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA, NUMERO 75, PRIMER PISO, COLONIA GUERRERO, C.P. 06300, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. MICRO: 8146 Y 8144.

010800



17 OCT 2015  
1/10/15

DE LA REPUBLICA  
dechos Humanos  
servicios a la Comunidad  
Investigación

(DATOS DEL DESTINATARIO)  
NOMBRE: LIC. [REDACTED]  
CARGO: SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
DOMICILIO: CALLE MARIANO MATAMOROS, NUMERO 27, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, IGUALA, GUERRERO.





423

~~0421~~

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

- - - En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el C. Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de, quien con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; - - -

**D I J O:**

Téngase, por recibido el oficio de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, firmado por los C. [REDACTED]

[REDACTED] Suboficiales adscritos a División de Gendarmería de la Policía Federal, mediante el cual dan contestación al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1439/2016, - - -

Documentación constante de siete fojas útiles, de las cuales se da fe de tener a la vista atendiendo al numeral 208, del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

**C U M P L A S E**

Así lo acordó y firmó el C. Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. - - -

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Av. Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 53460000 extensión 5146 y 2147



[Redacted]

[Redacted]

TERIA  
SIÓN

422

Cancún, Quintana Roo a 17 de octubre de 2016

Puesta a Disposición N°. 2145/2016

ASUNTO: Cumplimentación de Orden de  
Aprehensión por Reclusión

LIC. [Redacted]  
Juez Noveno de Distrito en el E.  
Residencia en Iguala, Guerrero.  
**Presente**

Con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de la orden de aprehensión librada el día 01 de abril de 2016 dentro de la causa penal 25/2016 en contra de: [Redacted] lises [Redacted]

[Redacted] reviso en el los artículos 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, y en contestación al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1439/2016 relacionado con la averiguación previa A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015 girado por el LIC. [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O. Se informo lo siguiente:

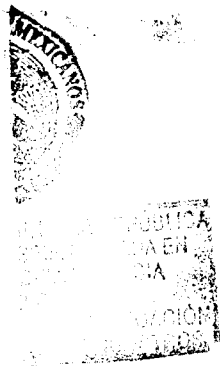
/ Servicios a la Comunidad

Que a [Redacted] debido acatamiento al Mandato Judicial citado al rubro, con fecha de 30 de Septiembre de 2016 y mediante oficio número PF/DIVGEN/COG/OI/058/2016, se solicitó al Director del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo, Cancún [Redacted]

[Redacted], Por lo que con fecha 06 de octubre de 2016 dio contestación al oficio mencionado en líneas anteriores, mediante su oficio con numero SSP/SEPMJ/DGEPMJ/DCRSBJ/3669/2016 emitido por el C. FERMIN CORTEZ BURGOS, Supervisor de Seguridad y Custodia, Encargado de la Dirección del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez Quintana Roo. Informando que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, se encontró que las personas de nombre [Redacted]

[Redacted] el Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo, Cancún Quintana Roo, los cuales están disposición del Juzgado 9º de Distrito en el Estado de Guerrero, por el Delito Contra la Salud y Delincuencia Organizada, bajo la causa penal 42/2015 y ante el Juzgado 3º Penal de Primera Instancia de Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, por el Delito de Secuestro Agravado bajo la causa penal 191/2015.

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx



En lo que concierne a la persona de [REDACTED] también se encuentra disposición ante el Juzgado 5° de Distrito en el Estado de Guerrero, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos bajo la causa penal 50/2014.

0423

Por lo anteriormente manifestado se hace del conocimiento de la Autoridad Judicial, a fin de que [REDACTED]

[REDACTED] con todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Anexando oficios: SSP/SEPMJ/DGEP MJ/DCRSBJ/3669/2016 emitido por el C. [REDACTED] oficina PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1439/2016, copia de la respectiva Orden de Aprehensión girada por su Señoría.

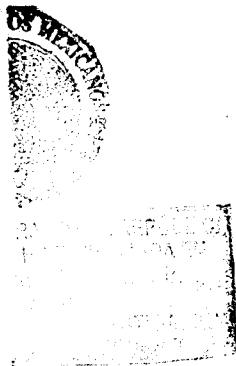
Sin otro particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN  
AS FEI

Copias:

- Al Director Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo, Cancún Quintana Roo.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
  - Al Ministerio Público Federal Adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.- Presente.
  - Al Ministerio Público Federal Adscrito a la S.E.L.D.O.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.- Presente.
  - Al Titular de la División de Gendarmería.-.- Respetuosamente.- Presente.
  - Al Coordinación de la División de Gendarmería -.-Respetuosamente.- Presente.
- En respuesta al memorando 1029  
Archivo

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx



426



0424

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.**  
OFICIO No. **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1439/2016.**  
ASUNTO: SE SOLICITA CUMPLIMIENTO DE ORDEN  
DE APREHENSIÓN. (**EXTRA URGENTE**).  
CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE ABRIL DEL 2016.

**COMISARIO GENERAL  
MTRO. MANELICH CASTILLA CRAVIOTO.  
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA DE LA  
POLICÍA FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.  
P R E S E N T E.**

DOM: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648,  
Piso 3, ala Oriente, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, **193, 195 y 196** del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, Fracción I apartado A incisos b), c), 20, 21 y **22** fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3º apartado A) fracción III, apartado F) fracción IV, 16 y 32 fracción I del Reglamento, solicito a usted designe elementos a su cargo para que lleven a cabo [REDACTED] dictada por el Juez Noveno de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, dentro de la Causa Penal **25/2016** en contra de:

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED] en los artículos 9º fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal).

Adjuntando al presente copia debidamente certificada en su parte conducente de la resolución en cuestión [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





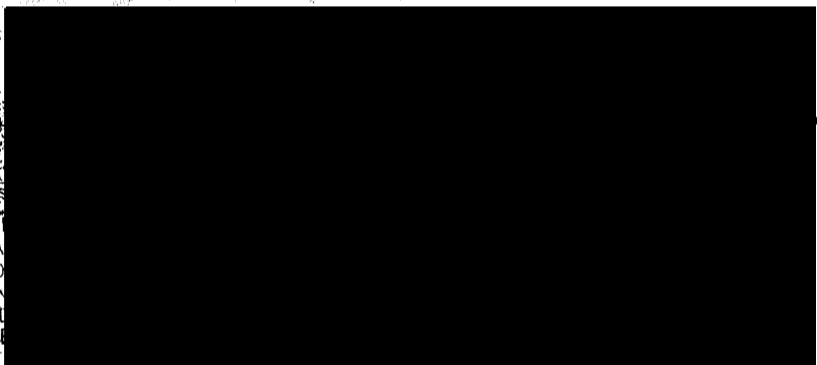
427  
~~425~~  
0425

Así mismo, le reitero que la información contenida en el presente oficio tiene el carácter de confidencial, por lo cual la misma no puede ser divulgada, en atención a la secrecía que debe observarse en toda averiguación previa; por lo que, en caso de incumplirse con el manejo reservado de la misma, ello derivaría en responsabilidad penal de quien incurra en dicha conducta, en términos de los artículos 210, 214 fracción IV y párrafo final, del Código Penal Federal; prevención que deberá hacer extensiva al personal de esa Dependencia a quien encomiende la atención del presente.

No omito manifestarle que nuestras oficinas se encuentran en la Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 53460000 extensión 8155, correo electrónico [redacted]@ob.mx.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

DE LA REFORMA  
PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



C.c.p. Lic. Gualberto Ramirez Gutierrez. Titular de la UÉIDMS de la SEIDO. Para su superior conocimiento. Presente.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

426  
FORMA B-1  
421

**ORDEN DE APREHENSION**

Iguala, Guerrero, uno de abril de dos mil dieciséis.

0426

**VISTOS**, los autos de la causa penal 25/2016, para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, en contra de:

[REDACTED]

por el delito de

[REDACTED] ilícito previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE/E/1410/2016, de treinta de marzo de dos mil dieciséis, recibido a las catorce horas con veintidós minutos del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, remitió la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/135/2016, solicitando se libre orden de aprehensión en contra de

[REDACTED]

[REDACTED] ilícito previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal<sup>1</sup>; y,

**SEGUNDO.** El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se recibió la averiguación previa consignada, se inscribió y radicó bajo la causa penal 25/2016, en el Libro Dos de Registro de Causas Penales de este juzgado y con relación a la petición de orden de aprehensión que formuló el Representante Social de la Federación, se ordenó dar nueva cuenta en términos del artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por tratarse de delito grave, lo que ahora se hace<sup>2</sup>; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para resolver la presente causa penal, de conformidad con los artículos 50, fracción I, inciso f), en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6º, 10 y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo

<sup>1</sup> Fojas 3 y 4

<sup>2</sup> Fojas 422 y 423



SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
CIUDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sigilo, hasta en tanto se logre la captura del citado indiciado, para lo cual gírese oficio al titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, por conducto de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, para que elementos policiacos a su cargo, procedan a su búsqueda y lograda que sea su aprehensión, lo ponga a disposición de este juzgado de distrito, en el interior del Centro de Readaptación Social correspondiente, a fin de que rindan declaración preparatoria y se resuelva su situación jurídica.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el ordinal 17 del código adjetivo de la materia, expídase copia certificada de la presente resolución a la representante Social de la Federación adscrita; sin perjuicio de que, como lo solicitó el consignante, se notifique el contenido de esta resolución a cualesquiera de las persona a que alude en su pliego.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** A las **CATORCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, se libra la orden de aprehensión solicitada contra

[REDACTED], como probables responsables en la comisión

[REDACTED] artículos 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.** Mientras se cumple dicho mandamiento, se suspende el procedimiento en el presente asunto, atento a lo preceptuado por los diversos numerales 468, fracción I, y 470 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente archívese.

**NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA O, O EN SU CASO, A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.**

Así lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED] Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido del licenciado [REDACTED], secretario con quien actúa y autoriza. Doy fe.

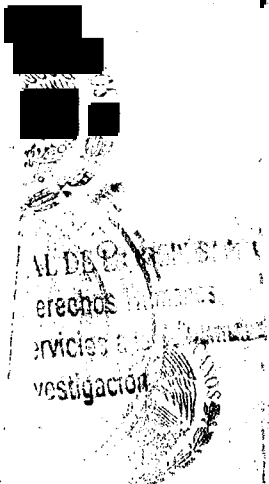
QUIEN SUSCRIBE SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE CONSTAR Y,

**C E R T I F I C A:**

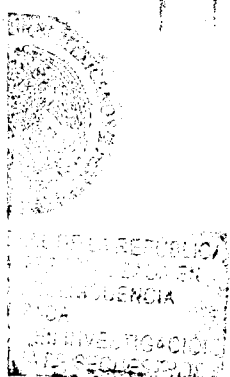
QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMPUESTA DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, ENTRESELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA CAUSA PENAL 25/2016, QUE SE INSTRUYÓ CONTRA DE

[REDACTED]

[REDACTED]; LAS LEGALES DE DOS MIL DIECISÉIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SECUESTRO





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION

En la Ciudad de

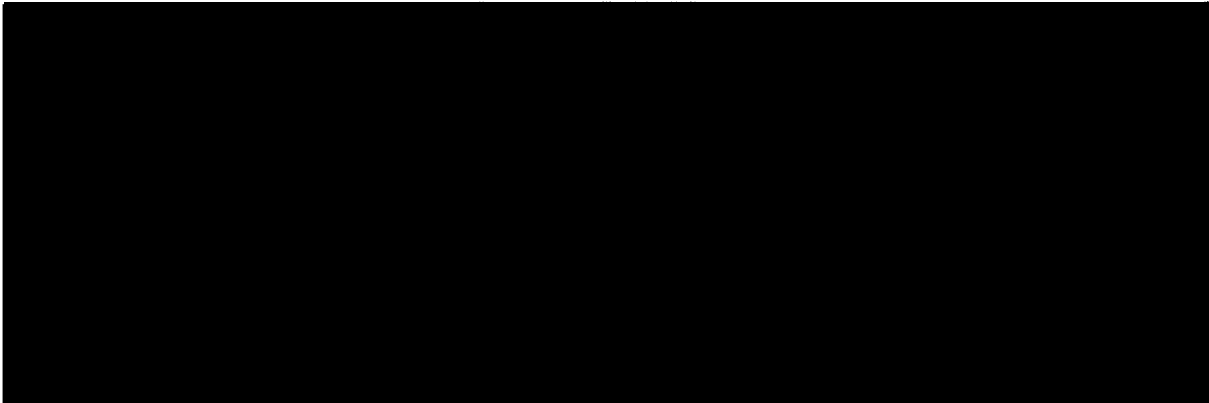
El Suscrito Lic

Agente del Minis

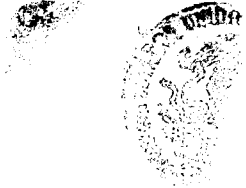
7208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se  
uvieron a la vista dentro del expediente PS/200/1001/17/15 constantes de dos  
hojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

428 430

REFERENCIA:	CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
OFICIO:	SSP/SEPMJ/DGEPMJ/DCRSBJ/3669/2016
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

428

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 06 de Octubre de 2016  
"2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.  
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura.

OFICIAL [REDACTED]  
POLICÍA FEDERAL, DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN  
BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 3648,  
COL. JARDINES DEL PEDREGAL, DEL. ALVARO OBREGÓN,  
CD. DE MÉXICO, 01900.-

Por medio del presente y en contestación a su oficio número PF/DIVGEN/COG/OI/058/2016, datado el día treinta del mes de Septiembre del año en curso, relativo a su solicitud de proporcionarle informes si se encuentran recluidos en este Centro de Reinserción Social, las personas de nombres:

MEXICANA  
DE LA  
05

[REDACTED]

Al respecto le informo: Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de este Centro Penitenciario, se encontró que los inculpados antes mencionados [REDACTED]

[REDACTED]

CAUSA PENAL	JUZGADO	DELITO
42/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
191/2015	[REDACTED]	[REDACTED]

CAUSA PENAL	JUZGADO	DELITO
50/2014	[REDACTED]	[REDACTED]

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

SUPERVISOR DE S  
DEL CENTRO DE R

[REDACTED]



Secretaría de Seguridad Pública Estatal  
Centro de Reinserción Social  
Benito Juárez Quintana Roo  
DIRECCIÓN

Bo. Vo  
a.e.p. archivo/minutario  
fco.

AMza. 96 Lote 1



ACUERDO DE DILIGENCIA.

- - - En la Ciudad de México, siendo el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

- - - VISTO, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio al **DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA S.E.I.D.O.** a fin de remitir a Usted copia simple del oficio de puesta a disposición número 2826/2016 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la policía federal, mediante el cual dan cumplimiento por reclusión a la orden de [REDACTED]

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro cometido en agravio de [REDACTED], previsto en los artículos 9 fracción I, **ELA (inciso a)**, en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala. Anexándole copia del oficio número 2826/2016 de 15 de diciembre de 2016. Para efectos de que, por su conducto se turne al agente del Ministerio Público que corresponda y de seguimiento al proceso que se sigue contra dicha persona, así también se brinde el apoyo jurídico al similar adscrito al juzgado de origen de dicha causa penal. - - -

- - - Lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la averiguación previa en que se actúa, En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 9º, 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, fracción II y XI, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, Fracción I, apartado A), incisos b) y f) , 9, 10 fracción X, 16 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 16 y 32 de su reglamento; es de acordarse y se: - - -

ACUERDA-

- - - ÚNICO.- Remítase atento oficio al **DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA S.E.I.D.O.**, señalado en el cuerpo del presente acuerdo. - - -

C Ú M P L A S E - - -

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público [REDACTED] Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa con testigos de asistencia que a [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTE

L

432



0430

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.**  
**OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4769/2016.**  
**CAUSA PENAL: 25/2016.**  
Ciudad de México, a 19 de Octubre de 2016.

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES  
Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE  
LA SEIDO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 9º, 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, fracción II y XI, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, Fracción I, apartado A), incisos b) y f), 9, 10 fracción X, 16 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 16 y 32 de su reglamento; me permito remitir a Usted copia simple del oficio de puesta a disposición número 2145/2016 de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la policía federal, mediante el cual dan cumplimiento por reclusión a la orden de aprehensión librada contra

INOS  
vesy

[Redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro cometido en agravio [Redacted], previsto en los artículos 9 fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala.

Anexo al presente remito a Usted copia del oficio número 2145/2016 de 17 de octubre de 2016, así como sus anexos.

Para efectos de que, por su conducto se turne al agente del Ministerio Público que corresponda y de seguimiento al proceso que se sigue contra dichas personas, así también se brinde el apoyo jurídico al similar adscrito al juzgado de origen de dicha causa penal.

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**  
**"SUERAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**  
**EL AGEN [Redacted] DERACIÓN**

[Redacted Signature]



C.c.p. Lic. Gualberto Ramirez Gutierrez. Titular de la UEIDMS de la SEIDO. Para su superior conocimiento. Presente.

Av. Paseo de la Reforma No. 72, Tercer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 Ext. 8146. www.pgr.gob.mx

433

0431

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

**D I O**

--- **Visto** el estado de las constancias que integran la indagatoria y en atención al volante 15821, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se remitió oficio firmado por el Titular de la Dirección General Adjunta de Control y Análisis de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, solicitando antecedentes de [REDACTED] resulta necesario informar al **Titular de la Dirección General Adjunta de Control y Análisis de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, que al respecto se dio contestación mediante el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1654/2016, de fecha 19 de abril de 2016. Esto atendiendo a la debida integración de la indagatoria citada al rubro. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento es de acordarse y se - - - - -

**ACUERDA**

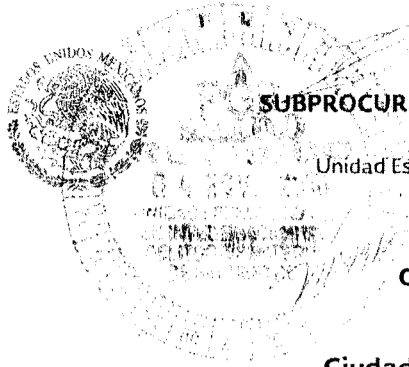
--- **UNICO:** Se ordena Girar oficio al **Titular de la Dirección General Adjunta de Control y Análisis de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, informando que se dio contestación mediante el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1654/2016, de fecha 19 de abril de 2016- - - - -

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con asistencia que al final [REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]



**Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5032/2016.**

**ASUNTO: Se desahoga requerimiento.  
Ciudad de México, a 03 de Noviembre de 2016.**

**C. TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
ADJUNTA DE CONTROL Y ANÁLISIS DE SEIDO.**

Avenida Paseo de la Reforma número 75,  
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06300, Ciudad de México.

**PRESENTE:**

En atención al Volante 15821 de fecha 31 de marzo de 2016, mediante el cual remite oficio con el que se solicita antecedentes [REDACTED] al respecto me permito informar a Usted que mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1654/2016 de fecha 19 de abril de 2016, se dio respuesta a dicha solicitud de antecedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**"SUEPAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

EL AC [REDACTED] CIÓN,

C.c.p. Lic. Gualberto Ramirez Gutierrez.- Titular de la UEIDMS de la SEIDO. Para su superior conocimiento. En atención y desahogo al volante 15821. Presente.



Av. Paseo de la Reforma No. 72, Tercer Piso, Colonia Guerrero. C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 Ext. 8146. [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



435

~~0433~~

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el C. Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de, quien con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe;

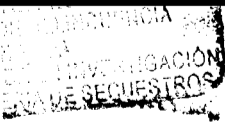
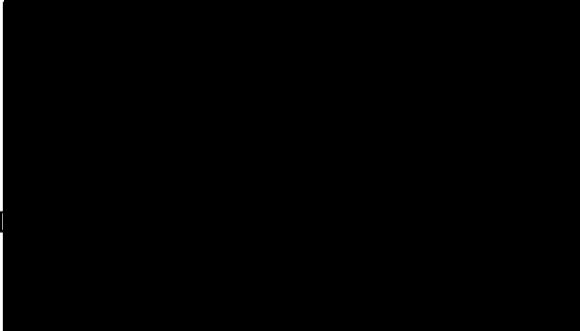
----- D I J O: -----

--- Tengo por recibido el oficio con número DGCPPAMDO/15049/2016, fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, mediante el cual solicita el acceso de [REDACTED] a las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, anexando oficio 3197-I-P-A, firmado por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

--- Documentación constante de dos fojas útiles, de las cuales se da fe de tener a la vista atendiendo al numeral 208, del Código Federal de Procedimientos Penales.

----- C U M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firmó el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro con los testigos de asistencia con quienes da fe





436  
0434

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

OFICIO: DGCPPAMDO/15049/2016.  
AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE ESTA SUBPROCURADURÍA.

Anexo al presente remito a usted, copia simple del oficio 3197-L-P-A de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciad [REDACTED] secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, mediante el cual requirió al Titular de esta Subprocuraduría, a efecto de que permita el acceso a sus instalaciones, así como el equipo consistente en cámara fotográfica, reactivos correspondientes y demás material inherente necesario para el desahogo de la prueba pericial.

De igual forma, solicito se le pongan a la vista los artefactos bélicos relacionados con la presente averiguación previa.

No omito manifestar, que existe apercibimiento para el Titular de esta Subprocuraduría, para que de no hacerlo o de no informar el inconveniente legal que tenga para ello, le será impuesta una multa equivalente a treinta unidades de medida.

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito que de no tener inconveniente legal alguno, se sirva a dar contestación al órgano requerente, marcando copia del trámite realizado a esta Dirección General.

Le envío un cordial saludo.

"SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE ESTA UNIDAD"  
LA AGENTE [REDACTED] DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

C.c.p. Mtro. Domingo Correa Jiménez. Fiscal encargado de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada. Conocimiento. Volante 4773.

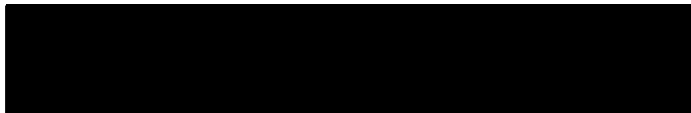


DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTROS

Paseo de la Reforma 72, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06300  
Tel.: (55) 53 46 00 00 micro 8262 y 8255, fax 53-463994, www.pgr.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

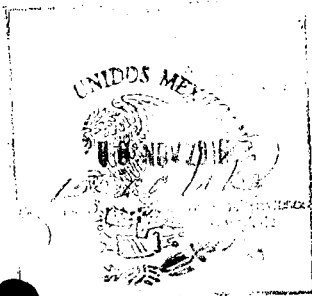


FORMA B 1 437  
4773 0435

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala,  
Guerrero

SECIÓN PENAL MESA I-P-A C.P. 82/2015

OF. 3197-I-P-A Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, con residencia en la Ciudad de México.



En los autos de la causa penal 82/2015, instruida en contra de [REDACTED], por un delito [REDACTED]

“...ACEPTACIÓN CARGO DE PERITO. En Iguala de la Independencia, Guerrero, a las doce horas con veinticinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis...

(...)

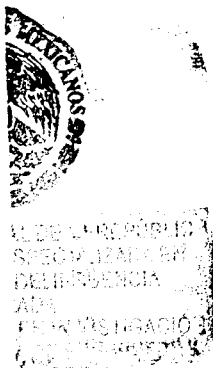
Consecutivamente, el juez acuerda: téngase al perito [REDACTED], aceptando y protestando el cargo conferido, asimismo, queda enterado de los puntos sobre los cuales versará su dictamen; y a efecto de que se encuentre en aptitud de emitir el dictamen correspondiente; como lo solicita, gírese oficio al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, con residencia en la Ciudad de México; a efecto de que permitan al experto [REDACTED] el acceso a sus instalaciones, así como del equipo consistente en cámara fotográfica, reactivos correspondientes, y demás material inherente necesario para el desahogo de la prueba pericial.

De igual forma, la citada autoridad, pongan a la vista los artefactos bélicos afectos a la presente causa penal, relacionados con la averiguación previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015, consistes en:

“ (1) [REDACTED]

(1) [REDACTED]

Se apercibe a la mencionada autoridad, que de no hacerlo o de no informar el inconveniente legal que tenga para ello, le será impuesta una multa equivalente a treinta unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno



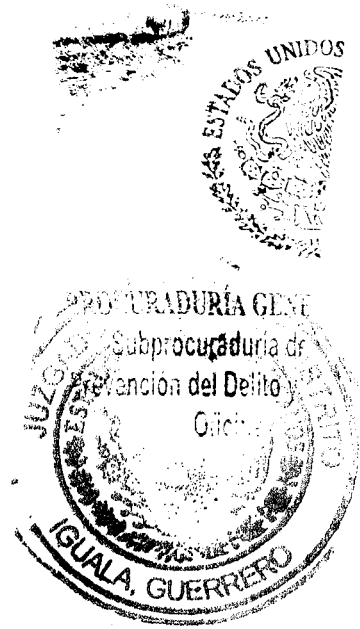
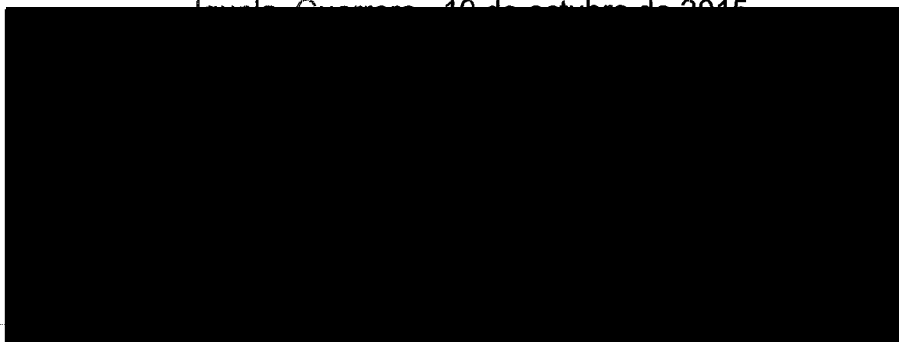
transitorios<sup>3</sup>, en relación al artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se hace del conocimiento del nombrado perito, que se le concede un plazo de diez días hábiles, para que emita el dictamen correspondiente; en la inteligencia que dicho plazo, empezará a transcurrir a partir de que queden enteradas las autoridades ante las cuales se presentará, se le apercibe que de no cumplir con lo anterior o de no manifestar el impedimento legal que tuviese para ello, se le impondrá una multa equivalente a treinta unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios<sup>4</sup>, en relación al artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando para debida constancia el compareciente, en unión del personal judicial actuante. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente.



**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Noveno.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

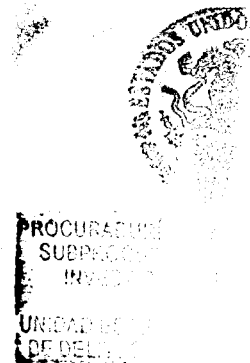
<sup>4</sup> **Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Noveno.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.



**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

**D I J O**

--- **Visto** el estado de las constancias que integran la indagatoria y en atención al oficio 31397-I-P-A, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, el acceso del perito [REDACTED], mismo que por acuerdo del Juez Noveno de Distrito con residencia en el Estado de Guerrero, fue nombrado a efecto de realizar su dictamen correspondiente por lo que resulta necesario girar oficio al **Secretario del Juzgado noveno de Distrito en el Estado de Guerrero**, informando que el suscrito se encuentra imposibilitado de dar cumplimiento a mandamiento toda vez que las armas de fuego y cartuchos que se indican fueron puestas a resguardo del y custodia en el Primer Batallón de Materiales de Guerra, de la Dirección de Materiales de Guerra, de 37/a zona militar de la Secretaria de la Defensa Nacional. Esto atendiendo a la debida integración de la indagatoria citada al rubro. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, Fracción A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento es de acordarse y se - - - - -

**A C U E R D A**

--- **UNICO:** Se ordena Girar oficio al **Secretario del Juzgado noveno de Distrito en el Estado de Guerrero**, a efecto de informar que el suscrito se encuentra imposibilitado de dar cumplimiento a mandamiento toda vez que las armas de fuego y cartuchos que se indican fueron puestas a resguardo del y custodia en el Primer Batallón de Materiales de Guerra, de la Dirección de Materiales de Guerra, de 37/a zona militar de la Secretaria de la Defensa Nacional - - - - -

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75 Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Teléfono 53460000 extensión 3146 y 3147



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



439  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA 0437

ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015 TRIPLICADO DE LA AP  
PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015.  
OFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5124/2016.  
CAUSA PENAL: 82/2015.  
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO 3197-I-P-A.

Ciudad de México, a 10 de Noviembre de 2016.

LIC. [REDACTED]  
SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 16 y 32 de su Reglamento, por medio del presente y en atención a su oficio número 3197-I-P-A, de diecinueve de octubre de dos mil quince, recibido en esta unidad especializada el 08 de noviembre del presente año, y turnado al suscrito el 09 de los corrientes, mediante el cual en lo que interesa refiere lo siguiente:

[REDACTED]

En base a lo anterior, de manera respetuosa, me permito informar a Usted que el suscrito me encuentro impedido para dar cumplimiento a su mandamiento con número de oficio 3197-I-P-A de diecinueve de octubre de dos mil quince, en virtud que las armas de fuego y cartuchos que se indican en el mismo, fueron entregadas para su guarda y custodia en el Primer Batallón de Materiales de Guerra, de la Dirección General de Materiales de Guerra, de la 37/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en kilómetro 43, carretera México-Pachuca, código postal 55640, Santa Lucia, Estado de México. Y a disposición de ese Juzgado a su cargo.

Para acreditar lo anterior remito a usted cuadernillo en copias certificadas que contiene el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/6939/2015 de 10 de diciembre de 2015, así como los recibos de almacén número RA-CM10-366/2015 y CM08-351/2015 ambos de fecha 21 de diciembre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A USTED C. JUEZ atentamente pido:

ÚNICO: Tenerme por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado por su señoría mediante oficio 3197-I-P-A de diecinueve de octubre de dos mil quince.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]

C.c.p. Lic. Gualberto Ramírez [REDACTED] Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su superior conocimiento. Edificio.

C.c.p. Mtro.- Domingo Correa Jiménez.- Fiscal encargado de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada. Para su conocimiento. En atención al oficio DGCPPAMDO/15049/2016 de 09 de noviembre de 2016. Presente.

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 38 54 - www.pgr.gob.mx

No. de Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5124/2016

**(DATOS DEL REMITENTE.)**

**NOMBRE:** LIC. [REDACTED]

**CARGO:** AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

**DOMICILIO:** AV. PASEO DE LA REFORMA, NUMERO 75, PRIMER PISO, COLONIA GUERRERO, C.P. 06300, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. MICRO: 8146 Y 8155.

REPUBLICA MEXICANA

11 NOV. 2017

1110

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIAS

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

11660

**(DATOS DEL DESTINATARIO)**

**NOMBRE:** LI [REDACTED]

**CARGO:** SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

**DOMICILIO:** CALLE MARIANO MATAMOROS, NÚMERO 27, COLONIA CENTRO, C.P. 40000, IGUALA, GUERRERO.

11



ACUERDO DE DILIGENCIA.

- - - En la Ciudad de México, siendo el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

- - - VISTO, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio a los [REDACTED] y en atención a su comparecencia de 29 de octubre de 2015 y 26 de noviembre de 2015 respectivamente, mediante la cual [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que esta Representación Social de la Federación, el 05 de Septiembre de 2016, acordó su petición en los términos siguientes: "...RESUELVE: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en forma legal ante los testigos de asistencia con quienes firma y da fe. DAMOS FE. " - - -

- - - Lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la averiguación previa en que se actúa, En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 9º, 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, fracción II y XI, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, Fracción I, apartado A), incisos b) y f) , 9, 10 fracción X, 16 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 16 y 32 de su reglamento; es de acordarse y se: - - -

- - - ACUERDA - - -

- - - ÚNICO.- Remítase atento oficio al CC. [REDACTED] señalado en el cuerpo del presente acuerdo. - - -

- - - C Ú M P L A S E - - -

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con testigos de asistencia que al [REDACTED]

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.  
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016.

CC

JUANA ESTRADA BUSTOS.  
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 16, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 16 y 32 de su Reglamento; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y 14 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en atención a su comparecencia de 29 de octubre de 2015 y 26 de noviembre de 2015 respectivamente, mediante la cual solicitan

en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado se deja sin efecto el acuerdo de aseguramiento de fecha seis de mayo de dos mil quince, y en consecuencia se ordena hacer la

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se impongan de su contenido y ejerzan su derecho de audiencia.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal ante los testigos de asistencia con quienes firma y da fe.

DAMOS FE.

Por lo que en este contexto, se le informa que la contestación que se da a su petición, se da en atención al derecho de petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que la negativa de acordar favorablemente las peticiones contenidas en dicho escrito, violente en forma alguna dicho derecho de petición o se lesionen derechos humanos o garantía procesal alguna. De ahí que esta autoridad esté actuando conforme a lo que dispone el artículo 8 de nuestra carta Magna, lo cual se robustece con la tesis jurisprudencial 3ª. XXXIV/92, sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 81 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX abril de 1992, Octava Época, que dice:

"PETICION. EL DERECHO RELATIVO NO IMPLICA QUE LAS AUTORIDADES LA RESUELVAN EN UN DETERMINADO SENTIDO. El derecho de petición, consagrado en el artículo 8o. constitucional, no implica que las autoridades emitan su resolución precisamente en el sentido expresado por los interesados, puesto que tal garantía sólo obliga a contestar oportunamente, en breve término, y por escrito, las promociones que se presenten."

Sin otro particular

saludo.

C.c.p. Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez.- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para su superior conocimiento. Edificio.

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 38 54 - www.pgr.gob.mx



443  
~~0441~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL [REDACTED]

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las once horas con doce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; quien actúa con sustentó en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, asistido de los Licenciados [REDACTED], oficial ministerial y [REDACTED] Oficial Ministerial, Adscritos a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

MEXICO

HACE CONSTAR.

Que siendo la hora y fecha en que se actúa, constituidos plena y legalmente en el

[REDACTED]

a de la misma

de febrero,

Instituto Nacional Electo

444  
0442



[REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182-C, 182-D, 182-F, 182-L del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, Apartado A, incisos e), I), j), de la Ley Orgánica de la SEXTO del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, en cumplimiento a lo anterior en este acto el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación actuante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes lo reciben a su más entera satisfacción en las mismas condiciones en que fuera asegurado. -----

- Acto continuo y no habiendo más que asentar, respecto al desarrollo de la presente diligencia, a las trece horas del día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se cierra la presente diligencia, intervinientes firman al calce

DE LA  
a d...  
to, ...  
a de investigación

[REDACTED]

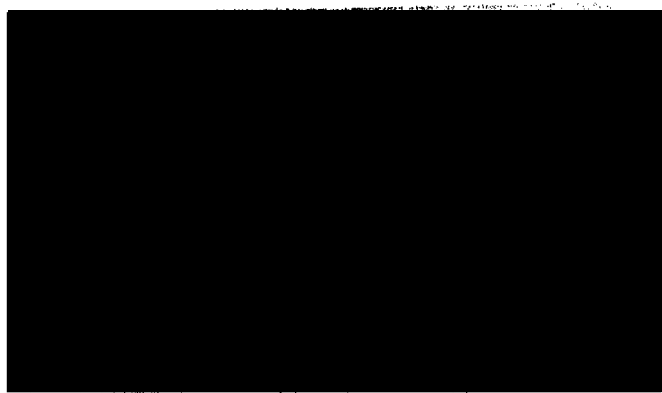
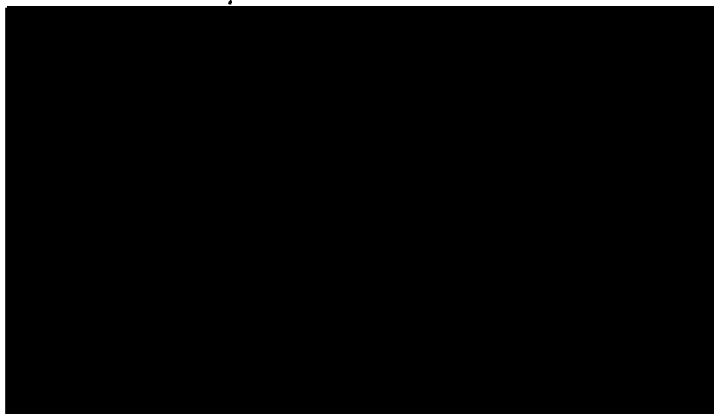
[REDACTED]

[REDACTED]

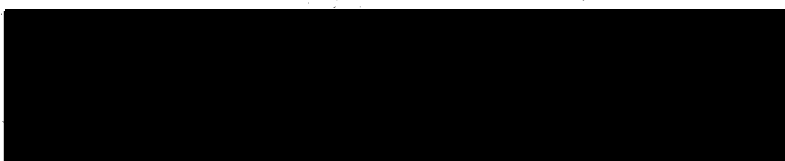
[REDACTED]

445

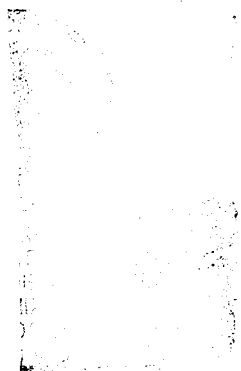
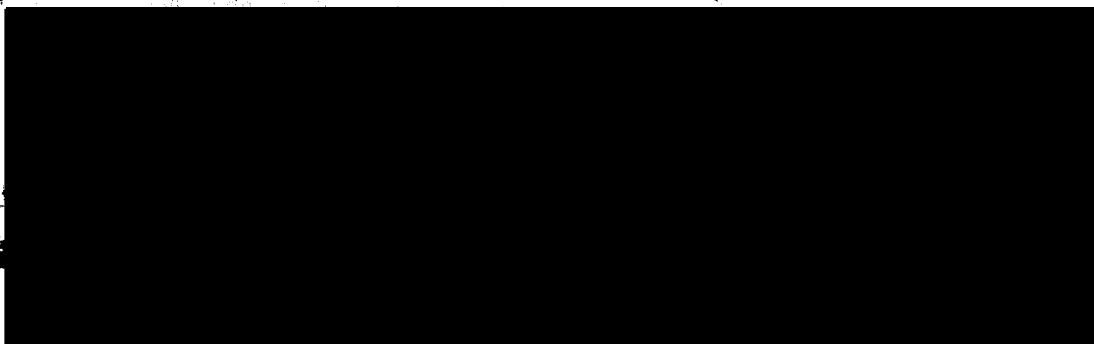
~~0443~~



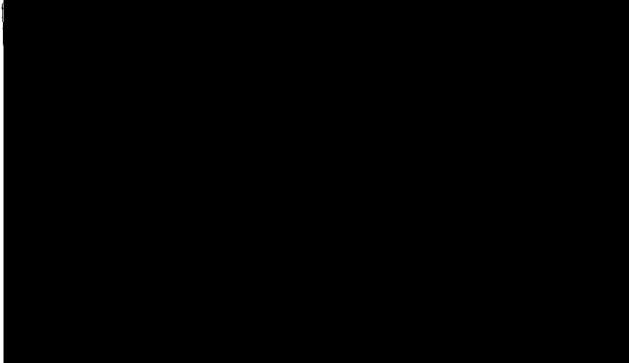
PROGRAMA DE...

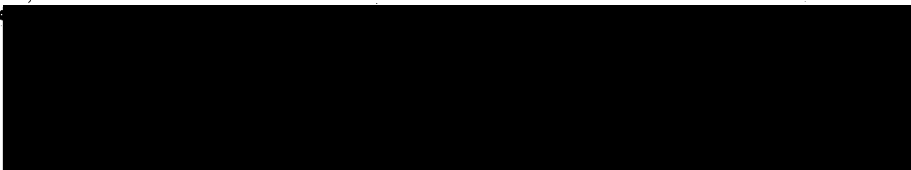
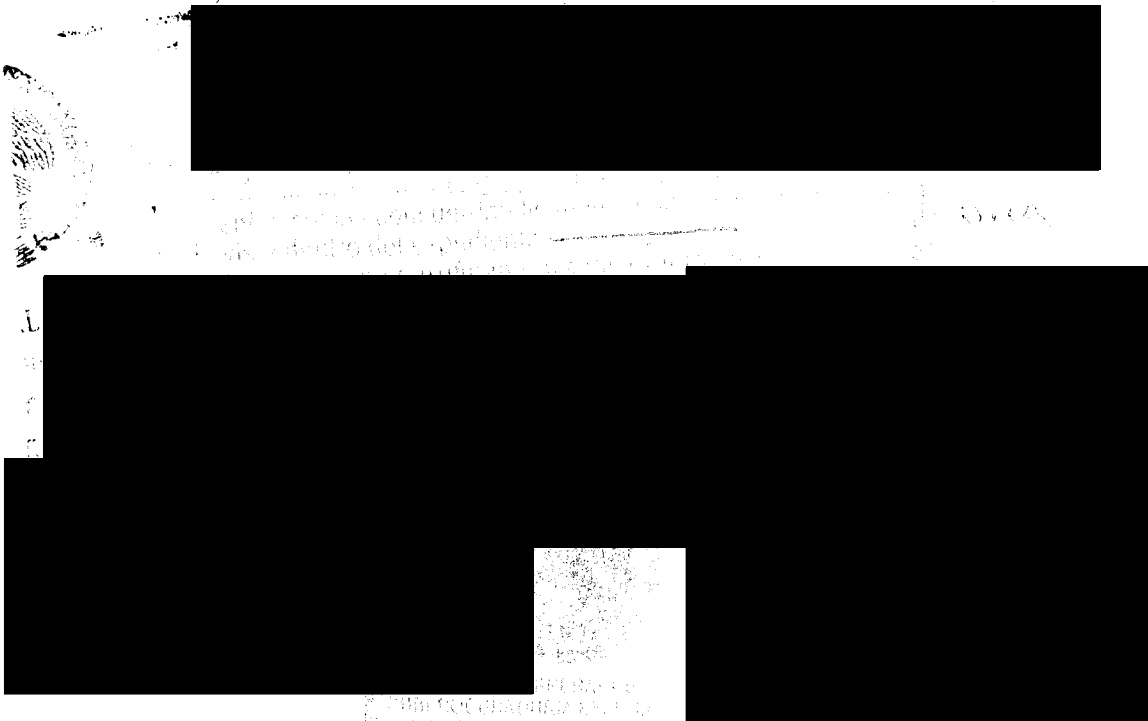


EL...  
...  
...  
...

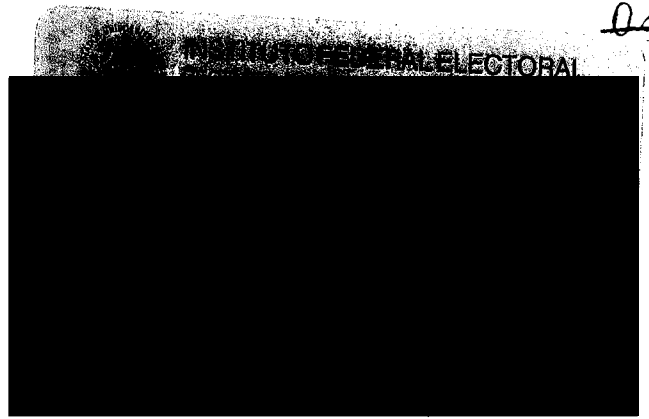


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 DIRECCIÓN DE ELECTORES



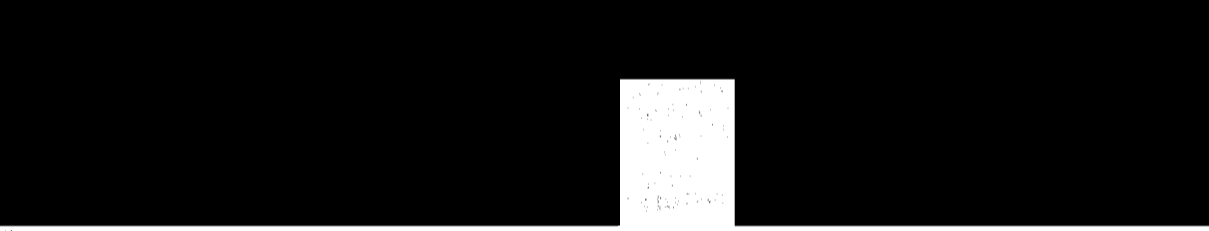
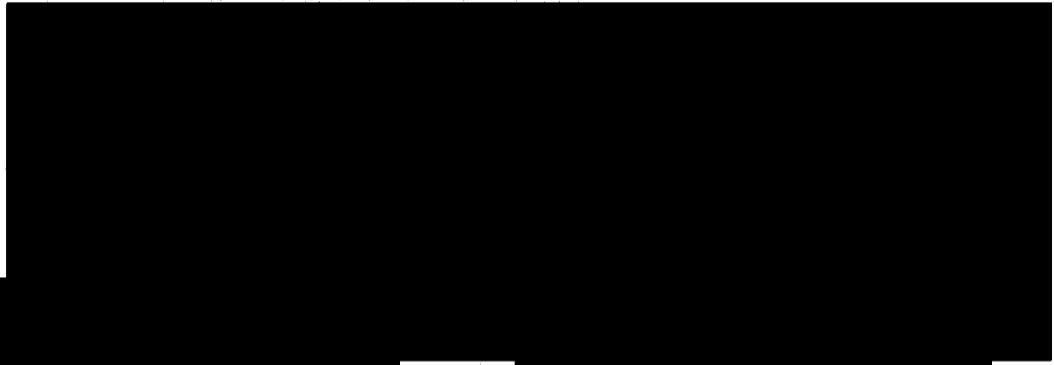
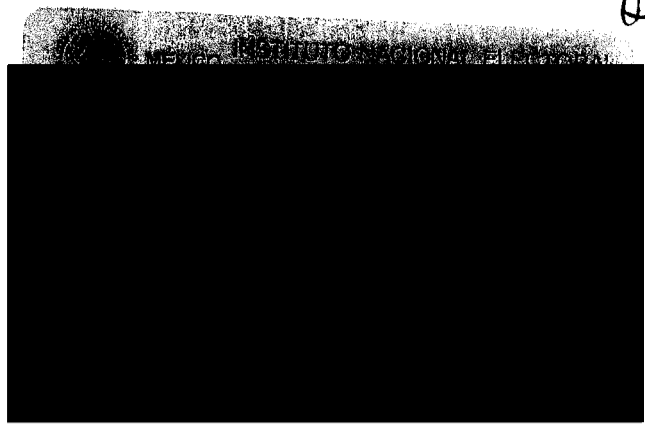
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y  
Derechos Humanos,  
Servicios e Investigación



SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y  
Derechos Humanos,  
Servicios e Investigación



L DE

AM...  
ADM...  
TEND...  
MOTIVACION



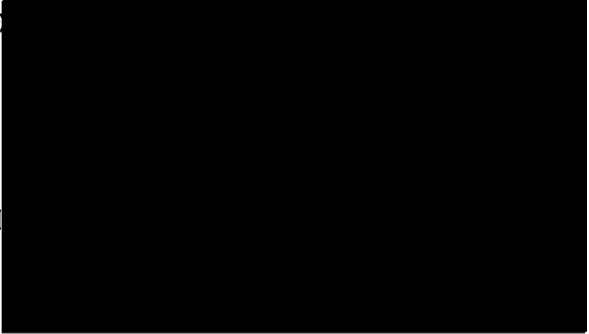
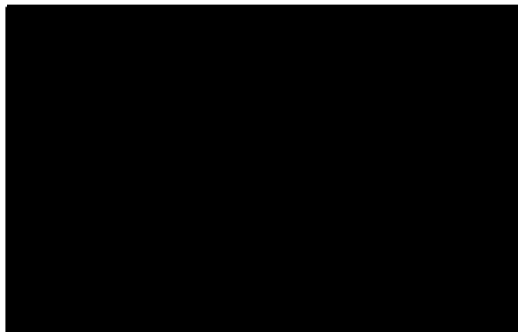
449  
0447

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE  
NUMEROS TELEFONICOS EN (COFETEL).**

- - - En Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en virtud de los artículos 16, Párrafo Primero y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe;

**HACE CONSTAR**

- - - Que en la fecha arriba indicada esta Representación Social de la Federación, consultó en el portal de Internet de Google, de la Pagina cuya dirección electrónica es <https://sns.ift.org:mx8081/senfrontend/consulta>, a efecto de tener informes de los números telefónicos 7331132121, 7361115477, información de la que se da fe y se procede a imprimir los resultados obtenidos, agregandose a los autos de la instancia legal correspondiente en la que ella interviniera



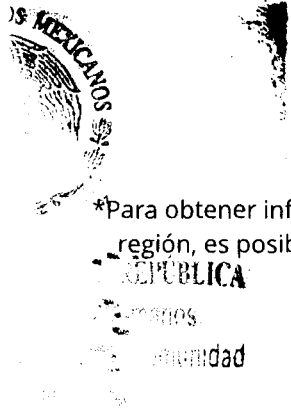
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

450

0448

### Consulta de Marcación y Números Identificadores de Región

Consulta la Marcación de una Ciudad Determinada.      Número Nacional:      Número Local:      Número Identificador de Región (Clave de larga distancia):



Si se conocen los 10 dígitos del número nacional (No incluir los prefijos 01 ó 044)      Si se conoce el número local de 7 u 8 dígitos. (8 para México, Guadalajara y Monterrey; 7 para el resto de ciudades del país)      Si sólo se requiere información de número identificador de región.

\*Para obtener información de algún número telefónico o de un número identificador de región, es posible utilizar cualquiera de los cuatro métodos de búsqueda mostrados



#### INFORMACIÓN DEL

- Número/s Identificador de región (Claves de larga distancia):
- Tipo de red y modalidad
- Ciudad a la que pertenece
- Marcación local (desde un fijo)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
REGISTRACIÓN DE MARCAS

451

0449



# MARCACIÓN Y NÚMEROS IDENTIFICADORES DE REGIÓN

Consultas de Numeración

Mapas de Áreas Geográficas de Numeración

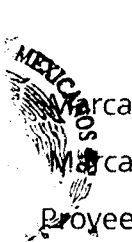
Consulta Numeración Geográfica

Descarga de Numeración No Geográfica

Consulta de Numeración No Geográfica



Marcación nacional (desde un móvil)



Marcación desde los Estados Unidos  
Marcación desde el resto del Mundo  
Proveedor de telefonía que atiende el número

Dirección del Proveedor de Telefonía y datos numeración

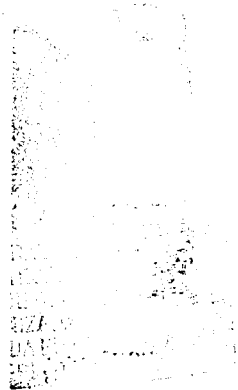
## INFORMACIÓN BÁSICA DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

Número/s Identificador de región (Claves de larga distancia):	733
Proveedores de telefonía que prestan servicio en esta ciudad	13
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	677,784
Clave Inegi	120350001

## INFORMACIÓN DE ÁREA DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA

Número/s Identificador de región (Claves de larga distancia):	733
Longitud del número local	7 dígitos

Copyright © Sistema de Numeración y Señalización v.0.4.2 server\_1



452  
0450



# MARCACIÓN Y NÚMEROS IDENTIFICADORES DE REGIÓN

Consultas de Numeración	Mapas de Áreas Geográficas de Numeración
Consulta Numeración Geográfica	Descarga de Numeración No Geográfica
Consulta de Numeración No Geográfica	Número local (7 dígitos) ó 044 + 733 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que recibe paga MPP) Número local (7 dígitos)
Marcación nacional (desde un fijo)	A fijo: 01 + 733 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que llama paga CPP): 045 + 733 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que recibe paga MPP): 01 + 733 + Número local (7 dígitos)
Marcación nacional (desde un móvil)	A fijo: 01 + 733 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que llama paga CPP): 045 + 733 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que recibe paga MPP): 01 + 733 + Número local (7 dígitos)
Marcación desde los Estados Unidos	011 52 + Número local (7 dígitos)
Marcación desde el resto del Mundo	+52 + Número local (7 dígitos)
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
Poblaciones con numeración asignada	<u>23</u>
Municipios que forman el área	<u>3</u>
Proveedores de telefonía que prestan el servicio dentro del área geográfica de numeración	<u>13</u>
Prescripción de larga distancia	Sí
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	699,161



Marcación nacional (desde un móvil)

LA REPÚBLICA

Humanos,

la Comunidad

Marcación desde los Estados Unidos

Marcación desde el resto del Mundo

Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada

Poblaciones con numeración asignada

Municipios que forman el área

Proveedores de telefonía que prestan el servicio dentro del área geográfica de numeración

Prescripción de larga distancia

Numeración asignada (no representa líneas en servicio)

Copyright © Sistema de Numeración y Señalización v 0.4.2 server\_1

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
BLINCA  
INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO

453

0451

### Consulta de Marcación y Números Identificadores de Región

Consulta la Marcación de una Ciudad Determinada.      Número Nacional:      Número Local:      Número Identificador de Región (Clave de larga distancia):



Si se conocen los 10 dígitos número nacional (No incluir prefijos 01 ó 044)      Si se conoce el número local de 7 u 8 dígitos. (8 para México, Guadalajara y Monterrey; 7 para el resto de ciudades del país)      Si sólo se requiere información de número identificador de región.

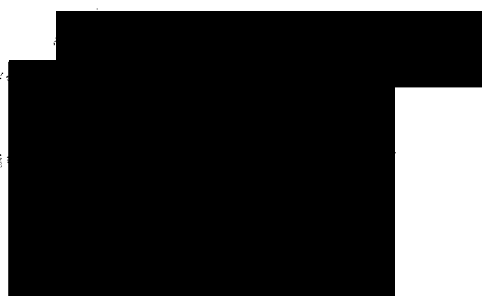
\*Para obtener información de algún número telefónico o de un número identificador de región, es posible utilizar cualquiera de los cuatro métodos de búsqueda mostrados

Por números,  
Por comunidad,  
Por zona



#### INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO

Número/s Identificador de región (Claves de larga distancia):	736
Tipo de red y modalidad	Móvil-CPP
Ciudad a la que pertenece	TEOLOAPAN
Marcación local (desde un fijo)	[REDACTED]



454  
~~0452~~



# MARCACIÓN Y NÚMEROS IDENTIFICADORES DE REGIÓN

Consultas de Numeración

Mapas de Áreas Geográficas de Numeración

Consulta Numeración Geográfica

Descarga de Numeración No Geográfica

Consulta de Numeración No Geográfica

A 01+  
A 45+  
A 01+

Marcación nacional (desde un móvil)

Marcación desde los Estados Unidos

Marcación desde el resto del Mundo

Proveedor de telefonía que atiende el número

Dirección del Proveedor de Telefonía y datos numeración

## INFORMACIÓN BÁSICA DE TEL

Número/s Identificador de región (Claves de larga distancia):

Proveedores de telefonía que prestan servicio en esta ciudad

Numeración asignada (no representa líneas en servicio)

Clave Inegi

## INFORMACIÓN DE ÁREA DE NUMERACIÓN

Número/s Identificador de región (Claves de larga distancia):

Longitud del número local

Copyright © Sistema de Numeración y Señalización v 0.4.2 server\_1



455  
0453



# MARCACIÓN Y NÚMEROS IDENTIFICADORES DE REGIÓN

Consultas de Numeración	Mapas de Áreas Geográficas de Numeración
Consulta Numeración Geográfica	Descarga de Numeración No Geográfica
Consulta de Numeración No Geográfica	Número local (7 dígitos) ó 044 + 736 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que recibe paga MPP): Número local (7 dígitos)
Marcación nacional (desde un fijo)	A fijo: 01 + 736 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que llama paga CPP): 045 + 736 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que recibe paga MPP): 01 + 736 + Número local (7 dígitos)
Marcación nacional (desde un móvil)	A fijo: 01 + 736 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que llama paga CPP): 045 + 736 + Número local (7 dígitos) A móvil (el que recibe paga MPP): 01 + 736 + Número local (7 dígitos)
Marcación desde los Estados Unidos	011 52 + Número local (7 dígitos)
Marcación desde el resto del Mundo	+52 + Número local (7 dígitos)
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	TELOLOAPAN
Poblaciones con numeración asignada	
Municipios que forman el área	
Proveedores de telefonía que prestan el servicio dentro del área geográfica de numeración	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

Copyright © Sistema de Numeración y Señalización v 0.4.2 server\_1



456  
0454

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

D I J O:

--- V I S T O el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio al **Apoderado legal de Radiomóvil Dipsa S.A. DE C.V.** a fin de solicitarle con el carácter de urgente y confidencial tenga a bien realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que remita a esta autoridad la siguiente información respecto de los números telefónicos [REDACTED] y [REDACTED] información consistente en: [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que con fundamento los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; para estos efectos, se da cumplimiento a ello, es de acordarse y se, -----

A C U E R D A

--- ÚNICO.- Gírese el oficio respectivo al Apoderado legal de Radiomóvil Dipsa S.A. DE C.V., a fin de solicitarle lo descrito en el cuerpo del presente.-

C Ú M P L A S E.

---- Así lo acordó y firmó el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con quienes firma y da fe. -----

[REDACTED]



457

0455

Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5607/2016.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

**ASUNTO: Se solicita información.  
Ciudad de México, a 02 de Diciembre de 2016.**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.**

Me dirijo a Usted muy atentamente con motivo de la integración de la Averiguación Previa al rubro citada, en la que se investiga la comisión de los delitos de [REDACTED] lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y toda vez que del análisis de las constancias que obran en la indagatoria de referencia se advierte la utilización de las líneas telefónicas con marcación asignada: [REDACTED], solicito a Usted con el carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga a bien realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que se remita a esta autoridad la siguiente información:

- a)
- b)
- refe
- c)
- d)
- nún
- e)
- líne
- cod
- telé

[REDACTED]

Mucho he de agradecer a usted que la información que se solicita, se proporcione en **MEDIO MAGNÉTICO** (PDF modificable y Excel) del periodo que comprende del **UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y DESAHOGO DEL PRESENTE OFICIO.**

No omito reiterar a usted que en términos del párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información deberá entregarse dentro de un plazo **MÁXIMO DE 24 HORAS**, contado a partir de la notificación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se le aplicará una multa de 30 días de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que la información que se solicita es de vital importancia para la integración de la indagatoria que se menciona al rubro del presente la cual se inició como se precisa con motivo de la comisión del delito de **secuestro**.

Hago de su conocimiento que las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con número telefónico 53 46 00 00 Ext. 8146. E mail [uriel.loaeza@pgr.gob.mx](mailto:uriel.loaeza@pgr.gob.mx)

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarme un cordial saludo.

EL AGEN

[REDACTED]

Valencia Rodr

to. Presente.

72, Tercer P...  
Tel: (55) 53 46 00 00 Ext. 8146. [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

458  
0456

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

**D I J O:** -----

--- **V I S T O** el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio al **Apoderado legal de Radiomóvil Dipsa S.A. DE C.V.** a fin de solicitarle con el carácter de urgente y confidencial tenga a bien realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que remita a esta autoridad la siguiente información respecto de los números telefónicos [REDACTED] información consistente en; [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que con fundamento los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; para estos efectos, se da cumplimiento a ello, es de acordarse y se, -----

**A C U E R D A** -----

--- **ÚNICO.**- Gírese el oficio respectivo al Apoderado legal de Radiomóvil Dipsa S.A. DE C.V., a fin de solicitarle lo descrito en el cuerpo del presente.-----

**C Ú M P L A S E.** -----

---- Así lo acordó y firmó el suscrito Licenciado [REDACTED] del Ministerio Público [REDACTED] Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los [REDACTED]

[REDACTED]

TIGO DE ASISTENC

LIC. T

459



Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5666/2016.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

ASUNTO: Se solicita información.

Ciudad de México, a 07 de Diciembre de 2016.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted muy atentamente con motivo de la integración de la Averiguación Previa al rubro citada, en la que se investiga la comisión de los delitos de [REDACTED] por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y toda vez que del análisis de las constancias que obran en la indagatoria de referencia se advierte la utilización de la línea telefónica con marcación asignada: [REDACTED] a Usted con el carácter de **EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL**; tenga a bien realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que se remita a esta autoridad la siguiente información:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- re [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- ne [REDACTED]
- e) [REDACTED]
- lí [REDACTED]
- co [REDACTED]
- te [REDACTED]

Mucho he de agradecer a usted que la información que se solicita, se proporcione en **MEDIO MAGNÉTICO** (PDF modificable y Excel) del periodo que comprende del **UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y DESAHOGO DEL PRESENTE OFICIO.**

No omito reiterar a usted que en términos del párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información deberá entregarse dentro de un plazo **MÁXIMO DE 24 HORAS**, contado a partir de la notificación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se le aplicará una multa de 30 días de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que la información que se solicita es de vital importancia para la integración de la indagatoria que se menciona al rubro del presente la cual se inició como se precisa con motivo de la comisión del delito de **secuestro**.

Hago de su conocimiento que las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con número telefónico 53 46 00 00 Ext. 8146. E mail [uriel.loaeza@pgr.gob.mx](mailto:uriel.loaeza@pgr.gob.mx)

Sin m [REDACTED] dial saludo.

EL [REDACTED] N

Vo. Bo.



Sigifredo Valencia Rodríguez.- Director General del Cuerpo Técnico de control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

ma No. 72, Tercer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Tel: (55) 53 46 00 00 Ext. 8146 www.pgr.gob.mx



**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

- - - En la Ciudad de México, siendo el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes Da Fe, - - -

**D I J O.**

- - TENGASE por recibido el oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/24749/2016, del seis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por Licenciado [REDACTED] Director de Control y Gestión de órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la DGCTC de la SEIDO, mediante el cual informa: "...me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD emitidos por el representante legal de la empresa Radiomóvil Dipsa, SA de CV respecto del siguiente número telefónico [REDACTED]...". - - -

- - - Oficio que se da fe de tener a la vista en original, que consta de tres fojas impresas por un solo lado de sus caras y que de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado escrito esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. - - -

**A C U E R D A.**

---ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/24749/2016, del seis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] Director de Control y Gestión de órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la DGCTC de la SEIDO, precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales conducentes. - - -

**C Ú M P L A S E.**

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de asistencia con quienes Da Fe, - - -

[REDACTED]



Oficio: PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/24749/2016

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2016  
"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

**Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez**  
**Titular de la Unidad Especializada en**  
**Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.**  
**Presente.**

En atención a su oficio con número de referencia **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5607/2016**, derivado de la **A. P. PGR/SIEDO/UEIDMS/776/2015**, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**, respecto del siguiente número telefónico:



Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
servicios a la Comunidad  
investigación  
"S  
DIRECTOR D  
Y SOLICITU  
DE CU



JUDICIALES  
GENERAL  
DO.

Apezo: 1 Hoja y C.D.

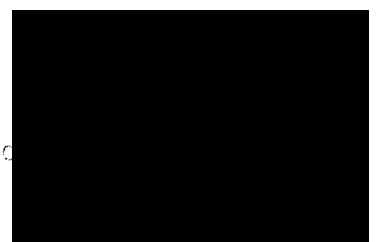
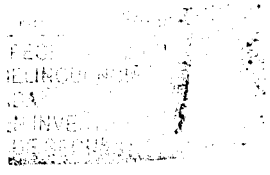
C.c.p. **Dr. Gustavo Rómulo Salas Chávez.**- Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.

**Lic. José Sigifredo Valencia Rodríguez.**-Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

JEMB/EMC



Av. Río Consuelo, No. 721, Col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.  
Tel: (55) 53 46 00 00 Ext. 5672 [ngonzalezm@pgr.gob.mx](mailto:ngonzalezm@pgr.gob.mx)







462  
0460

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-776-2015\*02-12-2016  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SECUESTRO  
OF-PGR-SEIDO-UEIDMS-FEE-5607-2016

D  
L

LIC  
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficial de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 06702, de la Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 02-12-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicables y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean recibidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificada desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZADO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INSTANTÁNEAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE, con fundamento a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta), 9a. época, T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Fines Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y/O DE DEFENSA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s)

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva:

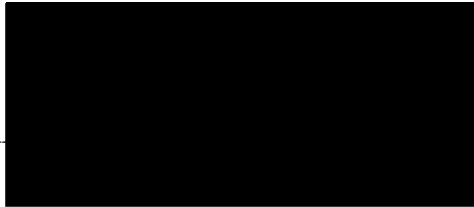
PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-77

Página 1 de 2





La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

*Handwritten signature*

024120

AP-PGR-SEIDO-UEIDM

Página 2 de 209



PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
OCURRENCIAS  
ESPECIALIZADA  
EN MATERIA DE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

463  
0461

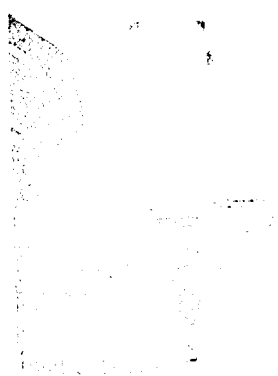
ACUSE DE RECIBO

OFICIO No. PGR/SEIDO/CTC/DCGOJSM/24749/2016  
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5607/2016  
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

DE LA REPUBLICA

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
LIC. GUALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ  TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS				

EMC



~~462~~  
464

464



465

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

~~0463~~

ACUERDO DE DILIGENCIA.

- - - En la Ciudad de México, siendo el trece de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

- - - VISTO, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio a quien corresponda a fin de hacer del conocimiento que en esta Unidad Especializada se integra la averiguación previa citada al rubro la cual fue iniciada por el delito de secuestro en agravio de [REDACTED] persona que fue privada ilegalmente de su libertad el día 21 de noviembre de 2014 y liberada el día 22 de noviembre de 2014 tras el pago de rescate. - - -

- Lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la averiguación previa en que se actúa, y previa solicitud mediante comparecencia del [REDACTED] en virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 9º, 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, fracción II y XI, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, Fracción I, apartado A), incisos b) y f), 9, 10 fracción X, 16 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 16 y 32 de su reglamento; es de acordarse y se: - - -

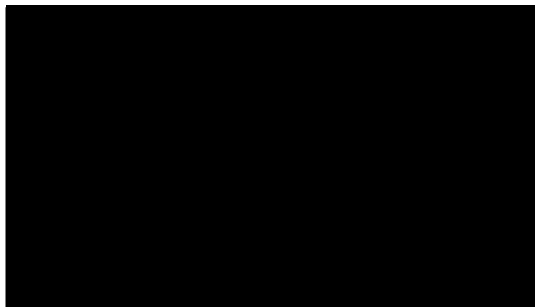
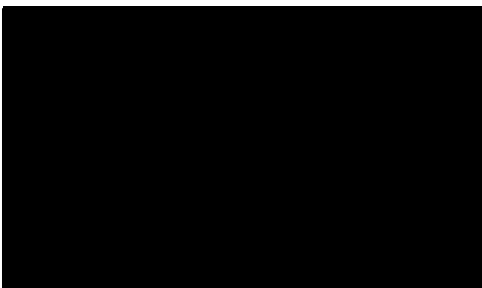
ACUERDA-

- - - ÚNICO.- Remítase atento oficio a quien corresponda, señalado en el cuerpo del presente acuerdo. - - -

C Ú M P L A S E

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con testigos de asistencia [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA





466

0464

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE  
SECUESTRO.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.**

*Recibo: concurancia*

**OF: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/083/2016.**

**ASUNTO: EI QUE SE INDICA.**

**Ciudad de México, a 13 de Diciembre de 2016.**

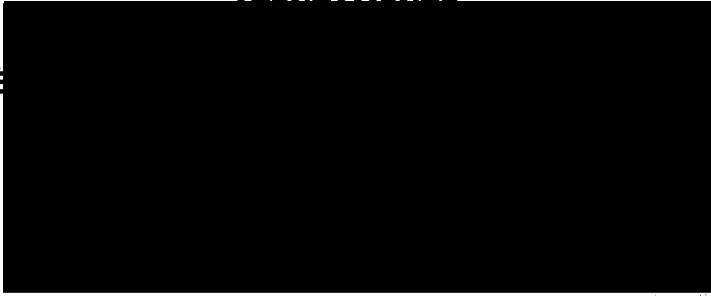


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 fracción II, 141 apartado A fracción IX y Párrafo Primero del numeral 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A, incisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 1, 3 incisos A) y B) III y F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento; por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en esta Unidad Especializada se integra la averiguación previa citada al rubro, la cual fue iniciada por el delito de secuestro en agravio de [REDACTED], persona que fue privada ilegalmente de su libertad el día 21 de noviembre de 2014 y liberada el día 22 de noviembre del 2014, tras el pago de rescate. Lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**EL AGEN**

**CIÓN**



PLAZA DE LA  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

ACUERDO DE DILIGENCIA.

- - - En la Ciudad de México, siendo el trece de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

- - - VISTO, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio al DR. [REDACTED] **DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS** a fin de solicitar gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que las víctimas que se enlistan a continuación sean inscritas en El Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), se hace de su conocimiento que se tiene por reconocida la calidad de víctima a las personas que se enlistan a continuación. De igual manera les proporcione atención médica gratuita, jurídica, psicológica, y asistencial. Asimismo se hace del conocimiento que las referidas víctimas se les deberá designar un Asesor Jurídico de la Dirección General del IFDP o en Caso de estar Registradas se Informe que Asesor fue Asignado. [REDACTED]

- - - Lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la averiguación previa en que se actúa, En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 20, 21, 102 apartado "A" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en relación a los derechos humanos de las víctimas del delito), 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro (derechos de las víctimas durante el proceso penal); 1, 7, 12 de la Ley General de Víctimas; 1, 3, 15, 16, 18 y demás, de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en un Procedimiento Penal, y; 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, y; Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, 32 fracción VI de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de enero de 2013; es de acordarse y se: - - -

ACUERDA-

- - - ÚNICO.- Remítase atento oficio al DR. [REDACTED] **DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, señalado en el cuerpo del presente acuerdo. - - -

C Ú M P L A S E - - -

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio

[REDACTED] a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y; Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, 32 fracción VI de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de enero de 2013; es de acordarse y se: - - -

468

0466

[Redacted]

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.**  
**NO:** PGR/SIEDO/UEIDMS/FE-G/084/2016.  
**ASUNTO:** Se solicita registro de víctima.  
Ciudad de México, a 13 de diciembre del 2016.  
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

**DR**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA FEDERAL,**  
**DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS.**  
Domicilio: Calle Angel Urraza 1137, esquina Pestalozzi, colonia del Valle,  
Delegación Benito Juárez. C.P. 03100, Ciudad de México.  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 1, 20, 21, 102 apartado "A" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en relación a los derechos humanos de las víctimas del delito), 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro (derechos de las víctimas durante el proceso penal); 1, 7, 12 de la Ley General de Víctimas; 1, 3, 15, 16, 18 y demás, de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en un Procedimiento Penal, y; 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, y; Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, 32 fracción VI de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de enero de 2013. Me permito solicitar gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que las víctimas que se enlistan a continuación sean inscritas en El Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), se hace de su conocimiento que se tiene por reconocida la calidad de víctima a las personas que se enlistan a continuación. De igual manera les proporciono **atención médica gratuita, jurídica, psicológica, y asistencial.** Asimismo se hace del conocimiento que las referidas víctimas se les deberá designar un Asesor Jurídico de la Dirección General del IFDP o en Caso de estar Registradas se Informe que Asesor fue Asignado.

1	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]

Agradeciendo se informe el trámite dado al presente con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Teléfono 53468125, Fax 53463988. Extensión 8146 y 8155 y al teléfono celular [Redacted] suscrito.

Sin otro particular, por el momento me es grato reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

No se omite mencionar que la averiguación previa al rubro citada, se integra con motivo del delito de delincuencia organizada, secuestro y lo que resulte en agravio de la víctima Edgar Vazquez Arizmendi.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL AGENTE DE INVESTIGACIÓN  
[Redacted Signature]



Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con número telefónico 01 (55) 53 46 00 00, ext. 8163 y fax 53 46 39 88,  
[norma\\_suarez@pgr.gob.mx](mailto:norma_suarez@pgr.gob.mx)



469  
0467

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la Ciudad de México, siendo el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes Da Fe, -----

D I J O.

--- TENGASE por recibido el oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/25402/2016, del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por Licenciado [REDACTED] Director de Control y Gestión de órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la DGCTC de la SEIDO, mediante el cual informa: "...me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD emitidos por el representante legal de la empresa Radiomóvil Dipsa, SA de CV respecto del siguiente número telefónico [REDACTED] -----



Oficio que se da fe de tener a la vista en original, que consta de tres fojas impresas por un solo lado de sus caras y que de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado escrito esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. -----

A C U E R D A.

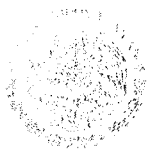
---ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/25402/2016, del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por Licenciado [REDACTED] Director de Control y Gestión de órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la DGCTC de la SEIDO, precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales conducentes. -----

C Ú M P L A S E.

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] ante del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos [REDACTED] ría Especializada en Inves [REDACTED] on testigos de asistencia co [REDACTED] -----

[REDACTED SIGNATURE AREA]

LI



470  
0468

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/25402/2016

México, D.F., a 14 de diciembre de 2016  
"2016. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Lic. [REDACTED]  
Titular de la Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
Presente

En atención al oficio con número de referencia **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5666/2016**,  
relacionado con la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015**, signado por el Lic. [REDACTED]  
[REDACTED] agente del ministerio público de la federación adscrito a esa unidad a su cargo, al  
respecto me permito remitir escrito de respuesta y CD, proporcionados por la  
concesionaria Radiomóvil Dipsa, S. A. de C.V., **respecto del número telefónico**  
[REDACTED]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
Lic. [REDACTED]  
Director General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO

"SUFRAGIO [REDACTED] CIÓN"  
DIRECTOR DE CONTROL Y SOLICITUDES MINISTRO DE JUSTICIA  
Y SOLICITUDES MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL DE LA SEIDO.

LIC [REDACTED]

ANEXO. 1 Foja y 1 CD.

C.c.p. Mtro. **Alonso Israel Lira Salas**.- Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. **José Sigifredo Valencia Rodríguez**.- Director General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

JEM/ECM

Se encuentra en la Reforma No. 72, Tercer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel. (55) 53 46 00 00 - www.pgr.gob.mx



28401  
467 471  
0469

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-776-2015\*07-12-2016  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA  
OF-PGR-SEIDO-UEIDMS-FE-E-5666-2016

DR. [REDACTED]  
LIC. [REDACTED]  
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 07-12-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicables y vigentes al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por el mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A ESTE OFICINARIO A FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS ÁMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Con fundamento a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Fines y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y EN CONSECUENCIA PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

[REDACTED] -PGR-SEIDO-UEIDMS- [REDACTED]  
Pagina 1 de 279



UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que

Ciudad d

Apoderado leg

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de t

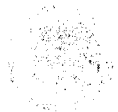
024687

*Argandoña*

AP-PGR-SEIDO-UEIDMS

P

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

472

0470

ACUSE DE RECIBO

Oficio No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/25402/2016  
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5666/2016  
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

AL DE LA REPÚBLICA

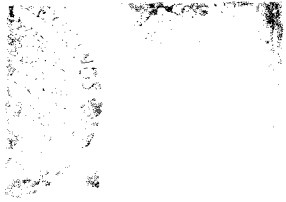
Derechos Humanos.

servicios a la Comunidad Investigación DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
LIC. GUALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ  TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS				

ECM



0471  
473



AL DE LA REPUBLICA  
derechos de  
indios y la Comandancia

473

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

D I J O: -----

--- **W** **S** **T** **O** el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio al **Apoderado legal de Radiomóvil Dipsa S.A. DE C.V.** a fin de solicitarle con el carácter de urgente y confidencial tenga a bien realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que remita a esta autoridad la siguiente información respecto de los números de IMEI [REDACTED]

[REDACTED] información consistente en [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que con fundamento los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; para estos efectos, se da cumplimiento a ello, es de acordarse y se, -----

A C U E R D A -----

--- **ÚNICO.** Gírese el oficio respectivo al Apoderado legal de Radiomóvil Dipsa S.A. DE C.V., a fin de solicitarle lo descrito en el cuerpo del presente.-----

C Ú M P L A S E. -----

---- Así lo acordó y firmó el suscrito Licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia [REDACTED] -----

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Juárez, México, Distrito Federal, teléfono 53460000 extensión 8146 y 8147



475



0473

Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/135/2016.



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.

ASUNTO: Se solicita información.  
Ciudad de México, a 19 de Diciembre de 2016.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted muy atentamente con motivo de la integración de la Averiguación Previa al rubro citada, en la que se investiga la comisión de los delitos de [REDACTED], por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV, y 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; por medio del presente solicito a Usted con el carácter de **EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL**, instruya a quien corresponda, a fin de que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien informar todos aquellos números telefónicos que estén afectos a los números de **IMEI** siguientes:

NUM.	
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]

Así también se remita la siguiente información de los números que resulten de los **IMEI** antes citados:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- as [REDACTED]
- e) [REDACTED]
- m [REDACTED]
- ge [REDACTED]
- a [REDACTED]
- f) [REDACTED]
- cc [REDACTED]
- pe [REDACTED]

Mucho he de agradecer a usted que la información que se solicita, se proporcione en **MEDIO MAGNÉTICO** (PDF modificable y Excel) del periodo que comprende del **UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y DESAHOGO DEL PRESENTE OFICIO.**

No omito reiterar a usted que en términos del párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información deberá entregarse dentro de un plazo **MÁXIMO DE 24 HORAS**, contado a partir de la notificación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se le aplicará una multa de 30 días de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que la información que se solicita es de vital importancia para la integración de la indagatoria que se menciona al rubro del presente la cual se inició como se precisa con motivo de la comisión del delito de **secuestro**.

Hago de su conocimiento que las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con número telefónico 53 [REDACTED]

Sin [REDACTED] do.



Vc-Bo.

Director General del Cuerpo Técnico de control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

476



0474

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ORGANO ADJUNTO  
PREVENCIÓN

HORA 19:28  
CEFERESCO

OFICIO

CNS  
COMISIONADO NACIONAL  
DE SEGURIDAD

RECIBIDO

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

Tepic, Nayarit a 15 de diciembre de 2016

Puesta a Disposición N°. 2826 /2016

ASUNTO: Cumplimentación de Orden de  
Aprehensión por Reclusión

LIC. [REDACTED]  
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con  
Residencia en Iguala, Guerrero.  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento

[REDACTED] previsto en el los artículos 9º fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la fracción III (los que lo realice conjuntamente) del Código Penal Federal y en contestación al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1439/2015 relacionado con la averiguación previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015 girado por el LIC. URIEL LOAEZA NAVA Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O. S informa lo siguiente:

Que a fin de dar debido acatamiento al Mandato Judicial citado al rubro, mediante oficio número PF/DIVGEN/COG/OI/057/2016 de fecha de 13 de diciembre de 2016, se solicitó al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, ubicado en Tepic, Nayarit, informar si se encuentra recluso en este Centro Federal la persona de nombre [REDACTED]. Por lo que con fecha 15 de diciembre de 2016 dio contestación a lo mencionado en líneas anteriores, mediante su oficio con número SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/48310/2016 emitido por el Mtro. [REDACTED], Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", haciendo constar mediante constancia de reclusión y copia certificada de la tarjeta de identificación que la persona de nombre [REDACTED] encuentra recluso en este Centro Federal desde el día 23 de abril del 2015, por el delito de Privación Ilegal de la Libertad en modalidad de Secuestro.

Por lo anteriormente manifestado se hace del conocimiento de la Autoridad Judicial, a fin de que se de por cumplimentada la Orden de Aprehensión por Reclusión en contra de la persona de nombre: [REDACTED] con todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

RECEPCION  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

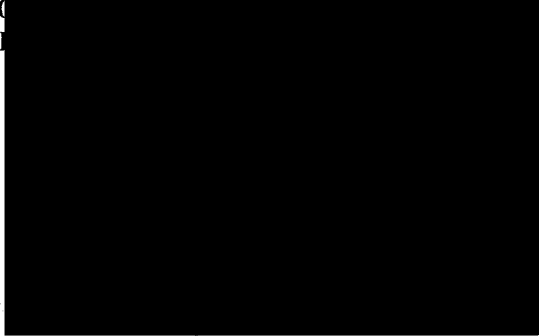
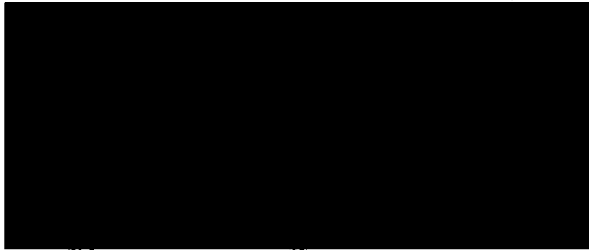
475

Anexando oficios: **SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/48310/2016** emitido por el Mtro. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1439/2016**, copia de la respectiva Orden de Aprehensión girada por su Señoría.

0475

Sin otro particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
POLICIAS FEDE



DE LA REPUBLICA  
chos Humanos  
cios a la Comunidad  
tigación

Copias:

- Al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noreste".- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.- Presente.
  - Al Ministerio Público Federal Adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.- Presente.
  - Al Ministerio Público Federal Adscrito a la S.E.I.D.O.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.- Presente.
  - Al Titular de la División de Gendarmería.- Respetuosamente.- Presente.
  - Al Coordinación de la División de Gendarmería.-.-Respetuosamente.- Presente.
- En respuesta al memorando 1029  
Archivo

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

478

0476

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.**  
**OFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1439/2016.**  
**ASUNTO: SE SOLICITA CUMPLIMIENTO DE ORDEN**  
**DE APREHENSIÓN. (EXTRA URGENTE).**  
**CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE ABRIL DEL 2016.**

**COMISARIO GENERAL**  
**MTRO. MANELICH CASTILLA CRAVIOTO.**  
**TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERIA DE LA**  
**POLICIA FEDERAL, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

DOM: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3648,  
Piso 3, ala Oriente, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, **193, 195 y 196** del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, Fracción I apartado A incisos b), c), 20, 21 y **22 fracción I, inciso c)**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3º apartado A) fracción III, apartado F) fracción IV, 16 y 32 fracción I del Reglamento; solicito a usted designe elementos a su cargo para que lleven a cabo el [REDACTED] dictada por el Juez Noveno de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero, dentro de la Causa Penal **25/2016** en contra de:

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito [REDACTED] netido en agravio [REDACTED] esto en los artículos 9º fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal).

Adjuntando al presente copia debidamente certificada en su parte conducente de la resolución en cuestión, [REDACTED]

[REDACTED]



479

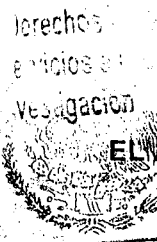


~~0477~~

Así mismo, le reitero que la información contenida en el presente oficio tiene el carácter de confidencial, por lo cual la misma no puede ser divulgada, en atención a la secrecía que debe observarse en toda averiguación previa; por lo que, en caso de incumplirse con el manejo reservado de la misma, ello derivaría en responsabilidad penal de quien incurra en dicha conducta, en términos de los artículos 210, 214 fracción IV y párrafo final, del Código Penal Federal; prevención que deberá hacer extensiva al personal de esa Dependencia a quien encomiende la atención del presente.

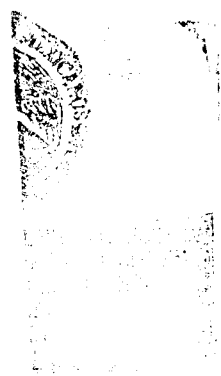
No omito manifestarle que nuestras oficinas se encuentran en la Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 53460000 extensión 8155, correo electrónico [redacted]@ob.mx.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

C.c.p. Lic. Gualberto Ramirez Gutierrez. Titular de la UEIDMS de la SEIDO. Para su superior conocimiento. Presente.







R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.1

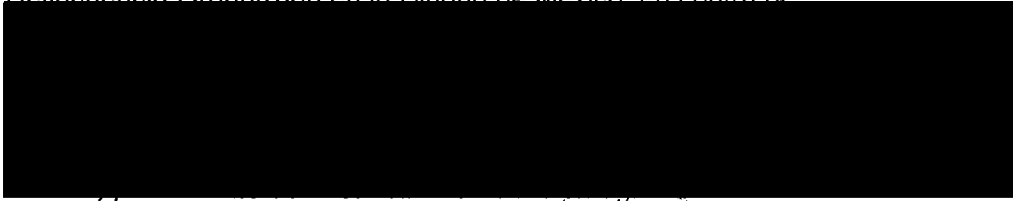
480

**ORDEN DE APREHENSION**

Iguala, Guerrero, uno de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, los autos de la causa penal 25/2016, para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, en contra de:

0478



ilícito previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE/E/1410/2016, de treinta de marzo de dos mil dieciséis, recibido a las catorce horas con veintidós minutos del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, remitió la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/135/2016, solicitando se libre orden de aprehensión en contra de **1.- Christian Ulises**



con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y,

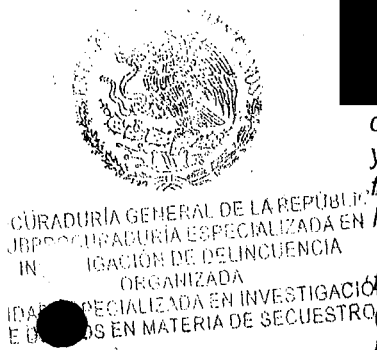
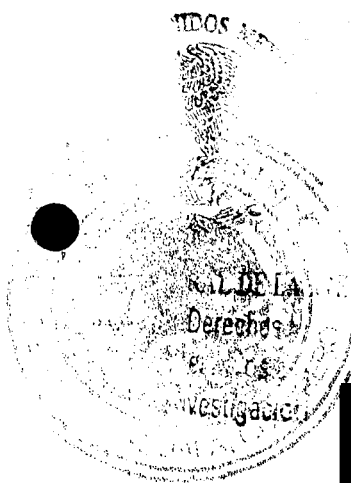
**SEGUNDO.** El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se recibió la averiguación previa consignada, se inscribió y radicó bajo la causa penal 25/2016, en el Libro Dos de Registro de Causas Penales de este juzgado y con relación a la petición de orden de aprehensión que formuló el Representante Social de la Federación, se ordenó dar nueva cuenta en términos del artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por tratarse de delito grave, lo que ahora se hace<sup>2</sup>; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para resolver la presente causa penal, de conformidad con los artículos 50, fracción I, inciso f), en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6º, 10 y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo

1 Fojas 3 y 4

2 Fojas 422 y 423



Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0479

sigilo, hasta en tanto se logre la captura del citado indiciado, para lo cual gírese oficio al titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, por conducto de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, para que elementos policiacos a su cargo, procedan a su búsqueda y lograda que sea su aprehensión, lo ponga a disposición de este juzgado de distrito, en el interior del Centro de Readaptación Social correspondiente, a fin de que rindan declaración preparatoria y se resuelva su situación jurídica.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el ordinal 17 del código adjetivo de la materia, expídase copia certificada de la presente resolución a la representante Social de la Federación adscrita, sin perjuicio de que, como lo solicitó el consignante, se notifique el contenido de esta resolución a cualesquiera de las persona a que alude en su pliego.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** A las **CATORCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, se libra la orden de aprehensión solicitada contra 1-

[REDACTED]

probables responsables en la comisión del delito de [REDACTED] agravio previsto en los artículos 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.** Mientras se cumple dicho mandamiento, se suspende el procedimiento en el presente asunto, atento a lo preceptuado por los diversos numerales 468, fracción I, y 470 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente archívese.

**NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA O, O EN SU CASO, A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.**

Así lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED]

Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido del licenciado [REDACTED] secretario con quien actúa y autoriza. Doy fe.

QUE EN OBRAS DEL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE CONSTAR Y,

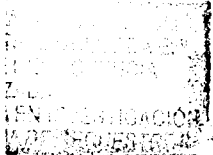
**C E R T I F I C A:**

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMPUESTA DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, ENTRESELLADAS, FOJADAS Y RUBRICADAS, CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA CAUSA PENAL 25/2016 QUE SE INSTRUYÓ CONTRA DE [REDACTED]

[REDACTED]

CUALES SON LAS PERSONAS A QUE HA HECHO REFERENCIA EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN DE LOS MIL DIECISÉIS

LES DOS





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad

El Suscrito

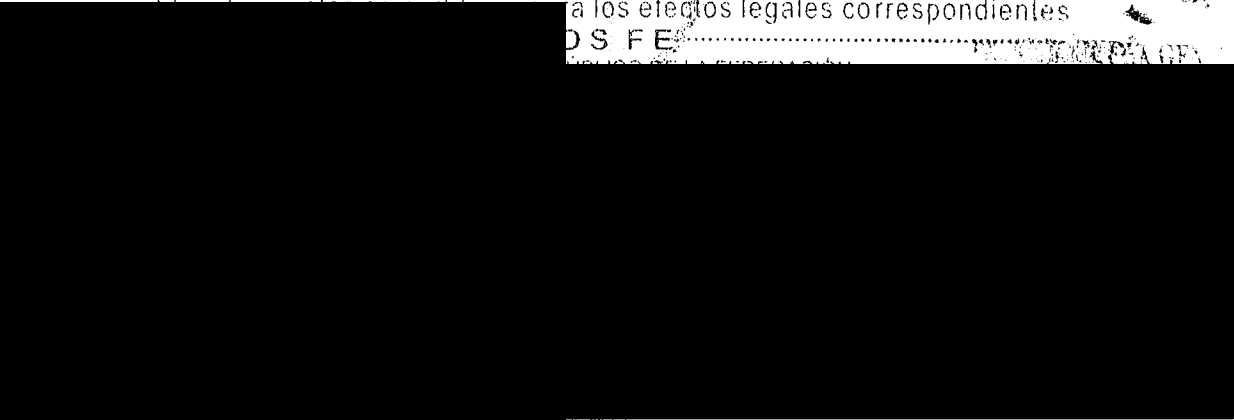
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 107 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente PS/2006/115/771/E constantes de dos

a los efectos legales correspondientes

D S F E



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



482

Órgano Administrativo Desconcentrado  
Prevención y Readaptación Social  
Coordinación General de Centros Federales  
Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"  
Dirección General

0480

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/48310/2016

Asunto: Se atiende requerimiento relacionado con la persona de nombre JONATHAN FERMIN SERRANO GOMEZ.

Tepic, Nayarit; 15 de diciembre de 2016.

C. [REDACTED]  
DIRECTOR DE ÁREA DE LA POLICIA  
FEDERAL DE LA DIVISION DE GENDARMERIA  
Presente

En respuesta a lo solicitado mediante oficio número PF/DIVGEN/COG/OI/057/2016, relacionado con la persona de nombre [REDACTED]; al respecto, le remito, original de la constancia de reclusión y copia certificada de la tarjeta de identificación de la persona en comento, realizada con base a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación social.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No se omite precisar que la información y documentación que se adjunta en la presente misiva, es clasificada con el carácter de CONFIDENCIAL en términos de lo aplicable a lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como RESERVADA en términos de lo aplicable a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numeral Séptimo y Decimoprimeros de los Criterios de Clasificación de la Información de la Secretaría de Seguridad Pública, Resoluciones del Comité de Información de la Extinta SSP de fecha 26 de agosto de 2008 y 23 de septiembre de 2010, en correlación con el artículo Octavo Transitorio Párrafo Primero de la Reforma de fecha 02 de enero de 2013. Ante lo ya expuesto, se precisa que las documentales que nos ocupan deberán ser tratadas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 164 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta.

D

VO.B

KM. 10.690 CARRETERA LIBRE TEPIC-MAZATLÁN, KM. 2.3 DEL ENTRONQUE CARRETERO, TEPIC, NAYARIT TEL. 01 (311) 211-8600 FAX. (311) 211-8620

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA LOCAL  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA

483

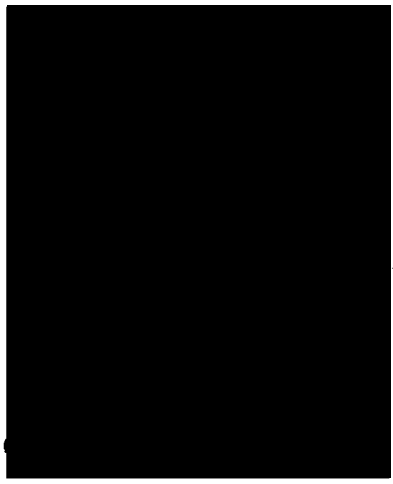


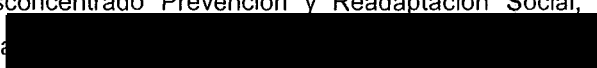
Órgano Administrativo Desconcentrado  
Prevención y Readaptación Social  
Coordinación General de Centros Federales  
Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"  
Dirección General

0481

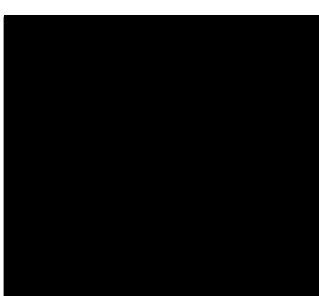
Tepic, Nayarit; a 15 de diciembre de 2016

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CENTRO FEDERAL DE LA INVESTIGACIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS Y  
SERVICIOS DE LA CALIDAD DE VIDA  
INVESTIGACIÓN



El suscrito, con fundamento en el artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como en lo dispuesto por el numeral 10, fracción VIII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, hace constar que la persona privada de su libertad  fotografía se inserta en la parte superior, se encuentra recluido en este Centro Federal desde el día 23 de abril del 2015.

Se expide la presente constancia, para los efectos legales conducentes.



M  
DIRE  
E READ



STE"

Km. 10.690 Carretera Libre Tepic-Mazatlán, Km. 2.3 del Entronque Carretero, Tepic, Nayarit. Tel. 01 311 211 86 00, Fax. 01 311 211 86 20

REGISTRADO EN EL  
VEEDORÍA PÚBLICA EN  
VENDEDORÍA PÚBLICA  
HIZADO  
DA EN INVESTIGACIÓN  
RIA DE SEQUESTROS

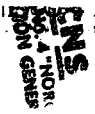
484

0482

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO...

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA

Nº Partida TEP-08179/15



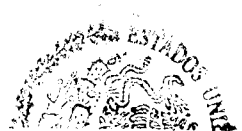
EXPEDIENTE ÚNICO :

Nombre (s)	[REDACTED]	
Alias	[REDACTED]	
Lugar de nacimiento	[REDACTED]	Fec. [REDACTED]
Hijo de	[REDACTED]	Y de [REDACTED]
Nacionalidad	[REDACTED]	Estado [REDACTED]
Edad	[REDACTED]	R.F. [REDACTED]
Escolaridad	[REDACTED]	Religión [REDACTED]
Ocupación	[REDACTED]	
Procedencia	[REDACTED]	
Delito (s)	[REDACTED]	
Sentencia	[REDACTED]	
Domicilio	[REDACTED]	
Talla	[REDACTED]	Form. Decada [REDACTED]
Long. pie	[REDACTED]	Mano derecha [REDACTED]
Observaciones:	[REDACTED]	Mano izquierda [REDACTED]
	Tepic, Nayarit	[REDACTED]

Color Negro _____ Castaño claro _____ Castaño Oscuro _____ Rubio _____ Pardo _____ Negro _____ Rojizo _____ Rubio _____ Castaño _____ Negro _____ Rojo _____	Color Blanco _____ Gris claro _____ Gris oscuro _____ Negro _____ Amarillo _____ Verde _____ Rojo _____ Negro _____ Rojo _____	Mentón Alto _____ Bajo _____ Redondo _____ Ovalado _____ En foseta _____ Plano _____	Oreja Triangular _____ Cuadrangular _____ Redonda _____ Oblonga _____ Redonda _____ Oblonga _____	Cabello Lizo _____ Negro _____ Rojo _____ Negro _____ Rojo _____
Forma Redondo _____ Ovalado _____ Triangular _____ Cuadrado _____ Redondo _____ Ovalado _____ Triangular _____ Cuadrado _____	Ojos Azules claros _____ Azules oscuros _____ Verdes _____ Marrones _____ Gris _____	Nariz Recta _____ Curvada _____ Convexa _____ Cóncava _____ Ancha _____ Estrecha _____	Frente Redonda _____ Ovalada _____ Triangular _____ Cuadrada _____	Boca Pequeña _____ Mediana _____ Grande _____
Labios Delgados _____ Espesos _____ Redondos _____ Triangulares _____ Cuadrados _____	Labios Pequeños _____ Medianos _____ Grandes _____	Labios Pequeños _____ Medianos _____ Grandes _____	Labios Pequeños _____ Medianos _____ Grandes _____	Labios Pequeños _____ Medianos _____ Grandes _____

DIFUSION  
 DE LOS  
 RESULTADOS  
 DE LOS  
 EXAMENES  
 DE  
 ADMISION  
 A  
 LA  
 ESCUELA  
 DE  
 INGENIERIA  
 CIVIL  
 DE  
 LA  
 UNIVERSIDAD  
 NACIONAL  
 AUTONOMA  
 DE  
 MEXICO

SECRETARIA DE  
 EDUCACION PUBLICA  
 DEPARTAMENTO DE  
 PREVENCIÓN DEL DELITO  
 OFICINA DE  
 INVESTIGACIONES



CERTIFICACIÓN

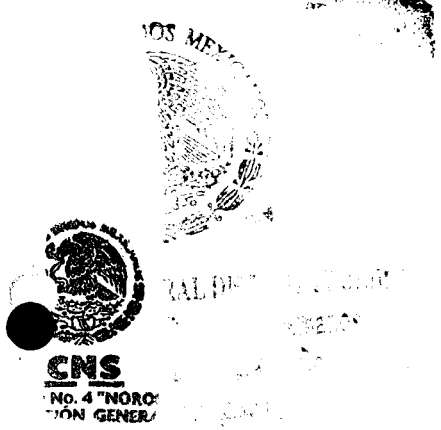
0483

EL QUE SUSCRIBE, [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE", EN TEPIC, NAYARIT; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y 13 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE (01) UNA FOJA ÚTIL, QUE FUE COMPULSADA FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, A EFECTO DE SER REMITIDA AL DIRECTOR DE AREA DE LA POLICIA FEDERAL DIVISION GENDARMERIA Y SURTA LOS EFECTOS LEGALES -----

EL RINCÓN, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT,  
15 DE DICIEMBRE DE 2016



MA  
DIREC  
READAPTACIÓN SOCIAL No. 4 "NOROESTE"



LA DE LA REPUBLICA  
SPECIALIDAD EN  
DELINCUENCIA  
IDA  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTRO

486  
0484

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

- - - En la Ciudad de México, siendo el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes Da Fe, - - -

D I J O.

DOS A. - TENGASE por recibido el oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/25731/2016, del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por Licenciado [REDACTED] Director de Control y Gestión de órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la DGCTC de la SEIDO, mediante el cual informa: "...me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD emitidos por el representante legal de la empresa Radiomóvil Dipsa, SA de CV respecto de los números de IMEI: [REDACTED] - - -

Oficio que se da fe de tener a la vista en original, que consta de cuatro fojas impresas por un solo lados de sus caras y que de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior y visto el contenido del mencionado escrito esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se. - - -

A C U E R D A.

---ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/25731/2016, del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por Licenciado [REDACTED], Director de Control y Gestión de órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la DGCTC de la SEIDO, precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales conducentes. - - -

C Ú M P L A S E.

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Inves [REDACTED] actúa con testigos de asistencia co [REDACTED] - - -

LIC. [REDACTED]



487

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Dirección General de Cuerpo Técnico de Control

Dirección de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales

0485

**Oficio: PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/25731/2016**

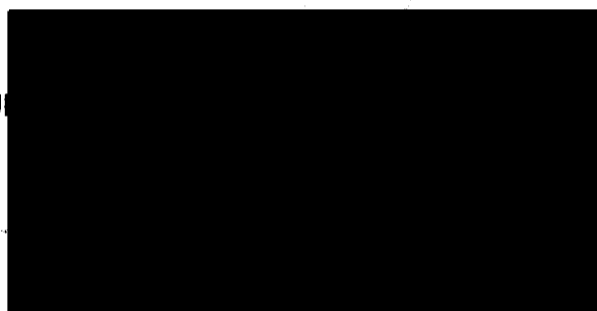
Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2016  
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

**Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez**  
Titular de la Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
Presente.

En atención al oficio con número de referencia **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/135/2016**, derivado de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015**, signado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente escrito de respuesta y **CD**, emitidos por el representante legal de la empresa **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**, respecto de los números [REDACTED] y otros.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

"SU



SUB JEFE DE GRUPO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES Y SOLICITUDES MINISTERIALES, POR AUSENCIA DEL LICENCIADO NÉSTOR GONZÁLEZ MORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Anexo: 2 Fojas y 1 CD.

- C.c.p. **Mtro. Alonso Israel Lira Salas**. Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.
- Lic. José Sigifredo Valencia Rodríguez**- Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

YCB

Av. Río Consuelato, No. 721, Col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06450  
Tel.: (55) 53 46 00 00 Ext. 5672 ngonzalezm@pgr.gob.mx





0486

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-776-2016\*19-12-2016  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SECUESTRO  
OF-PGR-SEIDO-UEIDMS-FE-G-135-2016

DR [REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 1529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 19-12-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicables y relativas al presente. Así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificada desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIDELICITAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [1a], 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

IMEI: [REDACTED] INFORMACIÓN [REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

IMEI: [REDACTED] INFORMACIÓN [REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

IMEI: [REDACTED] INFORMACIÓN [REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

IMEI: [REDACTED] INFORMACIÓN [REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

IMEI: [REDACTED] INFORMACIÓN [REDACTED]

AP-PGR-SEIDO-UEID



Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

TMET:	INFORMACIÓN
-------	-------------

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

IMEI:	INFORMACIÓN
-------	-------------

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Se proporciona la ubicación geográfica en términos del artículo 190 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siendo este un sistema de referencia que utiliza las coordenadas angulares latitud (norte o sur) y longitud (este u oeste) para determinar los ángulos laterales de la superficie terrestre (o en general un círculo o un esferoide), MISMAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS EN UN SISTEMA DE BÚSQUEDA DE COORDENADAS DENOMINADO SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, por su siglas en inglés).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerido (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/C ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

MI REPRESENTADA A FIN DE COADYUVAR CON LA AUTORIDAD, INDICA QUE LA ÚNICA INFORMACIÓN QUE PUEDE PROPORCIONAR, LO ES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 Y 190 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, respecto de otro tipo de información mi mandante se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionarla.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que

Ciudad

Apoderado le

0251 3

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"

PGR-SEIDO-UEIDMS

48



0487

deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

CONFIDENCIAL



AP-PGR-SEIDO-UEIDMS



Página 3 de 10962

490

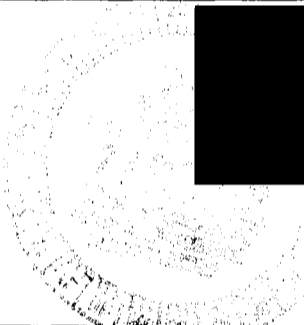

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN ~~438~~  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL



ACUSE DE RECIBO



OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/25731/2016  
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/135/2016  
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

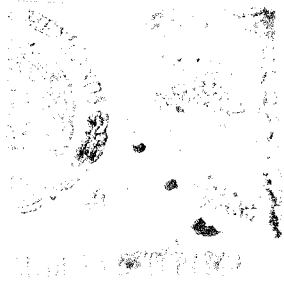
DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
LIC. GUALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ  TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS	 			

CMBO



1489  
491

491



492

0490

**ACUERDO DE DILIGENCIA.**

- - - En la Ciudad de México, siendo el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Uriel Loaeza Nava, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

- - - VISTO, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio **DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SEIDO**, a fin de remitirle copia simple del oficio de puesta a disposición número 2826/2016 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la policía federal, mediante el cual dan cumplimiento por reclusión a la orden de aprehensión librada contra 1.- Jonathan Fermin Serrano Gomez (a) "El botas", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro cometido en agravio de Edgar Vázquez Arizmendi, previsto en los artículos 9 fracción I, inciso a); en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, Anexándole copia del oficio número 2826/2016 de 15 de diciembre de 2016. - - -

- - - Lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la averiguación previa en que se actúa. En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 9º, 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, fracción II y XI, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, Fracción I, apartado A), incisos b) y f) , 9, 10 fracción X, 16 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 16 y 32 de su reglamento; es de acordarse y se: - - -

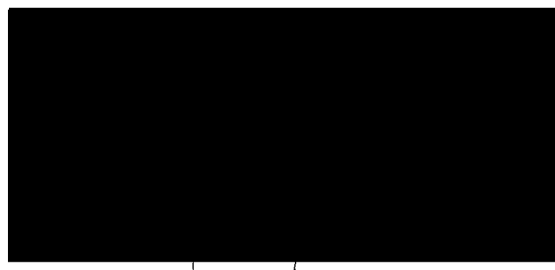
**ACUERDA-**

- - - ÚNICO.- Remítase atento oficio a **DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SEIDO**, señalado en el cuerpo del presente acuerdo. - - -

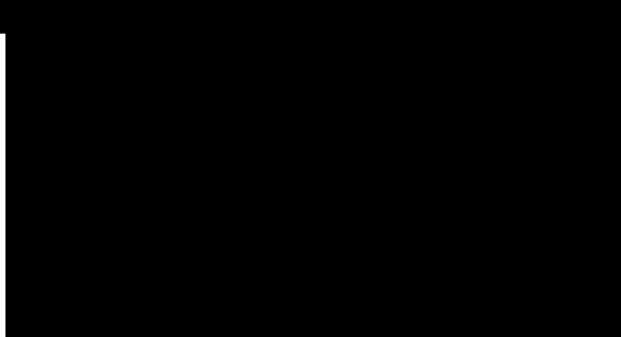
**C Ú M P L A S E**

- - - Así lo acordó el Ministerio Público de la Federación, en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA  
INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN  
MATERIA DE SEQUESTROS

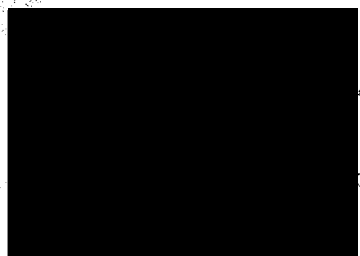


DE





491 493



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015.  
GR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/237/2016.  
CAUSA PENAL 25/2016.  
de México, a 27 de Diciembre de 2016.

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES  
Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE  
LA SEIDO.  
P R E S E N T E.**

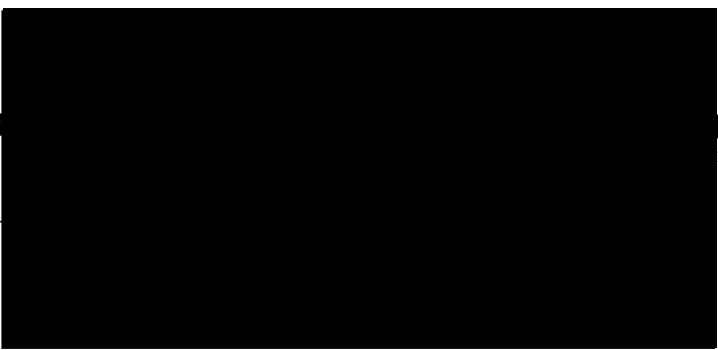
0491

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 9º, 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, fracción II y XI, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, Fracción I, apartado A), incisos b) y f), 9, 10 fracción X, 16 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 16 y 32 de su reglamento; me permito remitir a Usted copia simple del oficio de puesta a disposición número 2826/2016 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la policía federal, mediante el cual dan cumplimiento por reclusión a la orden de aprehensión librada contra 1. [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED], previsto en los artículos 9 fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala.

Anexo al presente remito a Usted copia del oficio número 2826/2016 de 15 de diciembre de 2016, así como sus anexos.

Para efectos de que, por su conducto se turne al agente del Ministerio Público que corresponda y de seguimiento al proceso que se sigue contra dicha persona, así también se brinde el apoyo jurídico al similar adscrito al juzgado de origen de dicha causa penal.

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*



EL AGENTE  
DE LA PROCURADURÍA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA

C.c.p. Lic. Guaberto Ramirez Gutierrez. Titular de la UEIDMS de la SEIDO. Para su superior conocimiento. Presente.





~~0493~~

**DEPENDENCIA:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
**SECCIÓN:** JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS EN EL ESTADO.  
**CAUSA PENAL:** 25/2016  
**NÚMERO DE OFICIO:** 302/2016  
**ASUNTO:** SE REMITE CANCELACION DE MANDAMIENTO.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 21 de Diciembre de 2016.  
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. CIUDAD DE MÉXICO.



Con fundamento en el artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención y cumplimiento al oficio **11140-I-P**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED] Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, en lo que interesa señala: "... lo anterior, comuníquese a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, a efecto de que cancele el mandato de captura en comento...". Ahora bien, para dar cumplimiento al citado auto, solicito a usted, realice de inmediato los trámites correspondientes para que se cancele la [REDACTED] citada en contra de [REDACTED] comisión del delito de [REDACTED] 25/2016. Asimismo, adjunto al presente copia certificada del oficio mencionado para un mayor proveer.

Asimismo, de no existir inconveniente alguno, solicito remita el acuse de estilo correspondiente a estas oficinas ubicadas en Calle Nicolás Bravo No. 1 "B", Colonia Centro, en la Ciudad de Iguala, Guerrero, Código Postal 40000, teléfono 01 733 [REDACTED] y [REDACTED] electrónico [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

Lo que comunico a Usted a fin de que por su conducto dé, de baja la antes citada del Sistema Único de Mandamientos Judiciales, SUMAJ.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRACANTADO  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.  
LICENCIADO [REDACTED]

C.C.P. MTR. [REDACTED] Y EN ATENCIÓN A SU OFICIO 11140-I-P [REDACTED] ANTERIOR CONOCIMIENTO

CALLE: NICOLAS BRAVO No. 1 "B", COL. CENTRO  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. C.P. 40000  
TEL. 01 733 1107498

A.J.C.O.

**DEPENDENCIA:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**SECCIÓN:** JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS EN EL ESTADO.

**CAUSA PENAL:** 25/2016

**NÚMERO DE OFICIO:** 302/2016

**ASUNTO:** SE REMITE CANCELACION DE MANDAMIENTO.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 21 de Diciembre de 2016.  
**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. CIUDAD DE MÉXICO.



Con fundamento en el artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención y cumplimiento al oficio **11140-LP** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado José Luis Ruiz Rodríguez, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, en lo que interesa señala: "... lo anterior, comuníquese a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, a efecto de que cancele el mandato de captura en comento...". Ahora bien, para dar cumplimiento al citado auto, solicito a usted, realice de inmediato los trámites correspondientes para que se cancele la [REDACTED] dictada en contra de [REDACTED] por la comisión del delito [REDACTED] **25/2016**. Asimismo, adjunto al presente copia certificada del oficio mencionado para un mayor proveer.

Asimismo, de no existir inconveniente alguno, solicito remita el acuse de estilo correspondiente a estas oficinas ubicadas en Calle Nicolás Bravo No. 1 "B", Colonia Centro, en la Ciudad de Iguala, Guerrero, Código Postal 40000, teléfono 01 733 1107498, correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED].

Lo que comunico a Usted a fin de que por su conducto dé, de baja la antes citada del Sistema Único de Mandamientos Judiciales, SUMAJ.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

"SU  
EL AGENTE D [REDACTED] RACIÓN  
ADSCRIT [REDACTED] D EN  
EL [REDACTED]  
LIC. [REDACTED]

C.C.P. MTR [REDACTED] SU SUPERIOR CONOCIMIENTO  
Y EN ATENCION A SU OFICIO 1 [REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. C.P. 40000  
TEL. 01 733 1107498

A.J.C.O.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,  
CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000,  
Iguala, Guerrero.

0495

ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN: PENAL.

C.P. 25/2016.

OF. 11140-I-P. Agente del ministerio Público de la Federación Adscrito.

En la causa penal 25/2016, que se instruye contra [redacted] y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito [redacted] se dictó un auto que dice:

"Iguala, Guerrero, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

En términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los presentes autos el oficio 2826/2016 y anexos, signado por los agentes de la Policía Federal División Gendarmería Coordinación de la División, con residencia en Tepic, Nayarit; atento a su contenido, se les tiene informando que dieron cumplimiento a la orden de aprehensión por reclusión, dictada por este juzgado el uno de abril de dos mil dieciséis, contra [redacted]

[redacted] y otros como probable [redacted] agravio de [redacted] esto por el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 10 fracción I, incisos b) c) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Dejándolo a disposición de este juzgado interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "NORESTE", con residencia en Tepic, Nayarit, a las diecinueve con treinta minutos del quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Consecuentemente, con fundamento en el normativo 470 del código adjetivo de la materia, se levanta la suspensión del procedimiento en la causa penal en que se actúa y se reanuda por cuenta de [redacted]

Asimismo, a estas que son las diecisiete horas con cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se decreta la retención legal de [redacted]

[redacted] efectos a partir de las diecinueve horas con treinta minutos del quince de diciembre de dos mil dieciséis, porque en ese momento fue puesto a disposición de este órgano jurisdiccional en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "NORESTE", con residencia en Tepic, Nayarit, situación que deberá hacerse del conocimiento al director de dicho Centro Penitenciario, para los efectos legales conducentes; de igual forma, que no deberá permitir la salida del detenido a no ser por autorización expresa de esta autoridad; en el entendido de que el término constitucional fenecerá a las diecinueve horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Realícense las anotaciones en el libro de gobierno correspondiente; lo anterior, comuníquese al agente del Ministerio





Público de la Federación adscrito, a efecto de que cancele el mandato de captura en comento.

Por otra parte, tomando en consideración que el indiciado [REDACTED] se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "NORESTE", con residencia en Tepic, Nayarit; se actualiza la posibilidad de que el desahogo de la declaración preparatoria se verifique utilizando un método alternativo, puesto a disposición de los órganos jurisdiccionales mediante Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que entró en vigor a partir del quince de octubre de dos mil ocho, al caso, la videoconferencia punto a punto, dada la imposibilidad física y jurídica para que el encausado pueda ser trasladado a la sala de audiencias de este órgano jurisdiccional.

En aras de una pronta y expedita impartición de justicia, prevista en el artículo 17 Constitucional, se pone a su disposición la red # 836 1005 para que de estimarlo oportuno convalide la fecha y hora, para evitar algún retraso en la impartición de justicia, y agilizar el trámite de esta comunicación.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 46 y 49 del código adjetivo de la materia, y a lo establecido en los Acuerdos Generales 3/2013 y 5/2014, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, gírese atento exhorto, por cualquier medio electrónico, al juez de Distrito, en turno, de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, residente en Tepic; para que en auxilio de la justicia federal, tengan a bien designar un secretario a fin de que en su carácter de fedatario, coadyuve en el desahogo de las declaraciones preparatorias.

Asimismo, se certifique la hora de inicio, describiendo detalladamente la marca y número de serie del equipo que se utilice, comprobar que la visibilidad de la imagen sea nítida; corroborar la audibilidad de las palabras que se articulen e identificar a los informantes que comparecerán ante ese Órgano Jurisdiccional; dar fe de lo que suceda durante las audiencias, y concluidas las diligencias, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, levantar el acta correspondiente; asimismo, de acuerdo a su jurisdicción, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se constituya en el citado centro carcelario y notifique el presente acuerdo personalmente al [REDACTED]

Asimismo, se solicita al juzgado exhortado que entregue el oficio que derive de este auto, dirigido al director del Centro Federal de Readaptación Social, Número 4 "Noroeste", con sede en El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit; así como hacerle del conocimiento que el inculcado Jonatán [REDACTED]

[REDACTED] continuarán reclusos en el Centro Federal penitenciario a su cargo a disposición de este juzgado.

Adicionalmente, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, apoye en el desahogo de las diligencias que en su caso se ordenen durante el periodo de preinstrucción, hasta el dictado del auto de plazo constitucional, y la notificación de este último.

Con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho fundamental de todo inculcado a tener una defensa adecuada desde el inicio de su proceso, se le designa como defensor al Público Federal adscrito a este órgano jurisdiccional. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Promoción del  
Cif



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de Defensoría Pública, requiérase a dicho profesionista a fin de que comparezca a aceptar y protestar fielmente el cargo que se le confiere, para que de inmediato entre al ejercicio de sus funciones. En el entendido que desde este momento queda a disposición del inculpado y su defensa las constancias que integran este proceso para su consulta; además, se les comunica que tienen a su favor las prerrogativas de entrevistarse personalmente y en privado, con el objeto de que pueda preparar adecuadamente su estrategia defensiva.

0496

Con independencia de lo anterior, se le comunica al inculpado [REDACTED] que tiene la posibilidad de designar abogado para que lo asesore, o en su caso, optar por continuar con los servicios del Defensor Público Federal adscrito.

Asimismo, se le da a conocer los derechos y prerrogativas que en sus diversas fracciones les concede el apartado A, del artículo 20 Constitucional, que indica:

"Artículo 20. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial deberá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezcan, concediéndosele el tiempo que la ley estima necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las



ESTADOS MEXICANOS  
 Poder Judicial de la Federación  
 Secretaría de Justicia  
 Dirección de Defensoría Pública



personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción segunda no estará sujeto a condición alguna."

El artículo 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, que dispone:

"2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

499

testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" **0497**

Así como el artículo 14, punto 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece:

"3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable".

Una vez que el juez de Distrito, de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, residente en Tepic, que, por turno, le corresponda conocer del exhorto convalide fecha y hora para el desahogo de las diligencias, se ordenarán las providencias para enterar a la coordinadora técnica administrativa de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal y notificar a las partes sobre su intervención.

Se ordena al secretario para expedir los oficios y comunicaciones correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó [Redacted] de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Toluca, asistido de [Redacted] Doy fe. Dos [Redacted]

Transcrito y efectos legales conducentes

Se [Redacted] estado de [Redacted]

MEXICANO DE LA REPUBLICA  
Servicio de Asesoría Jurídica  
Comunidad

500

0498

**ACUERDO DE DILIGENCIA.**

--- En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dieciseis, el suscrito Licenciado [REDACTED] ante del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

--- VISTO, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y para la buena integración de la presente indagatoria así como de la acreditación del cuerpo del delito que se investiga y la probable responsabilidad de los sujetos que en el mismo participaron, a buen criterio de esta Representación Social de la Federación, se considera procedente girar atento oficio a **TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERIA DE LA POLICIA FEDERAL, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN** a fin de informarle que mediante oficio 2826/2016 de 15 de Diciembre del 2016, agentes de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, dieron cumplimiento parcial a la orden de aprehensión, dictada por el Juez Noveno de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, dentro de la Causa Penal 25/2016 en contra de: [REDACTED] Como probable responsable en la comisión de [REDACTED] gravio de Edgar Vázquez Arizmendi, previsto en los artículos 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y de) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dejando a disposición del Juez de la causa, interno en el CEFERESO número 4 Noroeste, ubicado en Tepic, Nayarit, a la persona que dijo llamarse [REDACTED] con lo cual se tiene por cumplido dicho mandamiento de captura. En base a lo anterior y en cumplimiento al oficio 11140-I-P, de 16 de diciembre de 2016, que suscribe el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, solicito a Usted se proceda de inmediato a la cancelación de la orden de aprehensión de uno de los [REDACTED] únicamente por lo que respecta a al inculpad [REDACTED] dentro de la causa penal 25/2016. ---

--- Lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la averiguación previa en que se actúa. En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 9º, 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, fracción II y XI, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, Fracción I, apartado A), incisos b) y f), 9, 10 fracción X, 16 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 16 y 32 de su reglamento; es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- ÚNICO.- Remítase atento oficio a **TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERIA DE LA POLICIA FEDERAL, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**, señalado en el cuerpo del presente acuerdo. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firmo el Licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

GO DE AS

444 501

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

0499

PGR S.E.I.D.O.  
ACUSE  
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015 TRIPLICADO DE  
LA AP PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015.  
OFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/208/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA CANCELACIÓN DE ORDEN  
DE APREHENSIÓN.  
CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE DICIEMBRE DEL 2016.

C. TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERIA DE LA  
POLICIA FEDERAL, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION  
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, Fracción I apartado A incisos b), c), 20, 21, 22 fracción I, inciso c), y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3º apartado A) fracción III, apartado F) fracción IV, 16 y 32 fracción I del Reglamento. Me permito informar a Usted que mediante oficio 2826/2016 de 15 de Diciembre del 2016, agentes de la Policía Federal adscritos a la División de Gendarmería, dieron cumplimiento parcial a la orden de aprehensión, dictada por el Juez Noveno de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, dentro de la Causa Penal 25/2016 en contra de: 1.- [REDACTED] Como probable responsable en la comisión del delito [REDACTED] en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] previsto en los artículos 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos b), c) y de) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dejando a disposición del Juez de la causa, interno en el CEFERESO número 4 Noroeste, ubicado en Tepic, Nayarit, a la persona que dijo llamarse [REDACTED]

Con lo cual se tiene por cumplido dicho mandamiento de captura.

En base a lo anterior y en cumplimiento al oficio 11140-I-P, de 16 de diciembre de 2016, que suscribe el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, solicito a Usted se proceda de inmediato a la cancelación de la orden de aprehensión de uno de abril de dos mil dieciséis únicamente por lo que respecta a al inculpado [REDACTED] dentro de la causa penal 25/2016.

Reiterándole que la información contenida en el presente oficio tiene el carácter de confidencial, por lo cual la misma no puede ser divulgada, en atención a la secrecía que debe observarse en toda averiguación previa; por lo que, en caso de incumplirse con el manejo reservado de la misma, ello derivaría en responsabilidad penal de quien incurra en dicha conducta, en términos de los artículos 210, 214 fracción IV y párrafo final, del Código Penal Federal; prevención que deberá hacer extensiva al personal de esa Dependencia a quien encomiende la atención del presente.

No omito manifestarle que nuestras oficinas se encuentran en la Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer piso, Colonia Guerrero,



Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: 01 (55) 53 46 00 00 ó 01 (55) 53 46 38 67 con la ext. 8146 edwin.pat@pgr.gob.mx

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

502

0500

Delegación Cuauhtémoc en México, Ciudad de México, teléfono 53460000  
extensión 8155, correo electrónico [REDACTED].mx.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al  
presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL AC

”  
DERACIÓN  
D.O.

[REDACTED]

C.c.p. Lic. **Gualberto Ramirez Gutierrez**.- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de  
Secuestro de la SEIDO. Para su superior conocimiento. Presente.  
C.c.p. M [REDACTED] Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala. Para su  
conocimiento. Presente.  
C.c.p. Li [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito al Juzgado Noveno de Distrito  
en Materia de Secuestro. Para su superior conocimiento en atención a su oficio 302/2016 de 21 de Diciembre de 2016.- Presente.

L DE LA  
rechos huma  
vicio a la Comunidad  
estigación



Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: 01 (55) 53 46 00 00 ó 01 (55) 53 46 38 67 con la ext. 8146 edwin.pat@pgr.gob.mx





503  
0501

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

- - - En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Licencia [REDACTED] te del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes Da Fe, - - -

**D I J O.**

- - - **TENGASE** por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/CGB/03/2017, del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Mtro [REDACTED] Coordinador General "B", adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O. mediante el cual en su parte conducente señala: "...por medio del presente remito el oficio con número SDHPDSC/OI/082/2017, signado por la Licencia [REDACTED] giente del ministerio Publico de la federación adscrita a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad, a través de cual solicita copias certificadas de las indagatorias relacionadas con el "Caso Iguaña", lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado...". Oficio que se da fe de tener a la vista en original, y sus anexos que consta de tres fojas y que de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

- - - **VISTO**, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y del minucioso estudio de las constancias que la integran, y en específico al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/CGB/03/2017, del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Mtro. Jorge García Valentín, Coordinador General "B", adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O., se considera procedente girar atento oficio a **TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERIA DE LA POLICIA FEDERAL, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN** a fin de remitirle copia certificada de la averiguación previa citada al rubro a fin de dar cumplimiento a lo solicitado. - - -

- - - Lo anterior por ser necesario para la correcta integración de la averiguación previa en que se actúa. En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 9º, 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, fracción II y XI, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, Fracción I, apartado A), incisos b) y f) , 9, 10 fracción X, 16 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 16 y 32 de su reglamento; es de acordarse y se: - - -

**ACUERDA-**

- - - **PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio 302/2016 del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic [REDACTED] giente del Ministerio Público de la Federación adscrito del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, precisado en el cuerpo del presente acuerdo, que se agrega a sus antecedentes para que surta los efectos legales conducentes. - - -

- - - **SEGUNDO .-** Remítase atento oficio al Mtro [REDACTED] Coordinador General "B", adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O. remitiéndole las debidas copias certificadas de la presente averiguación previa, señalado en el cuerpo del presente acuerdo - - -

**CÚMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] Público de la Federación, adscrito a [REDACTED] itos en [REDACTED] dan fe. [REDACTED]

[REDACTED]

504

0502

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/CGB/03/2017

Ciudad de México a 16 de enero de 2017

LIC  
LIC  
LIC  
LIC  
LIC  
MT  
LIC  
LIC  
LIC

AMPFS ADSCRITOS A LA UEIDMS

PRESENTE.

Por medio del presente remito el oficio con número **SDHPDSC/OV082/2017**, firmado por la Licenciada Lizbeth López Cervantes, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación y Atención del Delito y Servicios a la Comunidad, para que se realicen las indagatorias relacionadas con el " " solicitado.

Sin más por el momento.

- C.C.P. LIC. GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su superior conocimiento. Presente
- C.C.P. LIC. CATALINA AGUILAR MARTINEZ.- Coordinadora General "A" de la UEIDMS.- Para su conocimiento. Presente.
- C.C.P. LIC. RENE DE LOS SANTOS TORRES.- Fiscal Especial "A" de la UEIDMS.- Para su conocimiento. Presente.
- C.C.P. LIC. CESAR ENRIQUE GARCÍA GODOY.- Fiscal Especial "B" de la UEIDMS.- Para su conocimiento. Presente.
- C.C.P. LIC. CAROLINA SANCHEZ JUAREZ.- Fiscal Especial "D" de la UEIDMS.- Para su conocimiento. Presente.
- C.C.P. LIC. JOSE MANUEL ROJAS CRUZ.- Fiscal Especial "E" de la UEIDMS.- Para su conocimiento. Presente.
- C.C.P. LIC. ROBERTO MINIBRERA PALMERO.- Encargado de la Fiscalía Especial "G" de la UEIDMS.- Para su conocimiento. Presente.
- C.C.P. LIC. NANCY EUGENIA GUTIERREZ LOMBARDINI.- Encargada de la Fiscalía Especial "H" de la UEIDMS.- Para su conocimiento. Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,  
Ciudad de México, Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8149, Fax 53 46 39 88.



SOS

0503

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/082/2017  
Ciudad de México, a 13 de enero de 2017

LIC. GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.  
P R E S E N T E.

**Estimado licenciado Gualberto:**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al epígrafe y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2, fracción II, 168, 180, 206, 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, fracción I, apartado "A", incisos b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción IX del Reglamento de la citada Ley; me dirijo a Usted para solicitarle lo siguiente:

Derivado de las consultas realizadas por esta Representación Social de la Federación a las diversas indagatorias relacionadas con los hechos que se investigan que amablemente me fueron puestas a la vista en la Unidad a su digno cargo, solicito tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que remita copia debidamente certificada a esta Oficina de investigación de todo lo actuado dentro de las siguientes indagatorias:

N.P.	AVERIGUACIÓN PREVIA	INSTRUIDA CONTRA	NÚMERO DE TOMOS
1.	PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014	[REDACTED]	4 tomos
2.	PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014		1 tomo y 1 anexo
3.	PGR/SEIDO/UEIDMS/1025/2014		Tomos IX, X y XI
4.	PGR/SEIDO/UEIDMS/367/2015		1 tomo
5.	PGR/SEIDO/UEIDMS/629/2015		9 tomos y 5 anexos
6.	PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016		Tomos XII, XIII y XIV
7.	PGR/SEIDO/UEIDMS/093/2016		1 tomo
8.	PGR/UEIDMS/979/2014		1 tomos

Así como se reitera lo solicitado en el diverso PGR/SDHPDSC/OI/1132/2016, respecto de informar si existen indagatorias seguidas en contra de los restante [REDACTED]

[REDACTED] or lo que en caso de ser positivo se remitan las copias certificadas correspondientes.

Procuraduría General de la República - PGR - Ciudad de México, D.F. - Tel. (55) 55 26 69 89 ext. 5928 - www.pgr.gob.mx

506

0504

PGR

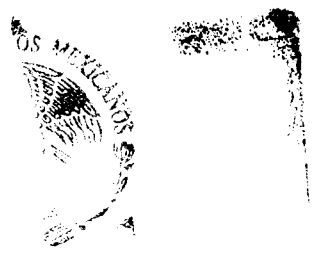
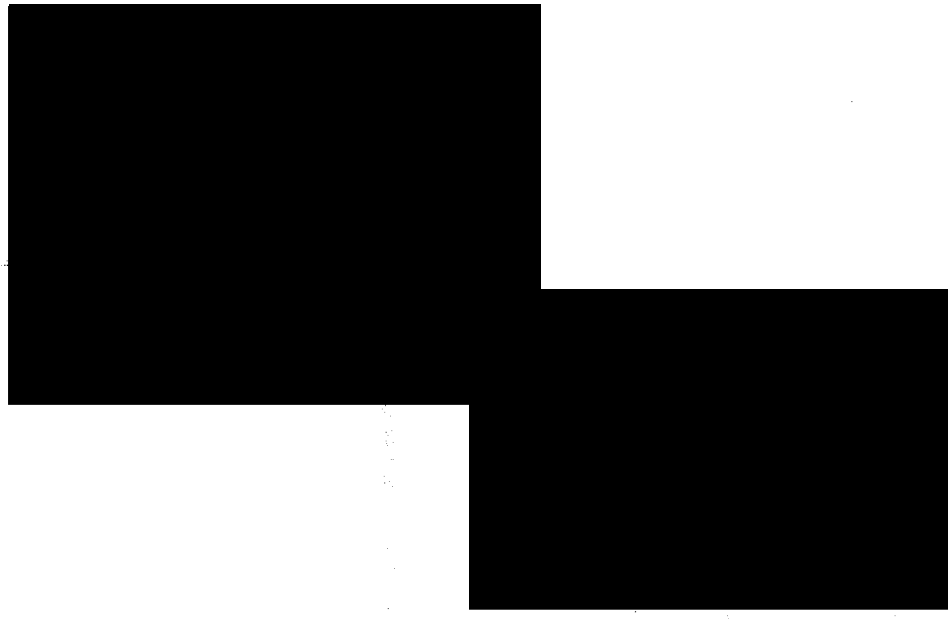
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Mecanismo Especial de Seguimiento para lograr el cumplimiento de los objetivos y recomendaciones establecidos, tanto en la medida cautelar como en los informes del Grupo Interdisciplinarios de Expertos Independientes, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; además de ser necesaria para avanzar en el esclarecimiento de los hechos materia de la averiguación previa a cargo de esta Representación Social de la Federación.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para agradecerle las atenciones brindadas a la suscrita.  
Le envío saludos cordiales.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



507  
4

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015

0505

CONSTANCIA DE ACCESO AL EXPEDIENTE

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:02 diecinueve horas con dos minutos del día 17 diecisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal, en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, hace: -----

----- **CONSTAR.** -----

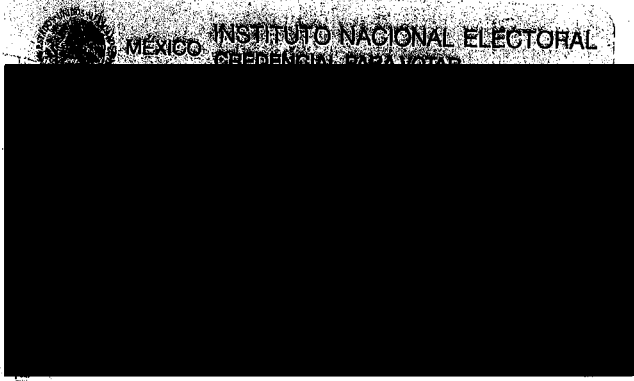
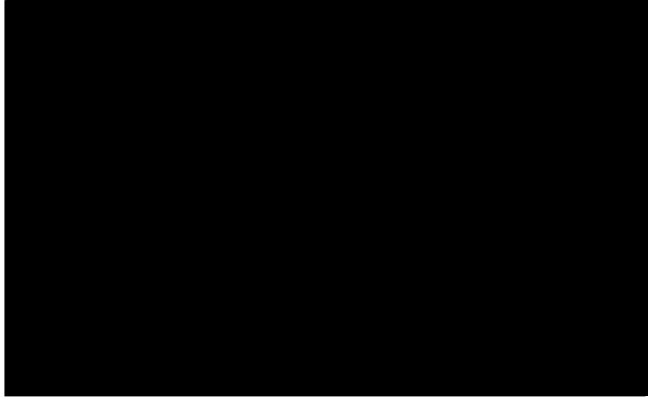
--- Que en la fecha indicada, estando presente en las oficinas que ocupa ésta Unidad Especializada, sitio en el primer piso del edificio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero en la Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, comparece el policía tercero [REDACTED] quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documento que presenta una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de su presentante, credencial de la cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, de la que se recaba fotocopia para que previo cotejo se certifique la copia, anexándose a la presente indagatoria la copia certificada y devolviéndose el original a su presentante por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para hacerlo, de igual manera exhibe copia de su talón de pago expedido a su favor por la Policía Federal, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es con la finalidad de que se le proporcione las sabanas de llamadas y poder realizar las redes solicitadas por esta autoridad, señalando que su área es la de análisis, en vista de lo anterior se le hace entrega en medio magnético de las sabanas de llamadas de los teléfonos citado en el oficio, no sin antes informarle que la misma tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, para salvaguardar la secrecía de la investigación, siendo todo lo que se tiene que hacer constar es de haber terminado la presente diligencia firmando quien en el [REDACTED]

RECIBO  
del  
receptor  
de los  
votos  
de  
investigación

EL COMPARECIENTE.  
POLICIA TERCERO [REDACTED] POLICIA FEDERAL.

DE AS [REDACTED]

508



0506

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CNS  
COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECTORADO

POLICÍA  
FEDERAL

**DATOS DEL TRABAJADOR**

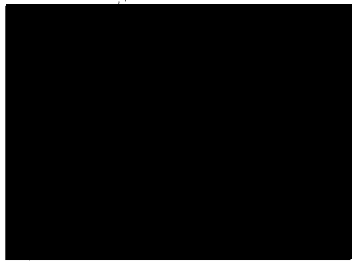
NÚMERO DE EXPEDIENTE	CURP	
[REDACTED]		
NOMBRE		
[REDACTED]		
RFC	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
[REDACTED]	0	
AFILIACIÓN		
[REDACTED]		
NIVEL	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO/GRADO	
[REDACTED]	POLICIA TERCERO	
PERIODO DE PAGO	DÍAS PAGADOS	FECHA DE PAGO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
No. CUENTA O CHEQUER	CLAVE PRESUPUESTAL	
[REDACTED]	[REDACTED]	

**PERCEPCIONES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
107	Sueldo
115	Compensación por Jerarquía
138	Ayuda de Despensa
144	Pensión Social Múltiple
146	Ayuda por Servicios
177	Compensación por desarrollo y capacitación

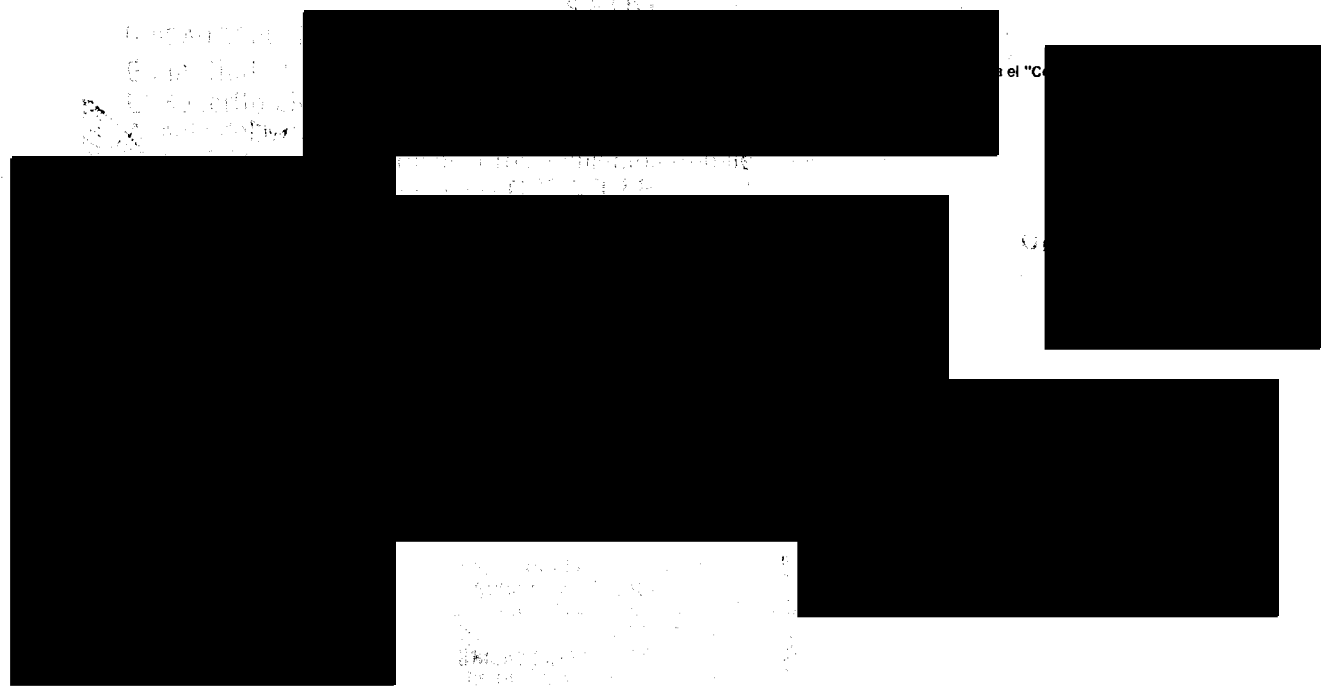
**DEDUCCIONES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
201	Impuesto Sobre la Renta
230	Seguro de Salud
230A	Seguro de Salud Pensionistas
231	Seguro de RCV
232	Seguro de Invalidez y Vida
233	Servicios Sociales y Culturales
234	Ahorro Solidario
277	Seguro de Retiro



TOTAL DE PERCEPCIONES	[REDACTED]
TC	[REDACTED]
ES	[REDACTED]

INFORMACIÓN IMPORTANTE



## CERTIFICACIÓN TOMO VIII

--- México Distrito Federal, a los 24 veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

### C E R T I F I C A

Que las presentes copias certificadas, constantes de **(506) QUINIENTOS SEIS** fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/776/2015**, mismas que se tienen a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

TESTIGOS



510

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 347**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ---

----- **HACE CONSTAR** -----

---- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en [REDACTED] a cerrar el tomo consecutivo número **347 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS)** de **510 (QUINIENTAS DIEZ)** fojas, contabilizando la correspondiente a la [REDACTED] anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente [REDACTED]

----- **CONSTE** -----

Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED] OS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]